

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



**EL ANTIGARANTISMO EN LA REINSERCIÓN SOCIAL, LA ANTINOMIA  
EXISTENTE ENTRE LA NORMA CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 18), EL  
TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA FALTA DE PARTICIPACIÓN  
SOCIAL.**

Presenta

**JOSÉ HUMBERTO VILLARREAL CHAPA**

COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE  
DOCTOR EN DERECHO

Director de Tesis

**Dr. José Zaragoza Huerta**

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, SEPTIEMBRE DE 2018



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**

**DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**PROGRAMA DE DOCTORADO**

**TESIS**

**EL ANTIGARANTISMO EN LA REINSERCIÓN SOCIAL, LA ANTINOMIA  
EXISTENTE ENTRE LA NORMA CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 18), EL  
TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA FALTA DE PARTICIPACIÓN  
SOCIAL.**

**POR:**

**JOSÉ HUMBERTO VILLARREAL CHAPA**

**COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL GRADO DE**

**DOCTOR EN DERECHO**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. JOSÉ ZARAGOZA HUERTA**

**SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, JUNIO DE 2020**

## Contenido

1.1. INTRODUCCIÓN .....	8
1.2. ANTECEDENTES .....	9
1.3. DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	10
1.4. JUSTIFICACION DE LA LINEA DE INVESTIGACIÓN .....	11
1.5. OBJETIVOS DE LA LINEA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.6. OBJETIVO GENERAL.....	13
1.7. OBJETIVO ESPECIFICO .....	144
1.8. HIPÓTESIS .....	155
1.8.1. Comprobación de hipótesis .....	16
1.9. MARCO TEORICO .....	177
1.10. TECNICAS DE CAMPO.....	19

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **FUNDAMENTOS DOGMATICOS DE LOS FINES DE LA PENA**

1.1. PRELUSION .....	21
1.2. EVOLUCION HISTÓRICA DE LA PENA.....	34
1.3. TEORÍAS ACTUALES ACERCA DE LA FINALIDAD DE LA PENA .....	366
a) <i>Teoría de la Expiación</i> .....	39
b) <i>Teorías Relativas</i> .- .....	39
c) <i>Teorías de Prevención General</i> .- .....	40
d) <i>Teoría Agnóstica de la Pena</i> ; .....	45
1.4. MARCO JURIDICO: DERECHO INTERNACIONAL.....	477
1.4.1. El derecho español .....	47
1.4.2. Galeras para mujeres. ....	52
1.4.3. Convención Americana de Derechos Humanos .....	53
1.4.4. Constitución: Derechos Humanos.....	54
1.4.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	57
1.4.6. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas .....	58

## CAPITULO SEGUNDO

### LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA DE LA PENA A LA LUZ DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

2.1. GENERALIDADES, DESDE LA EXISTENCIA DE LEYES ESTATALES HASTA LA NECESIDAD DE UNA LEY NACIONAL .....	61
2.2. LOS PRIMEROS ESBOZOS DE UNA LEY NACIONAL, LEY DE EJECUCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	68
2.3. REINCORPORACIÓN SOCIAL COMO UNO DE LOS PERIODOS DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.....	73
2.4. LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL: ANÁLISIS DEL FIN PRIMARIO DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. ....	75
2.4.1. División de poblaciones penitenciarias .....	78
2.4.2. Prisión Preventiva.....	79
2.4.3. Sentencias de 15 años de Prisión o Menores .....	7979
2.4.4. Sentencias Mayores de 15 Años, Cadenas Perpetuas.....	79
2.4.5. Poblaciones Mixtas: Fracaso Penitenciario .....	80
2.4.6. Critica a la Nueva Ley Nacional de Ejecución Penal .....	81
2.5. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN.....	833
2.6. PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA Y LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE DELINCUENTES SEGÚN LA ONU .....	877
2.7. ALGUNOS PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN QUE PUEDEN SER APLICADOS EN GRUPOS ESPECÍFICOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD .....	89
2.7.1. Personas privadas de la libertad con enfermedades mentales .....	89
2.7.2. Personas Privadas de la Libertad Dependientes de Drogas .....	92
2.7.3. Personas Privadas de la Libertad Adultos Mayores .....	97
a) Reino Unido .....	97
b) Canadá.....	100100
c) Estados Unidos .....	101

d) Bulgaria.....	102
2.8. PRISION PARA GRUPOS PERTENECIENTES A PUEBLOS INDIGENAS Y MINORIAS ETNICAS.....	104
2.8.1. Prisión en Australia (Aborígenes) .....	105
2.9. POBLACION PENITENCIARIA PERTENECIENTES A BANDAS Y OTROS GRUPOS CRIMINALES.....	107
2.9.1. Delincuentes Violentos .....	108
2.9.2. Delincuentes cumpliendo sanción por Delitos Sexuales.....	110
2.9.3. Personas Privadas de la Libertad físicamente discapacitadas .....	113
2.9.4. Prisioneros con dificultad de aprendizaje .....	114
2.9.5. Personas Privadas de la Libertad con VIH-Sida.....	115
2.9.6. Personas en prisión preventiva y luego liberados después del juicio.....	118

### **CAPITULO TERCERO**

#### **LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA DE LA PENA DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO EXTRANJERO**

3.1. GENERALIDADES .....	120
3.2. LAS REGLAS DE TOKIO .....	125
3.3. EL MODELO ESPAÑOL .....	127
3.4. REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS.....	132
3.4.1. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos .....	132
3.4.2. Reglas de Mandela.....	136
3.4.3. El Modelo de el Salvador .....	146
3.4.4. Constitución de El Salvador.....	149
3.4.5. El Modelo de la República de Guatemala.....	149
3.4.6. El Modelo de la Republica de Panamá.....	151
3.4.7. El Modelo de la Republica de Chile .....	152
3.4.8. El Modelo de la Republica de Nicaragua.....	153
3.4.9. El Modelo de la Republica de Argentina.....	154
3.4.10. El Modelo de Brasil .....	155
3.4.11. El Modelo de Noruega.....	156
3.4.12. El Modelo Alemán .....	160

3.4.13.	El Modelo de Francia.....	161
3.4.14.	El Modelo de Italia .....	163

## **CAPITULO CUARTO**

### **FACTIBILIDAD RESOCIALIZADORA ETARIA EN EL INTERNO, DIVISIÓN DE INTERNOS EN FUNCION DE SU PERÍODO O FRANJA ETARIA, TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS**

4.1.	MODELO DE EJEMPLO: EL PENAL DEL TOPO CHICO .....	165
4.2.	EL FRACASO EN LA FINALIDAD RESOCIALIZADORA DEL CENTRO PENITENCIARIO .....	167
4.3.	DIVISION DE INTERNOS RELACIONADOS CON DELINCUENCIA ORGANIZADA ART. 18 CONSTITUCIONAL.....	169
4.4.	DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN PRISIÓN.....	174
4.5.	REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS (REGLAS DE BANGKOK) .....	175
4.5.1.	Reglas de Bangkok para el tratamiento de las mujeres en prisión ...	177
4.6.	REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS .....	178
4.6.1.	Incorrespondencia entre la teoría y la realidad .....	183
4.7.	FACTIBILIDAD RESOCIALIZADORA ETARIA DEL INTERNO .....	187

## **CAPITULO QUINTO**

### **EL PROCESO RESOCIALIZADOR EN ADOLESCENTES EN MÉXICO**

5.1.	MEXICO Y EL PROCESO RESOCIALIZADOR EN ADOLESCENTES.....	191
5.2.	REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES.....	192
5.2.1.	Principios Generales.....	192
5.2.2.	Alcance de las Reglas y Definiciones Utilizadas.....	194
5.2.3.	Objetivos de la Justicia de Menores .....	194
5.2.4.	Derechos de los menores.....	194
5.3.	DE LA SENTENCIA Y LA RESOLUCIÓN .....	198
5.3.1.	Autoridad competente para dictar sentencia.....	198
5.3.2.	Pluralidad de medidas resolutorias .....	198
5.3.3.	Establecimientos Penitenciarios (Carácter Excepcional) .....	198
5.3.4.	Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciaros .....	198

5.4. CONCLUSIONES PRELIMINARES.....	201
-------------------------------------	-----

## **CAPITULO SEXTO**

### **EXPECTATIVAS DEL INTERNO CON MIRAS A SU RETORNO A LA SOCIEDAD, DISMINUCION DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA**

6.1. PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL FRACASO DE LA REINSERCIÓN: LA REINCIDENCIA DELICTIVA .....	203
6.2. DIVISION DE INTERNOS PARA TRATAMIENTO BIOPSIOSOCIAL.....	211
6.3. DISMINUCION DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA .....	214
6.4. PRISIÓN VITALICIA. ....	215
6.5. EXPECTATIVAS DE LIBERTAD Y VIDA .....	222
6.6. EXPECTATIVAS DEL INTERNO EN SU RETORNO A LA SOCIEDAD .....	224

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **EL DERECHO HUMANO AL EMPLEO Y LA CREACION DE EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL**

7.1. REINSERCIÓN SOCIAL POSITIVA Y NEGATIVA.....	227
7.2. TRANSICIÓN POSTERIOR A LA LIBERACIÓN .....	228
7.3. LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA .....	229
7.4. PARTICIPACION SOCIAL EN LA REINSERCIÓN .....	230
7.5. APOYO A LA REINSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL .....	232
7.6. EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL .....	233
7.6.1.La creación de empresas de inserción social.....	236
7.7. EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA .....	241

## **PROPUESTA**

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS COMO SOLUCIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA .....	245
--	-----

CONCLUSIONES GENERALES A LA TESIS.....	247
BIBLIOGRAFÍA.....	250

## 1.1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda un análisis pormenorizado de la antinomia existente entre la idea resocializadora de la pena y el encapsulamiento corporal del individuo, lo que podemos interpretar como una simulación de acceso a una vida plena en libertad, pues pareciera que se privilegian los efectos nocivos contenidos en los códigos punitivos, frente a la idea de recuperación social, como un derecho humano consagrado a partir de la reforma constitucional del año 2008, lo que conlleva a un fracaso normativo estatal, lo cual es preocupante. En efecto, la idea de recuperar a quien ha delinquido resulta una sola utopía normativa toda vez que se deja al abandono a los liberados, máxime si tenemos en consideración algunos aspectos:

En primer lugar, la finalidad de la pena como tal, es un castigo al sujeto activo del injusto o un espacio de tiempo destinado a un proceso de reinserción social. En segundo término, el tratamiento penitenciario debe estar encaminado a la reinserción social y no solo como una terapia de estancia u ocupacional del penado.

Desde nuestra óptica jurídica nos ocuparemos de optimizar el mandato constitucional, aportando alternativas en el desarrollo de la presente tesis, donde instrumentaremos científicamente la problemática existente, las conductas contrarias por parte de la sociedad, de los empresarios e industriales con respecto a la idea resocializadora de nuestra carta magna y el acceso a una vida libre y sin limitaciones.

También se evaluará de forma cualitativa y cuantitativa el grado de satisfacción social así como la disminución de la reincidencia delictiva ante las nuevas oportunidades de vida en igualdad de circunstancias cuando ya se ha cumplido con la pena y que no existan restricciones que limiten su libre acceso a oportunidades de empleo y orillen al penado a reincidir en su conducta antisocial y punitiva.



Se propondrá la creación de nuevas oportunidades laborales una vez que se ha cumplido con el reproche social emanado de una resolución judicial derivado de la comisión de un injusto punible, esto a partir del acceso a los liberados a fuentes de empleo sin limitaciones y por otra parte a partir de capitales provenientes de diversas fuentes tanto privadas como públicas que brinden un camino seguro y lleno de esperanzas laborales inmediatamente después y a partir de su reingreso a la sociedad.

Con la presente investigación se verá la realidad de un comportamiento social distinto, que facilite a aquellos que fueron víctimas de nuestro sistema punitivo, reingresen en un camino más accesible y lleno de posibilidades, y se resocialicen dentro de un marco de legalidad e igualdad, acorde a las buenas costumbres y sin limitaciones.

## **1.2. ANTECEDENTES**

Existe, actualmente, en México, una problemática muy marcada con respecto a lo que se denomina comportamientos antisociales, su correspondiente penalidad, pues la misma varía atendiendo a los fines de la pena.

También es cierto que las oportunidades de vida y trabajo son diferentes aun y cuando ya no existe ninguna deuda social, ya que si bien tuvieron una conducta reprochable, también lo es que dicha deuda ya quedo completamente saldada; y luego entonces, porque se les exige una carta de no antecedentes si se supone que su antecedente ya quedo saldado y a al resocializarse se encuentran con el estigma de que las condiciones y reglas cambiaron y que ya no somos iguales en oportunidades de empleo y calidad de vida, conllevando en consecuencia y tal vez justificadamente a una reincidencia delictiva ante todas las limitantes existentes para que esta persona obtenga una vida y empleo digno sin restricciones de ningún tipo ya que cualquier deuda que pudiere haber tenido, ya quedo saldada.

La falta de oferta Laboral para aquellos libertos que han cumplido con el reproche derivado de una sanción impuesta por un órgano judicial motivado por una conducta típica y punible.

Históricamente el comportamiento habitual de los centros penitenciarios es de un simple y llano encapsulamiento y aislamiento social olvidándose por completo del momento en que estas personas son liberadas y su paso del aislamiento a la reinserción social, fracasando con el espíritu resocializador ya que a falta de capacitación y educación, irremediablemente el liberto tiende a reincidir en su conducta delictiva.

La presente investigación científica jurídica tiene como propósito analizar la situación que comentamos y proponer cambios, toda vez que en la actualidad los individuos que con su conducta antisocial se vieron forzados a cumplir con un reproche social y que al cumplir con el mismo, se enfrentan a que las reglas cambiaron y aun y cuando en teoría ya se están resocializando

### **1.3. DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

- Murallas laborales a quienes cuentan con antecedentes penales = reincidencia.
  - Problemática para una reinserción social efectiva = falta de empleo = reincidencia.
  - La reincidencia delictiva = una triste realidad ante la falta de oferta laboral.
  - La falta de empresas con una visión propositiva de reinserción social = solución a la problemática de reinserción social = disminución de la reincidencia.
1. La imposición de una sentencia ejecutoriada relativa a los delitos simples y culposos previstos en el catálogo punitivo penal de la federación así como de las respectivas entidades estatales conlleva a que una vez que esta ha sido cumplida, se genera un antecedente penal para efectos de seguridad, materializada en la denominada Plataforma México. (Federal, 2014)

2. La mejor oportunidad de reinserción y de cumplir con el dispositivo de más alto rango en nuestro País, es lo previsto en el Artículo 18 segundo párrafo y artículo 123, correspondientes al trabajo en el cual menciona que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil como elemento neurálgico de acceso pleno a una vida digna, y que se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la Ley. (Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 2008)
3. La falta de empresas con una visión propositiva de reinserción social contribuye de una manera directa en el elevado índice de reincidencia delictiva ante la nula oferta laboral actual en el ámbito empresarial y gubernamental para aquellas personas que han sido sujetas a un proceso y penalizadas por la comisión de un injusto, haciendo imposible llevar a cabo una reinserción social efectiva.

#### **1.4. JUSTIFICACION DE LA LINEA DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación responde a una necesidad latente, creciente, y distante de la idea resocializadora del constituyente mexicano. Si bien es cierto que con la reforma del 2008 se potenciaron instrumentos vanguardistas de humanización de los conflictos sociales priorizándose la libertad de las personas; más aún la reinserción social de estos cuando han cumplido la sanción penal estatal impuesta vía los Puniendi.

En efecto resulta paradójico que a la fecha, instituciones punitivas como la carta de antecedentes penales, contrarían es espíritu social impregnado por la finalidad de la pena privativa de libertad mexicana. Luego entonces, el presente trabajo de investigación demostrará que a partir de la creación de nuevas oportunidades laborales encaminadas precisamente a una efectiva reinserción social, se podrán obtener resultados positivos en el proceso resocializador.

En este contexto, en forma comparativa, expondremos como en otros países ha funcionado esta propuesta y obtenido resultados satisfactorios,

disminuyendo considerablemente la reincidencia delictiva, y por ende, logrando una resocialización efectiva, cumpliéndose las finalidades para lo cual fueron elaboradas las normas penales.

El mundo en que hoy vivimos se caracteriza por sus interconexiones a un nivel global en el que los fenómenos físicos, biológicos, psicológicos, sociales y ambientales son todos recíprocamente interdependientes. Para describir este mundo de manera adecuada necesitamos una perspectiva más amplia, holista y ecológica que no nos pueden ofrecer las concepciones reduccionistas del mundo ni las diferentes disciplinas aisladamente; necesitamos una nueva visión de la realidad, superar un nuevo "paradigma", es decir, una transformación fundamental de nuestro modo de pensar, de nuestro modo de percibir y de nuestro modo de valorar, aumentar el nivel de confianza en el sistema y obtener utilidad de aquello que parecía perdido e imposible.

#### **1.5. OBJETIVOS DE LA LINEA DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación científica jurídica tiene como propósito analizar la situación que comentamos referente al proceso resocializador y los resultados finales vistos como producto terminado, proponer los cambios que a mi consideración son necesarios e indiscutibles, toda vez que en la actualidad los individuos que con su conducta antisocial se vieron forzados a cumplir con un reproche social tiene el estado y el individuo mismo la obligación en ese tiempo de meditar, decidir que tratamiento y habilidades desarrollará para una reinserción social positiva, y que al cumplir con el plazo mismo de pena impuesta, se enfrentan a que las reglas cambiaron, aun y cuando en teoría ya se están resocializando.

También es cierto que las oportunidades de vida y trabajo son diferentes y casi imposibles para esta población penitenciaria que recupera su libertad, aún y cuando ya no existe ninguna deuda social, ya que si bien tuvieron una conducta reprochable, también lo es que dicha deuda ya quedo completamente saldada; y

luego entonces, porque se les exige una carta de no antecedentes, o simplemente se les interroga a ese respecto, si se supone que su antecedente ya quedo saldado y al resocializarse se encuentran con el estigma de que las condiciones y reglas sociales y laborales cambiaron, que ya no somos iguales en oportunidades de empleo y calidad de vida, conllevando en consecuencia y tal vez justificadamente a una reincidencia delictiva ante todas las limitantes existentes para que esta persona obtenga un empleo digno y una calidad de vida sin restricciones de ningún tipo, ya que cualquier deuda que pudiese haber tenido, ya quedo saldada.

La posibilidad de ofertar oportunidades efectivas laborales a partir de la creación de nuevas fuentes de empleo con un enfoque y fines resocializadores, creadas con capitales públicos y privados en conjunto para sellar el compromiso de los gobiernos con sus normas y las empresas con sus exigencias y reglamentos laborales.

## **1.6. OBJETIVO GENERAL**

El presente trabajo de investigación demostrará que la participación social, a partir de la inversión de capitales públicos y privados, proponiendo la creación de Empresas de Reinserción Social, son el eslabón faltante en cadena resocializadora.

Se analizará las obligaciones emanadas y enfocadas hacia la idea resocializadora de la pena, a la sombra del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la finalidad del encapsulamiento corporal del individuo, hacia quien debe dirigirse este enfoque, analizando la posibilidad de dividir las poblaciones penitenciarias y que los recintos tengan un enfoque específico cada uno de ellos dependiendo de su finalidad ya sea resocializadora, distinguiendo lo que debe ser un encapsulamiento o bien un recinto de entrenamiento y

preparación para llegar a tener un producto terminado que resulte en una persona psicológicamente recuperada y con habilidades que lo conduzcan a una reinserción social positiva y en beneficio de su familia y sociedad en general.

La participación social como una obligación emanada del artículo 18 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y que no sea vista como una opción voluntaria, sino que la misma normativa nos obliga a participar en este proceso y esa obligación se vea reflejada en algún resultado positivo y en las oportunidades laborales que deben ser brindadas a los reinsertados luego de cumplir su pena.

### **1.7. OBJETIVO ESPECÍFICO**

1. El derecho humano al trabajo como herramienta neurálgica de reinserción social del sentenciado.
2. La efectiva participación social, en forma positiva al brindar la oportunidad laboral para personas que han cumplido una sentencia por delitos que no están catalogados dentro de los delitos graves o de alto impacto social, generará que los esfuerzos estatales por recuperar a una persona sean vistos como resultado de una reinserción social positiva.
3. La oportunidad de ofertar empleos seguros dentro de empresas de reinserción social especialmente creadas y con las prestaciones de ley a personas que están reinsertándose socialmente brindara una seguridad laboral y consecuentemente ayudara a evitar la reincidencia delictiva.
4. La estabilidad que representa acceder a un trabajo digno y bien remunerado, será el último eslabón en la cadena que representa el proceso resocializador y permitirá el desarrollo pleno del liberto en la familia y sociedad.

## 1.8. HIPÓTESIS

Mucho se ha hablado de la problemática existente entre aquellas personas que obtienen su libertad, una vez cumplido el reproche social que le correspondió por la comisión de un injusto y las oportunidades laborales que para el caso son inexistentes, conllevando un problema familiar y personal ante la falta de empleo y recursos para el sostén de la economía familiar, dándose de una manera hasta cierto punto justificada la reincidencia delictiva, que analizada desde un punto de vista económico, y de costo social, viene a duplicar el gasto social y gubernamental en este rubro, aplicación de justicia, costo horas de funcionarios.

El costo de manutención en claustro o encierro en un centro penitenciario, siendo que ya había obtenido su libertad de uno de estos con la etiqueta de reinsertado o emancipado, pero por el contrario ante las barreras sociales y laborales se torna un círculo vicioso que en este trabajo pretendo romper y dar una salida viable y sostenible que entre otras virtudes disminuya la reincidencia delictiva.

En este sentido, la oportunidad resocializadora que brinda el estado, no debe tener límites ni obstáculos que impidan surta efectos los fines para lo cual fueron creadas las penas y medidas resocializadoras, pues sería contrariar totalmente el espíritu del constituyente, y por ende, la oportunidad de acceder a un empleo no debe ser limitativa, condicionada, disminuida, cancelada o restringida por el solo hecho de haber sido sujeto activo del *Ius Puniendi*.

Al respecto se propone la creación de Empresas de Inserción Social que pueden ser creadas a partir de capitales Públicos y Privados, que ayuden en forma efectiva una reinserción social.

- a) Capitales Públicos.- Una de las obligaciones del sujeto activo del *Ius Puniendi* es la imposición de penas a aquellas personas que con su

conducta típica son merecedores del cumplimiento de una pena; y precisamente este espacio temporal de aislamiento social debe cumplir con la finalidad de que el sujeto, una vez cumplida la pena sea resocializado nuevamente, y no echarlo a la calle a una sociedad que estigmatizándolo bloquea toda oportunidad de empleo digno y bien remunerado.

- b) Capitales Privados.- Para que tengan una participación directa y en beneficio de la sociedad ya que al bloquear o limitar la oferta laboral, la reincidencia delictiva puede en gran medida afectar sus intereses empresariales, por ello se propone que los capitales invertidos en estas empresas sean deducibles de impuestos; además de poder representar unas empresas “puente” para migrar en el corto o mediano plazo a otras empresas bien sea con la experiencia laboral adquirida en estas empresas de Reinserción Social.

### **1.8.1. Comprobación de hipótesis**

El presente trabajo plasmará la creación de empresas de Inserción Social, serán de gran apoyo al espíritu resocializador que emana del constituyente del 2008 y que se configura como un imperativo categórico Constitucional, de tal forma que se ofrezcan mecanismos viables de acceso a una vuelta a la libertad y acceso a un empleo digno y con herramientas palmarias de acceso a la justicia que ocupan a la sociedad y preocupan al Estado Mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, habrá una sistemática y considerable disminución de los índices de reincidencia, elevando la calidad de vida del Liberto, así como la de su familia y sociedad.

Al respecto, la sociedad en general se ve beneficiada al retirar en forma efectiva y definitiva de las filas de la delincuencia al Liberto, evitando igualmente la reincidencia y cumpliéndose positivamente los fines resocializadores de la pena.



Se realizarán encuestas y entrevistas para comprobar de modo cualitativo y cuantitativo la efectividad de este proceso, la científicidad existente en el presente estudio y la metodología científica y aplicable en el presente estudio.

Por otra parte, se tiene contemplado una instancia in situ, en España, país donde se tiene conocimiento que ya aplican algunos sistemas y empresas relacionadas con la inserción social, favoreciendo este estudio con grandes y buenos resultados por lo que a la luz del derecho comparado, obtendremos una perspectiva idónea y de gran ayuda para la maduración adecuada del presente estudio, seguro de que los resultados serán alentadores de gran utilidad social y económica tomando en cuenta el costo millonario actual que representa para el Estado Mexicano el soporte de los centros penitenciarios, la inversión hecha con fines de resocialización, y finalmente al cumplir su cometido y al obtener el sentenciado su libertad, ante la falta de oferta laboral para solventar sus necesidades primarias y familiares, reinciden en la delincuencia fracasando la inversión realizada y teniendo que volver a invertir en este concepto con una persona que en teoría ya estaba reinserta socialmente.

Pareciere que en el estado mexicano, a los delincuentes de cualquier tipo se le aplicara lo que Günter Jakobs denomina Derecho Penal del Enemigo en el cual se le aplican a los delincuentes una serie de restricciones de derechos. (Jacobs. Günter y Meliá, 2006).

## **1.9. MARCO TEORICO**

En el presente trabajo de investigación se concatenarán Instituciones Penales, Procesales Penales, Penitenciarias, Constitucionales, y Empresariales que permitirán dar soporte teórico a la misma.

Asimismo se alude al trabajo como instrumento facilitador de acceso a una mejor calidad de Vida. Misma que debe ser garantizada y respaldada por el

Estado Mexicano con instituciones que se orienten al respeto de la dignidad humana brindando nuevas oportunidades para quien ya cumplió su sanción.

Por otra parte, el derecho humano al trabajo se constituye como la herramienta neurálgica de Reinserción Social del Penado. Trabajo que no debe contener exigencias ni limitantes más allá que aquellas que demandará la propia Lex Artis para su ejecución; en este sentido, la promoción del acceso al libre empleo y trabajo sin exigencias normativas secundarias potenciaría el catálogo de oportunidades de acceso a la vida digna y a una libertad laboral.

Así mismo aborda un análisis pormenorizado de la antinomia existente entre la idea resocializadora de la pena y el encapsulamiento corporal del individuo, lo que podemos interpretar como una simulación de acceso a una vida plena en libertad, pues pareciera que se privilegian los efectos nocivos contenidos en los códigos punitivos, frente a la idea de recuperación social, como un derecho humano, consagrado a partir de la reforma constitucional del año 2008, lo que conlleva a un fracaso normativo estatal, lo cual es preocupante. En efecto, la idea de recuperar a quien ha delinquido resulta una sola utopía normativa toda vez que se deja al abandono a los liberados, máxime si tenemos en consideración algunos aspectos:

Pareciere que en el estado mexicano, a los delincuentes de cualquier tipo se le aplicara lo que Günter Jakobs denomina Derecho Penal del Enemigo en el cual se le aplican a los delincuentes una serie de restricciones de derechos.

En primer lugar, el tratamiento penitenciario debe estar encaminado a la reinserción social y no solo como una terapia de estancia u ocupacional del penado;

La posibilidad de crear nuevas fuentes de empleo a partir de una inversión conjunta gobierno- iniciativa privada, para la creación de nuevas oportunidades de empleo específicamente creadas para una reinserción social efectiva sin limitaciones, con igualdad de derechos y prestaciones que cualquier otra empresa.

Desde nuestra óptica jurídica nos ocuparemos de optimizar el mandato constitucional, aportando alternativas en el desarrollo de la presente tesis, donde instrumentaremos científicamente la problemática existente, las conductas contrarias por parte de la sociedad, de los empresarios e industriales con respecto a la idea resocializadora de nuestra carta magna y el acceso a una vida libre y sin limitaciones.

También se evaluará de forma cualitativa y cuantitativa el grado de satisfacción social así como la disminución de la reincidencia delictiva ante las nuevas oportunidades de vida en igualdad de circunstancias cuando ya se ha cumplido con la pena y que no existan restricciones que orillen al penado a reincidir en su conducta antisocial y punitiva.

#### **1.10. TECNICAS DE CAMPO**

En este punto se realizaron diversas entrevistas a internos que nos ilustran cuales son las expectativas de estos con respecto a su futura vida en libertad las cuales se encuentran en el segundo punto del capítulo sexto de la presente tesis.

De estas entrevistas se puede desprender la necesidad y voluntad de las personas privadas de la libertad respecto a encontrar un trabajo y las limitantes a que se enfrentan.

En este sentido podemos afirmar que existe por parte de los internos de un centro penitenciario la voluntad de evitar la reincidencia delictiva, sin embargo esta voluntad se ve superada por la falta de voluntad social en su necesidad y obligación de ofertar empleos a estas personas, condición que de alguna manera viene a ser uno de los principales obstáculos para lograr lo que he denominado una reinserción social positiva.

Por otra parte: me permití investigar en medios masivos de comunicación como lo son principales periódicos de la entidad para sacar copia de los mismos y dar testimonio de hechos conocidos como lo son los disturbios en el centro

penitenciario en estudio que dejaron como saldo muchas víctimas y daños, evidenciando con esto la falta de programas y control dentro del centro de reinserción social mencionado.

Por último, investigué diversas estadísticas de una encuesta nacional de población de personas privadas de la libertad que publicó el INEGI con respecto a diversos Centros preventivos y de reinserción social que por sí solas se explican y con lo anterior doy por concluida mi investigación en la presente tesis esperando sea útil y de gran apoyo para todos aquellos que se interesen en el tratamiento penitenciario y la reinserción social positiva.

## CAPITULO PRIMERO

### FUNDAMENTOS DOGMATICOS DE LOS FINES DE LA PENA

#### 1.1. PRELUSION

Desde que nuestro país se irguió como nación, el edificio constitucional mexicano ha sido soportado por dos pilares fundamentales: los derechos de las personas y las competencias de los poderes, idealmente en equilibrio. De la misma manera que en las democracias más añejas, este tipo de estructura no ofrece algo original o distinto dentro del horizonte del constitucionalismo comparado, si tomamos como ejemplo la declaración de los derechos humanos y del hombre de 1789. Esta primera carta de derechos que nació como un producto y resultado de la revolución francesa, dejó plasmado en su artículo 16 que “toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada ni la separación de poderes este determinada, carece de constitución”.<sup>1</sup>

Estos dos pilares han existido, inclusive desde aquellas las primeras cartas constitucionales del México independiente, reconociendo que en los primeros años los mecanismos jurídicos que daban soporte esencial a estas estructuras funcionaban bajo esquemas de una débil institucionalidad.

En la actualidad y tal y como se desprende de la carta política mexicana vigente la protección efectiva de los derechos ya por sí sola, es un fin del estado constitucional moderno como consecuencia de que “todo poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de este”.<sup>2</sup> De lo anterior se desprende que una protección efectiva es una condición necesaria para la supervivencia de las

---

<sup>1</sup> ÁLVARADO MENDOZA. “Cambio político, inseguridad pública y deterioro del Estado de Derecho en México”. Estudios sociológicos. Enero-abril. Vol. XIX. Núm. 001. México. El Colegio de México. 2001.

<sup>2</sup> Artículo 39 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

democracias que dependen en todo momento de una participación activa del ciudadano y de la sociedad en conjunto.

Sin libertad y dignidad la persona no podrá asumir responsabilidad por la vida en sociedad<sup>3</sup>. En tal sentido, la labor del operador jurídico que garantiza los derechos de la persona no es un acto de generosidad o benevolencia por parte del Estado ni tampoco un lujo reservado para las democracias consolidadas; garantizar los derechos humanos es construir credibilidad del Estado, autonomía del individuo, y su consolidación en un ambiente de vida y libertad.

A lo largo de la historia, han existido diversas formas de interpretar la finalidad para a cual fueron creadas las penas; diversos y renombrados juristas han expuesto sus teorías acerca de la pena y sus fines: como son, las teorías absolutas, las retributivas, mixtas, de expiación; las de prevención general, y especial.

A lo mencionado, Habría que entender que es importante contextualizar cada pensamiento con su momento histórico; es decir, atender estas formas de pensamiento desde el punto de vista etnográfico, su época, y las condiciones políticas y sociales que privaban en el momento y sobre todo cual era la finalidad de la misma, y las expectativas que la sociedad espera de aquellos que cumplen con su pena. No obstante, en los últimos años las corrientes humanistas han evolucionado reorientando la finalidad de las penas. Prueba de ello es la existencia de tratados internacionales en materia de derechos humanos.

No obstante cabe mencionar que en la realidad de países como México, aunque las penas se dirigen a un proceso de resocialización y de reinserción social, en muchas ocasiones, cuando se considera que el individuo no es susceptible de ser resocializado, (por la gravedad del delito cometido) se le condena a una cantidad de años que se podría traducir en un encapsulamiento

---

<sup>3</sup> AMBROGGIO, G. "Teorías, problemas, conceptos, hipótesis". Escuela de Cs. de la Educación. UNC. 2003.

definitivo, y sin posibilidades de ser resocializados, lo que se conoce como cadena perpetua. Más aún, en algunos países llegan al extremo de aplicar la pena de muerte; elimina el peligro, anula al individuo, que en mi concepto resulta extremo y fuera de todo concepto humanista ya que se estaría aplicando el derecho penal del enemigo, que si bien es cierto, como dice Günter Jakobs, este debe aplicarse a los enemigos del estado, “la coacción no pretende significar nada, solo pretende ser efectiva, lo que implica que no se dirige contra la persona en Derecho, sino contra el individuo peligroso”<sup>4</sup>. Esto último es materia de estudio más adelante con respecto a la teoría de este jurista alemán.

Con estos procesos (de reinserción y readaptación social) se ve seriamente imposible cumplir plenamente con el fin resocializador de la pena. Asimismo, se encuentran barreras e impedimentos que hacen parecer infructuosos los trabajos del estado en su afán de resocializar a los condenados, la ausencia de programas así como la existencia de malas costumbres impiden con ello que se cumplan los fines resocializadores al amparo de los artículos 18 y 123 Constitucionales<sup>5</sup>.

El mandato constitucional (Art. 18) es claro al establecer que las penas se manejan “*bajo el pleno respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. ...*” Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social...”.

---

<sup>4</sup> JAKOBS, Günter. POLAINO NAVARETE, Miguel, *El Derecho Penal ante las Sociedades Modernas, Dos estudios de dogmática penal y política criminal*, Flores Editor y Distribuidor. 2006. P. 20.

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18: Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. ... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. ... Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. ...

Pareciere que todo lo anteriormente descrito acerca de la finalidad de la pena en nuestro país no se aplica de una forma textual, los programas de resocialización y capacitación no son obligatorios, la mezcla de presos susceptibles de resocializar con otros que no cumplen esas expectativas, y finalmente al volver a su libertad enfrentan problemas de inserción, ya que existen muchos impedimentos para aquellos que obtienen su libertad, tengan una misma oportunidad de acceso a la oferta laboral la que se ve mermada con los requisitos que exigen quienes ofrecen oportunidad laboral; todo lo ello al amparo de una solicitud de una Carta de antecedentes penales como requisito laboral, dándole un uso distinto e indebido a la carta antes mencionada ya que su existencia inicialmente y su espíritu es que esta deba ser usada únicamente para fines judiciales, esto es, para efectos de la individualización de sanciones penales en los procesos de orden penal, con ello ver si la pena a que se le condena deba de ser ponderada con otros factores como la reincidencia y antecedentes penales<sup>6</sup>.

Aquí deviene importante la participación de la sociedad, ya que es esta la que si bien por una parte exige un trato humanitario y respetuoso de los derechos humanos de los condenados en su proceso de resocialización, debiera esta misma propiciar su inserción; pues de acuerdo a las estadísticas, son muy bajas las expectativas de los condenados por encontrar un trabajo que les ayude a sobrevivir en sociedad accediendo a un empleo en igualdad de condiciones, respetando la Constitución en sus artículos 18 y 123, así como los tratados internacionales que nuestro país firmo con respecto a la materia de derechos humanos con lo cual nuestro País quedo comprometido al firmar estos multicitados Tratados.

Podría definirse a la pena como aquel reproche social que se hace efectivo al desarrollar determinada conducta que se encuentre tipificada en la norma

---

<sup>6</sup> BERGALLI R. y Otros. Crítica a la Criminología. Editorial Temis. Bogotá. 1982.



jurídica dictada por el Estado como representante del *Ius Puniendi*<sup>7</sup>. En este sentido la penología se define como una parte de la ciencia penal que tiene como finalidad aplicar diversos criterios filosóficos a las prácticas sociales con el propósito de reprimir las actividades tipificadas como criminales, también como la rama del derecho que estudia la reacción social como consecuencia de conductas que dañan a terceros.

Existen teorías que siguen diferentes corrientes y finalidades de acuerdo a su época<sup>8</sup> en este sentido menciona Jakobs que “en la actualidad puede considerarse demostrado que solo se castiga para mantener el orden social.<sup>9</sup> Por ello como Montesquieu señalaba: Toda pena que o provenga se derive de la absoluta necesidad es tiránica, o dicho de otra manera: todo acto de hombre a hombre que no sea revestido de una absoluta e imperante necesidad, es tiránico<sup>10</sup>. Así mismo Beccaria, menciona: “Las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad”<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> MÉNDEZ PAZ, L. Derecho penitenciario. Oxford University Press. Edición I. México. 2008.

<sup>8</sup> Acerca de la historia de las teorías de la pena, *vid. V. Hippel*, Strafrecht, t. I, pp. 21 y ss; *Nagler*, Srafe, p.120 Y ss.; *Müller*, Begriff, p. 64 y ss.

<sup>9</sup> JAKOBS, Günter. *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*. Universidad de Extremadura, 2ª Edición corregida. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid, España. 1997.p. 20.

<sup>10</sup> En este sentido y como tal afirma Rosseau que cualquier “malhechor” que ataque el “derecho social” deja de ser “miembro” del Estado, puesto que se halla en guerra con éste, como demuestra la pena pronunciada en contra del malhechor. La consecuencia reza así: “al culpable se le hace morir más como enemigo que como ciudadano”. O bien como Kant, el contenido de la pena es el talión ( si ha matado debe morir). JAKOBS, Günter. *Derecho Penal, Parte General. op. cit.* p. 21. En este mismo sentido y acerca del cambio en la teoría de Kant, *vid. Welzel*, Strafrecht, 32. II, 1 a. De acuerdo con *Naucke*, Sleswig-Holsteinische Azeigen, 1964, pp. 203 ss. H. Mayer, Enigisch-Festschrift pp. 54 ss. 62, y Höffe. Rechtsprinzipien, p. 223, las consideraciones de Kant solo se pueden referir al derecho criminal en sentido estricto (Criminalidad grave), no al derecho policial (criminalidad leve). Lo cual es cuando menos doloso a la vista de los ejemplos de Kant contra el Estado que gobierna de modo positivista. Por una parte, así como del Estado que obliga a la virtud, por otra, Bielefeldt, GA. 1990. pp. 108 y ss. 110 ss.

<sup>11</sup> BECCARIA, César. *De los delitos y de las penas*. Fondo de cultura económica. México. 2000. p. 215.

Existieron muchas críticas acerca de los modelos punitivos antiguos, dando paso a un modelo de derecho penal más humanitario y con finalidades diversas fueron modernizando en su tiempo la finalidad que se perseguía con la pena. Los trabajos de BECCARIA, VOLTAIRE y BENTHAM, abrieron las puertas de una penología moderna, donde paulatinamente se cambia el concepto de castigo que privaba en las tesis retribucionistas por términos como prevención y reeducación.

A partir de mediados del siglo XX, con las corrientes abolicionistas y positivistas se da una nueva revisión de todo el sistema punitivo dejando al descubierto al Estado en el ejercicio de su actividad coercitiva con respecto a las prácticas indebidas por parte de los cuerpos policíacos<sup>12</sup>.

Bajo el influjo del positivismo las clasificaciones de delincuentes respecto de los que se hacía necesario determinar las diversas finalidades preventivo individuales de la pena no fue uniforme ni mucho menos. FERRI —sin duda el que vislumbró antes que ninguno la posibilidad, luego teorizada por VON LISZT— proponía en 1878 una clasificación diversa de la defendida por este<sup>13</sup>.

Para FERRI<sup>14</sup> la clasificación de VON LISZT<sup>15</sup> se habría basado sólo en un criterio *descriptivo*(básicamente de la "corregibilidad" del delincuente), mientras lo verdaderamente importante era una clasificación apoyada en el criterio *genético*. Desde este punto de vista los delincuentes debían clasificarse en: a) Delincuentes natos o instintivos o por tendencia congénita; b) Delincuentes locos; c) Delincuentes habituales; d) Delincuentes ocasionales; e) Delincuentes pasionales.

No es posible afirmar que entre la clasificación de FERRI y la de VON LISZT existan diferencias sustanciales y que estas sean consecuencia de la

---

<sup>12</sup> BARATTA, Alessandro Criminología y Sistema Penal, (Compilación in memoriam), Colección: Memoria Criminológica, N° 1, Dirigida por: Carlos Alberto Elbert, profesor de Derecho Penal y Criminología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Coordinada por: Laura Belloqui, auxiliar docente de Derecho Penal y Criminología en la Universidad de Buenos Aires. 2004 Julio César Faira-Editor.

<sup>13</sup> BELING, Ernest, Derecho Procesal Penal, traducción del alemán y notas por Miguel Fenech. Enciclopedia de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Labor, S. A., Barcelona, 1943.

<sup>14</sup> FERRI, Enrico. *confr. Principia di Diritto Criminale*, 1928, p. 264

<sup>15</sup> VON LISZT, Franz Ritter, tratado de derecho penal, Editorial Reus, Madrid España, 1999.

aplicación del "criterio genético" propuesto por el primero. En general, hay una amplia coincidencia.

Será a partir de la década de los 60's, con la prevención especial donde se experimentó una nueva transformación de su fisonomía. Las clasificaciones de delincuentes que habían guiado la definición de los fines preventivo-individuales de la pena fueron abandonadas y dieron paso a conocimientos pedagógico-sociales mucho más evolucionados. En primer lugar, el fin de la pena se definió de una manera uniforme a través del concepto *de resocialización*<sup>16</sup>. "Se procuró dar cabida, en segundo lugar, a las consideraciones que ponen de manifiesto la *co-responsabilidad de la sociedad* en el delito, abandonando el causalismo antropológico y biológico de la época anterior, cuyo déficit de verificación empírica lo hacía científicamente insostenible.

En tercer lugar, se subrayó la *importancia de la ejecución penal basada en la idea de tratamiento*<sup>17</sup>. ORELLANA WIARCO le da un significado positivista a la definición de Pena y lo hace como sigue: "La pena en *strictu sensu*, es la determinación de la sanción que el juez impone al culpable en su sentencia, por lo que tiene relación estrecha con las facultades que la ley concede al juez para ejercer su arbitrio y decidir la individualización"<sup>18</sup>.

BACIGALUPO señala que las teorías absolutas han sido muy criticadas porque carecen de fundamento empírico y son por otra parte irracionales, ya que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una medida coercitiva como lo es la pena es puramente ficticia ya que en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito<sup>19</sup>. DONNA hace una cita muy especial: "si el criminal ha cometido un homicidio, también debe morir... una muerte pronunciada

---

<sup>16</sup> MARCHIORI Hilda. "Criminología Introducción". 1ª. Edición. Córdoba. Marcos Lerner. Editora Córdoba. 1999.

<sup>17</sup> BACIGALUPO Z. Enrique, *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Ed. Temis. Bogotá Colombia 1996. p. 15.

<sup>18</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio A. *Curso de derecho penal, Parte General*, Ed. Porrúa, México, 1999. p. 476.

<sup>19</sup> BACIGALUPO, Enrique. *Derecho penal. Parte General*. Buenos Aires. Hammurabi. 1999. p. 32.

por la justicia y separada de toda clase de malos tratos... deben ser castigados a muerte todos los asesinos... Así lo demanda la justicia<sup>20</sup>. Hans Kelsen, se manifiesta: “En un sentido muy lato, puede valer cualquier conducta humana, determinada en un orden normativo como condición o consecuencia, como facultada por ese orden y, en ese sentido, como regulada positivamente.

De una manera negativa, la conducta humana está regulada por un orden normativo cuando esa conducta no queda prohibida por el orden, sin estar positivamente permitida por una norma que limite el dominio de validez de una norma obligatoria; por ende, está permitida en un sentido solo negativo”<sup>21</sup>.

Estas teorías, en general, menciona AGUILAR DEL TORO<sup>22</sup>, se caracterizan porque consideran la pena como un fin en sí mismas, se castiga porque se ha delinquido, al imponer la pena no se buscan fines prácticos sino realizar la justicia. Dentro de este concepto surgieron las teorías de la reparación y de la retribución.

Las *Teorías Retribucionistas* han variado sustancialmente de acuerdo a la época, contexto histórico, país, entorno político y social del autor en mención. Desde Platón hasta Kant primaba una concepción retribucionista, donde permeaba un sentimiento de venganza en torno a la falta cometida, castigo por castigo mismo. En este sentido, Kant que en su trabajo sobre “la metafísica de las costumbres” desarrolla las tesis de la libertad del hombre y la necesidad de un Estado que asegure una convivencia feliz entre los seres humanos, donde quien viole la ley debe ser castigado conforme a ella según la determinación de los tribunales<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> DONNA, Edgardo A. *Teoría del Delito y de la Pena*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1992, pp. 18 y 19

<sup>21</sup> KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. 16ª edición. Porrúa. México, 2013. p

<sup>22</sup> AGUILAR DEL TORO, José D. *Los Antecedentes Penales en la individualización de la pena*. Lazcano Garza Editores. México. 2011. p.18. citando a REYES ECHANDIA, Alfonso, *Derecho Penal*, Editorial Temis S.A. Undécima edición. Bogotá Colombia. 2002. p. 247.

<sup>23</sup> ORELLANA, Wiarco, Octavio A. *Curso de Derecho Penal, parte general*, Porrúa. México. 1999. P. 474.

FICHTE, refiriéndose al comportamiento humano como un contrato social entre los individuos y la misma sociedad y menciona: “quien abandona el contrato ciudadano en un punto en el que en el contrato ciudadano se contaba con su prudencia, sea de modo voluntario o por imprevisión, en sentido estricto pierde todos sus derechos como ciudadano y como ser humano, y pasa a un estado completo de ausencia de derechos”<sup>24</sup>.

De acuerdo a la opinión de ROXIN, la pena tiene dos efectos, y la retribución no es el único efecto de la pena, sino uno más de sus diversos caracteres, que incluso no se agota en sí mismo, sino que, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del delincuente que la infringió, tiene un efecto preventivo general en la comunidad. En este sentido se habla de una prevención general positiva, que además de la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el derecho<sup>25</sup>.

Al respecto JAKOBS considera que la unificación de ambas posturas – prevención general y especial- debe tener una equivalencia posible, de modo que para solucionar un caso no tiene que elegirse una única manera (solo la prevención general o solo la prevención especial sino que asignarle a cada parte del conflicto ambas soluciones<sup>26</sup>. Asimismo, JAKOBS menciona que ya de entrada se desarrolló el modelo de una *prevención general positiva*, es decir, el modelo de una pena cuya función consiste en ejercitar en la idea de que la misión de la pena es hacer desistir (intimidar) a autores potenciales. En esta variante de la prevención general no se trata del significado expresivo de la pena como

---

<sup>24</sup> FICHTE, Johann G. *Grundlage des Naturrechts nach den Prinzipien der Wissenschaftslehre*, en: *Sämtliche Werke*, ed. A cargo de J.F. FICHTE, Zweite Abtheilung. A. *Zur Recht- und Sittenlehre*, tomo primero, s.f., p. 260. JACOBS, Günter. *El Derecho Penal ante las Sociedades Modernas*, Op. Cit. p. 23.

<sup>25</sup> GORRA, Daniel. G. *Resocialización de Condenados*. Buenos Aires-Bogotá. Ed. Astrea. 2013.p. 20. En este sentido. ROXIN, Claus. *Sentido y Límites de la Pena Estatal*. En “Problemas Básicos de Derecho Penal”. Madrid. Reus 1976. p. 19 y siguientes.

<sup>26</sup> GORRA, Daniel. G. *Resocialización de Condenados*. Op. Cit. En este mismo sentido. JAKOBS, Günter. *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*. Madrid, Marcial Pons. 1997. p. 26 y 27.

contradicción de la infracción de la norma, sino del carácter drástico del sufrimiento propio de la pena como consecuencia desalentadora del comportamiento del infractor.

*Respecto de la Prevención general positiva*, JAKOBS menciona que la finalidad de esta es mantener la configuración de la sociedad a través de la vigencia de la norma, ya que la sociedad está configurada por un grupo de individuos regulados tanto su actuación y comportamiento en base a una serie de normas que hacen efectivo este último para poder obtener un orden social<sup>27</sup>. Por ello, acuñó la expresión Derecho Penal del Enemigo, para referirse a las normas que en el código penal Alemán (Strafgesetzbuch o StGB) sancionaban penalmente conductas, sin que se hubiere afectado en bien jurídico, pues ni siquiera se trataba del inicio de la ejecución, Estas normas no castigan al autor por el hecho delictivo cometido, sino que castigan al autor por el hecho de considerarlo peligroso. (El enemigo tiene menos derechos, dice Jakobs).

Por cuanto acontece a la Prevención general negativa, la formulación más conocida de las teorías de la prevención general negativa se debe a FEUERBACH, pero no como teoría de la pena, sino de la conminación penal mediante leyes penales (teoría de la coacción psicológica)<sup>28</sup>.

Todas las contravenciones de la Ley según *FEUERBACH*, surgen de la sensualidad, es decir, el apetito del hombre se ve impulsado a la comisión por el placer en la acción<sup>29</sup>. ...Se neutralizan los impulsos hacia la acción cuando todo ciudadano sabe con certeza que la infracción seguirá una acción mayor que aquel que... surge de la no satisfacción de la necesidad tras una acción<sup>30</sup>. Esta conciencia se le transmite a los ciudadanos al amenazar una ley con el mal mayor, la pena, antes del hecho y con una descripción exacta del hecho y de la

---

<sup>27</sup> JAKOBS, Günter, CANCIO Meilá, *Derecho Penal del Enemigo*, Thomson-Civitas. 2006. pp. 68-69.

<sup>28</sup> JAKOBS, Günter, *Derecho Penal Parte General*, capítulo I La punición estatal, p. 26.

<sup>29</sup> JAKOBS, Günter, Op. cit. p. 26,

<sup>30</sup> Revisión, pp. 44 s.

pena, y al poner de manifiesto la seriedad de la amenaza mediante la ejecución en todo caso de infracción, esto es en el caso de que se pudiera capturar al autor. La efectividad concorde del poder legislativo y ejecutor con el fin de intimidar desalentando constituye la coacción psicológica. El poder ejecutor no debe ciertamente actuar con el fin de la efectividad concorde, porque de lo contrario, se abusaría del reo como simple medio para el provecho de otros, lo que *Feuerbach* – como buen *kantiano*- reprueba. La eficacia es, por ello, solo un efecto secundario de la pena que ha de fundamentarse absolutamente: la pena es la consecuencia jurídicamente necesaria del delito<sup>31</sup>.

Pero debe permitirse vincular lo útil con lo necesario en términos absolutos y configurar de modo más impresionante la realización de la conminación penal<sup>32</sup>.

En la teoría de Feuerbach, el doble valor de la punición no queda nada claro<sup>33</sup>. Como muestra de que la conminación penal va en serio, la punición debe actuar conforme a fines, mientras que por el contrario como pena al autor debe ser ajena a fin alguno. Por lo demás, el modelo ofrece ciertamente una armonía de los principios penales más importantes: se veda al tratar al autor como un objeto de los derechos reales (fundamentación absoluta de la pena), se impiden las infracciones (coacción psicológica de la conminación penal), se veían las penas innecesarias (la realización de la pena es necesaria para respaldarla conminación penal) y se vincula estrictamente la pena a la ley (conminación precisa y descripción también precisa del comportamiento con anterioridad al hecho). Este modelo también tiene sus defectos, los hechos no se basan en un cálculo racional de sus consecuencias, y n calculo racional no se atiende a la secuencia jurídicamente necesaria de hecho y pena sino que tiene en cuenta más bien la probabilidad efectiva de resultar castigado o de sustraerse a la pena, lo que puede dar lugar a una diferencia notable.

---

<sup>31</sup> Revisión, p. 49.

<sup>32</sup> Revisión, p. 60.

<sup>33</sup> Ver Además la crítica de *Binding*, Normen, t. I, p. 500.

El principal defecto de La prevención general negativa y de sus variantes más recientes que resaltan de diversos modos el efecto intimidante de la pena, no es desde luego su refutabilidad.

Contra la refutabilidad cabría objetar que no afecta a aquellos grupos de delitos en los que los autores por lo general actúan racionalmente para conseguir un fin, o sea, los delitos en el ámbito de la actividad económica. Claro que el modelo se mejoraría aumentando la intensidad de la persecución hasta una medida en la que la intimidación actúe sobre todas las personas, a menos que sean Eróstratos.

La Teoría de la prevención general negativa, sin embargo parte de una base equivocada: mide los beneficios potenciales de los delincuentes y compensa esta ventaja mediante un mal, pero no atiende al daño que el hecho produce en el orden social. Si se quiere que para otros autores deje de ser atractivo el hecho el mal debe ser más importante que el beneficio del hecho, pero este es independiente del daño social que el hecho produce.<sup>34</sup>

Por cuanto atiende a las Teorías Filosóficas, diremos que desde la época de los Romanos hasta la actualidad existen muchos puntos de vista acerca de la

---

<sup>34</sup> JAKOBS, Günter, *Derecho Penal Parte General*, capítulo I La punición estatal, pp. 27-28 citando en su obra al pie de página a los siguientes autores y en el sentido en que estos opinan acerca de la Pena. Siendo importante para el estudioso interesado saber estas referencias. Entre ellos además a Hoersier, GA, 1970, pp.272 ss.; el mismo ARSP, t, 58, pp. 555 ss.; Ostendorf, ZRP, 1976, pp. 281 ss. Strasser, KrimJ, 1979, pp. I ss., 16 (al esquema de todos los autores antes mencionados se ajusta desde luego la prevención general positiva). Vanberg, *Verbrechen, Passim*; Luzón, GA, 1984, pp. 393 ss., invocando teorías psicoanalíticas (pp. 400 ss.); vid. También el modelo económico en Adams y Shavell, GA, 1990, pp. 337 ss., 341 ss. La jurisprudencia maneja la prevención general negativa como guía de determinación de la pena en el marco de la pena determinada adecuada a la culpabilidad; BGH, 28, pp. 318 ss., 326 s.; BGH en Dallinger, MDR, 1973, pp. 727 s., y 899 s. ; BGH JZ, 1975 pp. 1843 ss., con comentario favorable de Tiedemann loc cit., pp.185 ss., 186 s. ; BGH en Holtz, MSDR, 1976 p. 182; BGH NStZ, 1982, p. 112. Con comentario acertadamente desfavorable de Wolfslasts. Loc. Cit., pp 112 ss.; ; BGH NStZ, 1982, pp.166 s. y p. 167; ; BGH JZ, 1982, pp. 771 s., con comentario desfavorable de Köhler, loc. Cit., pp. 772 s. ; BGH NStZ, 1984 p.409;1986, p. 358; en conjunto favorablemente, LK-G Hirscht, p. 46, num. marg. 25., acertadamente crítico sobre la jurisprudencia, Bruns, Strafzumessungsrecht, pp. 328 s., con más remisiones.



finalidad de la pena al grado de que resulta difícil pensar que existan nuevas respuestas a este respecto.

Ya en la época de los filósofos griegos, se debatía acerca de doctrinas opuestas relacionadas con la finalidad que debería perseguir la pena; mientras por una parte el sofista PROTÁGORAS DE ABDERA, rechazaba la finalidad retributiva, por otra parte PLATON admitía los fines de utilidad social conjuntamente con la reeducación del delincuente; ARISTÓTELES afirmaba el sentido retributivo como medio idóneo para restablecer la falta y el mal causado por el delincuente; SÉNECA manifestaba en concordancia con PLATON la corrección del culpable<sup>35</sup>.

Mas tarde, En la Edad Media, diversos juristas y filósofos favorecieron la teoría utilitarista como HOBBS, LOCKE, WILLIAM BLACKSTONE, PUFENDORF, BECCARIA Y BENTHAM quien la desarrollaría profundamente.<sup>36</sup>

De los autores citados, BECCARIA, precursor del humanismo punitivo de la época, menciona que es imposible prevenir todos los desórdenes humanos y respecto a la proporción entre las los delitos y las penas manifiesta que: “No solo es interés común que no se cometan delitos, son que estos sean menos frecuentes en proporción al daño que causan socialmente. Por ello deben ser más fuertes los motivos que retraigan a los hombres de los delitos a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerlos. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas”<sup>37</sup>.

Proporción que puede verse materializada en palabras de RAWLS, quien manifiesta que “Tenemos que distinguir ente el amor a la humanidad y el sentido de la justicia. La diferencia no radica en que sean guiados por principios diferentes, a que ambos incluyen un deseo de hacer justicia, Por el contrario, el

---

<sup>35</sup>

<sup>36</sup> GORRA, Daniel. G. *Fundamentos y fines de la pena*. Buenos Aires. Ed. Dunken. 2009.p. 21.

<sup>37</sup> BECCARIA, César. *De los Delitos y de las Penas*. Op. Cit. p. 225.

amor de la humanidad se caracteriza por su intensidad y penetración, así como por una mayor prontitud en cumplir todos los deberes naturales además de los de la justicia, e incluso ir más allá de sus exigencias.

El amor a la humanidad es más generoso que el sentido de la justicia e incita e incita a actos de supererogación, algo que no sucede con el sentido de la justicia". ...una vez que se cuenta con los principios de lo justo y de la justicia, pueden ser usados para definir las virtudes morales exactamente como en cualquier otra teoría. ... Aunque la justicia como imparcialidad se inicia tomando a las personas en la posición original como individuos, o más exactamente como líneas continuas de sucesores, esto no es un obstáculo para explicar los sentimientos morales de orden más elevado que sirven para mantener unida a una comunidad de personas"<sup>38</sup>.

## 1.2. EVOLUCION HISTÓRICA DE LA PENA

En este apartado, analizaremos el devenir histórico de la pena. En este sentido, FERRI divide la historia de la pena en cinco etapas:

En la primera, primitiva: en el cual nos encontramos con una simple venganza o "pena-venganza" o traducido al italiano sería *-vindicta privata-*.

En la segunda, la pena tiene un contenido religioso, se concede a los sacerdotes en las sociedades primitivas, a los brujos y hechiceros, el derecho o poder de castigar más que al poder civil.<sup>39</sup>

En la tercera, la pena tiene un fundamento ético; tiene el sentido de castigo y moralización al delincuente, siempre tomando en cuenta la pena como ejemplo. Ferri denomina al cuarto periodo ético – jurídico ya que además del contenido

---

<sup>38</sup> RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1979. pp. 183 y 184. Primera edición 1971. The President and Fellows of Harvard College, publicado por The belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass. *A teory of Justice*.

<sup>39</sup> APUD. PALACIOS Pámanes, Gerardo S. *Readaptación social y prisión vitalicia*. Ed. Lazcano. México. 2006. p. 25. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Penología*. Porrúa. México. 1998, p. 55. FERRI, Enrico. *I Delinquenti nell arte*. Editorial Dell' oglio. Italia. s.a.

ético se adentra en el mundo jurídico con principios conocidos y muy comúnmente utilizados en la escuela clásica del derecho penal.<sup>40</sup>

En la quinta, sería una etapa social en la que se considera que la sociedad tiene el deber de hacerse cargo del delincuente y buscar su readaptación social o reinserción social, siendo esto muy diferente a que la sociedad lo castigue.

Nosotros concordamos con Ferri en la participación activa que debe tener la sociedad en la readaptación o reinserción del delincuente, y esto no es solo hacia adentro de los centros penitenciarios, sino que también es importante que la sociedad participe de forma activa en esta tarea, y en mi concepto deben de romperse los paradigmas existentes en la oferta laboral hacia los recién liberados o con antecedentes y no limitarles su derecho al trabajo, esta sería una verdadera participación activa e importante en la readaptación y reinserción social del penado, ayudando de esta forma y en consecuencia a disminuir de forma importante la reincidencia delictiva.

Por otra parte, y en las mismas circunstancias se estaría respetando sus derechos fundamentales como o son la libertad de empleo y su derecho de igualdad frente a los demás, ya que ese derecho de igualdad, implica la igualdad de oportunidades de poder tener acceso y competir por un empleo en igualdad de circunstancias y que estas no se vean limitadas ni disminuidas con las barreras que conlleva la solicitud de una carta de antecedentes penales como requisito de acceso a un empleo, ya que esa última sólo debe cumplir con formalismos puramente legales para efectos de la individualización de sanciones.

Dentro del pensamiento europeo, en específico en Italia la escuela positiva a puesto en el centro de atención al delincuente. LOMBROSO, FERRI Y GAROFALO han hecho un estudio completo del delito como un hecho natural y social y han concluido que el delincuente es como un enfermo o inadaptado social, que no tiene libre albedrío. Por ello el delincuente debido a su función no tiene

---

<sup>40</sup>Cfr. PALACIOS Pámanes, Gerardo S. op. cit. p. 26.

responsabilidad alguna siendo la pena ineficaz, razón por la cual esta debe de ser re cambiada por las medidas de seguridad.

En este mismo sentido tenemos a Alemania, la escuela sociológica conducida de FRANZ VON LISZT sostiene que la finalidad de la pena debe de ser investigada en función de las diversas categorías de delincuentes y no de manera general para cualquier autor.

VON LISZT dedico su estudio a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto procurando corregir, intimidar o inocuizar, según la personalidad de cada individuo y que la pena deba de cumplir su función preventiva, por lo anterior tenemos que para este autor la prevención especial en la pena actúa de tres maneras: a) Corrigiendo al corregible: resocialización; b) Intimidando al intimidable; c) Haciendo inofensivos quienes no son corregibles ni intimidables.

### **1.3. TEORÍAS ACTUALES ACERCA DE LA FINALIDAD DE LA PENA**

García Máynez define a la sanción como “la consecuencia jurídica que el cumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.”<sup>41</sup> En la actualidad, se estudian en este sentido las teorías de dos grandes juristas contemporáneos como son: Claus Roxín,<sup>42</sup> y Günter Jakobs<sup>43</sup>, mediante los cuales se pueden explicar dos grandes finalidades de la pena y cómo aplicar un derecho penal neo constitucionalista, y por otra parte el derecho penal del enemigo.

La reminiscencia de la ley del talión crea en el inconsciente colectivo la furia y el deseo de venganza frente a quienes no respetan las pautas morales y sociales de convivencia.

---

<sup>41</sup> GARCÍA Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. 40ª Ed. Porrúa. México. 1992. P. 245.

<sup>42</sup> ROXIN, Claus. *Derecho Penal. Parte General T. 1*. Madrid. Civitas. 1997.

<sup>43</sup> JAKOBS, Günter. *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*. Universidad de Extremadura, 2ª Edición corregida. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid, España. 1997.

Roxín señala detrás de la teoría de la retribución se encuentra el viejo principio del talión (ojo por ojo, diente por diente); de acuerdo a este autor alemán la teoría absoluta describe “el desarrollo de la pena de forma absolutamente correcta también desde el punto de vista histórico, puesto que en el desarrollo del curso cultural ha desvinculado la pena estatal de la venganza privada, así como de las hostilidades entre familias y tribus, de tal forma que el derecho a la retribución pasó a manos de una autoridad pública neutral, que procedía según las reglas formales y que por ello creaba paz.”<sup>44</sup>

En este sentido JAKOBS hace un comparativo de diversas formas de aplicar el derecho penal entre las sociedades y en forma preliminar manifiesta: “En el derecho Penal del ciudadano, la función manifiesta de la pena es la *contradicción*, en el Derecho Penal del enemigo la *eliminación de un peligro*”<sup>45</sup>.

De acuerdo a lo anterior, tendremos que estudiar más adelante, a cual grupo de condenados deberá aplicarse un proceso resocializador, y cual no tendrá este beneficio; para este efecto, el segundo grupo deberá encontrarse separado del grupo anterior para evitar contaminaciones y obstáculos en aquellos individuos que están predestinados(en virtud de la pena impuesta) a volver a tener una nueva oportunidad de vivir en sociedad bajo las normas que están establecidas para la convivencia en libertad, de aquellos otros que de acuerdo a la penalidad impuesta se encuentran destinados al encapsulamiento o prisión perpetua.

Con similares ideas, RUSCONI hace referencia a aquellas argumentaciones que considera inadmisibles manifestando al respecto “que mediante la aplicación de un mal (pena) se compensará el mal que ya se ha producido a través de la falta

---

<sup>44</sup> ROXIN, Claus. *op. cit.* p. 82.

<sup>45</sup> JAKOBS, Günter, POLAINO Navarrete, Miguel. *El derecho Penal ante las Sociedades Modernas. Dos estudios de dogmática penal y política criminal*. Flores Editor y distribuidor. México. 2006. p. 49.

culpable, pues en realidad el mal de la pena se suma al mal que el delito ha causado”<sup>46</sup>

Por otra parte, MIR PUIG señala una distinción entre la función de la pena y pena en sí, “el hecho de que el concepto de pena sea considerado un mal no significa que su función sea esencialmente la retribución”.<sup>47</sup>En este sentido, la cualidad principal de la pena retributiva estriba en su carácter absoluto desligado de todo fin, tal como se expresa en la exigencia de Kant de que se imponga al último asesino su pena aun cuando perezca con él la sociedad humana. En tal sentido, MAURACH considera que hay una necesidad social que justifica la imposición de la pena.<sup>48</sup>

De la misma forma, DONNA hace una cita muy especial: “si el criminal ha cometido un homicidio, también debe morir... una muerte pronunciada por la justicia y separada de toda clase de malos tratos... deben ser castigados a muerte todos los asesinos... Así lo demanda la justicia”<sup>49</sup>.

Por su parte, RODRÍGUEZ MANZANERA define la punición como sigue: “es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes del autor del delito. Es, en otras palabras, la individualización de la pena, la determinación del *quid* y el *quantum*, realizada por el Juez; es la aplicación de la ley al caso concreto.”<sup>50</sup>

Habiendo mencionado anteriormente acerca de las diversas teorías de grandes autores, teorías absolutas y retributivas, ahora mencionaremos alguna de las teorías de prevención general.

---

<sup>46</sup> RUSCONI, Maximiliano. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires. Ad-Hoc. 2007. p. 33.

<sup>47</sup> MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. Montevideo. Bdef. 2002. p. 49.

<sup>48</sup> GORRA, Daniel G. *Resocialización de condenados*. Ed. Astrea. Buenos Aires. 2013. p. 4. En este mismo sentido. MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. Montevideo. Bdef. 2002. p. 51.

<sup>49</sup> DONNA, Edgardo A. *Teoría del Delito y de la Pena*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1992, pp. 18 y 19

<sup>50</sup> Cfr. RODRÍGUEZ Manzanera, p.91.

### **a) Teoría de la Expiación**

Esta teoría también vista como la expectativa que se espera obtener con la pena impuesta, de esta manera, tampoco constituye un motivo para atenuar la pena, ya que siguiendo las palabras de JAKOBS, La pena compensa la infracción de la norma penal, y por ello señala que toda expectativa ante el autor va más allá que una simple compensación, por ello la expiación como reconocimiento activo de la norma no constituye motivo alguno para que sea una justificación de atenuar la pena, sin embargo la ausencia de expiación es algo propio necesariamente de la infracción de la norma no subsanada y por lo mismo no constituye un fundamento de la pena junto a la infracción a la norma<sup>51</sup>.

### **b) Teorías Relativas.-**

Estas teorías, procuran legitimar la pena mediante la obtención de o la tendencia a obtener un determinado fin. Su criterio legitimante es la *utilidad* de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una "teoría" *preventivo-general* de la pena. Si por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una "teoría" *preventivo-especial o individual* de la pena.

A continuación mencionaremos la que pareciere ser la más acertada de estas teorías y me refiero a la de prevención general.

---

<sup>51</sup> JAKOBS, Günter. *Derecho Penal, Parte General. op. cit.* p. 21, quien además está citando en su obra al pie de página y en este sentido acerca de la expiación a STRATENWERTH, AT, num. Marg. 15; ROXÍN, Jus, 1966, pp. 377 ss., 379; SCHMIDHÄUSER, Sinn, p.52; Eb. SCHMIDT, Materialien, t. I, pp. 9 ss., 11 ss.; el mismo ZSRW, 67 pp. 177 ss., 187 ss.; MAURACH- ZIPF AT, I p 7, num. Marg. 19; LÜDERSEN, en Christentum. Pp. 1261 ss., 1268 s. ; NEWMANN Y SCHROTH, Theorien, pp. 16 ss.

### **c) Teorías de Prevención General.-**

Al respecto, FEURBACH en el siglo XVIII manifiesta que el Estado fue creado para asegurar la existencia del hombre conforme a leyes, toda violación contradice la esencia y el propósito para el cual fue creado el Estado, por tanto debe asegurar por los medios coercitivos a su alcance la necesidad de hacer cumplir las leyes dentro de las cuales se desarrolla la sociedad y que estas sean respetadas intimidándolo sin lesionar bienes jurídicos.<sup>52</sup>

Claus Roxín desarrolla la llamada teoría de la *prevención general positiva*. Roxín plantea que el derecho penal, frente al individuo, actúa amenazándolo, y en su caso imponiéndole y ejecutándole penas, para Roxín la fundamentación es la protección de bienes jurídicos creados por el legislador, es este sentido se actualiza su carácter preventivo general.

Por EL contrario a este principio, Jakobs nos menciona en su obra lo siguiente: “Al menos nominalmente en la prevención general se puede limitar la responsabilidad a la medida en que el autor haya perjudicado a la validez de la norma (prevención general positiva) o a la expectativa de que se obedezca la norma (prevención general negativa)... en la prevención especial es desde el principio imposible -a excepción de los delincuentes ocasionales- desalentar al autor, con la sola punición, de que cometa delitos como los que ha ejecutado, pero dejarlo por lo demás sin tratamiento”<sup>53</sup>.

El autor agrega que no hay ningún método que enseñe como disuadir al autor de aquellos hechos del mismo tipo que el cometido. Aun cuando no se siguiera u principio como todo o nada, sino que aceptase que una persona se halle más o menos adaptada socialmente, resulta ajena a la experiencia, al menos en la mayoría de los casos, al menos la idea de tratar de adaptar a una persona que no está adaptada exclusivamente según la clase y la medida del

---

<sup>52</sup> Cfr. ORELLANA Wiarco, pp. 474 y 475.

<sup>53</sup> JAKOBS, Günter, *Derecho Penal Parte General*, p. 31.



hecho cometido. Por ello, la teoría de la prevención especial debe despedirse del principio del hecho: el hecho no es sino motivo para el tratamiento<sup>54</sup>.

JAKOBS, menciona su punto de vista con respecto a esta teoría manifestando: esta teoría de la prevención general positiva no carece de antecedentes, sino que es próxima, a su vez, a la doctrina de Welzel según la cual el Derecho penal tiene una "función ético-social", lo que significa que demostraría "la vigencia inquebrantada" de los "valores de acto de la actitud conforme a Derecho", que forma "el juicio ético-social de los ciudadanos" y fortalece "su permanente actitud favorable al Derecho."<sup>55</sup> BACIGALUPO enumera un tercer grupo de teorías las llamadas de la Unión y se refiere a un tercer grupo de teorías que tratan de combinar los principios legitimantes de las teorías absolutas y de las relativas en una teoría unificadora. Por lo tanto, se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo. Dicho en otras palabras, la pena será legítima para estas teorías, en la medida en que sea a la vez

Esto permite configurar dos orientaciones diversas de las "teorías" de la unión. La primera de ellas da *preponderancia a la justicia* sobre la utilidad, es decir, a la represión sobre la prevención. De acuerdo con esto, la utilidad de la pena puede contemplarse legítimamente siempre y cuando no se requiera ni exceder ni atenuar la pena justa<sup>56</sup>.

La segunda orientación de las "teorías" de la unión distribuye en momentos distintos la incidencia legitimante de la utilidad y la justicia. La utilidad es el fundamento de la pena y, por lo tanto, sólo es legítima la pena que opere preventivamente. Pero la utilidad está sujeta a un límite: por consiguiente, sólo es legítima mientras no supere el límite de la pena justa. En la práctica esto significa que la pena legítima será siempre la pena necesaria según un criterio

---

<sup>54</sup> Cfr. GORRA, Daniel G. *Resocialización de Condenados*, p. 17.

<sup>55</sup> JAKOBS, Günter, *Sobre la Teoría de la Pena*. Universidad Externado de Colombia, Colombia. 1998. p. 32.

<sup>56</sup> Cfr. BACIGALUPO Z. Enrique, *Manual de Derecho Penal*, Op. Cit. p.16.

de utilidad y que la utilidad dejará de ser legitimante cuando la pena necesaria para la prevención supere el límite de la pena justa).

La segunda orientación tiene mejores perspectivas desde el punto de vista de la política social y, por tanto, es preferible.

Con respecto a la Teoría de la prevención especial, AGUILAR DEL TORO, nos comenta que esta teoría trata de justificar la pena por su efecto sobre el autor del delito, la sanción penal evita delitos porque actúa sobre el delincuente, neutralizándolo (ya sea mediante la pena de muerte o encarcelamiento) o resocializándolo (esto mediante la modificación de la personalidad del individuo, transformándolo en un ser apto para la vida en sociedad). Y en el mismo sentido implica un tratamiento respecto del individuo en particular. Entonces, no se trata de prevenir a la generalidad, sino al individuo en particular, en cuanto a futuras recaídas en el delito. En otras palabras, la tesis de la prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, pues en ella, la justificación de la pena debe prevenir nuevos delitos del autor<sup>57</sup>.

Por último, VON LISZT hace una justificación y clasificación de delincuentes de acuerdo a la finalidad de la pena y las perspectivas sociales que para ello se deben hacer cumplir de diversas formas y por comenta lo siguiente:

La pena es coerción. Se dirige contra la voluntad del delincuente, lesionando o destruyendo bienes jurídicos en los que su voluntad se encuentra corporeizada. [...] Corrección, intimidación, neutralización: Estos son, pues, los inmediatos efectos de la pena, los móviles que subyacen a ella y mediante los cuales protege los bienes jurídicos. [...] Pero si corrección, intimidación, neutralización son realmente los posibles efectos de la pena, y con ello las posibles formas de la protección de bienes jurídicos mediante la

---

<sup>57</sup> Cfr. AGUILAR DEL TORO, José D. Op. cit. p. 19.

pena, entonces estas tres clases de penas deben corresponderse con tres categorías de delincuentes.

En efecto, la pena se dirige contra ellos, y no contra las descripciones de los delitos; el delincuente es el titular de los bienes jurídicos cuya lesión o destrucción constituyen la esencia de la pena<sup>58</sup>.

Esta lógica exigencia está confirmada en lo esencial por los resultados que hasta ahora ha aportado la antropología criminal. [...] en general podrá aceptarse la siguiente clasificación como punto de partida para ulteriores observaciones<sup>59</sup>:

Corrección de los delincuentes que necesiten corrección y sean susceptibles de esta.

Intimidación de los delincuentes que no necesitan corrección.

Neutralización de los delincuentes que no son susceptibles de corrección.<sup>60</sup>

Esta última idea de VON LISZT, viene a ser parte del núcleo del trabajo que pretendo exponer, ya que ciertamente comulgo con la idea de que los reinsertados luego de cumplir condena, tienen en principio que estar durante su cautiverio, divididos en grupos que sean susceptibles de ser reinsertados, y para ello se les tiene que preparar para su vuelta a la sociedad. Mientras que aquellos que no son susceptibles de reinserción, deberán permanecer en cárceles y prisiones diversas ya que con su comportamiento antisocial realizaron un daño a los bienes jurídicos de la sociedad, que ya no deben ser resocializados, y por ello se hace necesario que no contaminen a aquellos que si se pretende mediante los programas correspondientes, llevarlos nuevamente

---

<sup>58</sup> MERTON, R. Teoría y estructura social. México: Fondo de Cultura Económica. 1965.

<sup>59</sup> MESQUITA NETO, Paulo de. "La Policía comunitaria en São Paulo: problemas de implementación consolidación". Hugo Frühling (edit), Calles Más Seguras. Estudios de Policía comunitaria en América Latina. Washington. Banco Interamericano de Desarrollo. 2004.

<sup>60</sup> VON LISZT, Franz . *La Idea de Fin en Derecho Penal*, Berlín, 1883 *programa de marburgo*, 1882, Cfr IÑIGO, en Domingo, *Juristas Universales*, III, Madrid-Barcelona, 2004, pp. 605-610

al cabo una temporada en prisión pero siempre bajo un programa destinado en todo momento a su reinserción efectiva a la sociedad; y que al hacerlo no encuentren los obstáculos que actualmente se enfrentan, que entre otros son la falta de oportunidad de empleo para su subsistencia misma, además de la convivencia familiar, el trabajo como un derecho humano, y que es este mismo el motor que mueve a la sociedad.

El punto de partida es que el fin exclusivo de la pena es la prevención dado que para él, el derecho penal tiene como fin la protección de la libertad individual y del orden social. Frente a las objeciones que ambos fines preventivos el -general y especial- entrarían en conflicto, ROXÍN ha aclarado que, cuando no hay voluntariedad del reo de resocializarse o reeducarse bastaría solo con la prevención general. Por ejemplo, en un delito de Homicidio en Riña como tipifica el artículo 95 del Código Penal Argentino, si se atendiera a los fines de la prevención General, se aplicaría un a pena de 6 años. En cambio. Si atendieran los fines preventivos en miras a la resocialización, estaríamos en presencia de una pena que en una escala no deberá exceder de 2 años.<sup>61</sup>

Si optamos por el camino de la prevención general, anularíamos la prevención especial dado que el tratamiento de resocialización en una privación de libertad de 6 años se vería afectado, en cambio si aplicamos una pena mejor la resocialización sería más loable, pues los efectos de la privación de libertad serían menos perniciosos que en una privación mayor. Si optamos por la prevención especial, la prevención general se ve limitada pero no eliminada. De esta forma se le da forma y mixtura a esta teoría unificadora, al darle preferencia a la prevención especial sobre la especial.<sup>62</sup>

Por otra parte, JAKOBS manifiesta que de acuerdo con lo anteriormente argumentado, esta teoría nos lleva a la eliminación de toda retribución, pero

---

<sup>61</sup> GORRA, Daniel G. *Resocialización de condenados*. Ed. Astrea. Buenos Aires. 2013. p. 20.

<sup>62</sup> *Idem*. p. 21.

enfrena el problema de la medida de la pena, por ello el único elemento que subsiste de la tesis de la retribución en la teoría unificadora, es el principio de culpabilidad como limitación de la intervención del poder punitivo del estado<sup>63</sup>. Por ello por más deseable que sea todo tratamiento de corrección, intimidación o de seguridad, la pena no debe sobrepasar la culpabilidad del autor.<sup>64</sup>

**d) Teoría Agnóstica de la Pena;**

Zaffaroni tiene una posición en la cual la Teoría de la pena se elabora sobre la base de un concepto negativo. A diferencia de las teorías antes mencionadas, la pena tiene una finalidad lógica, previsible, y con diversos beneficios en favor tanto del condenado como de la sociedad, sin embargo explica Zaffaroni que no ha habido una verificación real, empírica que permita puntualizar con exactitud cuál es la función de la pena; “ninguna de las teorías positivas de la pena, es decir, de las que creen que pueden definir la pena por sus funciones fue verificada en la realidad social”<sup>65</sup>.

Lo anterior se debe a que las teorías positivas partirían de premisas falsas ya que no existe en ellas una lectura adecuada de la realidad y de esa forma extraer los datos que permitan desarrollar una adecuada política criminal.

En este sentido Zaffaroni comenta que no puede elaborarse un concepto positivo de la función de la pena, al desconocerse los datos reales de nuestra sociedad. En cambio, si estos datos reales son incorporados al campo jurídico-penal se impone la necesidad de crear un concepto negativo de la pena, que se obtiene por exclusión<sup>66</sup>.

Al expresar que el vínculo entre pena y utilidad no puede ser una cuestión de fe, se obtiene de este modo un concepto de pena negativo y agnóstico. “La

---

<sup>63</sup> MOISSET DE ESPANES, Luis. Reflexiones sobre la llamada escuela de la exégesis. Derecho y cambio social. 2008

<sup>64</sup> Ídem. p. 21.

<sup>65</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. En torno de la cuestión penal. Ed. B de F. Buenos Aires. 2005.

<sup>66</sup> Ibidem.

expresión agnóstica se usa aquí de forma metafórica pero en forma intencional: la pena y su utilidad no es ni puede ser una cuestión de fe.

La definición negativa la pena se obtiene por exclusión, basada en los siguientes puntos: a) La pena es coerción; b) Implica privación de derechos; c) No repara ni restituye; d) No detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes.

La pena es un ejercicio de poder que no tiene función reparadora o restitutiva ni es coacción administrativa directa. Se trata de coerción que impone privación de derechos o dolor, pero que no responde a los otros modelos de solución o prevención de conflictos.<sup>67</sup> Esta idea amplia de la pena que abarca tanto las penas lícitas como las ilícitas no es supra jurídica, o sea, no debemos ir a buscarla a la ideología, al derecho natural o a la estratósfera, sino que es legal, es decir, constitucional.

Esta teoría agnóstica de la pena concluye que al no tener función no se la puede explicar; no es un hecho real ni jurídico, y por lo tanto es contrario a un sistema republicano de gobierno que exige actos racionales. Por ello, podemos decir que el ejercicio del poder punitivo del estado sería irracional<sup>68</sup>.

La teoría agnóstica de Zaffaroni tiene un alto contenido realista pues según esta la pena no tiene ni cumple ningún fin y es deber de cada uno de los operadores en el derecho, reducir el poder punitivo. Corresponde agregar que más allá de nuestras leales aspiraciones para lo único que sirve la pena como hecho concreto y comprobable es para que el sistema del derecho penal subsista<sup>69</sup>.

---

<sup>67</sup> ZAFFARONI, Eugenio R. *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires. Ed. Ediar. 2006. p. 54 a 56.

<sup>68</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Tratado de derecho penal (parte general)*. T. 1. Buenos Aires: EDIAR. Ambos, Kai; Juan Luis Gómez y Richard Vogler; *La Policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos*. (Bogotá. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 2003). 1987.

<sup>69</sup> PARMA, Carlos. *Derecho Penal Postmoderno*. Lima. Ara Editores. 2005. En este sentido "la pena piadosa", inédito. p. 8.

#### **1.4. MARCO JURIDICO: DERECHO INTERNACIONAL**

A este respecto debemos comenzar con los primeros movimientos en pro de los derechos humanos, en este sentido, hay quienes consideran que durante la época de la Revolución Francesa, aparecieron por primera vez ciertas tendencias a tener en cuenta en el Derecho Internacional, al respecto MIRKINE-GUETZÉVITCH menciona “cuatro nuevos problemas del derecho Público de la Revolución Francesa”:

“Las formas constitucionales de los tratados internacionales y de las negociaciones diplomáticas.

El procedimiento constitucional de la declaración de guerra.

Las garantías constitucionales de los derechos de los extranjeros

El principio de la renuncia a la guerra.”<sup>70</sup>

##### **1.4.1. El derecho español**

Analizando la importancia del Derecho Internacional y su impacto en la finalidad de las penas, ZARAGOZA HUERTA, nos muestra como en el modelo Español, la finalidad de las penas es la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, y para ello nos refiere parte del contenido del Artículo 25.2 de la Constitución española:

En este artículo se refiere a las penas privativas de libertad así mismo nos indica por otra parte que las medidas de seguridad deben de ser orientadas a fortalecer mediante el trabajo penitenciario la reeducación y la reinserción social así mismo nos indica que estos no podrán ser en ningún momento trabajos forzados así mismo se le deberá de respetar y gozara de los derechos humanos fundamentales, por supuesto que también tendrá algunos derechos limitados pero estos deberán ser fundados y motivados en el fallo condenatorio que en su caso

---

<sup>70</sup> TENA Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. México. 2003. 1ª. ed. 1944. p. 31. Citando a Mirkine-Guetzévitch. Modernas tendencias del Derecho Constitucional. Madrid, 1934. p. 55.

tenga en concordancia con el sentido de la penalidad y por su puesto en comunión con la ley penitenciaria<sup>71</sup>.

También n se habla en este artículo que dé tendrá derecho a un trabajo remunerado con los correspondientes beneficios de una seguridad social, también puede tener acceso a la cultura en general así como actividades que fortalezcan el libre desarrollo integran de la personalidad<sup>72</sup>.

Analizando el precepto Constitucional Español, CÓRDOBA RODA señala que: “la pena privativa de libertad, tiene como fin esencial la corrección y readaptación social del condenado”, como manifestación que consagra la sustitución de la pena-castigo por el “tratamiento de resocialización” y además, pone de manifiesto la novedad de la norma constitucional, en el sentido de que se define la función de la pena privativa de la libertad, no obstante, esta guarda una cierta afinidad con los preceptos del reglamento de los servicios de prisiones del año 1956, estableciendo la importancia y trascendencia del precepto constitucional<sup>73</sup>. Todo ello, con clara reminiscencia del correccionalismo Español.

En cuanto al término reinserción<sup>74</sup> habrá que establecer que reinsertar, como indica ÁLVAREZ GARCÍA, es volver a meter una cosa en otra, consistiendo la

---

<sup>71</sup> VASALLO BOMUTA, Norma. La conducta desviada. Un enfoque psico-social para su estudio. Editorial Félix Varela. La Habana. Cuba. Tomado de Ecu Red Portable.

<sup>72</sup> ZARAGOZA Huerta, José. *Derecho Penitenciario Español*. Porrúa. México. 2007. p. 4.

<sup>73</sup> ZARAGOZA Huerta, José. *Derecho Penitenciario Español*. Op. Cit. p. 5. En el mismo sentido, Vid. CORDOBA RODA, J.: *La Pena y sus fines en la Constitución Española de 1978.*, en Papers, núm. 13, 1980, p.131.

<sup>74</sup> ZARAGOZA Huerta, José. *Derecho Penitenciario Español*. Op. Cit. p. 8. Quien en su obra cita al pie de página y en el mismo sentido, señalando los distintos puntos de apoyo para avanzar paulatinamente en la reinserción social del delincuente, vid. GONZALEZ DEL YERRO, J.: “La reinserción social de los delincuentes en el sistema penitenciario español”, en *revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 183, 1968. Pp. 859-877. Analizando desde una perspectiva práctica la reinserción social. Vid. RENOM, M. A.: “La reinserción social: un proceso necesario para el retorno a la comunidad”, en VV. AA. “*I. res Jornades Penitenciàries de Catalunya. Presó i comunitat*”, Barcelona, 1988. Pp. 297-316.



reinserción con lo ya mencionado, en un proceso de reintroducción del individuo a la sociedad<sup>75</sup>.

Por su parte, el principal artífice de la reforma penitenciaria de la época, GARCÍA VALDÉS menciona que<sup>76</sup> en la legislación penitenciaria española se instaura el principio de resocialización<sup>77</sup> del delincuente como fin de la ejecución penitenciaria, por lo que debe tenerse en cuenta con respecto a esta finalidad resocializadora de la pena. En esta ley se indica que no se elimina de la sociedad al penado, si no por el contrario esta persona sigue siendo parte de la sociedad, y

---

<sup>75</sup> ALVAREZ GARCÍA, F. J.: “La reeducación y inserción social en el momento de la conminación”, en VV. AA., QUINTERO OLIVARES, F./MORALES PRATS, F. (Coords.): “El nuevo derecho penal español. Estudios penales en memoria del profesor José Manuel Valle Muñiz”, Pamplona. 2001, p. 50. En este sentido, vid. GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A.: “Funciones y fines de las instituciones penitenciarias”, en VV. AA. COBO DEL ROSAL, M. (Dir.): “Comentarios a la legislación penal”, Tomo VI, Vol. 1, Madrid, 1986, pp. 29-34; PEITEADO MARISCAL, P.: *La ejecución jurisdiccional de condenas privativas de libertad*, Madrid, 2000, pp. 144-149.

<sup>76</sup>Ver. En esta línea argumental, GARCÍA VALDÉS, C.: “Sobre el concepto y el contenido del Derecho Penitenciario”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 30, 1986, p. 665.

<sup>77</sup> Sobre el término resocialización, que en su momento generó las más encontradas posturas por parte de la doctrina española, ya que se consideró un término vacío, importado a destiempo y sin reflexionar, incluso denominado mito, y en México está siguiendo la misma suerte en virtud de la logística que sugiere este término. vid. BERGALLI, R.: *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?*, Madrid, 1976; en el mismo sentido, entre otros, vid. GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A.: “La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo. XXXII, Fascículo III, 1979, pp. 645-700; MUÑOZ CONDE, F.: “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7, 1979. Pp. 91-106; CORDOBA RODA, J.: La pena y sus fines..., op. cit., pp. 129-140; MAPELLI CAFFARENA, B.: “Desviación Y resocialización”, en *Cuadernos de Política Criminal*, 23, 1984, pp. 311-388; el mismo: Voz “Pena privativa de libertad”, en VV. AA., PELLISÉ PRATS, B. (Dir.): “Nueva enciclopedia jurídica”, Barcelona, 1989, pp. 447-450; REDONDO ILLESCAS, S.: “Entorno penitenciario y inserción social”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 240, 1988, pp. 123-126; DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L.: “La prisión: historia, crisis, perspectivas de futuro”, en VV.AA., “Reformas penales en el mundo de hoy”. Madrid, 1984, pp. 139-153; BUENO ARÚS, F.: La resocialización del delincuente adulto normal..., op. cit., pp. 233-247; el mismo: “A propósito de la inserción social del delincuente”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 25, 1985, pp. 59-69; BERISTAIN IPIÑA, A.: *El delincuente en democracia*, Buenos Aires, 1985, pp. 32-36; MANZANOS BILBAO, C.: “Reproducción de lo carcelario: el caso de las ideologías resocializadoras”, en VV.AA., RIVERA BEIRAS, I. (Coord.): “Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales”. Barcelona, 1994, pp. 121-139; SANZ DELGADO, E.: *Las prisiones privadas: La participación privada en la ejecución penitenciaria*, Madrid, 2000, pp. 147-149; CERVELLÓ DONDERIS, V.: *Derecho Penitenciario*, Valencia, 2001, pp. 50-55; SANZ MULAS, N.: “La sanción penal”, en VV.AA., BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I./ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L. (Coords.): “Manual de Derecho Penitenciario”, Salamanca, 2001, p. 37; RODRÍGUEZ ALONSO, A.: Lecciones..., op. cit., pp. 6-9; TAMARIT SUMALLA, J. M.: “Contenido de la pena de prisión. Sistema de cumplimiento”, en VV.AA., TAMARIT SUMALLA, J. M./GARCÍA ALBERO, R./SAPENA GRAU, F./RODRÍGUEZ PUERTA, M. J. (Coords.): “Curso de Derecho Penitenciario”, 2ª ed., Valencia, 2005, pp. 44-52.

de hecho es un miembro activo de la misma, si bien es cierto de forma temporal se encuentra sometido a un determinado régimen jurídico motivado esto por haber desarrollado en algún momento un comportamiento jurídicamente anti social y por ende debe de ser encaminado a preparar su retorno a la vida en libertad en las mejores condiciones posibles para poder ejercer esta libertad dentro de la sociedad<sup>78</sup>.

Conectando la evolución de las ideas penales y el desarrollo de las sociedades, desde la perspectiva de la ciencia GERRING, menciona que: “el objetivo de la ciencia es descubrir cosas nuevas sobre el mundo y apreciar el valor de verdad de las proposiciones existentes sobre el mundo”<sup>79</sup>.Efectivamente, el objetivo de las ciencias sociales es hacer proposiciones a lo que básicamente ya existe, y proponer en cambio, algunos ajustes sociales y cambios radicales o ideológicos, normativos, etc. Ver desde otro punto de vista y proponer el cambio bajo ciertas circunstancias y condiciones, ahí radica la científicidad de nuestro estudio, pues soportaremos cuán importante es el hecho que las normas se adecuen a las necesidades de los individuos, particularmente en nuestro caso, al advertir como hay un distanciamiento entre la realidad y los textos normativos que deben atender a lo que la doctrina viene señalando con referencia a optimizar el proceso de reinserción social de los sentenciados en México, a través de una oferta laboral que potencia dicho fin de la pena impuesta por el juzgador, todo lo anteriormente mencionado nos permite preguntarnos<sup>80</sup>:

1. ¿Se están cumpliendo en su totalidad, desde el punto de vista institucional los fines de la pena?
2. ¿Cuáles son las expectativas de los sujetos que cumplen con su tiempo en reclusión?

---

<sup>78</sup> Cfr. MESTRE DELGADO, E./GARCÍA VALDÉS, C.: *Legislación Penitenciaria*, 7ª. ed., Madrid, 2005, p. 26.

<sup>79</sup> GERRING, John. *Metodología de las Ciencias Sociales*, 2012. Ed. Alianza, México. p. 49.

<sup>80</sup> SZABO, Denis. “Criminología y política en materia criminal”. Siglo XXI. México. 1980.

3. ¿En opinión de los reinsertos se cumplió con el objetivo resocializador durante su tiempo en reclusión?
4. ¿Qué obstáculos laborales y familiares encontraron una vez reinsertos socialmente?
5. ¿Cuál es el camino socialmente científico a trazar para alcanzar el objetivo? y
6. ¿Cuáles son las circunstancias adecuadas que deben permear para lograr y obtener el resultado esperado?
7. ¿Se lograría disminuir la reincidencia delictiva al existir ofertas laborales a esta población recién reinsertada?

ZARAGOZA HUERTA manifiesta cual es el fin prioritario del tratamiento penitenciario y como lo indica el autor y parafraseando sus palabras en la legislación penitenciaria mexicana, el fin prioritario del tratamiento penitenciario radica en concientizar al interno para que, a su vuelta a la sociedad, viva respetando la ley penal, con todo lo que esto implica, respetando en todo momento sus derechos humanos<sup>81</sup>, lo que en buena medida pretende la finalidad de la pena consagrada en el artículo 18 Constitucional que implica reinsertar al interno mexicano.

En nuestra opinión, efectivamente y como lo manifiesta el autor, el interno en teoría sale de prisión con la firme idea de respetar las leyes y de llevar a cabo un comportamiento socialmente respetable, y para ello hay tres factores que siempre tienen en mente, el Trabajo, La Familia y La Salud, y el primero es la base para que los otros dos factores funcionen en forma simultánea, por lo que habremos de poner especial atención en este punto acerca del empleo a quienes nuevamente son reinsertados en sociedad, y que obtengan éstos las oportunidades laborales de igual forma que cualquier otra persona, porque ¿acaso no ha quedado ya saldada su deuda social?, luego

---

<sup>81</sup> ZARAGOZA, José. *El Nuevo Sistema Penitenciario Mexicano*, Ed. Tirant lo Blanch. México. 2012. p. 85.

entonces al privarlo de un derecho de igualdad de oportunidades de empleo, se estaría alargando su privación temporal de derechos que tuvo en prisión y se estaría convirtiendo en una víctima de la sociedad al privarlo del derecho de igualdad en la oferta y demanda de empleo, lo cual se podría traducir en una extensión indefinida de su pena, la cual, como se mencionó con antelación, ya cumplió<sup>82</sup>.

Ahora bien, si bien es cierto que todo parece estar encaminado a este fin, también lo es que en la realidad no se aplica de esta forma ya que al salir de prisión los sentenciados encuentran bloqueos laborales, y el respeto a sus derechos humanos no se da ya que no gozan de la libertad de empleo ni de oferta laboral, por lo que no se encuentran en un marco de igualdad de oportunidades, faltando con lo anterior a la finalidad que tiene la pena visto esto desde todos los ángulos y desde todas las épocas ya que a lo largo de este capítulo y de la historia misma, la finalidad de la pena es la vuelta a sociedad de aquellos que transgreden el orden jurídico, y por ello debemos enfocarnos a analizar qué está pasando en nuestros procesos de readaptación social, al interior de los centros de reclusión, si se está cumpliendo con los programas resocializadores a que nos obliga nuestra misma constitución y los tratados internacionales y no re victimizar con lo anterior y con la falta de igualdad a los que recién vuelven a tener una segunda oportunidad de convivir en paz socialmente y bajo las reglas que marca la sociedad<sup>83</sup>.

#### **1.4.2. Galeras para mujeres.**

Por otra parte Elias Neuman manifiesta que en la antigüedad las prisiones de mujeres no existían como tales y se les denominaban galeras para mujeres, estas representaban los primeros tipos de prisiones conocidas en España. No se trata de una prisión flotante, las condenas por delitos, vida silenciosa, prostitución,

---

<sup>82</sup> RUBENS DAVID, Pedro. "El aspecto pedagógico del derecho penal". *Iter Criminis*. Núm 9. Segunda época. Enero-mayo. 2004.

<sup>83</sup> ROXIN, Claus. *Política criminal y sistema del Derecho penal*. Tr. F. Muñoz Conde. Bosch. Barcelona. 1972.

proxenetismo y vagancia ingresaban a un edificio denominado “casa de la galera” lugar donde se pretendía su corrección mediante un régimen salvajemente duro. El reglamento que redactó por encargo del rey Sor Magdalena de San Jerónimo y que se aplicó en los establecimientos de Madrid, Valladolid y Granada preveía que “para las mujeres que hoy andan vagando y están ya perdidas es necesario castigo y rigor y esto a de hacerse en estas nuevas Galeras”. Todas aquellas mujeres que ingresaban se les rapaba el cabello a navaja como lo hacían a los forzados a las galeras. La comida misérrima, el trabajo infernal aplicándose cadenas, esposas, mordazas, cordeles, que de solo ver estos instrumentos aquellos se atemoricen y espanten. En casos de evasión se disponía que ser recapturadas fuesen erradas y señaladas en las espaldas con las armas de la ciudad y si volvieren por tercera vez, que estén sean ahorcadas a la puerta de la misma galera.<sup>84</sup>

#### **1.4.3. Convención Americana de Derechos Humanos**

No podemos dejar de lado uno de los Tratados Internacionales que ha cambiado por completo la visión de nuestro País en materia de Derechos Humanos, y en esta Convención Americana entre muchos otros, encontramos en su artículo 1.1 y 24 de la misma las siguientes garantías referentes al despertar de la cláusula de no discriminación. Así, vemos que entre los artículos [1.1 y 24 de la Convención Americana] radica una diferencia respecto de la obligación general del deber del Estado de respetar y garantizar “sin discriminación” los derechos contenidos en la convención Americana, mientras que el artículo 24 protege el derecho a “igual protección de la ley”. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, violaría el artículo 1.1 y el derecho

---

<sup>84</sup> NEUMAN, ELIAS *Prisión abierta*, segunda edición, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984, p.27 y 28. En este mismo sentido podemos estudiar a: RAFAEL SALILLAS, *Evolución Penitenciaria española*. Madrid,1998, “Biblioteca Criminológica y Penitenciaria”, IV, Imprenta Clásica Española, II, p. 174.

sustantivo en cuestión. Si por el contrario la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna, violaría el artículo 24.<sup>85</sup>

ANALIZANDO EL Artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.- Igualdad ante la Ley, advertimos que el principio de igualdad ante la Ley y el principio de no discriminación; este es quizá la disposición con mayor recurrencia en las normas internacionales de derechos humanos<sup>86</sup>. No solo está consagrada en una amplia variedad de tratados internacionales, sino que además se encuentra implícito en las normas que garantizan los derechos humanos a “toda persona”. Es por ello que no resulta exagerado que este principio pasa a ser “la norma común a la mayor parte de los tratados de derechos humanos, tanto del sistema universal como de los sistemas regionales”<sup>87</sup>.

#### **1.4.4. Constitución: Derechos Humanos**

En este rubro analizaremos la importancia que tiene la constitucionalización de los Derechos Humanos en México, a partir de la reforma llevada a cabo en Junio del año 2001, con la denominada reforma relativa a los derechos humanos y sus garantías. Ahora que son reconocidos en el texto constitucional, los Derechos

---

<sup>85</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada, 1ª. Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014, p 57. Con respecto al tema de no discriminación e igualdad. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Apitz Barbera y y otros (“Corte primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 209.

<sup>86</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, comentada, Op. Cit. p. 580 en este sentido por mencionar algunos de estos tratados donde se menciona este tema de discriminación: Carta de la OEA (Art. 3.1); Convención Americana sobre Derechos Humanos, (artículos 1 y 24); Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre (artículo II); Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”(artículo 3); Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer( artículos 4.f, 6 y 8.b); Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad (artículos 1.2.a, II, III, IV, y V); Carta de las Naciones Unidas(artículo 1,3); Declaración Universal de Derechos Humanos(artículos 2 y 7); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (Artículo 2.2 y 3); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1 y 26); Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 2);Carta Árabe sobre Derechos Humanos ( artículo 2); Declaración de El Cairo sobre Derechos Humanos en el Islam (artículo 1) entre otros.

<sup>87</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, comentada, Op. Cit. p. 580 y ss. Al respecto, CURTIS, Christian. Dimensiones conceptuales de la protección legal contra la discriminación, en Revista Derecho del Estado, No. 24, 2010, p. 106.

Humanos, destaca su instrumentación, es decir, la garantía de éstos. A nuestro objeto de estudio interesa analizar cómo se garantizará el derecho humano a la resocialización consagrado en la Carta Magna, lo cual iremos desarrollando en capítulos procedentes<sup>88</sup>.

Es pertinente precisar que la noción de igualdad de viene en forma directa de la naturaleza del género humano, así mismo viene añadido a la dignidad de las personas y por lo tanto no se puede considerar superior a un determinado grupo de personas y por otra parte de forma inversa tratar a otras personas por considerarse inferiores con hostilidad de cualquier forma o bien discriminarlos por tal o cual condición por lo que no deben y por tanto tampoco es admisible crear diferencias en los procesos y tratamientos entre los seres humanos ya que este principio de igualdad no acepta privilegios para unos no y otros así mismos limitantes por lo que deben de ser tratados de la misma forma. Asimismo el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguarda de los Derechos Humanos, tanto en el derecho internacional como en el derecho interno. Por consiguiente los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias.

El jus cogens es u principio de igualdad ante las reglas y leyes así mismo nos habla de que debe de existir igual protección y una no discriminación ya que es en este principio el que soporta toda la pirámide jurídica del orden público nacional e internacional y este mismo principio es fundamental en cualquier ordenamiento jurídico. En la actualidad no puede existir acto jurídico alguno que este en conflicto con este principio, por lo que no son admisibles tratos discriminatorios que perjudiquen a alguna persona ya sea por motivos de género, idioma, religión, raza, color, u convicción y opinión política tampoco por su origen

---

<sup>88</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología". Editorial Porrúa. 8ª edición. México. 2003.

étnico o social ni por su nacionalidad ni edad ni por su estado civil o situación económica o cualquier otra condición<sup>89</sup>.

Introduciéndonos al estudio de la Constitución Mexicana, diremos que en el artículo primero se mencionan que los tratados internacionales que firmó nuestro país en materia de Derechos humanos deben de ser respetados y reconocidos y reza de la siguiente manera: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. ...las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. ...queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y Tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”<sup>90</sup>.

Texto que habremos de correlacionar con el artículo 18 de la misma Constitución que reza:“... el sistema penitenciario debe estar organizado con pleno respeto a los derechos humanos así mismo debe de ser a base de trabajo y la capacitación necesaria para desarrollar este, también debe de estar complementado con educación, deben de existir un sistema de atención medico y/o salud así como la practica continua de deportes y todos estos en conjunto

---

<sup>89</sup> Eduardo Ferrer Mc. Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa, Christian Steiner.: (Coord.): *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación. p. 264

<sup>90</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º.



enfocados a lograr una efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad procurando con la esperanza de que no vuelvan a delinquir<sup>91</sup>.

De acuerdo a nuestra realidad, el gran problema que enfrenta quien ha expurgado la pena privativa de libertad es la victimización que sufren al momento de pretender acceder a espacios productivamente laborales, aquí, las personas que obtienen su libertad son víctimas de actos discriminatorios, ya que no imperan las mismas condiciones de oferta y demanda laborales, ya que todos los casos se exige una carta de no antecedentes penales como requisito de contratación, violando su derecho de igualdad protegido por innumerables normas internacionales en todo el mundo, y en lo que nos interesa en los tratados internacionales que suscribió nuestro país ante diversos organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos entre otros<sup>92</sup>.

Como mencionamos, la carta de antecedentes penales debe de ser utilizada únicamente con fines judiciales y para verificar la calificativa penal que deberá aplicarse a una persona dependiendo de sus antecedentes delictivos y no como un requisito laboral ya que viola su derecho de igualdad además de ser un acto discriminatorio, (violatorio de derechos humanos) y con ello no se cumplen las formalidades y los objetivos para lo cual fue creado y reformado el artículo 18 Constitucional en lo referente a la finalidad de la pena.

#### **1.4.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El Artículo 23 de esta Declaración nos habla del derecho al trabajo que tiene cualquier persona también habla de la libertad existente para elegir un empleo y en condiciones de igualdad, sin discriminación y a tener derecho a un salario igual por un empleo igual.

---

<sup>91</sup> Idem. Artículo 18 Constitucional.

<sup>92</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso. Derecho penal. 11ª. Edición. Bogotá. 1987. RICO, José María y CHINCHILLA, Laura. Las reformas policiales en América Latina: situación, problemas y perspectivas. Lima, Open Society Institute y Instituto de Defensa Legal. 2006.

Así mismo y en el mismo sentido nos habla del derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que satisfaga para él y para su familia una vida digna y que puede ser complementada con cualquier otra alternativa de protección social y por último nos habla del derecho a fundar sindicatos o a asociarse a alguno de ellos para la defensa de sus intereses laborales y poder garantizar un equilibrio en las relaciones laborales.<sup>93</sup>

#### **1.4.6. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas**

Acerca de instrumentos internacionales sobre la protección de las personas aplicables en México tenemos lo siguiente:

En materia de discriminación y empleo se convoca en la ciudad de Ginebra por recomendación de la oficina internacional del trabajo se congregaron el 4 de Junio de 1948 celebrando así la cuadragésima segunda reunión.

Una vez que se decidió acoger diversas propuestas relacionadas principalmente con el tema de discriminación en materia de empleo y ocupación así como considerar la perspectiva de celebrar un convenio internacional y tomando como referencia la declaración de Filadelfia en la cual se manifiesta que los seres humanos sin distinción de sexo, credo, raza gozan de la libertad y derecho de buscar para sí un bienestar material y en ese mismo sentido procurar un desarrollo espiritual en las mejores condiciones de libertad, seguridad económica, igualdad de oportunidades y dignidad<sup>94</sup>.

Si tomamos en cuenta que la discriminación es una flagrante violación de los derechos protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos es por lo que se celebra un convenio el 25 de junio de 1998 en la que nos refiere el tema de empleo y ocupación relacionado con la discriminación.

---

<sup>93</sup> Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>94</sup> PELACCHI, Adrián. Tratado sobre la seguridad pública. Buenos Aires. Editorial Policía. 2000.

Dentro del convenio mencionado con antelación nos habla de que no debe de existir distinción, preferencia por razones de raza, religión, opinión política ni por la ascendencia nacional que tenga como finalidad alterar el derecho de tener la oportunidad de obtener un empleo en un ambiente de igualdad y respeto y cualquier distinción, preferencia o exclusión que tenga como finalidad alterar el derecho a igualdad de oportunidades debe de ser considerada como una violación al mencionado convenio.

Los términos empleo y ocupación se refieren al libre acceso a las formas y medios de formación y admisibilidad en el empleo así como las condiciones diversas de trabajo<sup>95</sup>

Convocada en Ginebra por el Consejo de la Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1958 en su cuadragésima segunda reunión:

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión.

Después de haber decidido que dichas preposiciones revistan la forma de un convenio internacional; Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades, y Considerando además que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

---

<sup>95</sup> Convenio sobre la discriminación empleo y ocupación 1958.

Al celebrar el convenio en mención todos aquellos miembros que se encuentren vigentes en el mismo al mismo tiempo están obligados a tener una política nacional que a través de los métodos y condiciones adecuadas lleven a cabo prácticas relacionadas con la igualdad de oportunidades e igualdad de trato en todas aquellas materias relacionadas con la ocupación y el empleo con el único objetivo de eliminar toda discriminación relacionada con estos temas<sup>96</sup>.

---

<sup>96</sup> Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación de Instrumentos sobre la Protección de la Persona Aplicables en México, Tomo V, Derecho Internacional del Trabajo, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Edit. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2012.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA DE LA PENA A LA LUZ DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

#### **2.1. GENERALIDADES, DESDE LA EXISTENCIA DE LEYES ESTATALES HASTA LA NECESIDAD DE UNA LEY NACIONAL**

En este sentido, tenemos por principio que el Artículo 18 Constitucional, el cual es en mucho la piedra cimentadora de esta investigación, mismo artículo que fue reformado por Decreto el 18 de Junio de 2008<sup>97</sup>, prevé la facultad de que la federación, los estados y el antiguo Distrito Federal, pudieran dentro del ámbito de sus respectivas competencias, establecer un sistema integral de justicia, esto representaba una problemática ya que cada estado y la misma federación tenían sus diferencias con respecto a la debida aplicación de la sanción penal y de la forma correcta en que esta debe de ser ejecutada, sin embargo esto tenia sustento en la soberanía que ejercen los estados y la misma federación de crear sus propias leyes y reglamentos.

Esta problemática más allá de apoyar la reinserción social de los condenados se transformaban en leyes vacías sin un sustento material y efectivo que repercutiera de una forma verdadera y tangible al interior de las instituciones punitivas, dando seguridad al interno y procurándole programas que lo capacitaran e instruyeran para el trabajo una vez que obtuviera su libertad, siendo por el contrario centros de encapsulamiento y la letra de la ley y reglamentos se veía

---

<sup>97</sup> DECRETO, Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008, UNICO. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22; las fracciones XXI y XXIII del Artículo 73; la Fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

obsoleta, de una forma tangible denotaba una incorrespondencia total entre la letra de esa ley y la realidad del centro penitenciario<sup>98</sup>.

Al igual que el código nacional de procedimientos penales fue creado con la intención de que el procedimiento penal fuera el mismo a todo lo largo y ancho del país ya que existían diferencias en cada entidad federativa de acuerdo a sus propias necesidades y actuando dentro del marco de facultades que le otorga la soberanía estatal, sin embargo estas facultades conllevan una diversidad de procedimientos y de códigos, el cual en mucho obstaculizaba la puesta en marcha del nuevo sistema de justicia penal y por consiguiente un problema para los abogados que ejercen el derecho desde la trinchera del litigio, ya que representaba una dificultad estar estudiando un proceso de acuerdo a cada entidad federativa; problema que finalmente fue resuelto al crear el código nacional de procedimientos penales de aplicación nacional y el cual contempla todas las posibilidades y necesidades de las diversas entidades federativas homologando un solo proceso penal compatible y aplicable en todo el país.

De esta misma manera la federación crea la ley nacional de ejecución penal de fecha 16 de Junio del año 2016<sup>99</sup>, pretende establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento y cumplimiento de penas como consecuencia de una resolución judicial, observando cual es el objeto y finalidad de la pena misma, ámbito de aplicación y supletoriedad de la ley.

Esta nueva ley pretende la aplicación de las penas con pleno respeto a los Derechos Humanos.<sup>100</sup> Sin embargo desde mi punto de vista existen omisiones importantes que no se han hecho valer en dicha ley y las iré plasmando poco a poco en algunos casos. En principio tenemos que si bien es cierto, el artículo

---

<sup>98</sup> ORTIZ URIBE, Frida y García Nieto, María del Pilar. Metodología de la Investigación. El proceso y sus Técnicas. Ed. Limusa. México. 2004.

<sup>99</sup> DECRETO, Diario Oficial de la Federación, 16 de Junio de 2016, El Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos. D E C R E T A: se expide la ley nacional de ejecución penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del código penal federal.

<sup>100</sup> Artículo 2

quinto de la ley nacional de ejecución penal habla de la ubicación de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario<sup>101</sup>.

En este sentido los legisladores han sido omisos en las clasificaciones de los reos que solo establece que las mujeres cumplirán sus penas en un lugar distinto y en el Estado de Nuevo León no existe una prisión exclusiva de mujeres ya que por su naturaleza ellas requieren de atenciones, tratamientos físicos y médicos diversos a los de los hombres e inclusive en el apoyo de guarderías para los recién nacidos en prisión. Limitándose en la realidad al hacimiento en un rincón del denominado penal del topo chico sin que se reúnan las condiciones mínimas para un verdadero tratamiento enfocado a la reinserción social<sup>102</sup>.

Por otra parte si es bien cierto en este mismo artículo mencionado prevé la separación de aquellas personas que se encuentran en prisión preventiva y aquellas que están cumpliendo condena, los legisladores también son omisos ya que hace falta más divisiones entre los reos que están cumpliendo prisión preventiva así como aquellos que están cumpliendo una condena lo anterior en virtud de las siguientes razones.

- I. Existe población cumpliendo prisión preventiva sin la debida separación ya sea por delitos culposos, no considerados graves, delitos graves y delitos de alto impacto social estos últimos revisten especial importancia ya que suelen ser delitos considerados como graves pero que por su modo de ejecución y circunstancias que rodearon al mismo tuvieron un alto impacto social en la comunidad en la cual se desarrollaron (casino

---

<sup>101</sup> Artículo 5, los centros penitenciarios garantizaran la separación de las personas privadas de la libertad de conformidad con lo siguiente: I. Las mujeres compurgaran las penas en lugares separados de los destinados a los hombres. II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparan instalaciones distintas. III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustaran a lo dispuesto en el capítulo IX, título quinto, de la presente ley. IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinaran a espacios especiales. Adicionalmente la autoridad administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.

<sup>102</sup> ORTEGA SALAZAR, Sylvia. "El maltrato, la violencia y la adicción. una referencia al caso de las escuelas públicas de la ciudad de México". Seguridad pública (voces diversas en un enfoque multidisciplinario). Pedro José Peñaloza (coord.). México. Porrúa. 2005.

royal 52 fallecidos, motín en el penal del topo chico 49 fallecidos) y por ello hago una clasificación diversa.

- II. Entre la anterior clasificación existen diversos autores que una vez que sean debidamente juzgados cumplirán una sentencia menor y que les permitirá la oportunidad de reingresar nuevamente a la sociedad y estos deberán llevar a cabo un tratamiento penitenciario enfocado a la reinserción social.
- III. Existe otra población penitenciaria (delitos graves y de alto impacto social) que por la naturaleza de los delitos que se le acusaron de acuerdo al código penal y leyes aplicables las condenas que les llegaran a imponer en su caso son tan altas que no alcanzaran a vivir lo suficiente para cumplir la pena que les corresponde y por ello este tipo de población no debería estar mezclado con aquella que si va a reingresar a la sociedad tienen claras expectativas de vida en libertad mientras que la otra su única expectativa de para abandonar la prisión fugándose de la misma o morir en ella ya sea por vejez o por alguna causa interna en la prisión, por lo que las expectativas de libertad y de pensamiento de esa población específica va enfocada a que vivirán encapsulados el resto de sus días y no tienen nada que perder al mismo tiempo que pierden sus expectativas de libertad transformándolos en personas altamente peligrosas.

Al mezclar estas poblaciones antes descritas es lógico pensar que aquellas personas que no tienen un alto grado de peligrosidad pueden contaminarse y convertirse en delincuentes peligrosos y que pueden ser manipulados por aquellos de alta peligrosidad para cometer crímenes en su nombre una vez que obtengan su libertad estos.

Un verdadero tratamiento de reinserción social debe de comenzar por dividir las poblaciones penitenciarias entre aquellos en los cuales tienen una condición de edad y el tiempo que pasaran en prisión y que este esté enfocado a



un verdadero proceso psicológico, físico condicionado y enfocado a la reinserción social del individuo y no estar mezclado en la misma población de aquellos en los cuales no existe una posibilidad de que vuelvan a reinsertarse por lo que deberán llevar un tratamiento ahora si mal llamado de encapsulamiento.

Los legisladores al aumentar la cantidad de años que deberán cumplirse como penalidad para determinados delitos graves no están enfocados a un programa de reinserción específico y bajo un determinado programa, puesto que existen algunas penas como en el delito de secuestro que son más de 50 a 90 años de prisión penalidades pensadas en una cadena perpetua más que un posible tratamiento de reinserción social contraviniendo la finalidad de la pena ya que se aumentan las penas sin prueba alguna que demuestre que el tratamiento penitenciario y de reinserción social no funciona con menos años y a esto resalta otra pregunta de investigación ¿Qué tipo de tratamiento de reinserción social se le va a dar a una persona que la condenen a 90 años de prisión?. Lo que nos trae a la mente una respuesta lógica e inminente: la cadena perpetua o pena de muerte en prisión sin que esta tenga que ejecutarse formalmente sino que entras en un periodo de encapsulamiento penitenciario hasta el fin de tus días<sup>103</sup>.

La nueva y comentada ley nacional de ejecución penal es un esfuerzo por crear un orden y una homologación de criterios penitenciarios a nivel nacional sin embargo la realidad es muy distinta a la intención de la norma. En lo personal opino que la normatividad es muy bien lograda y está hecha para aquellos que en realidad obtendrán su libertad en algún momento ya que su estancia en prisión va a ser corta y deben de crearse los programas que verdaderamente estén enfocados a una reinserción en pleno goce de todos los derechos que le fueron suprimidos durante el tiempo que estuvo cumpliendo la pena<sup>104</sup>.

---

<sup>103</sup> NICHOLSON METER. "La Política y La fuerza". La Política. Cop. Adrian Leftwich. Trad. Evangelina

<sup>104</sup> MILLS, Wright. La imaginación sociológica. Fondo de Cultura Económica. México. 1995.

Los legisladores en esta misma ley mencionan en su capítulo 2 referente al régimen de internamiento en el artículo 31 reza que “la autoridad penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de distintas áreas y espacios en el centro penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

El artículo antes citado (31) comulga en parte con la opinión del suscrito en lo referente a la división de la población penitenciaria sin embargo no contempla los delitos de alto impacto social que por su naturaleza también deben de estar divididos del resto de la población penitenciaria en este sentido, el segundo y tercer párrafo del mencionado artículo 31 rezan de la siguiente forma “las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, así como las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio independiente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán compurgar su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los centros penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables. Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.

En este sentido si bien es cierto los legisladores están previendo la división de esta población dentro del mismo centro penitenciario, en opinión del suscrito esto no es suficiente ya que en la realidad no se lleva a cabo dicha división y la población penitenciaria se encuentra sin orden alguno en los centros penitenciarios y al mismo tiempo en hacinamiento ante la sobrepoblación que existe en los mismos siendo necesario la creación de centros penitenciarios

diversos y especiales para esta población penitenciaria que si bien hace muchos años se les consideraba como casos excepcionales, la realidad actual es muy diversa ya que a todo lo largo y ancho del país ha crecido exponencialmente la delincuencia organizada y los crímenes de alto impacto social así como es secuestro razón por la cual deben de crearse centros penitenciarios enfocados exclusivamente a esta población y que no se mezclen con el resto de la población penitenciaria que seguramente será reinsertada socialmente una vez cumplida la pena que corresponda y bajo un programa efectivo que tenga la finalidad de reinsertar social y laboralmente a los individuos.

En este punto hablando de lo laboral si bien es cierto existe el derecho al libre desarrollo de la personalidad y cada quien tiene derecho a trabajar en cualquier actividad que sea lícita, también lo es que difícilmente en un centro penitenciario se llegaran a desarrollar todas aquellas capacitaciones para todas aquellas actividades laborales que el libre albedrío de la población interna escojan, sin embargo en la realidad tenemos la necesidad de crear los suficientes talleres y centros de educación al interior del centro penitenciario que puedan dar capacitación y adiestramiento para la diversidad de actividades suficiente porque no hasta cierto punto obligatoria para que todo aquel interno que este dentro de estas poblaciones pueda salir en libertad con un entrenamiento y oficio específico y que pueda obtener su libertad y sumarse a la actividad laboral y productiva de la sociedad.

En este contexto nos enfrentamos a un segundo obstáculo o barrera social que impide el adecuado y libre desarrollo de una actividad laboral lícita una vez que se obtiene la libertad y me refiero específicamente a la carta de no antecedentes penales que en todos los trabajos en nuestro país se exige ya que se contraponen con todo el sistema penitenciario ya que por una parte estamos trabajando para reinsertar social y laboralmente de una manera productiva a una determinada población penitenciaria y por otra parte estamos creando bloqueos y barreras que impiden que esto suceda.

La carta de no antecedentes penales como ya se ha mencionado se creó con la finalidad de medir en grado de peligrosidad del individuo y para que la autoridad jurisdiccional tenga una referencia y perspectiva del comportamiento de este y de sus antecedentes para valorar si deberá aplicársele una pena mínima, media o máxima de acuerdo a sus antecedentes; y no se hizo con fines laborales como se le ha estado dando el uso actualmente violando los derechos de los individuos que se reinsertan en la sociedad puesto que ya cumplieron su sentencia y su deuda social y no existe motivo para que les amplié la pena una vez estando en libertad.

La deuda social ya fue pagada al cumplir la pena y no debe violarse los derechos de las personas solicitando la carta de no antecedentes penales con fines laborales ya que al recuperar la libertad también recupera todos sus derechos y debe de gozar de los mismos en igualdad de circunstancias que cualquier persona al solicitar un empleo y no etiquetarlos como una población al cual se le rechace el derecho al trabajo por otra parte el mismo gobierno crea los centros de reinserción, los programas de reinserción, la reinserción social, las leyes que crean los derechos de las personas a un libre trabajo y el mismo gobierno es por otra parte el mismo que pone trabas y barreras laborales al no dar empleo a aquellas personas que el mismo gobierno preparo para su reinserción, eh ahí la incorrespondencia entre la norma y la realidad por un lado la norma te brinda derechos al reinsertarte socialmente pro en la realidad pone bloqueos y obstáculos que violan lo estipulado en la norma jurídica.

## **2.2. LOS PRIMEROS ESBOZOS DE UNA LEY NACIONAL, LEY DE EJECUCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Existió antes de nuestra legislación actual en materia penitenciaria, diversos reglamentos, leyes estatales y federales que fueron usadas luego de referencia para la creación de la nueva Ley de Ejecución Penal el 16 de Junio de 2016.

Entre ellas cabe mencionar la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, misma que al igual que sus similares en el resto del país, son en nuestra triste realidad solo letra muerta y sin eco en la realidad social-penitenciaria, ya que todo aparenta que tenemos la inteligencia para crear leyes y reglamentos e inclusive tenemos las referencias y estudiamos los mejores métodos que dan resultado en otros países, sin embargo, al ser solo buenas intenciones en una ley, existe la incorrespondencia a la que me refiero entre lo que decimos y lo que hacemos como si las leyes, reglamentos y la propia Constitución fueran realmente “opcionales” o sea que no es importante que exista un mandato constitucional, lo importante es lo que hacemos y no lo que tenemos que hacer.

La construcción de una sociedad se basa en tener reglas, líderes y al mismo tiempo programas para aquellos que transgredan las leyes puedan entrar a programas que los hagan reflexionar sobre su conducta indebidamente desplegada y prepararlos para una verdadera y efectiva reinserción social.

Con la ayuda de la sociedad y del gobierno se puede lograr al quitar las barreras laborales y requisitos como la mal empleada carta de antecedentes penales, y crear oportunidades reales de empleo a quienes cumplen con su penalidad por algún injusto cometido.

Por una parte nos quejamos de la alta delincuencia y de que nunca disminuye y pues es lógico lo anterior atendiendo a que los delincuentes que entran a un centro penitenciario con la intención de que les sea aplicado programas de reinserción; por el contrario resulta que salen de la universidad del crimen aún más peligrosos de lo que entraron, a causa de una buena aplicación de la legislación en esta materia penitenciaria en la realidad de los centros penitenciarios entonces la queja de la sociedad no es congruente puesto que no se elaboran programas completos e integrales que nos lleven a tratar de disminuir la cantidad de delincuentes y por el contrario parece que aumenta exponencialmente su número sin freno alguno.

En este sentido la ley antes citada hace un esfuerzo por respetar los diversos derechos humanos así como a respetar los derechos a que se hacen acreedores los sentenciados como lo prevé el artículo quinto:

*Artículo 5º. Derechos de los sentenciados. Gozarán de todos los derechos que no hayan sido limitados o previamente afectados de acuerdo a su condena, y no existirán diferencia alguna por razones de condición social, religión, preferencias políticas o raza ni de cualquier otra circunstancia que pudiere considerarse discriminatoria y por ello entre otros tendrán derecho a:*

- I. La asistencia de una defensa en cualquier incidente suscitado durante la ejecución de la pena;*
- II. Recibir un trato digno;*
- III. No ser objeto de violencia física o moral por parte de funcionarios, personal y empleados de los Centros Penitenciarios, ni de otros sentenciados;*
- IV. Gozar de condiciones de estancia digna dentro de los Centros Penitenciarios;*
- V. Recibir visita de su familia, amistades e íntima.*
- VI. Recibir un tratamiento técnico progresivo e individualizado que permita su reinserción a la sociedad;*
- VII. No ser discriminado en razón de su situación jurídica y criminológica;*
- VIII. Ser llamados por su nombre y apellidos, no permitiéndose el uso de apodos que impliquen discriminación;*
- IX. Recibir la información que conste en los expedientes judicial y técnico; y,*
- X. Profesar el culto religioso de su preferencia. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades administrativas de los Centros Penitenciarios facilitarán los medios necesarios para el ejercicio de prácticas religiosas y espirituales.*

Comentario: en el presente artículo y para lo que al presente trabajo importa es lo referente a la fracción VI en el cual el interno tiene derecho a recibir un tratamiento técnico progresivo e individualizado que permita su reinserción a la sociedad con lo que el compromiso que la ley pone en manos de los centros penitenciarios es muy grande ya que no se trata de un tratamiento generalizado para toda la población como comúnmente y a la fecha se lleva a cabo en la mayoría de estos, sino que por el contrario se trata de un tratamiento progresivo e individualizado por lo que la diversidad de oficios, estudios y talleres debe de ser tan amplio como sea posible para cumplir las expectativas de libertad y de reinserción social de la totalidad de los internos.

En este sentido la Juez Rodriguez Puc sostiene que el trabajo y la capacitación para el mismo es un elemento indispensable para la reinserción social para el delincuente y al tener aquel el carácter de re modelador de conductas, considero que es la herramienta necesaria en la readaptación y remodelación de las conductas para transformar y reintegrar a sujetos que anteriormente fueron considerados antisociales, modelarlos en individuos con posibilidades reales de readaptación al conjunto social (...). La readaptación social es severamente criticada por su ineficacia, sin explicar cómo funciona y se tiene a regresar a la privación de la libertad como ya no castigo, como segregación, como en sus orígenes, una pena de contención y de castigo<sup>105</sup>.

Por otra parte García Ramírez, contrario a lo anterior expresa “lo que pasa, pasa en efecto. El delito deja su impronta. Convierte el paisaje en rompecabezas. Pero podemos unir, con infinito celo, las piezas dispersas y llegar tan lejos en la restitución como lo permite la naturaleza humana”.<sup>106</sup>

---

<sup>105</sup> RODRIGUEZ PUC. MARIANA GUADALUPE. Rango Constitucional de la Obligatoriedad del Trabajo como medio para la reinserción social. Tesis por la que obtuvo el rango de Maestra en Derecho Judicial. San Francisco, Campeche. Julio 2011.

<sup>106</sup> GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Prólogo del libro Cuestiones penitenciarias de SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Edit. DELMA. México. 2000. P.4, citado por RODRIGUEZ PUC. MARIANA GUADALUPE. Rango Constitucional de la Obligatoriedad del Trabajo como medio para la

En este mismo sentido de la reinserción social el artículo 85, 86 y 91 de esta misma ley nos ubican cuales son las intenciones y cual debe de ser el resultado del tratamiento de los sentenciados internos con fines de reinserción social determinando que debe de ser un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado por su propio esfuerzo avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad.

*Artículo 85. Sistema de reinserción social.*

*El Sistema de Reinserción Social tendrá carácter progresivo y técnico, la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos:*

- I. Estudio y diagnóstico;*
- II. Ubicación;*
- III. Tratamiento; y*
- IV. Reincorporación Social.*

*Artículo 91. Reincorporación al grupo social.*

*El período de reincorporación se inicia con la obtención de la libertad, en cualquiera de sus modalidades. Obtenida la libertad, el Instituto proporcionará a los sentenciados la ayuda necesaria a fin de reincorporarlos al medio social.*

Analizando la finalidad de la pena en la fase de ejecución tenemos la escuela alemana y en esta la postura de Claus Roxin a través de su teoría unificadora dialéctica quien señala lo siguiente: “*el derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras; amenazando, imponiendo y ejecutando penas; y que*

---

reinserción social. Tesis por la que obtuvo el grado de Maestra en Derecho Judicial. San Francisco, Campeche. Julio 2011.



*estas tres esferas de actividad estatal necesitan de justificación cada una por separado*".<sup>107</sup>

En este mismo sentido Muñoz Conde maneja la citada teoría de la prevención especial en tres diferentes fases *"en el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general... pero si, a pensar de esta amenaza se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe de aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea retributiva. Finalmente, durante la ejecución de la pena impuesta, prevalece, sobre todo si se tratara de una pena privativa de la libertad, la idea de prevención especial."*<sup>108</sup>

### **2.3. REINCORPORACIÓN SOCIAL COMO UNO DE LOS PERIODOS DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO**

El fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir evitar las reincidencias (versión moderna de la teoría) y solo es necesaria aquella pena que sea necesaria para su logro y se procurará reinsertar al autor material mediante tratamientos enfocados a la resocialización.

En Italia la escuela positiva a puesto en el centro de atención al delincuente. LOMBROSO, FERRI Y GAROFALO han hecho un estudio completo del delito como un hecho natural y social y han concluido que el delincuente es como un enfermo o inadaptado social, que no tiene libre albedrío. Por ello el delincuente debido a su función no tiene responsabilidad alguna siendo la pena ineficaz, razón por la cual esta debe de ser re cambiada por las medidas de seguridad<sup>109</sup>.

---

<sup>107</sup> Cfr. ROXIN, CLAUS. Problemas Básicos del Derecho Penal, traducción de DIEGO MANUEL LUZÓN PEÑA, Editorial Reus, Madrid, 1976, pp. 17-19.

<sup>108</sup> Cfr. MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. Introducción al Derecho Penal, Editorial Bosch, Barcelona, 1975, p. 35.

<sup>109</sup> AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, El Delito y la Responsabilidad Penal. Teoría, jurisprudencia y práctica, segunda edición, editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, 2006.

En la Alemania, la escuela sociológica conducida de FRANZ VON LISZT sostiene que la finalidad de la pena debe de ser investigada en función de las diversas categorías de delincuentes y no de manera general para cualquier autor.

VON LISZT dedico su estudio a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto procurando corregir, intimidar o inocuizar, según la personalidad de cada individuo y que la pena deba de cumplir su función preventiva, por lo anterior tenemos que para este autor la prevención especial en la pena actúa de tres maneras:

- Corrigiendo al corregible: resocialización
- Intimidando al intimidable.
- Haciendo inofensivos quienes no son corregibles ni intimidables.
- La necesidad de la pena es la fundamental en esta teoría de la imposición.

Podemos distinguir en el pensamiento moderno diversos tipos de delincuentes y delitos y posibilidades de resocialización y podemos enumerarlas de la siguiente forma:

- Delincuentes primarios y ocasionales: porque no manifiestan peligro de volver a delinquir.
- Delitos graves: en ciertos casos no hay peligro de repetición.
- Delitos cometidos en situaciones excepcionales: porque casi con seguridad no se volverán a repetir.
- Delincuentes habituales: a veces no hay posibilidad de resocializarlos.
- Delincuentes por convicción: se dificulta la resocialización debido a que para que la misma resulte viable es indispensable la colaboración del delincuente y no cabe su imposición coactiva, y esta no podrá ser aplicada por la fuerza sin violar sus derechos humanos.

El legislador constitucional funda la finalidad de la pena en la fase de ejecución en la siguiente trilogía<sup>110</sup>:

- a) Reeducación, que alude al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un recluso para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad.
- b) Reincorporación social de un condenado, el cual nos remite al resultado fáctico de recuperación social de un condenado, originalmente considerado antisocial. Recuperación que implica la introducción en la sociedad de un condenado en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos; y
- c) Rehabilitación, la cual expresa más un resultado jurídico, esto es, un cambio en el estatus jurídico del ciudadano que obtiene su libertad. En ese sentido, por rehabilitación se entiende la recuperación, por parte del ciudadano que ha cumplido su condena, de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos.

#### **2.4. LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL: ANÁLISIS DEL FIN PRIMARIO DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.**

Los objetivos son crear las condiciones internas necesarias para poder encausar la vida interna del recluso hacia una libertad en condiciones psicológicas, mentales y enfocadas al trabajo y por ello en su artículo primero y reza como sigue:

*Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto:*

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;*
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y*

---

<sup>110</sup> AGUIRRE HUERTA, José Luís, Deslegitimación del Derecho, editorial Ubijus.

*III. Regular los medios para lograr la reinserción social. Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.”<sup>111</sup>*

En este sentido hace énfasis al final a lo referente a los derechos consagrados en la constitución y a los tratados internacionales en los que el estado mexicano es parte y se comprometió a cumplir por lo que desde el inicio de la presente ley se denota la voluntad del Estado mexicano por respetar estos derechos y tratados que en la realidad y en la práctica cotidiana no han sido aplicados en su totalidad ya que en los tratados internacionales existen reglas específicas que no han sido aplicadas en forma debida ni en todas las regiones del país<sup>112</sup>.

En cuanto al ámbito de aplicación el artículo 2 nos hace referencia y para mayor ilustración lo describo a continuación.

*“Artículo 2. Ámbito de aplicación*

*Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.*

*Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.*

---

<sup>111</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016 artículo 1.

<sup>112</sup> ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I. Introducción al Derecho. Editorial McGRAW-HILL Interamericana de México, S. A. de C. V.

*En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.”<sup>113</sup>*

Como podremos observar en el anterior artículo también hace referencia a los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales, lo que conlleva a una responsabilidad internacional por parte del Estado mexicano para con el mundo entero en esta materia ya que ha celebrado compromisos los cuales tiene la obligación de cumplir y que en la realidad con tristeza vemos que no ha sido así la realidad de los centros penitenciarios<sup>114</sup>.

Por otra parte me permití investigar la encuesta nacional de población privada de la libertad (ENPOL) 2016 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en julio de 2017:

- Con la ENPOL, se complementa la información generada por los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario realizados también por el INEGI, así como la Información Estadística Penitenciaria Nacional, generada por la Comisión Nacional de Seguridad.
- Adicionalmente, se busca conocer las condiciones actuales bajo las cuales opera el sistema penitenciario en México, con la finalidad de establecer un marco de referencia que permita, a partir de ejercicios subsecuentes, conocer la evolución de la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De dicha información permitirá generar estimaciones sobre los siguientes temas<sup>115</sup>: Características sociodemográficas; Antecedentes penales; Centro penitenciario; Vida intracarcelaria; Expectativas de salida; Experiencias de

---

<sup>113</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016 artículo 2.

<sup>114</sup> NEGEL, Ernest. La estructura de la ciencia. Paidós. España. 1981.

<sup>115</sup> Para mayor información sobre este tema consultar el anexo 1.

corrupción.

#### **2.4.1. División de poblaciones penitenciarias**

En principio tenemos que si bien es cierto el artículo quinto de la ley nacional de ejecución penal habla de la ubicación de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario;<sup>116</sup> en este sentido los legisladores han sido omisos en las clasificaciones de los reos ya que solo establece que las mujeres cumplirán sus penas en un lugar distinto y en el estado de Nuevo León al igual que en la mayor parte del país, no existe una prisión exclusiva de mujeres con toda la infraestructura que su condijo de mujer le es necesaria, ya que por su naturaleza ellas requieren de atenciones, tratamientos físicos y médicos diversos a los de los hombres e inclusive en el apoyo de guarderías enfermerías con apoyos de pediatras para los recién nacidos en prisión; limitándose en la realidad al hacinamiento en un rincón del denominado penal del topo chico<sup>117</sup> y lo mismo sucede en la mayor parte del país en donde se tienen simplemente en un apartado provisional, sin que sea exclusivo en cualquier otra prisión del país sin que se reúnan las condiciones mínimas para un verdadero tratamiento enfocado a la reinserción social<sup>118</sup>.

Por otra parte si bien es cierto en este mismo artículo mencionado se prevé la separación de aquellas personas que se encuentran en prisión preventiva y aquellas que están cumpliendo condena, los legisladores también son omisos ya que hace falta más divisiones entre los reos que están cumpliendo prisión

---

<sup>116</sup> Artículo 5, los centros penitenciarios garantizaran la separación de las personas privadas de la libertad de conformidad con lo siguiente: I. Las mujeres compurgaran las penas en lugares separados de los destinados a los hombres. II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparan instalaciones distintas. III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustaran a lo dispuesto en el capítulo IX, título quinto, de la presente ley. IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinaran a espacios especiales. Adicionalmente la autoridad administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.

<sup>117</sup> El Penal del Topo Chico, ahora denominado Centro de Reinserción Social Topo Chico, ubicado en la Ciudad de Monterrey, cuenta con una parte provisionalmente adaptada como cárcel de mujeres, siendo esto contrario a lo emanado del art. 18 constitucionasl.

<sup>118</sup> ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto, Los "Hechos" en la Sentencia Penal. Primera reimpresión. Distribuciones Fontamara, S. A. Bibliotecas de Ética, Filosofía del Derecho y Política, núm. 99, dirigida por: Ernesto Garzón Valdés y Rodolfo Vázquez. México, 2007.

preventiva así como aquellos que están cumpliendo una condena lo anterior en virtud de las siguientes razones:

#### **2.4.2. Prisión Preventiva**

Existe población cumpliendo prisión preventiva por delitos culposos, delitos no considerados graves, delitos graves y delitos de alto impacto social estos últimos revisten especial importancia ya que suelen ser delitos considerados como graves pero que por su modo de ejecución y circunstancias que rodearon al mismo tuvieron un alto impacto social en la comunidad en la cual se desarrollaron (casino royal 52 fallecidos, motín en el penal del topo chico 49 fallecidos) y por ello hago una clasificación diversa<sup>119</sup>.

#### **2.4.3. Sentencias de 15 años de Prisión o Menores**

Entre la anterior clasificación existen diversos autores que una vez que sean debidamente juzgados cumplirán una sentencia menor y que se les permitirá la oportunidad de reingresar nuevamente a la sociedad y estos deberán llevar a cabo un tratamiento penitenciario enfocado a la reinserción social<sup>120</sup>.

#### **2.4.4. Sentencias Mayores de 15 Años, Cadenas Perpetuas.**

Existe otra población penitenciaria (delitos graves y de alto impacto social) que por la naturaleza de los delitos que se le acusaron de acuerdo al código penal y leyes aplicables las condenas que les llegaran a imponer en su caso son tan altas que no alcanzaran a vivir lo suficiente para cumplir la pena que les corresponde y por ello este tipo de población no debería estar mezclado con aquella que si va a reingresar a la sociedad y el tratamiento penitenciario deberá ser diferente en cada uno de estos casos ya que por una parte los que reingresaran a la sociedad tienen claras expectativas de vida en libertad mientras que la otra su única expectativa de para abandonar la prisión fugándose de la misma o morir en ella ya sea por vejez

---

<sup>119</sup> BENAVENTE CHORRES, Hesbert, La Ejecución de la Sentencia en el Proceso Penal Acusatorio y Oral. Flores Editor y Distribuidor, México, 2011.

<sup>120</sup> En el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico el 49.7 % de la población total de dicho centro obtuvo una sentencia de más de un año. Checar ENPOL anexo 4.

o por alguna otra causa interna en la prisión, por lo que las expectativas de libertad y de pensamiento de esa población específica va enfocada a que vivirán encapsulados el resto de sus días y no tienen nada que perder al mismo tiempo que pierden sus expectativas de libertad transformándolos en personas altamente peligrosas<sup>121</sup>.

#### **2.4.5. Poblaciones Mixtas: Fracaso Penitenciario**

Al mezclar estas poblaciones antes descritas es lógico pensar que aquellas personas que no tienen un alto grado de peligrosidad puedan contaminarse y convertirse en delincuentes peligrosos y que puedan ser manipulados por aquellos de alta peligrosidad para cometer crímenes en su nombre una vez que obtengan su libertad esta.

Un verdadero tratamiento de reinserción social debe de comenzar por dividir las poblaciones penitenciarias entre aquellos en los cuales tienen una condición de edad y el tiempo que pasaran en prisión y que este esté enfocado a un verdadero proceso psicológico, físico condicionado y enfocado a la reinserción social del individuo y no estar mezclado en la misma población de aquellos en los cuales no existe una posibilidad de que vuelvan a reinsertarse socialmente por lo que deberán llevar un tratamiento ahora si mal llamado de encapsulamiento<sup>122</sup>.

Los legisladores al aumentar la cantidad de años que deberán de cumplirse como penalidad para determinados delitos graves no están enfocados a un programa de reinserción específico y bajo un determinado programa, puesto que existen algunas penas como en el delito de secuestro que son de 50 a 90 años de prisión penalidades pensadas en una cadena perpetua más que un posible tratamiento de reinserción social contraviniendo la finalidad de la pena ya que se aumentan las penas sin prueba alguna que demuestre que el tratamiento

---

<sup>121</sup> A nivel nacional el total de la población privada e la libertad en 2016 el 27.5 % de la población obtuvo una condena de 21 años o más. Consultar ENPOL 2016 como anexo 3.

<sup>122</sup> Con respecto a los porcentajes de población que ya estuvieron reclusos previamente en un centro penitenciario tenemos la encuesta de la ENPOL e INEGI la cual puede ser consultada como anexo 2.



penitenciario y de reinserción social no funciona con menos años y a esto resalta otra pregunta de investigación ¿Qué tipo de tratamiento de reinserción social se le va a dar a una persona que la condenen a 90 años de prisión?. Lo que nos trae a la mente una respuesta lógica e inminente: la cadena perpetua o pena de muerte en prisión; sin que ésta tenga que ejecutarse formalmente sino que entras en un periodo de encapsulamiento penitenciario hasta el fin de tus días<sup>123</sup>.

#### **2.4.6. Crítica a la Nueva Ley Nacional de Ejecución Penal**

La nueva y comentada ley nacional de ejecución penal es un esfuerzo por crear un orden y una homologación de criterios penitenciarios a nivel nacional sin embargo la realidad es muy distinta a la intención de la norma.

En lo personal opino que la normatividad es muy bien lograda y está hecha para aquellos que en realidad obtendrán su libertad en algún momento ya que su estancia en prisión va a ser corta y deben de crearse los programas que verdaderamente estén enfocados a una reinserción en pleno goce de todos los derechos que le fueron suprimidos durante el tiempo que estuvo cumpliendo la pena.

Los legisladores en esta misma ley mencionan en su capítulo 2 referente al régimen de internamiento en el artículo 31 reza que:

*«La autoridad penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el centro penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la*

---

<sup>123</sup> MORENO, Daniela. "El programa de Policía comunitario desarrollado en la ciudad de Bogotá. Contexto y balance de la iniciativa". Policía y sociedad democrática 10. Año 3. 2002.

*governabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.»<sup>124</sup>*

El artículo antes citado (31) comulga en parte con la opinión del suscrito en lo referente a la división de la población penitenciaria sin embargo no contempla los delitos de alto impacto social que por su naturaleza también deben de estar divididos del resto de la población penitenciaria en este sentido, el segundo y tercer párrafo del mencionado artículo 31 rezan de la siguiente forma:

*«Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, así como las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán compurgar su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los centros penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables. Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.»<sup>125</sup>*

En este sentido si bien es cierto los legisladores están previendo la división de esta población dentro del mismo centro penitenciario, en opinión del suscrito esto no es suficiente ya que en la realidad no se lleva a cabo dicha división y la población penitenciaria se encuentra sin orden alguno en los centros penitenciarios y al mismo tiempo en hacinamiento ante la sobrepoblación que existe en los mismos siendo necesario la creación de centros penitenciarios diversos y especiales para esta población penitenciaria que si bien hace muchos años se les consideraba como casos excepcionales, la realidad actual es muy

---

<sup>124</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016 artículo 31.

<sup>125</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016 artículo 31.

diversa ya que a todo lo largo y ancho del país ha crecido exponencialmente la delincuencia organizada y los crímenes de alto impacto social así como el secuestro razón por la cual deben de crearse centros penitenciarios enfocados exclusivamente a esta población y que no se mezclen con el resto de la población penitenciaria que seguramente será reinsertada socialmente una vez cumplida la pena que le corresponda y bajo un programa efectivo que tenga la finalidad de reinsertar social y laboralmente a los individuos.

En este punto hablando de lo laboral si bien es cierto existe el derecho al libre desarrollo de la personalidad y cada quien tiene derecho a trabajar en cualquier actividad que sea lícita , también lo es que difícilmente en un centro penitenciario se llegaran a desarrollar todas aquellas capacitaciones para todas aquellas actividades laborales que el libre albedrío de la población interna escojan, sin embargo en la realidad tenemos la necesidad de crear los suficientes talleres y centros de educación al interior del centro penitenciario que puedan dar capacitación y adiestramiento para una diversidad de actividades suficiente porque no hasta cierto punto obligatoria para que todo aquel interno que este dentro de estas poblaciones pueda salir en libertad con un entrenamiento y oficio específico y que pueda obtener su libertad y sumarse a la actividad laboral y productiva de la sociedad.

## **2.5. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

En la presente Ley es muy importante los convenios de colaboración que se autoriza celebren los órganos de los poderes judiciales en los tres niveles de gobierno tanto con organismos públicos como con las instituciones de asistencia privada y organizaciones civiles y todo tipo de organismos para poder abrir las puertas de la sociedad a una participación activa en el proceso de inserción social que al final del camino repercutirá en beneficios de todos tanto por una parte las autoridades penitenciarias como la misma sociedad al brindar oportunidades a

estas personas que pretenden reinsertarse en la sociedad brindando un trabajo digno.

*«Artículo 165. Trabajo en favor de la comunidad El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios personales no remunerados, en instituciones públicas en general, así como de carácter educativo o de asistencia social públicas o privadas.*

*La intervención de las instituciones privadas se hará sobre la base de los convenios que celebre la Autoridad Penitenciaria con aquellas.*

*Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el beneficiado.*

*Artículo 166. Convenios de colaboración.*

*El Consejo de la Judicatura Federal y los respectivos órganos de los poderes judiciales en las entidades federativas, podrán celebrar convenios con la Federación, las entidades federativas, Municipios, organismos públicos descentralizados, municipales o estatales, instituciones de asistencia privada, organizaciones de la sociedad civil, clubes u otros organismos de servicio social y con las Autoridades Auxiliares, para que el sentenciado cumpla en ellos, total o parcialmente el trabajo en favor de la comunidad.»*

En este contexto nos enfrentamos a un segundo obstáculo o barrera social que impide un adecuado y libre desarrollo de una actividad laboral lícita una vez que se obtiene la libertad y me refiero en específico a la carta de no antecedentes penales que en todos los trabajos en nuestro país se exige ya que se contrapone con todo el sistema penitenciario ya que por una parte estamos trabajando para reinsertar social y laboralmente de una manera productiva a una determinada

población penitenciaria y por otra parte estamos creando bloqueos y barreras que impiden que esto suceda.

La carta de no antecedentes penales como ya se ha mencionado se creó con la finalidad de medir en grado de peligrosidad del individuo y para que la autoridad jurisdiccional tenga una referencia y perspectiva del comportamiento de este y de sus antecedentes para valorar si deberá aplicársele una pena mínima, media o máxima de acuerdo a estos antecedentes; y no se hizo con fines laborales como se le ha estado dando el uso incorrecto actualmente, violando los derechos de los individuos que se reinseran en la sociedad<sup>126</sup>.

En este mismo sentido recalco lo anterior, puesto que ya cumplieron su sentencia y su deuda social y no existe motivo para que se les amplíe la pena una vez estando el libertad, ya que esto es precisamente lo que sucede, una prorrogación de la penalidad, y es como su la deuda continuara, ya que se le violentan sus derechos humanos al pretender acceso a un empleo en igualdad de circunstancias y competitividad que los demás, luego entonces con que finalidad se le preparo para una reinserción social en un centro penitenciario para que luego que obtiene su libertad se le restrinjan sus derechos; obligando al individuo a volver a delinquir para subsistir, luego entonces, donde está el apoyo de la sociedad, porque ésta además de ser crítica, y exige derechos humanos pero no los brinda, pues estos no son respetados ya que por el contrario ponen barreras laborales y limitan el derecho al empleo, ya con la finalidad de no correr riesgos, pero en la realidad, tenemos la obligación de correr ese riesgo y darles una nueva oportunidad de reinserción<sup>127</sup>.

Sino, luego entonces para que tanto desgaste en letra muerta y en estudios comparativos por todo el mundo si finalmente la letra de la ley no es escuchada y

---

<sup>126</sup> NEILD, Rachel. "Policía Comunitaria". Serie Temas y Debates en la Reforma de la Seguridad Pública. Una guía para la sociedad civil. Washington. Office on Latin America. WOLA. 2003.

<sup>127</sup> LLORENTE, María Victoria. "¿Desmilitarización en tiempos de guerra? La reforma policial en Colombia". David Bayley y Lucia Dammert (Coord). Seguridad y reforma policial en las Américas. Experiencias y desafíos. México. Siglo XXI Editores. 2005.

tampoco tiene eco en la sociedad ya que el gobierno y sociedad son los primeros que deben brindar oportunidades de empleo a esta población penitenciaria que obtiene su libertad pues al hacerlo es seguro que la reinserción social funcionaría y disminuiríamos la reincidencia delictiva que es lo que más ha dañado nuestra sociedad ya que tenemos los bloqueos laborales que son los que precisamente están minando las oportunidades de empleo, impidiendo lograr que una reinserción social sea efectiva.

Debemos buscar la creación de empresas de inserción social con apoyos privados y gubernamentales que hagan de la letra de la Ley una realidad, y que sea medible y notable en los bajos índices de reincidencia delictiva y esto puede ser medido fácilmente en forma cualitativa y cuantitativa atendiendo a los niveles de satisfacción de empleados y patrones así como a los índices de reincidencia<sup>128</sup>.

La deuda social ya fue pagada al cumplir la pena y no debe violarse los derechos de las personas solicitando la carta de antecedentes penales con fines laborales ya que al recuperar la libertad también recupera todos sus derechos y debe de gozar de los mismos en igualdad de circunstancias que cualquier persona al solicitar un empleo y no etiquetarlo como una población al cual se le rechace en el derecho al trabajo, por otra parte, el mismo gobierno está obligado a crear los centros de reinserción, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 18 Constitucional, los programas de reinserción, la reinserción social, las leyes que crean los derechos de las personas a un libre trabajo y el mismo gobierno es por otra parte el mismo que pone trabas y barreras laborales al no dar empleo a aquellas personas que el mismo gobierno preparo para el trabajo una vez lograda su reinserción, eh ahí la incorrespondencia entre la norma y la realidad por un lado la norma te brinda derechos al reinsertarte socialmente pero en la realidad la

---

<sup>128</sup> LEGARRE, Santiago. Poder de policía y moralidad pública. Buenos Aires. Ed. Ábaco. 2004.

misma sociedad y gobierno ponen bloqueos y obstáculos que violan lo estipulado en la norma jurídica y los tratados internacionales<sup>129</sup>.

## **2.6. PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA Y LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE DELINCUENTES SEGÚN LA ONU**

En este capítulo presento una parte que considero importante extraído precisamente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito quienes a través de una Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes, nos presentan entre otras cosas, como es importante la división de poblaciones penitenciarias de acuerdo a ciertas peculiaridades y grupos delincuenciales y por tipo de delito, cómo debe hacerse para cumplir con los fines de la pena y llevar a los internos de un centro penitenciario a un verdadero tratamiento penitenciario que tenga como finalidad la reinserción social y para ello debe tratarse a cada grupo delincencial de acuerdo al injusto cometido y darle un tratamiento específico de manera que el tratamiento penitenciario verdaderamente funcione de manera positiva y pueda hacer conciencia en el interno de que su vuelta a sociedad deberá ser en las mejores condiciones psíquicas y de conformidad a las reglas de inserción aplicables a cada grupo<sup>130</sup>.

la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y delito e alguna manera dicha hace énfasis en la necesidad de importancia de diseñar verdaderos programas de reintegración en los cuales tomen en cuenta las necesidades y circunstancias de la gran diversidad que existen en los tipos de delincuentes por lo que ante tal diversidad se enfrentaron al desafío de tomar en cuenta las necesidades de algunos grupos muy específicos de personas privadas de la libertad, como ejemplo se incluyen en este tema a aquellos delincuentes que padecen alguna enfermedad mental por otro lado aquellos con problemas de

---

<sup>129</sup> LESCH. La función de la pena. Traducción de SANCHEZ-VERA GÓMEZ TRELLES. Ed. Dykinson. 1999.

<sup>130</sup> BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, Criminología, reimpresión de la segunda edición, editorial José M. Cajica Jr. S. A., Puebla, Pue., México, 1948.

adicción a drogas, extranjeros, afiliados a algún grupo delictivo, adultos mayores, delincuentes violentos y aquellos que se vieron involucrados en ilícitos de carácter sexual, en este mismo sentido aquellos que padecen VIH/SIDA o aquellos que padecen alguna enfermedad que por su particularidad requieren de alguna atención medica especifica. Se tiene la certeza de que esta lista no está completa y existen otros PPL que requieren cuidados especiales así mismo tomar algunas precauciones una vez que son puestos en libertad o bien un tiempo razonable antes de que esto suceda<sup>131</sup>.

Si se requiere una información más precisa y detallada acerca de estos grupos de personas privadas de su libertad existe una publicación de la ONUDD que se titula Manual de Prisioneros con Necesidades Especiales<sup>132</sup>.

Dentro de la diversidad de poblaciones penitenciarias existen grupos específicos de personas privadas de la libertad que enfrentan problemáticas singulares de reintegración social y por ello debe el centro de tener la capacidad de adaptar la programación para una efectiva reintegración<sup>133</sup>. Existen casos en los que la población penitenciaria y en particular las personas privadas de la libertad por su participación en delitos de carácter sexual o violentos en algún momento debieron participar un obstáculo insalvable en el proceso de reintegración e inclusive pueden tener problemas de trabajo y alojamiento así mismo existen problemas con aquellos que tienen problemas de aprendizaje.

Existen problemáticas muy particulares en aquellas personas privadas de la libertad que han cumplido sentencias largas y aquellos que fueron liberados en forma condicional mientras cumplían su periodo de sentencia ya que estos enfrentan problemáticas muy diferentes aquellos que compurgaron una sentencia

---

<sup>131</sup> BERCHELMANN ARIZPE, Antonio, Derecho Penal Mexicano, parte general, editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, 2004.

<sup>132</sup> Manual sobre los Prisioneros con Necesidades Especiales, Serie de Manuales de Justicia Penal (publicación de las Naciones Unidas, Sales N. E.09.IV.4).

<sup>133</sup> BODES TORRES, Jorge, El juicio oral, doctrina y experiencias. Primera edición. Flores editor y distribuidor, S. A. de C. V., México, 2009.



corta<sup>134</sup>. El envejecimiento de estas personas representa un desafío ya que tienen una problemática muy específica y muy disminuida en su retorno a la sociedad y llevar una vida con independencia y poder mantenerse a sí mismos por lo que este tipo de prisioneros requerirán de una asistencia post libe racional que les brinde la ayuda necesaria para vivir fuera de prisión y poder emprender una nueva vida en libertad.

*«Para la autoridad representa un desafío difícil tratar de satisfacer las diversas necesidades de los diversos grupos sobre todo en aquellos países donde los recursos comunitarios son escasos y los costos para mejorar estos programas son altos y es también difícil tratar de ofrecer servicios adicionales a prisioneros o delincuentes cuando los servicios también se encuentran limitados en la comunidad que se encuentra en libertad. Pero en este sentido vamos a describir algunas formas simples en las que el Estado puede tener intervención y que pueden ser consideradas.»<sup>135</sup>»*

## **2.7. ALGUNOS PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN QUE PUEDEN SER APLICADOS EN GRUPOS ESPECÍFICOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

### **2.7.1. Personas privadas de la libertad con enfermedades mentales**

En este sentido se debe se brindar y diseñar programas específicos para atender a este grupo de personas y que puedan tener un exitoso retorno a la comunidad y por ello debe de incluirse dentro de estos programas diversos temas como lo son: como prioridad debe de atenderse y estabilizarse la enfermedad que padezca, buscar alternativas para aumentar su funcionamiento independiente, establecer

---

<sup>134</sup> LÓPEZ, REY y Manuel ARROJO. Criminología – Criminalidad y Planificación de la Política Criminal. Editorial Aguilar. Barcelona. 1977.

<sup>135</sup> Manual sobre los Prisioneros con Necesidades Especiales, Serie de Manuales de Justicia Penal (publicación de las Naciones Unidas, Sales N. E.09.IV.4).

una buena relación entre el sistema judicial y el personal que lleva a cabo el tratamiento, controles internos y externos buscar estructurar de forma cotidiana una vida para este tipo de personas, deben de tener ciertas habilidades del personal que lleve a cabo este tratamiento para controlar algunos impulsos violentos y en general buscar trabajar con la familia de estas personas para organizar su vida.

*« Las personas privadas de la libertad que padecen algún tipo de trastorno mental normal mente enfrentan problemáticas al ser liberados dentro de la sociedad ya que pueden experimentar situaciones relacionadas con el aislamiento social y por ende tienen problemas para encontrar un alojamiento que sea adecuado así como problemas para encontrar un empleo. Se requieren servicios terapéuticos y médicos para enseñarlos a manejar dinero. El hecho de tener un historial de pobreza y falta de hogar son factores que combinados con una inexistente falta de tratamiento adecuado se pueden agravar los riesgos tanto para ellos como para la sociedad en general por ello requieren un especial cuidado y tratamiento.<sup>136</sup>»*

En el párrafo primero del principio que se enumera con el número siete de los relacionados con la protección de personas con algún padecimiento relacionado con enfermedades mentales o que tienen algún tipo de discapacidad son acreedores a exigir el derecho en la medida de lo posible que sean tratadas y cuidadas ya que por una parte es dañino el efecto de que sean encarceladas este tipo de personas. En este sentido la regla ochenta y dos relativas al tratamiento de los reclusos dispone que todas aquellas personas privadas de la libertad con algún

---

<sup>136</sup> S. W. Hartwell y K. Orr, "The Massachusetts forensic transition program for Delincuentes con enfermedades mentales re-entering the community", *Psychiatric Services*, Vol. 50, N. 9 (1999), p. 1220-1222; Véase también Griffiths, Dandurand y Murdoch, *The Social Reintegration of Offenders and Crime Prevention*, p. 18.

tipo de discapacidad mental severa no deben estar dentro de alguna institución penitenciaria si no que debe de existir instituciones que atiendan a estas personas instituciones especializadas en salud mental de preferencia que estén en la misma comunidad. Existen países que por su condición limitada de recursos económicos no tienen acceso a este tipo de instalaciones y por ello este tipo de personas con limitaciones o dificultades mentales terminan en prisiones comunes y por ende con falta de atención y cuidado que merecen<sup>137</sup>.

En este sentido tenemos un estadio ideal que todo tipo de evaluación psiquiátrica se haga dentro de un mismo centro penitenciario para poder llevar a cabo la identificación precisa de las necesidades y al mismo tiempo asegurar el tratamiento requerido para evitar que este tipo de personas privadas de la libertad sean producto de abuso y re victimizados tanto por sus compañeros prisioneros como personal encargado de la seguridad de la prisión por lo que se recomienda que sean separados del resto de la población penitenciaria .

Este tipo de personas con enfermedades mentales deben ser parte de un modelo de tratamiento en el cual la comunidad participe al darle continuidad al tratamiento y sea consiente de las necesidades y vulnerabilidades de los mismos por lo que debe de incluirse tratamiento psiquiátrico alimentación vivienda capacitaciones y sobre todo no descuidar la medicación que sea necesaria de acuerdo al tratamiento que se haya sugerido todo esto con la finalidad de evitar una reincidencia delictiva ya que la falta del cumplimiento estricto de los tratamientos requeridos y necesarios pueden desembocar en una recaída delincencial<sup>138</sup>.

---

<sup>137</sup> BONESANA, César, conocido como Marqués de Beccaria, Tratado de los Delitos y de las Penas, sexta edición facsimilar, Editorial Porrúa, S. A., México, 1995.

<sup>138</sup>

Por otra parte el abuso de sustancias es común en este tipo de personas con problemas o enfermedades mentales por lo que el tratamiento debe de incluir programas que tengan por objetivo una vida libre de drogas y tener la abstinencia como un tratamiento que va a terminar a largo plazo.<sup>139</sup>

### **2.7.2. Personas Privadas de la Libertad Dependientes de Drogas**

Existe una alta incidencia de personas privadas de la libertad con problemas de adicción a las drogas por lo que se requiere que los centros penitenciarios tengan programas encaminados al tratamiento de este tipo de personas y que conlleven a la rehabilitación de estos mismos ya sea durante el tiempo que están en prisión como una vez que estos han obtenido su libertad. Esto es muy importante para que el individuo tenga un impacto en el tratamiento y en el bienestar para poder superar este tipo de adicciones y estos deben de ser ininterrumpidos ya que de lo contrario puede tener una afectación negativa y que estas personas pierdan los incentivos para culminar el tratamiento deteriorando la oportunidad y la posibilidad de acceder nuevamente al tratamiento requerido. En su retorno a la sociedad el interrumpir estos tratamientos puede tener consecuencias negativas por lo que es muy importante la continuidad post penitenciaria que deba de dársele a estos tratamientos.

Los tratamientos relacionados con el abuso de sustancias dentro de las prisiones en muchos países solamente se lleva a cabo en personas privadas de libertad que ya están sentenciados por lo que aquellos individuos que no han sido sentenciados no tienen acceso a dichos programas, en este sentido en México si existe este tratamiento para personas procesadas que aún no han sido sentenciadas y precisamente es un tratamiento para prevenir el uso de las drogas que es parte de una suspensión condicional del proceso y se someten a un

---

<sup>139</sup> Griffiths, Dandurand y Murdoch, *The Social Reintegration of Offenders and Crime Prevention*, p. 18-20.

tratamiento como condición para evitar una sentencia mediante el cual habiendo dado cumplimiento total al tratamiento requerido el conflicto en el que se vieron involucrados con motivo del consumo de drogas queda sobreseído con lo cual podemos presumir que en México si se está efectuando una lucha frontal en este tema y relacionado con personas que aún no han sido sentenciadas<sup>140</sup>.

*«Una buena planificación que quiera ser certera y eficaz en el tratamiento debe ser incluyente entre asociaciones gubernamentales y no gubernamentales además claro está de incluir a la comunidad en general. El conjunto de servicios puede llegar a desempeñar un papel importante para reducir el estigma social y por ende evitar todo tipo de discriminación hacia aquellas personas dependientes del abuso de drogas y de esta manera poder ayudarlos en su proceso de reintegración a la sociedad como personas sanas y productivas.»<sup>141</sup>»*

Debe observarse que en algunos casos, como en los de los Tribunales de Tratamiento de Drogas y las cortes comunitarias, ofrecer una condena alternativa requiere de, al menos, algún tipo de inversión en infraestructura y recursos humanos. En términos de proporcionalidad, este tipo de iniciativas también les permiten a los jueces y a los fiscales reflejar mejor las circunstancias atenuantes y agravantes en su condena, ofreciendo una amplia variedad de opciones de condenas.

Un ejemplo sería la posibilidad de diferenciar entre las personas acusadas que organizan y financian delitos relacionados con las drogas graves y aquellas en condiciones de vulnerabilidad utilizadas como correos.

---

<sup>140</sup> M. FOUCAULT. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Madrid. ,

<sup>141</sup> Para mayor guía de la ONUDD en la aplicación de un enfoque de salud pública a las cuestiones de dependencia de drogas, véase “From coercion to cohesion: treating drug dependence through health care, not punishment” ([www. UNODC.org/docs/treatment/Coercion\\_Ebook.pdf](http://www.UNODC.org/docs/treatment/Coercion_Ebook.pdf)).

Las alternativas post procesales consisten en mecanismos que buscan sustituir o reducir el encarcelamiento de delitos relacionados con las drogas y se aplican luego de la condena de un infractor. Podemos citar los programas de libertad condicional o libertad supervisada y los indultos o perdones como ejemplos.

En 2004 se inició el programa HOPE (Oportunidad de Libertad Condicional de Hawái) con el fin de reducir la reincidencia y las violaciones de libertad condicional. El programa se basa en la idea de la rapidez y la certeza de las respuestas al incumplimiento de condiciones específicas dispuestas por el tribunal. Se informa a los participantes sobre las reglas, y aquellos que violen las condiciones de la libertad condicional son inmediatamente detenidos y encarcelados por períodos de tiempo breves. Los participantes deben presentarse a exámenes toxicológicos aleatorios y son sancionados si obtienen resultados positivos o no se realizan los exámenes. Si las personas bajo libertad condicional continúan teniendo resultados positivos en sus pruebas por consumo de drogas, o solicitan tratamiento en cualquier momento, serán remitidos a tratamiento por consumo de drogas<sup>142</sup>.

Otro ejemplo es el sistema de libertad condicional en Argentina, por el que una persona sin antecedentes acusada de un delito menor no violento puede recibir una suspensión de condena. Así, el acusado evita la condena de prisión, pero igualmente debe cumplir con las condiciones de la suspensión de condena. Si el infractor comete otro delito dentro de un período de tiempo específico, se revoca la suspensión de condena y vuelve a prisión para cumplir con la condena original más la condena por el segundo delito.

*«El indulto es otra opción. En 2008, el Gobierno de Ecuador indultó a más de 2.000 personas acusadas de tráfico de drogas.»*

---

<sup>142</sup> MARALINO, Ezequiel. "Un resumen comparativo". Kai Ambos, Juan Luis Gómez y Richard Vogler. La Policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. Bogotá. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 2003.

*Para beneficiarse de esta política, las personas tenían que cumplir tres condiciones: (1) haber sido condenadas, (2) la cantidad de droga traficada no debía ser mayor a dos kilogramos, y (3) la persona debía haber cumplido un 10% de la condena con un mínimo de un año de prisión. Una vez que las autoridades competentes recibían el pedido de indulto, debían responder al pedido dentro del plazo de 30 días. Es importante observar que el 30% de los beneficiados con esta política eran mujeres y que el 95% de quienes cumplían las condiciones para el indulto fueron liberados.»*

Siguiendo las exigencias de las Convenciones de la ONU en materia de control de drogas internacional, los Estados Miembros han fijado un sistema de penas relacionadas con la posesión, la venta y el tráfico ilícito de drogas. Sin embargo, dada la escala del problema, y en parte en respuesta a las demandas del público, se han establecido condenas de prisión cada vez más largas para los delitos, no siempre proporcionales al delito cometido y su amenaza para la salud o la seguridad pública<sup>143</sup>. Muchos Estados Miembros actualmente, enfrentan graves problemas de sobrepoblación carcelaria, con sus respectivos gastos estatales y mayor riesgo de violaciones a los derechos humanos. Los Estados Miembros buscan alternativas y, por este motivo, el Gobierno de la República de Colombia, en ejercicio de la presidencia de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, propuso la creación del Grupo de Trabajo "Alternativas al Encarcelamiento". El Grupo de Trabajo valoró la necesidad de alternativas al encarcelamiento en el hemisferio y consideró que podían contribuir a alcanzar cinco objetivos fundamentales:

*«1) Tratar los problemas de salud pública asociados al consumo ilícito de drogas en forma más eficaz y lograr una*

---

<sup>143</sup> BOTERO C., Martín Eduardo, El Sistema Procesal Penal Acusatorio, "El Justo Proceso", Funcionamiento y Estructura Prospectiva de Italia para América Latina. Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá, D. C., Colombia, 2008.

*respuesta más humana y efectiva a los delitos relacionados con las drogas.*

*2) Reducir los impactos negativos del encarcelamiento, y contribuir además a reducir el hacinamiento y las violaciones a los derechos humanos que deriven del mismo.*

*3) Racionalizar el uso del derecho penal, manteniendo la idea de castigo penal como última ratio para los infractores menores.*

*4) Asegurar la seguridad pública y la seguridad ciudadana priorizando el uso de los recursos para combatir la delincuencia organizada.*

*5) Garantizar que los objetivos anteriores se alcancen con el gasto mínimo necesario para maximizar los resultados deseados.»*

Teniendo en cuenta estos objetivos fundamentales, el Grupo de Trabajo preparó una lista de alternativas que han sido adoptadas en los últimos años en distintos países del mundo.

Este inventario muestra que se han implementado varias alternativas al encarcelamiento que los Estados Miembros pueden utilizar como punto de referencia para reducir el encarcelamiento destacado en la primera sección de este Informe. Existen experiencias prometedoras de alternativas al encarcelamiento, que respetan las obligaciones internacionales en materia de drogas y derechos humanos, que no sólo parecen tener un impacto significativo en la reducción de la población carcelaria, sino que también parecen ser una respuesta adecuada a los problemas de abuso de drogas y seguridad pública, en el corto, mediano y largo plazo.

Este informe ofrece un menú de posibilidades que cada Estado Miembro puede adecuar a su contexto particular, pues las realidades que enfrentan son distintas. Elegidas en función de los objetivos anteriores, estas medidas tienden a



tener ciertos rasgos comunes. Consideran el consumo de drogas como un asunto de salud pública, integran intervenciones comunitarias y formas alternativas de justicia. Tienen en cuenta la evidencia empírica disponible, para identificar los mecanismos que garanticen mejor el cumplimiento de los objetivos propuestos. Pueden reducir las sanciones penales para los infractores menores, no violentos, que pueden limitar acentuadamente el uso de sentencias de prisión significativas a excepción de algunos casos relativamente raros o inusuales aplicados sobre una base de caso por caso. Pero no hay ninguna medida que pueda ser considerada como fórmula mágica. Los Estados Miembros podrían analizar la variedad de alternativas al encarcelamiento y considerar aquellas alternativas que cumplan con las diferentes necesidades de los sistemas de salud y justicia penal al interior de cada país, articuladas y coordinadas a partir de una política pública.

Sin embargo, a partir de los objetivos anteriores y examinando las medidas inventariadas posteriormente, ciertos planteamientos estratégicos básicos se pueden identificar, los cuales podrían ser útiles para los Estados Miembros para abordar este tema. Cada Estado Miembro puede, por supuesto, aceptar, rechazar o modificar cada estrategia como lo considere oportuno, y de esta manera se pueden utilizar individualmente o en combinación para diseñar alternativas prácticas siempre y cuando, sean apropiadas para el contexto social, político y cultural de cada país.

### **2.7.3. Personas Privadas de la Libertad Adultos Mayores**

#### **a) Reino Unido**

Es importante destacar lo que está haciendo con respecto a los delincuentes adultos mayores el sistema británico ya que inclusive al tratarse de personas mayores de edad se les brinda diversos tipos de apoyos por parte de la ONG RECOOP tal y como se describe en las siguientes líneas:

*«En el Reino Unido, la ONG RECOOP promueve el cuidado, reasentamiento y rehabilitación de delincuentes y ex-delincuentes, en*

*particular aquéllos mayores de 50 años de edad. Provee servicios de apoyo en los campos de abogacía, asesoramiento financiero, mentoreo en asuntos tales como empleo y capacitación, guía para la vivienda y la salud con el objeto de permitir que los ex prisioneros asuman el control de sus vidas, se evite la exclusión social y no vuelvan a delinquir<sup>144</sup>.»*

En este sentido tenemos que como parte de la naturaleza humana la población penitenciaria tiende a envejecer al igual que la misma sociedad y esto trae consigo gastos y costos adicionales en lo referente al sistema de prevención y cuidado de la salud y esto de acentúa de acuerdo a las tendencias de algunos sistemas jurídicos de tener sentencias más duras incluyendo la cadena perpetua y sentencias que sin ser nombradas de esta forma cumplen la misma finalidad ya que por ejemplo en México existen sentencias en algunos delitos que superan los cien años de prisión lo que constituye una cadena perpetua si que necesariamente se le llame de esa manera.

La vida dentro de una prisión trae consigo un nivel de estrés superior y esta condición se refleja en la salud de las personas privadas de la libertad o prisioneros afectando principalmente a los adultos mayores y aquellos que son mayores de cincuenta años ya que de alguna manera acelera el proceso de envejecimiento motivado en mucho por las condiciones en que se encuentran dentro de las prisiones causando un daño psicológico mucho mayor que aquel que se le causa a personas más jóvenes en prisión ya que son menos capaces al tratar de adaptarse a sus nuevas condiciones de vida privados de la libertad. Estos adultos mayores tienen un sentimiento de vulnerabilidad con el riesgo de abusos por parte de otros prisioneros más.<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> ONUDC Oficina de las Naciones Unidas, Guía de la Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.

<sup>145</sup> R. H. Aday y J. J. Krabill, Women Aging in Prison: A Neglected Population in the Correctional System (Boulder, Colorado, Lynne Rienner Publishers, 2011).

*«Existe un departamento en el Reino Unido denominado de Salud y Nacro, este viene siendo un instituto de caridad que tiene la finalidad de reducir en forma significativa el delito, se cuenta con un programa específico para estudiar y trabajar a aquellos prisioneros mayores que cubre aspectos que tienen relación con el envejecimiento y la salud así como diversas prácticas y actividades, también existe una fuente de datos en línea denominado el buscador de servicios de reasentamiento en el cual se puede encontrar todo tipo de información relacionada principalmente con el empleo, vivienda y diversos tipos de servicios que en forma conjunta ayudan a los prisioneros a una reintegración social exitosa.»*

En esta misma tesitura se recomienda prestar una especial atención a cualquier tipo de necesidad que exista relacionada con los prisioneros adultos, y en la medida de lo posible buscar ubicarlos en lugares separados ya que estos no deben por ningún motivo ser forzados a realizar cualquier tipo de trabajo duro o pesados ya que esto afectaría directamente en su salud y por otro lado debe de buscarse darles la oportunidad de realizar actividades y trabajos que puedan denominarse con alguna finalidad o significado<sup>146</sup>.

---

<sup>146</sup> CARBONELL MATEU, Juan Carlos, Derecho Penal: Concepto y Principios Constitucionales, tercera edición, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 1999.

## **b) Canadá**

### **➤ Residencia Temporal para Personas Privadas de la Libertad (Adultos Mayores)**

«En este rubro en Canadá existe dentro del servicio correccional un esquema en el cual hay una diversidad de opciones residenciales comunitarias que tiene la finalidad de brindar una vivienda temporal a aquellas personas privadas de la libertad que son adultos mayores y con escasez de recursos. En forma exitosa se han visto casos que incluyen la transición a una vida en libertad y de forma independiente dentro de la sociedad esto motivado a que se les asegura las prestaciones mínimas laborales que deben de existir como lo son el seguro de salud, seguro social, acceso a cuentas bancarias, documentación relacionada a su identidad así como el uso en caso de ser necesario del transporte público como prestaciones al empleo obtenido.»

Existe un programa en el servicio correccional de Canadá que está destinado a ofrecer diversos servicios para diversos grupos de personas privadas de la libertad incluyendo por su puesto a los adultos mayores que están gozando de una libertad condicional. Se brindan servicios y apoyo en todo aquello que se relaciona con la salud mental, el abuso de sustancias y estos servicios en conjunto con la capacidad limitada de funcionamiento se busca en todo momento ofrecerlos en los respectivos hogares<sup>147</sup>.

El apoyo que debe de brindarse a los prisioneros mayores es complicado ya que en muchas sociedades y comunidades no existen instituciones o instalaciones y hospitales geriátricos ya que estos son muy escasos además de lo complicado

---

<sup>147</sup> CARNELUTTI, Francesco, Teoría General del Delito, traducción del italiano por Víctor Conde. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid

que resulta acceder a ellos por parte de ex prisioneros poniéndolos en una situación de vulnerabilidad.

Por ultimo tenemos que el aumento considerable en la edad de los prisioneros y en si en los sistemas penitenciarios crea una problemática y a la vez una necesidad de requerir por una parte y brindar los servicios médicos necesarios para atender a esta población mayor de edad<sup>148</sup>. En algunas prisiones en América del Norte existen algunos programas en los que algunos prisioneros cuidan de aquellos que están llegando al final de sus días por ello el Instituto Nacional de Correcciones y así mismo por otra parte tenemos la asociación nacional de hospicios en prisión, estos institutos ofrecen una diversidad de reglas y procedimientos dentro de un programa que tiene la finalidad de capacitar a personas para el tratamiento de estos reclusos y por ello se ha estimado que existe un principio el cual está relacionado con aquellos prisioneros que se encuentran terminalmente enfermos, por esta condición deben ser considerados candidatos para una pronta liberación esto, basado en la compasión.

### **c) Estados Unidos**

#### **➤ Tratamiento en prisión de adultos mayores (hospicios)**

*«En los Estados Unidos y en específico en la prisión estatal de Luisiana, algunos prisioneros implementan un programa de ayuda a aquellos que son adultos mayores entre lo que respecta a ayudarlos a su higiene personal como es el baño, afeitarse y limpieza de celdas y/o lugares donde viven dentro de la prisión, este voluntariado que accede a este tipo de ayuda lo hace con la esperanza de que alguien más haga lo mismo por ellos cuando estos se encuentren en las mismas condiciones de vulnerabilidad y cuando les esté llenando la hora de terminar su vida en prisión. Si bien es cierto este tipo de actividades no constituye en sí un*

---

<sup>148</sup> COSSÍO DÍAZ, Ramón, trabajo que denominó Principio de Legalidad en Materia Penal”, publicado en la revista Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales, enero-abril, 2008, año LXXIV, núm. 1, México, D. F., Editorial Porrúa, S. A.

*programa de reintegración a la reinserción social, si tiene por otra parte un valor estimativo y psicológico para aquellas personas que trabajan en estos programas.»*

➤ **Ciudadanos Extranjeros**

A este respecto es importante categorizar a los prisioneros extranjeros como aquellos que no tienen pasaporte del país en el cual se encuentran privados de la libertad. En muchos países existe un aumento considerable de la población extranjera en prisión principalmente en aquellos países que cuentan con una gran cantidad de trabajadores migratorios.

Esta población específica tienen como principal dificultad el mantener contacto con sus familiares ya que en muchos casos se encuentran fuera del país y por la naturaleza migratoria en la que se encuentran les faltan contactos en las comunidades siendo que este tipo de apoyos son importantes para reducir el daño psicológico como consecuencia de su estancia en prisión.

**d) Bulgaria**

➤ **Prisioneros Extranjeros**

*«En este país existe la fundación de ayuda de caridad la cual ha instrumentado un proyecto para este tipo de población y tratar al mismo tiempo de brindar ayuda a las familias y amistades de estas personas privadas de la libertad extranjeras y que se encuentran encarceladas en Bulgaria. Consta este programa de un equipo de voluntarios que periódicamente se dan a la tarea de visitar al prisionero y actúan como una familia temporal y en específico cuando la verdadera familia no puede viajar a ese país para visitarlo también existe otro programa denominado hospitalidad familiar que involucra a otro equipo que atiende las necesidades de aquellos familiares que están en calidad de visitantes<sup>149</sup>.*

---

<sup>149</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal. Parte general, conforme al “código penal, texto refundido de 1944”. Tomo I, novena edición, México, Editora Nacional, 1961.

El principal obstáculo al que se enfrentan los delincuentes extranjeros es el idioma ya que la falta de conocimiento de este representa un problema de entendimiento tanto de las leyes como de los procesos que se encuentran enfrentando esto por una parte les lleva a violar la normatividad existente dentro de las prisiones y por ende se hacen merecedores a castigos penitenciarios, se les dificulta acceder a programas de educación ya que no pueden leer o escribir en el idioma en el cual se encuentran recluidos dificultando los tramites de deportación a su país de origen, y durante el tiempo de internamiento se enfrentan a cuestiones discriminatorias ya sea por religión o raza y en muchas ocasiones sufren de aislamiento.

La comisión Europea ha puesto atención especial en eliminar la barrera que representan los idiomas para aquellas personas privadas de la libertad en países extranjeros y han creado programas en los que se les enseñan idiomas diversos con la finalidad de ampliar la comunicación con este tipo de personas. Entre los países que pueden incluirse como participantes de este programa tenemos a Alemania, Grecia y Bélgica. Los funcionarios de estas prisiones además de aprender otro idioma también reciben estímulos como acreditaciones por aquellos logros obtenidos y ayuda a que estos tengan mejor comunicación con los prisioneros extranjeros resultando positivo este tipo de prácticas.

A los prisioneros extranjeros se les debe de permitir y facilitar cualquier tipo de comunicación que sea necesaria con los consulados y diplomáticos de su país ya que este tipo de servicios por ley es obligatorio.

La repatriación de prisioneros extranjeros es muy importante en el sentido de brindar los apoyos para que estas personas terminen de cumplir su sentencia en su país de origen y ahí puedan tener un mejor retorno y reintegración dentro de su comunidad. Esta es una de las razones principales para brindar apoyo a través

de la transferencia de los sentenciados a un estado con el que se tienen algunos vínculos sociales para que terminen de cumplir ahí sus sentencias ya que cumplir sentencias en países extranjeros puede ser contraproducente y por el contrario el cumplir la sentencia en el país de origen aumenta las probabilidades de una reinserción social exitosa.<sup>150</sup>

En las Reglas de Bangkok existe una recomendación en el sentido de que si existen entre los países acuerdos bilaterales pertinentes debe de estudiarse la probabilidad de un traslado dentro de la brevedad permisible de las reclusas extranjeras, en especial si estas tienen hijos en el país de origen y cuando ellas lo hayan solicitado<sup>151</sup>.

Cuando existan niños menores que deban de ser retirados de prisión y de la compañía de una reclusa se debe de considerar la posibilidad e que este niño sea reubicado en su país de origen con algún familiar teniendo como principal objetivo el interés superior del menor y en consulta por su puesto con su madre biológica<sup>152</sup>.

## **2.8. PRISION PARA GRUPOS PERTENECIENTES A PUEBLOS INDIGENAS Y MINORIAS ETNICAS**

El hecho de pertenecer a grupos minoritarios con orígenes indígenas, antecedentes étnicos y/o raciales son factores que pueden ser susceptibles de discriminación en los diversos sistemas penitenciarios por lo que es necesario que se legisle y se regulen estrategias de ejecución penal que tengan un impacto directo en estos grupos. Lo anterior es solamente el principio del problema ya que una vez que son puestos en libertad suelen sufrir una mayor discriminación por parte de la sociedad.

---

<sup>150</sup> Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Handbook on the International Transfer of Sentenced Persons (Vienna, 2012).

<sup>151</sup> Reglas de Bangkok, regla 53 párrafo 1.

<sup>152</sup> Reglas de Bangkok, regla 53 párrafo 2.



### **2.8.1. Prisión en Australia, (Aborígenes).**

«Existe una asociación victoriana para el cuidado y reasentamiento de delincuentes, el cual ha implementado las visitas para familiares aborígenes y de esta manera se le brinda un reconocimiento e importancia a aquellas personas privadas de la libertad de la etnia denominada Koori facilitando que estos mantengan una relación estrecha con sus familiares y miembros de su comunidad. Inclusive como parte del proyecto y programa se brindan las facilidades y ayuda para que estos familiares que visitan a sus internos se les proporcione alojamiento y ayuda para viajes y traslado logrando el acercamiento provechoso entre ambos como parte del programa penitenciario que puede ser para el detenido la cercanía con familiares y miembros de su comunidad.»

Existen centros penitenciarios en Queensland en donde se permiten que algunas personas de alto respeto en la comunidad como aquellos que son considerados como líderes espirituales trabajen de una forma estrecha con las organizaciones indígenas logrando proveer diversos apoyos a aquellos prisioneros de origen étnico

Las necesidades de estos grupos minoritarios son muy variadas, esto derivado de su marginación social- económica y como consecuencia de su discriminación. Existen barreras y obstáculos originados por el idioma y las lenguas indígenas y el limitado enfoque de programas específicos para estos grupos minoritarios. Por lo tanto al ser liberados encuentran una problemática muy marcada de discriminación étnica y racial siendo un obstáculo importante en el proceso de reinserción social originando consecuentemente la posibilidad de una reincidencia y re encarcelamiento que de alguna forma acentúa en forma perpetua su marginación.

Para reducir la discriminación racial y ayudar a estos grupos es necesario que el personal penitenciario lleve a cabo un entrenamiento con relación a grupos étnicos que tenga que ver con entendimiento cultural y su sensibilidad para una

mejor comprensión de sus costumbres. Así mismo aquellos directivos y administradores de los centros penitenciarios deben de revisar las desigualdades y barreras que enfrentan estas minorías cuando acceden a los servicios dentro de una prisión, con la finalidad de que logren superar la discriminación a la cual se enfrentan en este mismo sentido los consejeros, voluntarios, miembros de comités, internos juegan un papel importante que al lograr un sentimiento de autoconfianza en los internos en el tema de discriminación.

Dentro de las multicitadas reglas de Bangkok (Regla 54) existen en relación al tema de las mujeres en prisión y en específico aquellas que pertenecen a diferentes religiones y etnias culturales son sujetas a diversas formas de discriminación para poder tener acceso a programas con relación al género y cultura por lo que es necesario para que las autoridades penitenciarias se avoquen a atender este problema y por ello en la citada regla recomienda crear programas que cubran estas necesidades antes y con posterioridad a su puesta en libertad deberán ser revisados para asegurarse de que sean los idóneos y que se tenga acceso a las mujeres originarias de grupos étnicos y raciales. En este sentido hay tres principios que sirven de guía para la reintegración de estos grupos

1. En los servicios que se brinden deben tener como finalidad reparar las desigualdades raciales y que a la postre tienen un impacto negativo en sus aspiraciones y finalidad reintegradora.
2. Al brindar estos servicios debe reconocerse y trabajar en el impacto en materia de discriminación existente y su diversidad dentro del sistema penitenciario y de la sociedad en general y la necesidad de que exista voluntad en los internos de participar en los servicios que se brinden.

3. Estos servicios hacia las diferencias culturales al final del camino deben mostrar que hubo comprensión y sensibilidad en el tratamiento brindando apoyo a las expectativas y experiencias de reinserción.<sup>153</sup>

## **2.9. POBLACION PENITENCIARIA PERTENECIENTES A BANDAS Y OTROS GRUPOS CRIMINALES**

Existe una prioridad dentro de las instituciones penitenciarias con relación a los miembros pertenecientes a bandas y grupos delincuenciales, ya que estos miembros suelen identificarse entre sí y es poco probable que pueda modificarse su conducta, y al obtener su libertad reinciden en su comportamiento a diferencia de aquellos que no pertenecen a estas bandas. En este sentido, la reincidencia es más acentuada en aquellas personas que son miembros de bandas y grupos delictivos por el alto sentido de pertenencia que adoptan, siendo difícil extraerse del mismo sin ser sujeto de amenazas por parte de estos grupos creando obstáculos para un adecuado tratamiento penitenciario.

Los miembros que obtienen su libertad se sienten cómodos entre sus similares ya que entre ellos se protegen a sí mismos e inclusive también a sus familias respectivas. En este sentido es necesario que al obtener estas personas su libertad lo hagan en un ambiente diverso y fuera de la comunidad en que se encontraban antes de ingresar a prisión, con ello es posible lograr desvincularlos de los grupos delictivos y poder resocializarlos en un ambiente diverso y lejos de mezclarse nuevamente con aquellos que lo llevaron a un comportamiento antisocial que a la postre lo llevó a prisión, siendo necesario crear programas que ayuden a romper esos vínculos con vigilancia que busque brindar redes de apoyo comunitario con un enfoque positivo.

Estos miembros de grupos delictivos por naturaleza carecen de alguna destreza laboral y también suelen tener un bajo nivel educativo, en parte por haber

---

<sup>153</sup> Adaptado de J. Jacobson, C. Phillips y K. Edgar, "Double Trouble?": Black, Asian and Minority Ethnic Offenders' Experiences of Resettlement (London, Clinks and Prison Reform Trust, 2010), p. 4

crecido dentro de comunidades hasta cierto punto marginadas y con escasas oportunidades de trabajo. Es necesario la creación de programas que aborden esta problemática relacionada con grupos criminales y la situación de estos dentro de su comunidad.

### **2.9.1. Delincuentes Violentos**

Este pequeño grupo de internos a los cuales se les denomina o bien se les tiene etiquetados como violentos suelen tener dos razones primordiales; por una parte tenemos aquellos cuya pena por el delito que están compurgando es de aquellos considerados muy graves como lo son el secuestro, secuestro agravado, homicidio calificado, etc. cuya penalidad excede en muchos de los casos el promedio de vida de un interno en prisión; y por otra parte tenemos aquellos delincuentes que tienen graves problemas psicológicos, sociológicos y conductuales, personas cuyos valores acerca de la vida de una persona no tienen el más mínimo escrúpulo para privarlo de la misma por lo que es necesario aislar esta población en centros penitenciarios diferentes al del resto de la población penitenciaria con la finalidad de no contaminar a estos últimos y que no sean víctimas de ser reclutados para formar parte de la delincuencia organizada así mismo se requiere un tratamiento especial en base no a la preparación de alguna actividad o trabajo específico ya que estos tienen pocas o nulas posibilidades de salir en libertad por lo tanto se les debe de preparar psicológicamente para actividades internas del centro penitenciario y otras encaminadas a anular la peligrosidad que representan estando dentro y fuera del centro penitenciario.

Este rubro y grupo de delincuentes denominados violentos definitivamente no deben de estar mezclados con el resto de la población, aun y cuando se considera que son un grupo pequeño estos tienden a liderar grupos que en algún punto entran en pugna unos con otros dentro de las prisiones y ocasionan motines y riñas como se ha visto como hechos conocidos dentro del Estado de Nuevo León en los diversos centros penitenciarios y en especial el que es motivo del

presente trabajo como lo es el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico.

Existen algunos programas denominados cognitivo-conductuales desarrollados para tratar a delincuentes etiquetados como violentos dentro y fuera de las prisiones (en los casos en que se encuentran en libertad condicional).<sup>154</sup> Sin embargo, estos estudios son muy escasos en el tema de delincuentes etiquetados como violentos, pero si está demostrado que el tratamiento intensivo suele tener buenos resultados en estos programas. Las intervenciones que tiene por objeto centrarse en el abordaje de las aptitudes cognitivas y control de la ira y la prevención de la reincidencia suelen ser eficaces en Delincuentes Violentos<sup>155</sup>.

La finalidad de estos tratamientos siempre debe estar enfocada a la prevención de la reincidencia delictiva, de hecho la reincidencia puede ser interpretada como una falla inequívoca en el tratamiento penitenciario y post penitenciario. De hecho se identifican tres condiciones para el éxito.<sup>156</sup>

Siendo la primera eficacia propia: la confianza que debe existir en su capacidad para enfrentar las situaciones en las cuales el riesgo de recaer es alto; la segunda la Aptitud de confrontación: tener las aptitudes y destrezas requeridas para poder enfrentar la diversidad de situaciones de riesgo y por último: la motivación: que no es otra cosa más que la motivación, su deseo y el o los incentivos que lo motivarán a no reincidir.

---

<sup>154</sup> Véase D. Joliffe y D. P. Farrington, "A systematic review of the national and international evidence on the effectiveness of interventions with Delincuentes violentos", Ministry of Justice Research Series 16/07 (United Kingdom, Ministry of Justice, 2007)

<sup>155</sup> D. SORIA, Teodoro, Psicología, decimacuarta edición, adiciones y revisión por Agustín Mateos M., Editorial Esfinge, S. A., México, 1966.

<sup>156</sup> V. L. Quinsey y otros, Violent Offenders: Appraising and Managing Risk, 2nd ed. (Washington, D.C., American Psychological Association, 2006), p. 251.

### **2.9.2. Delincuentes cumpliendo sanción por Delitos Sexuales**

Este tipo de población seguramente obtendrá su libertad después de cumplir una sentencia y por ello es necesario que se les brinde el tratamiento psicológico encaminado a sanar esas heridas psicológicas que los conducen a cometer este tipo de delitos y que este tratamiento sea ampliado hacia la familia del interno para que esta entienda y comprenda aquellos factores que lo orillaron a tomar estos comportamientos. Por otra parte insisto en que debe de derribarse la barrera que representa la carta de antecedentes penales para efectos laborales ya que esta solamente cumple la finalidad de ampliar la pena que ya de por sí fue cumplida y que representa un estigma añadido para obtener un empleo digno una vez obtenida su libertad<sup>157</sup>.

El proceso de reinserción social en los delincuentes etiquetados como sexuales enfrentan una problemática social relacionada con la estigmatización, lo que dificulta sus expectativas de libertad y vida así como la obtención de empleo y vivienda. En las comunidades donde se hace un aviso y notificación respecto de su liberación suelen tener un resultado positivo y exitoso, por ello es necesario aplicar estas metodologías conjuntamente con las supervisiones periódicas post penitenciarias para ayudar al proceso de inserción social positiva, y también es necesario aplicar la terapia familiar del interno para que esta ayude con el proceso de reinserción social y la búsqueda de un trabajo que ayude al proceso resocializador.

«Una respuesta efectiva al problema de conducta de los delincuentes sexuales debe ser parte de un tratamiento especializado. Las instituciones a cargo del manejo de este tema, y

---

<sup>157</sup> DÍAZ-ARANDA, Enrique, Teoría del Delito (Doctrina, jurisprudencia y casos prácticos), México, 2006, p. 264.

una meta común en materia de seguridad pública y manejo del riesgo a la comunidad, suelen ser requisitos indispensables para lograr el éxito en el tratamiento de los delincuentes etiquetados como sexuales.»

Existe una diversidad de individuos que son susceptibles de cometer delitos de índole sexual entre los que se destacan por sus antecedentes personales, tipos de delito, conductas denominadas seriales, en contra de niños, mujeres, hombres o variados entre estos, por ello se han presentado diversos principios para el manejo de este tipo de personas relacionadas con delitos de carácter sexual: <sup>158</sup>

1. Las llamadas intervenciones, como parte del programa y tratamiento de este tipo de delincuentes sexuales deben estar basadas en las evaluaciones y en su caso, reevaluaciones del riesgo que presenta el interno.
2. La conducta delictiva tiene como singular característica ciertos factores que deben ser el blanco de la intervención y en específico aquellos relacionados con el desarrollo de la conducta delictiva.
3. Debe la comunidad participar en las labores de vigilancia que son necesarias para dar una adecuada continuidad a las actividades de este programa.
4. Compartir la información de una manera eficaz entre los colaterales y el personal de tratamiento en colaboración con el de supervisión.

Existen dos factores que de acuerdo a la investigación realizada que son asociados a la delincuencia de carácter sexual son:

1. La desviación sexual como factor dinámico

---

<sup>158</sup> FERRARI, Vincenzo, Derecho y Sociedad, Elementos de Sociología del Derecho. Primera edición en español, traducción de Santiago Perea Latorre, Universidad Externado de Colombia, agosto de 2006.

2. la inestabilidad del estilo de vida como factor estático e histórico.<sup>159</sup>

Es por lo anterior que los internos por delitos sexuales que están cumpliendo sentencia en un centro penitenciario necesitan un tratamiento más largo luego de obtener su libertad y es necesaria la vigilancia por parte de la familia y comunidad para una debida vigilancia que conlleve a un éxito en el tratamiento post penitenciario.

Uno de los principales problemas a que se enfrentan los delincuentes sexuales es el rechazo por parte de la comunidad es por ello que las intervenciones están encaminadas en mucho a la participación por parte de la comunidad como parte del factor resocializador, por tanto la participación social suele tener un factor determinante en el éxito del programa y tratamiento de este tipo de delincuentes sexuales.<sup>160</sup>

### **Programas “de alto riesgo y de mantenimiento” en Canadá**

En Canadá operan diversos sistemas de tratamiento ente los que destacan aquellos tratamientos dirigidos a aquellos delincuentes denominados de “alto riesgo” y aquellos programas denominados “de mantenimiento”, uno de ellos se ofrece con enfoque cognitivo y también conductual, ofreciendo trabajo de grupo para combatir y tratar aquellos elementos que comúnmente son relacionados con los delitos de tipo sexual como lo son sentimientos, futuro, seguimiento y fantasías, en las cuales se desarrollan a través de reuniones mensuales participando activamente personal del hospital psiquiátrico, director del programa denominado de mantenimiento, y se tratan temas relacionados con la actitud del delincuente , relaciones familiares, y otros temas relacionados<sup>161</sup>.

---

<sup>159</sup> R. K. Hanson y K. Morton-Bourgon, Predictors of Sexual Recidivism: An Updated Meta-Analysis (Ottawa, Public Safety Canada, 2004)

<sup>160</sup> A.-M. McAlinden, “Managing risk: from regulation to the reintegration of Delincuentes sexuales”, Criminology and Criminal Justice, Vol. 6, N. 2 (2006), p. 197-218; Véase y también M. G. Petrunik, “Managing unacceptable risk: sex offenders, community response, and social policy in the United States and Canada”, International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, Vol. 46, N. 4 (2002), p. 483-511.

<sup>161</sup> FRANCO SODI, Carlos, Nociones de Derecho Penal, parte general, segunda edición, imprenta Manuel León Sánchez, México 1950.



Por otra parte tenemos aquellos que se requiere una intervención semanal (programa de mantenimiento), y que es necesaria para evitar una recaída la intervención de la comunidad y por ello reciben terapia individual y un constante monitoreo que por sí solo es posible que no cumpla con la finalidad pero con la participación de la comunidad y las terapias grupales puede llegar a tener resultados favorables.

La familia directa de aquellos individuos que cometieron algún delito sexual experimentan en su entorno un reto, ya que integrarlo nuevamente al hogar luego de un período de encarcelamiento puede ser difícil, ya que es normal que algunos lazos afectivos se hayan deteriorado de manera irreparable, claro está, por la naturaleza del delito cometido de tipo sexual, y esto toma singular relevancia si la víctima fue una persona que pertenezca a la misma familia, a pesar de lo anterior estos delincuentes no tienen más opción para recurrir que a la familia misma, y esta última enfrenta cuestiones emocionales, también de carácter psicológico y otros factores similares, y en este sentido, si se logra el apoyo de los familiares pueden darse las condiciones de supervisión, que asista con regularidad a las sesiones que sean programadas y de esta forma ser una parte importante en el éxito del programa de prevención y reincidencia.<sup>162</sup>

### **2.9.3. Personas Privadas de la Libertad físicamente discapacitadas**

Este rubro ha sido un obstáculo en muchos centros penitenciarios pues no están diseñados estructuralmente para albergar a personas discapacitadas físicamente, por ejemplo: con silla de ruedas, o que usen muletas, prótesis y cualquier otro artículo que les ayude en su función natural motriz, en este sentido se debe de proveer que los edificios o algunos de ellos tengan esta preparación para facilitar el libre acceso de este grupo de personas a los diferentes recintos dentro de una prisión como lo son: ambulatorios, comedores, sanitarios, patios de recreo. En

---

<sup>162</sup> Véase M. A. Farkas y G. Miller, "Reentry and reintegration: challenges faced by the families of convicted sex offenders", *Federal Sentencing Reporter*, Vol. 20, N. 2 (2007), p. 88-92.

este sentido, algunos países han establecido códigos que tratan con las necesidades de las personas discapacitadas e inclusive han sancionado leyes en contra de la discriminación de los discapacitados.<sup>163</sup> Este marco legal en un futuro deberá impactar en el diseño de los edificios, infraestructura general, incluyendo por supuesto las mismas cárceles<sup>164</sup>.

En este sentido tenemos que aquellas personas privadas de la libertad que dependen de sillas de ruedas y muletas requieren de poder acceder a los diferentes recintos a través de rampas, y elevadores en los casos de necesitar acceder a pisos superiores, celdas más amplias, por ello los celadores y diversos funcionarios de las prisiones deben tener un entrenamiento especial para facilitar y dar acceso a las necesidades de los internos con discapacidades, esto enmarcado en un reglamento interno de la prisión en cuestión.

Esta problemática dificulta a que los internos puedan tener acceso a todos los programas enfocados a su libertad anticipada y condicional, por ello se recomienda que los organismos con base comunitaria proporcionen la ayuda necesaria para una exitosa reinserción social.

#### **2.9.4. Prisioneros con dificultad de aprendizaje**

Aquellos prisioneros con dificultad de aprendizaje encuentran por lo general una problemática especial relacionada con la discriminación, esto motivado por su incapacidad para poder comprender, leer y escribir, por ello son en ocasiones explotados y aislados, teniendo dificultad para poder participar en los diversos programas enfocados a la reinserción social, aunada a la dificultad que tiene para

---

<sup>163</sup> Respecto al marco reglamentario internacional, véase también la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, Serie de Tratados, Vol. 2515, N. 44910)

<sup>164</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Derecho Penal, textos y estudios legislativos, Núm.66, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990.

expresar sus sentimientos, detonando el que puedan sufrir altos niveles de ansiedad y depresión.

Es importante el poder planificar un programa específico para estos internos con problemas de discapacidad en el aprendizaje y enfocarlo a su futura liberación, en la mayoría de los casos se requiere ayuda en este sentido de encontrar trabajo y apoyo familiar para lograr una exitosa vuelta a la sociedad<sup>165</sup>.

Representa un reto para el personal de las prisiones tener la capacitación adecuada para tratar a este tipo de internos, por ello es necesario que adquieran cierta experiencia en cuestiones de enseñanza y aprendizaje como lo son terapias del habla y lenguaje, en el caso post liberatorio deben estos internos ser referidos a especialistas para complementar su tratamiento de una forma eficaz y con beneficios para él y su familia.<sup>166</sup>

Una vez que exista un procedimiento estipulado pos penitenciario, se podrá asegurar que estas personas reciban la atención necesaria para una vida en libertad con ayuda de los especialistas en esta materia y que les ayuden en forma conjunta con familia y sociedad a una reinserción social exitosa.

#### **2.9.5. Personas Privadas de la Libertad con VIH-Sida**

##### **➤ ASIA CENTRAL: Prisión de Mujeres en Uzbekistán, combate a la estigmatización**

Por parte de las Naciones Unidas se ha dado financiamiento dentro de la prisión de mujeres ubicada en Uzbekistán a un programa destinado a la prevención del VIH-SIDA mediante el cual se brinda un entrenamiento

---

<sup>165</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Derecho Penal, textos y estudios legislativos, Núm.66, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990.

<sup>166</sup> LEONE, Giovanni, Tratado de Derecho Procesal Penal, tomo I, Doctrinas Generales, colección Ciencias del Proceso, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1963, traducción a cargo de Santiago Sentís Melendo.

especializado al personal que labora en la misma así como a los mismos internos con la finalidad de reducir la estigmatización hacia aquellos internos que sufren dicho padecimiento, brindando también asesoría de cómo una vez recuperada la libertad podrán tener una vida saludable.

El VIH y el SIDA representan un gran desafío en las prisiones de todo el mundo.<sup>167</sup>

En este sentido la existencia de este virus en las diferentes prisiones es porcentualmente más alta que en una comunidad, y por tanto su transmisión también es de alto riesgo ya que es común la trasmisión a través del uso de drogas con agujas sucias e infectadas, además de la trasmisión sexual o del uso de tatuajes, aunado a la falta de tratamiento para estos padecimientos, sobre todo en aquellos países considerados pobres.

A lo anterior hay que añadir que muchas prisiones no reciben los fondos que son indispensables para cubrir el costo de los tratamientos y servicios de salud necesarios y menos para los diversos medicamentos retrovirales de VIH.

Muchas veces el tratamiento es interrumpido cuando el prisionero es liberado, y esto puede conducir a consecuencias negativas derivadas de la falla en el tratamiento, por lo que se recomienda que el tratamiento pos penitenciario deba continuar y con ayuda de la familia y sociedad ya que al final va a integrarse en esta y por ello debe recibir los Apoyos necesarios para continuar su tratamiento.

En el caso de los niños que desafortunadamente nacieron con este padecimiento VIH-SIDA también deben recibir tratamientos y cuidados dentro y fuera de prisión, esto ayudará a que sean reinsertados en forma segura y ayudara a la prevención de infecciones dentro de la sociedad.

---

<sup>167</sup> Véase Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, HIV and AIDS in Places of Detention.

➤ **AFRICA DEL SUR: Suazilandia- Previsión para la transmisión de VIH-SIDA**

En este país ubicado en la parte sur del continente africano existe una prisión denominada “Prisión Central Matsapha”, la cual es de las consideradas de máxima seguridad en este país Suazilandia, en esta prisión existe un centro de análisis y asesoramiento y además de haberse convertido en el primer lugar en que cuenta con un centro con estas características, a los que obtienen su libertad se les provee de preservativos para de esa manera evitar la transmisión de este virus.

Uno de los problemas más frecuentes en muchas prisiones es el hacinamiento y las malas condiciones de higiene y salud, condiciones propicias para el desarrollo y transmisión de enfermedades y virus, por ello, los gobiernos deben poner especial atención a estas problemáticas de hacinamiento e higiene como una alternativa, además de la capacitación al personal y demás internos de las mismas prisiones con la finalidad de evitar la discriminación y brindar una atención más adecuada a este tipo de prisioneros<sup>168</sup>.

Existen prisioneros con enfermedades terminales entre las que se incluye VIH-SIDA, y es necesario proveer de cuidados especiales a estos enfermos, y tenemos que son muy escasas las prisiones que tiene equipamiento para tratarlos, existen programas denominados de liberación por compasión mediante el cual son liberados antes de poder completar el término de su sentencia, estos programas son recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre infecciones relacionadas con VIH-SIDA en prisión.

---

<sup>168</sup> LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo, El Consentimiento en el Derecho Penal, Cuadernos: Luis Jiménez de Asúa, núm. 7, Editorial Dykinson, S. L. Madrid, 1999.

### **2.9.6. Personas en prisión preventiva y luego liberados después del juicio**

En todo el mundo, los prisioneros en el status de prisión preventiva suman una cantidad importante y a veces el número de estos es mayor al de la población que está compurgando una sentencia, la demora en los trámites judiciales en una primera instancia, aunado a los recursos promovidos por las partes hacen que este status de prisión preventiva perdure por años en muchos casos, perjudicando no solo el tratamiento penitenciario debido al hacinamiento existente, sino que tampoco pueden ser sujetos al tratamiento por gozar del principio de presunción de inocencia, sin embargo el trato que reciben por parte de los funcionarios de la prisión es como si ya hubieren sido declarados culpables<sup>169</sup>.

En algunos países tienen un sistema de justicia penal ineficiente y a la vez ineficaz, tanto en el proceso judicial penal debido a sus constantes demoras injustificadas y la falta de términos fatales que hagan que la justicia no tenga el rezago que tanto le afecta, sin embargo existen otros modelos de justicia que sin llegar a ser considerados un modelo ideal y perfecto ya goza de unos términos que hacen del mismo un sistema ágil y con una calidad de proceso y justicia más confiable y expedita, ahorrando mucho tiempo comparado con el sistema que gozaban anteriormente y me refiero expresamente al actual sistema de justicia penal mexicano que tengo la suerte de haber vivido los dos sistemas procesales penales, el actual y el anterior también denominado tradicional y puedo afirmar que sin ser perfecto ni un modelo ideal, en definitiva si es mucho mejor que el sistema anterior, y considero que está en etapa de maduración todavía y por ello ha tenido diversos ajustes hasta la fecha que lo hacen cada día mejor<sup>170</sup>.

En este sentido tenemos que como parte de este nuevo sistema también se creó y promulgó la Ley Nacional de Ejecución Penal que tiene las adecuaciones en la misma para una vida en prisión enfocada a la reinserción social, faltando que

---

<sup>169</sup> MAGGIORE, Giuseppe, Derecho Penal, volumen II, El Delito. La Pena. Medidas de Seguridad y Sanciones Civiles, segunda reimpresión de la segunda edición, Editorial Temis, S. A., Santa Fe de Bogotá-Colombia.

<sup>170</sup> MARTÍN DIZ, Fernando, El Juez de Vigilancia Penitenciaria, Garante de los Derechos de los Reclusos. Colección de Estudios de Derecho Procesal Penal. Editorial Comares. Granada, 2002.

las instituciones penitenciarias encuentren las condiciones adecuadas para una debida aplicación de la misma<sup>171</sup>.

Pues bien y volviendo al tema, aquellos que logran su libertad luego de una larga estancia en prisión, suelen tener problemas por los efectos psicológicos al estar aislados de la comunidad en general, de compañeros de trabajo, del trabajo en sí, contactos por redes sociales, y todo aquello que le fue privado durante su prisión preventiva

Una propuesta para evitar el mayor daño psicológico posible es mantenerlos separados del resto de la población penitenciaria, que se les facilite la visita de familiares y amigos, incluirlos en programas de entretenimiento, educación y actividades recreativas

Otra problemática que enfrentan estas personas en prisión preventiva es que al salir ya no son igualmente aceptados por su comunidad ya que esta en ocasiones se comporta como si fuera un jurado de una corte y ya los juzga sin esperar el juicio respectivo y por ello son en muchos casos estigmatizados y rechazados de sus comunidades originales.

Es posible que nunca vuelvan a ser aceptados por su comunidad, y para estos casos es necesario la creación de refugios, hogares y empresas de inserción social que de forma temporal adopten a estas personas para que poco a poco se vayan integrando en la comunidad, es importante que las ONG apoyen en el desarrollo de estos proyectos de inserción y al mismo tiempo dar aviso a la policía y demás cuerpos de seguridad sobre estos lugares y que apoyen de forma activa en el proceso resocializador<sup>172</sup>.

---

<sup>171</sup> MIR PUIG, Santiago, Estado, Pena y Delito, editorial B de F Ltda. Julio César Faira-Editor, Buenos Aires, Argentina, 2006.

<sup>172</sup> MOCCIA, Sergio, El Derecho Penal entre Ser y Valor, función de la pena y sistemática teleológica, traducción de Antonio Bonanno. Colección: Maestros del Derecho Penal, Núm.10, Editorial B de F Ltda., Buenos Aires.

## CAPITULO TERCERO

### LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA DE LA PENA DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO EXTRANJERO

#### 3.1. GENERALIDADES

En este capítulo estudiaremos algunos modelos de derecho extranjero, que por sus altos índices resocializadores y de respeto a los derechos humanos como es el caso español, asimismo estudiaremos el proceso resocializador que plantean algunos países latinos, y estos como referencia para ver la evolución en este tema en nuestro continente, y con relación a los países europeos como es el Caso español, estudiaremos su avance en el proceso resocializador así como el avance que este importante tema resocializador tienen actualmente los países de Noruega y Alemania en los que manejan modelos similares al caso mexicano. Los cuales tienen como referente obligado las reglas de Tokio así como diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Para estar en condiciones de poder extrapolar alguna institución jurídica que se contempla en los modelos que se desarrollarán supra, utilizaremos en método comparado, lo que nos permitirá textualizar y contextualizar institutos jurídicos que nos permitirán privilegiar opciones de mejora a la realidad mexicana.

A través de los años mucho se ha se ha discutido en el plano de los instrumentos internacionales acerca de la finalidad de a pena y su función resocializadora, antes de esto se le denominaban a los centros penitenciarios *Centros de Readaptación Social*, sin embargo pareciere que con cambiarle el nombre o la denominación para una exacta interpretación del verdadero o correcto sentido o nombre que debe llevar dicho establecimiento para el cumplimiento de



penas, fuera suficiente para que su realidad y aplicabilidad en el campo de la reinserción fuera la adecuada, o la que debe ser<sup>173</sup>.

En este sentido es importante destacar que ajeno a todo esto de nombre, existe en realidad una verdadera preocupación en el ámbito internacional por lo que sucede hacia adentro de estos establecimientos penitenciarios y que si su función está encaminada a la reinserción social de los condenados o solamente funcionan como centros de encapsulamiento.

Al respecto, las diversas sociedades han construido diversos tipos de centros penitenciarios, y en algunos existe una mayor disciplina y seguridad que en otros, tanto así que les llaman en algunos casos *Penales de Máxima Seguridad*, que a la postre hechos conocidos (Joaquín Guzmán Loera, “El Chapo Guzmán”) han demostrado que inclusive estos centros de máxima seguridad son susceptibles de ser burlados por algún delincuente y con toda la máxima seguridad, estos puedan escapar. Sin embargo nuestro tema es otro, la finalidad de la construcción de diversos tipos de penitenciarías obedece a la gran diversidad que existe de delincuentes y esto medido desde un punto de vista de la peligrosidad que este representa tanto para sus compañeros de prisión como para la sociedad y si estos están cumpliendo solamente una función de prisión preventiva en virtud de que sus procesos aún no han concluido<sup>174</sup>.

En el rubro de la prisión preventiva tenemos que existen algunos asuntos que por su complejidad o por los recursos promovidos por las partes y por la diversidad de opciones legales; algunos juicios de principio a fin suelen durar varios años y esto no es nada ajeno a una realidad cotidiana que se vive en el diario acontecer de las trincheras del litigio.

Por lo anterior hablar de una prisión preventiva pareciera que se trata de unas semanas o a lo mucho meses, sin embargo la realidad es que suelen pasar

---

<sup>173</sup> PEDRO R. David, *Criminología y Sociedad*. Pensamiento Jurídico Editora, Buenos Aires, 1979.

<sup>174</sup> RADBRUCH, Gustav, *Relativismo y Derecho*, Monografías Jurídicas, núm. 82, traducción de Luís Villar Borda, Editorial Temis, S. A., Santa Fe de Bogotá-Colombia, 1999.

hasta más de cinco años litigando asuntos que por los motivos descritos con antelación, suelen demorarse en el dictado de la sentencia respectiva.

En cuanto a la diversidad de los centros penitenciarios es cierto y atinado en mi humilde apreciación, el que existan diversidad debe obedecer en mi concepto al grado de peligrosidad del imputado, ¿y cómo valorar esto?, pues debe para esto hacerse un dictamen psicológico de dicho confiable y perfil psicológico a cada uno de ellos, para luego de éste, los expertos nos indiquen que grado de peligrosidad representa el reo, tanto para los compañeros que tendría en el centro de reclusión, como para la sociedad, su familia, así como toda persona que lo rodea.

Luego de lo anterior, tendríamos que tener y esto con los presupuestos necesarios, diversos tipos de prisiones, aquellos que funcionen solamente como centros de encapsulamiento, aquellos de mediano riesgo, con programas de capacitación de acuerdo a lo enmarcado por el artículo 18 Constitucional, o sea a base del trabajo, la capacitación para el mismo, el deporte, estudios, etc. .... y aquellos de bajo riesgo, en los cuales los programas de reinserción social ya están funcionando de forma activa, son reos de baja peligrosidad, o sea que están cumpliendo alguna pena por delitos culposos agravados o por delitos que no son considerados como graves, o bien aquellos reclusos que están en una condición y edad suficiente que en corto o mediano plazo regresarán a la sociedad y están cumpliendo algún programa de resocialización.

Inclusive la misma constitución en su artículo 18 nos habla de que *“la prisión preventiva debe ser un sitio distinto al destinado para la extinción de las penas y estarán completamente separados”*.<sup>175</sup> En este sentido es importante mencionar que actualmente tenemos que los reos que se encuentran en prisión preventiva deambulan entre los demás reclusos (Centro de Reinserción Social Topo Chico) y en el mejor de los casos estos se encuentran amontonados en un

---

<sup>175</sup> Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo.

lugar denominado “canina” que no es sino una sección en la que están amontonados al máximo y en condiciones muy alejadas de la finalidad que persigue la medida y lejos del mandato constitucional, ello nos obliga a tener centros de prisión preventiva específicamente destinados para ello, regulando también sus poblaciones y tipo de imputados que en su caso deberán ser divididos también de acuerdo a los delitos que se les impute<sup>176</sup>.

Inclusive tratándose de reos en prisión preventiva, y siendo éstos un gran número, se podría desde mi óptica, crear la posibilidad de acceso a este pequeño grupo de población a los materiales y humanos más propios de las actuaciones y tratamientos de reinserción y por supuesto que todo esto sea compatible con el principio de presunción de inocencia. Se evita con lo anterior, que la estancia en prisión de un parte importante de la población reclusa solo tengas fines custodiales.

De lo anterior nada es factible si no se cierra el círculo mediante la creación de Empresas de Reinserción Social, mediante las cuales se ofrezca una verdadera oportunidad laboral a aquellas personas que obtienen su libertad y que vuelven a sociedad con un trabajo y prestaciones de ley, ya que en la actualidad tenemos los bloqueos que representan la estigmatización social hacia los liberados, de que nadie les ofrece una oferta laboral, y en dado caso que sean aceptados el alguno, son trabajos informales y sin prestaciones lo que conlleva a una explotación indebida y ante lo que el liberado al sentir esa estigmatización, se siente tentado y en ocasiones orillado a delinquir nuevamente ya que es la única forma que conoce de obtener recursos suficientes para mantener a su familia y con el riesgo inminente de volver a ser atrapado y acusado nuevamente<sup>177</sup>.

---

<sup>176</sup> TOCORA FERNANDO. Política Criminal Contemporánea. Ed. Temis. Colombia. 1997.

<sup>177</sup> ROXIN, Claus, Derecho Penal, parte general, tomo I, fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito, traducción de la segunda edición Alemana y notas por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier De Vicente Remesal, Madrid, España. Edición Civitas, S. A. 1999.

Existen delincuentes peligrosos y con una mentalidad criminal única, que por ello son denominados reos peligrosos y normalmente son aquellos que por los hechos en los cuales se les considera responsables y por el perfil psicológico que tienen, no son susceptibles de ingresar a algún programa de reinserción social, y por ello deben de ser encapsulados o bien anulados de toda actividad encaminada a su reinserción, y claro está, aislados de aquellos que si son susceptibles de entrar en los programas de reinserción social, y volvemos nuevamente a la finalidad de las penas, (encapsular o reinsertar) en este sentido tenemos primeramente que dividir y crear normas y procedimientos no en general sino en grupos dependiendo del grado de peligrosidad que estos muestren, ya que bien sabemos que no deben aplicar las mismas reglas por igual cuando estamos seguros de que los reclusos dependiendo de los hechos cometidos no debemos mezclarlos, por ejemplo: una persona que cumple una prisión por un delito culposo agravado como un choque con estado de ebriedad, con otro reo que está acusado de secuestro agravado y de Agrupación delictuosa, ¿Por qué? Por razones obvias, la mentalidad y circunstancias de ambos son totalmente diversas por ello deben de ser sometidos a tratamientos disciplinarios diversos, mientras en uno tal vez con algunas sesiones de carácter psicológico sean suficientes para lograr el objetivo de que no conduzca cuando este consumiendo alcohol o que se encuentre en estado de ebriedad, en el otro por la gravedad de los delitos cometidos es probable que la pena a aplicar en nuestro estado de derecho sea una que pueda ser considerada una cadena perpetua, y aunque no existe en nuestro país esta cadena perpetua, sabemos que el monto de las sanciones excede en algunos casos el promedio de vida de una persona<sup>178</sup>. En tal caso, no debemos mezclar este tipo de reclusos ya que sus expectativas son diferentes y diversas ya que mientras uno cumplirá unos pocos años de prisión y obtendrá su libertad, el otro ya está resignado a vivir el resto de su vida en prisión y por ello su mentalidad es diversa y sus expectativas son diferentes y está pensando en que

---

<sup>178</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social o El Principio de Derecho Político. Estudio preliminar de Daniel Moreno. Decimoquinta edición, editorial Porrúa, S. A de C. V.

ya no tiene nada que perder y solo piensa en crear su mundo pequeño dentro de estos muros y es en ese momento en que comienzan a contaminarse reos de baja o mediana peligrosidad con otros de alta peligrosidad y es por esto que se hace necesario la división de los mismos en diferentes centros penitenciarios.

### **3.2. LAS REGLAS DE TOKIO**

El nacimiento de estas Reglas tiene su origen en el 8º Congreso de las Naciones Unidas en la que entre otros temas se vio lo relativo a prevención del delito y tratamiento del delincuente, quien recomienda a la Asamblea General de la ONU las presentes reglas mínimas sobre penas no privativas de la libertad, mismas que son aprobadas la misma ONU el 14 de diciembre de 1990, bajo la resolución 45/110 tomada por la Asamblea General.

En este tema, tenemos que cuando alguna persona es encarcelada, incluso parcialmente o de forma provisional o preventiva, se pueden producir abusos de los derechos humanos.

A través de la Oficina de las Naciones Unidas, se elaboraron algunos instrumentos de carácter internacional que tiene como finalidad el establecimiento de diversas exigencias en lo relativo a la administración de medidas no privativas de libertad, y en este sentido el instrumento más importante son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad, adoptadas por la Asamblea General de diciembre de 1990, y conocidas comúnmente y también como las Reglas de Tokio<sup>179</sup>.

---

<sup>179</sup>Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990

#### *I. Principios generales*

##### *1. Objetivos fundamentales*

1.1 Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

En estas Reglas de Tokio, los Estados miembros y que son parte de esta organización se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos y de esta forma adoptar diversas opciones que tengan como finalidad reducir la aplicación de penas privativas de libertad, y dar una mejor opción en lo relativo a política criminal, así como de justicia penal, proyectos de resocialización y de reinserción de estas personas que delinquieron y que eventualmente retornarán a la sociedad.

Estas Reglas de Tokio deberán ser interpretadas en forma individual y excluyendo las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, las reglas para la protección de cualquier tipo de reclusos deberá ser en estricto apego a la protección de sus derechos humanos.

Con relación a la reinserción social, las Reglas de Tokio expresan que en este sentido deberá brindárseles asistencia psicológica, de tal forma que se puedan fortalecer sus lazos sociales y de esta manera colaborar en su próximo retorno a la sociedad, también denominada reinserción social.

---

1.2 Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

1.3 Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

1.4 Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Es bien conocido que el derecho a la reinserción social está tutelado en la Constitución, recordemos que entre las características de la Constitución están que sus disposiciones son abstractas y generales, por lo que es necesario crear leyes que desarrollen las disposiciones que están en la Constitución.

Con éste propósito se han creado las leyes, cuya función principal es desarrollar las disposiciones abstractas y generales de la Constitución para no dejar vacíos o antinomias jurídicas. Para que se pueda brindar el Derecho a la Reinserción Social, es necesario haber sido condenado por un delito; por lo que a continuación explicaremos las leyes secundarias que de manera directa o indirecta inciden en el problema a plantear:

### **3.3. EL MODELO ESPAÑOL**

Se toma en principio este modelo ya que es uno de los pioneros en crear institutos denominados empresas de reinserción social para personas que cumplieron con su pena privativa y están reinsertándose a la sociedad después de haber cometido antijurídicos relacionados con drogas y el uso de estupefacientes, en este sentido mi intención como investigador es contemplar la posibilidad de extrapolar al modelo mexicano este tipo de empresas que una vez que existan los debidos acuerdos entre iniciativa privada y gobierno así como lo relativo a la sustentabilidad, viabilidad, y giro que desarrollarán dichas empresas se podrá con esto cerrar el círculo relativo a la reinserción social.

No puedo hablar del modelo español sin mencionar a uno de los juristas de la actualidad que han revolucionado el derecho penal español y su modelo penitenciario, sin duda me refiero al Dr. Carlos García Valdés, quien manifiesta que en la legislación penitenciaria española se instaura el principio de resocialización<sup>180</sup> del delincuente, como fin de la ejecución penitenciaria, y en este

---

<sup>180</sup> Acerca del término resocialización, mismo que encontró diversas posturas por parte de los doctrinarios españoles e inclusive lo denominaban un término vacío y a destiempo, vid. GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A.: La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y

sentido y respecto a la función resocializadora de la pena tenemos que “la ley pretende significar que el penado en ningún momento ha dejado de ser parte de la sociedad, sino que por el contrario, continúa formando parte de ésta, inclusive se le da la categoría de miembro activo de la misma sociedad, si bien es cierto que se encuentra sometido a un particular régimen jurídico, esto derivado de su comportamiento antisocial, también se encuentra encaminado a preparar su retorno a la sociedad libre, en las mejores condiciones posibles para ejercitar su libertad y vida<sup>181</sup>.

En la legislación española los términos retener y custodiar, son también adecuados objetivos de la actividad penitenciaria, y es de aplicación general sin excepción a todos los detenidos, presos y penados, sentando en este caso las condiciones mínimas, necesarias e imprescindibles, pero nunca suficientes para el desarrollo de ulteriores intervenciones como lo son “la reeducación, reinserción.” En este sentido la obligación de los centros penitenciarios cumple con una de sus finalidades principales como lo es la retención y custodia de los internos, lo que se traduce en el deber de las autoridades penitenciarias de organizar los adecuados sistemas de vigilancia y seguridad de los establecimientos con el objetivo de garantizar aquella finalidad.

El reglamento penitenciario de 1996, en el tema y relacionado con los *presos preventivos*, introduce una novedad científica y que a mi parecer personal resulta atractivamente factible y acertada en lo referente a tratar de evitar a toda costa la ociosidad del interno, tratar de que exista la posibilidad de extender hacia aquellos, una variedad del principio de individualización científica, que es parte de la ejecución del tratamiento penitenciario de aplicación ordinaria hacia los penados, implantando para ello, la aplicación de modelos individualizados de intervención para la población que se encuentra en “prisión preventiva” que

---

eufemismo en anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo XXXII, Facículo III, 1979, pp. 645-700.

<sup>181</sup> ZARAGOZA HUERTA, J. Derecho penitenciario español, Ed. Lazcano, México, 2007., pp. 9. Cfr. MESTRE DELGADO, E./GARCIA VALDEZ, c.: Legislación penitenciaria. 7ª. Ed., Madrid, 2005, p. 26.



representa un 20 por ciento de los internos de la población penitenciaria española. Su finalidad principal radica en crear la posibilidad de acceso a este pequeño grupo de población a los materiales y humanos más propios de las actuaciones y tratamientos y por supuesto que todo esto sea compatible con el principio de presunción de inocencia<sup>182</sup>. Se evita con lo anterior, que la estancia en prisión de un parte importante de la población reclusa solo tengas fines custodiales.

En España, como acertadamente apunta Bueno Arús, este detenta una serie de características propias “de inspiración autóctona”, que le identifican, toda vez que se constituye mediante el desarrollo de la reforma reglamentaria de 25 de enero de 1968, sin limitación de ordenamientos extranjeros.<sup>183</sup>

El creador de la obra penitenciaria española CARLOS GARCIA VALDÉZ, pone de relieve la originalidad del tema, ello en atención a algunos aspectos que permiten corroborarlo, en primer plano, la normativa penitenciaria española incluye en su escaso articulado al tratamiento como parte del mismo con sustantividad propia y autónoma, situación que, en sentido contrario, es llevada a cabo por otras legislaciones, incluso las más avanzadas, que lo desarrollan dentro del régimen penitenciario, o peor aún, que llegan a confundirlo; en segundo término, añade el autor que la ley entiende, que no es admisible la mezcla de los diversos aspectos que conllevan a las diferentes actividades reglamentales como el trabajo, disciplina, asistencia sanitaria y religiosa, permisos, etc., con el conjunto de medios proporcionados por las diversas ciencias de la conducta, orientados para conseguir el objetivo primordial proclamado en sus artículos 1º y 59.1, y en su artículo 25.2 de la Constitución Española, esto es, la reeducación y reinserción social.<sup>184</sup>

---

<sup>182</sup> RUIZ VADILLO, Enrique, Estudios de Derecho Procesal Penal. Biblioteca Comares de Ciencias Jurídicas, Granada, 1995.

<sup>183</sup> Vid. BUENO ARÚS, F. “Estudio Preliminar”, en GARCÍA VALDÉZ, C. La reforma penitenciaria, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela 1978 p. 36.

<sup>184</sup> ZARAGOZA HUERTA, J. “Derecho Penitenciario Español,... Op. Cit., p. 118. En el mismo sentido, GARCIA VALDÉZ, C. Duiccionario de Ciencias Penales, Madrid, 2000, pp. 494-495, el

En cuanto al tratamiento, como método de la futura reinserción, el artículo 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria española dispone:

1. *“El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.*
2. *El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como la de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general”.*

En el proceso parlamentario del precepto, se presentaron dos enmiendas; la primera la número 44, correspondió por parte del grupo parlamentario Socialistas de Catalunya, con respecto al párrafo 1º, en la cual se pedía que los términos reeducación y reinserción social, fueran sustituidos, por el de recuperación social. La segunda enmienda, la número 90-32, en relación con el párrafo 2º, corrió a cargo del Grupo Parlamentario Comunista, donde se solicitaba la suspensión del precepto por carácter de contenido normativo. Ambas fueron rechazadas.

Finalmente el texto quedó redactado como figura en la actualidad, una vez que éste fue aprobado por la Comisión y ratificado por el Pleno<sup>185</sup>.

## **Constitución de España**

(27 de Diciembre de 1978)

*Art. 25. "Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.*

---

mismo Diez años de reforma penitenciaria en España: desarrollo del sistema penitenciario en España, historia de una transición, en revista de estudios penitenciarios, num. 249, 2002.

<sup>185</sup> Vid. GARCIA VADEZ, C. : La reforma penitenciaria. ..., op. cit. pp. 262-265.

*Las penas privadas de libertad y las medidas de seguridad **estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social** y no podrán consistir en trabajos forzados.*

*El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.*

*En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.*

*La administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad."*

Se puede observar que éste es un modelo para nuestro Ordenamiento Jurídico en cuanto a la reinserción social de los reclusos, ya que como bien dice el Art. 18 de la Constitución Mexicana, se procurará la readaptación de los reclusos, el Ordenamiento Jurídico Español viene a establecer una forma de velar por los derechos de los reclusos, ya que éstos deben ser tratados como personas y no deben excluírseles en ningún momento, al contrario se buscarán medidas para que logren incorporarse nuevamente a la sociedad. De manera que los reclusos por el hecho de estar privados de su libertad, no indica que no sean personas útiles que puedan volver a rehacer su vida de una forma incluso mejor; éstas regulaciones permiten que la prisión sea un sistema de reeducación, y de ayuda para los reclusos.

### **3.4. REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS**

La organización de las naciones unidas (ONU) hizo un acuerdo con respecto a las medidas no privativas de libertad las cuales fueron denominadas REGLAS DE TOKIO, de la cual se derivaron diversos convenios y tratados internacionales con respecto al tratamiento de reclusos y detenidos en prisión preventiva.

Recordemos que "los instrumentos de derechos humanos de carácter no contractual incluyen, además de las declaraciones, otros instrumentos denominados reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta. La obligatoriedad de tales instrumentos no depende de su nombre sino de otra serie de factores (ratificación de los tratados por los Estados)<sup>186</sup>.

Instrumentos Internacionales relacionados con los Derechos de las personas privadas de su libertad. Entre ellas se encuentran las siguientes

- Reglas de Beijing
- Reglas de Mandela
- Reglas de Tokio
- Reglas de Brasilia
- Reglas de Bangkok

#### **3.4.1. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos**

Estas fueron anteriores a las reglas de Mandela ya que las Naciones Unidas a través del consejo económico y social de la ONU que emitió mediante resoluciones del 31 de julio de 1957 y 13 de mayo de 1977 las reglas mínimas en las que más adelante enumerare las que considero pertinentes al presente trabajo de investigación.

*Observaciones preliminares.*

---

<sup>186</sup> WELZEL, Hans, Derecho Penal Alemán, parte general, doceava edición, tercera en castellana, traducción del Alemán por los profesores Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez, Editorial Jurídica de Chile, 1987.

1. El objetivo de estas reglas no es pretender de describir un sistema penitenciario modelo, sino primordialmente establecer, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria de acuerdo con nuestro tiempo y de la práctica relativa al efectivo y más eficaz tratamiento de los reclusos.
2. Evidentemente debido a la diversidad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes cada país alrededor del mundo, es difícil pretender aplicar todas las reglas en todas partes del mundo y en cualquier tiempo. En este sentido, servirán como base para aumentar el esfuerzo constante para hacer na mejor aplicación de estas reglas, que representan en conjunto las condiciones mínimas admitidas por la Organización de las Naciones Unidas.
3. Los criterios que se tomaron en cuenta para la aplicación de estas reglas evolucionan constantemente. Por ello cabe la posibilidad de que sean interpretadas y que sean cambiadas de acuerdo a determinadas prácticas y experiencias, mientras conserven dentro de estas los propósitos y principios que estimularon la redacción del texto de estas reglas. Bajo este amparo, se pueden hacer excepciones a las reglas por pate del sistema de administración penitenciaria de acuerdo al caso en concreto.

Estas reglas mínimas en una primera parte nos hablan de la que es considerada como una óptima administración penitenciaria y que aplica a todo tipo de reclusos, ya sea que se encuentren bajo medida cautelar de prisión preventiva o bien como condenada mediante una resolución judicial; y en una segunda parte nos hablan de las reglas que deben de ser aplicables para cada sección de reclusos condenados por una resolución judicial y de acuerdo al tipo de categorías en que se encuentren cumpliendo su condena y en caso de ser contradictorias, siempre que estas sean provechosas para el mismo.

Es importante destacar que estas reglas no están destinadas a reclusorios y centros destinados a delincuentes juveniles o menores infractores, si embargo de una manera general la primera parte de estas reglas puede ser aplicable a estos centros de reclusión.

Existen principios fundamentales y que deben de ser de aplicación general entre los que destacan los siguientes:

Se menciona que estas reglas deberán aplicarse de forma imparcial, o sea que no debe haber diferencias por cuestiones de sexo, edad, raza, cuestiones de opinión política, estatus social, ni cualquier otra diferencia.

Por otra parte existe la separación de categorías y la regla 8 nos detalla en que deben de consistir. Primordialmente hace énfasis al sexo, esto es, que los establecimientos en los que se tengan reclusos de ambos sexos deberán estar completamente separados uno de otro, existiendo otras categorías referentes a la edad y motivo de su detención.

En lo referente a establecimientos mixtos existe la regla 53 también de aplicación general la cual menciona que en estos establecimientos la sección de mujeres estará bajo la responsabilidad de un funcionario preferentemente femenino que se encargará de la guarda y custodia de las llaves de esa sección, y en este mismo sentido los funcionarios varones no podrán entrar a dicha sección a menos de que se hagan acompañar de una custodia femenina, y en lo referente a la vigilancia de dicha sección esta deberá ejercerse únicamente por personal femenino, con excepción de los funcionarios con carácter profesional como lo son médicos y maestros de enseñanza.

En este mismo sentido tenemos la clasificación e individualización del tratamiento penitenciario las cuales refiero a continuación:

65. En este tema tenemos como finalidad de la pena que el tiempo que la persona debe estar privada de la libertad deberá ser invertido y destinado a que el reo

reciba el tratamiento penitenciario destinado a la capacitación y adiestramiento para el trabajo tanto que a su regreso a la sociedad sea como una persona productiva y de beneficio en la sociedad.

67. Los fines deben ser:

a) En la medida de lo posible separar los internos que por sus antecedentes puedan ejercer alguna influencia negativa en los demás internos y repartirlos en grupos para poder facilitar su tratamiento.

Por ultimo en cuanto al trabajo penitenciario la regla 71 nos menciona las características que debería tener el tratamiento penitenciario. En este sentido menciona que todos los internos deben ser sometidos a la obligación de trabajar de acuerdo a sus habilidades y aptitudes que determine el especialista del centro, y éste deberá mantenerlos ocupados durante una las horas determinadas como una jornada laboral normal y en este rubro deberá brindarse capacitación y adiestramiento para el trabajo a desempeñar. Existen diversas Reglas que deberían aplicarse a los diversos centros penitenciarios y que han sido aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas y entre ellas menciono las siguientes:

1. Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, también denominadas Reglas Mandela.
2. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
3. Reglas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, también denominadas Reglas de Tokio.
4. Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos.

5. Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas sometidas a cualquier tipo de detención o Prisión.
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 10 N°3.
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 5 N°6.
8. Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores, también denominadas como las Reglas de Beijing.
9. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, denominadas también como las Reglas de Bangkok.

#### **3.4.2. Reglas de Mandela**

Habiéndose reunido en la ciudad de Viena en el mes de mayo de 2015 representantes de diferentes países sometieron a consideración y aprobación de la asamblea general de la comisión de la previsión del delito y la justicia penal las siguientes reglas, participando representantes de los diferentes países que a continuación se mencionan.

La Asamblea General teniendo presente que la ONU viene preocupándose desde hace tiempo por que se humanice la justicia y administración penitenciaria y se protejan los derechos humanos, y poniendo de relieve la importancia fundamental del respeto a los derechos humanos en la administración diaria de la justicia penal y la prevención del delito.

Consciente de que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>187</sup> han sido las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos y han tenido un gran valor e influencia, como guía, en la creación de leyes, políticas y formas prácticas penitenciarias desde su aprobación por el Primer Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, mismo que fue celebrado desde el año de 1955.

---

<sup>187</sup> Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, Volumen 1 (Primera parte): Instrumentos de carácter universal (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)), secc. J, núm. 34.



Teniendo presente que, en la Declaración de Salvador misma que se relaciona con estrategias amplias ante problemas denominados globales: los Sistemas de Prevención del Delito, la Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo que puede considerarse en constante evolución<sup>188</sup>, los Estados Miembros de la ONU reconocen que un sistema de justicia penal eficaz, justo, responsable y humano debe estar basado en la protección de los derechos humanos, así como en una óptima administración de justicia, buscando en todo momento la prevención del delito y la lucha permanente en contra la delincuencia.

Tomando como referencia el desarrollo progresivo de las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos desde 1955, incluso en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>189</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>190</sup> y su Protocolo Facultativo<sup>191</sup>.

En esta materia se tomaron en cuenta diversas reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas con el tratamiento de los reclusos y las medidas sustitutivas del encarcelamiento aprobadas desde 1955.

A este respecto tenemos los Procedimientos para la Aplicación Efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>192</sup>, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión<sup>193</sup>, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos<sup>194</sup>, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No

---

<sup>188</sup> Resolución 65/230, anexo

<sup>189</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>190</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>191</sup> Ibid., vol. 2375, núm. 24841.

<sup>192</sup> Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>193</sup> Resolución 43/173, anexo.

<sup>194</sup> Resolución 45/111, anexo.

Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>195</sup> y los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal<sup>196</sup>,

Teniendo presente la necesidad de ejercer una vigilancia con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, como se pide en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)<sup>197</sup>, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)<sup>198</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad<sup>199</sup> y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>200</sup>,

Consciente de los principios y normas regionales relacionados con el tratamiento de los reclusos, entre ellos se encuentran los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las Reglas Penitenciarias Europeas revisadas, la Declaración de Kampala que habla sobre las Condiciones Penitenciarias en África<sup>201</sup>, la Declaración de Arusha sobre Buenas Prácticas Penitenciarias<sup>202</sup>.

Recordando su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, titulada “12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que formó un grupo de expertos para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como

---

<sup>195</sup> Resolución 45/110, anexo.

<sup>196</sup> Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>197</sup> Resolución 40/33, anexo.

<sup>198</sup> Resolución 45/112, anexo.

<sup>199</sup> Resolución 45/113, anexo.

<sup>200</sup> Resolución 65/229, anexo.

<sup>201</sup> Resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>202</sup> Resolución 1999/27 del Consejo Económico y Social, anexo.

sobre la revisión de las actuales Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos con la finalidad de verificar los avances en esta materia referente a las mejores prácticas en la ciencia penitenciaria.

Recordando también sus resoluciones 67/188, de 20 de diciembre de 2012, 68/190, de 18 de diciembre de 2013, y 69/192, de 18 de diciembre de 2014, tituladas “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, en particular la resolución 68/190, en la que tomó nota con aprecio de la labor realizada por el Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, y la resolución 69/192, en la que hizo hincapié en que se debía procurar finalizar el proceso de revisión, basándose en las recomendaciones formuladas en las tres reuniones del Grupo de Expertos y en la información presentada por los Estados Miembros,

Teniendo presente que, en su resolución 68/190, tomó en consideración las recomendaciones del Grupo de Expertos relativas a aquellas cuestiones y reglas de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que se habían seleccionado para su posible revisión, en las siguientes esferas:

- a) El respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos (reglas 6, párr. 1; 57 a 59; y 60, párr. 1),
- b) Los servicios médicos y sanitarios (reglas 22 a 26; 52; 62; y 71, párr. 2),
- c) Las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos (reglas 27, 29, 31 y 32),
- d) La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio, denuncia de tortura, de tratos inhumanos o degradantes a los internos (regla 7, y reglas propuestas 44 bis y 54 bis),

- e) La protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles (reglas 6 y 7),
- f) El derecho a representación letrada (reglas 30; 35, párr. 1; 37; y 93),
- g) Las quejas y las inspecciones independientes (reglas 36 y 55),
- h) La sustitución de terminología obsoleta (reglas 22 a 26, 62, 82 y 83 y otras),
- i) La capacitación del personal pertinente a fin de que aplique las Reglas Mínimas (regla 47),

Teniendo presente también que, en su resolución 69/192, reiteró que las modificaciones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos no deberían reducir el alcance de ninguna de las normas existentes, sino reflejar los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las buenas prácticas, a fin de promover la seguridad y las condiciones dignas de los reclusos,

Teniendo presente además el amplio proceso de consultas que culminó en las recomendaciones del Grupo de Expertos, proceso que se prolongó durante cinco años y consistió en consultas preliminares con técnicos y expertos, reuniones en las ciudades de Viena (Austria), Buenos Aires (Argentina) y Ciudad del Cabo (Sudáfrica), y la participación y aportación activas de Estados Miembros de todas las regiones, con la ayuda de representantes de la red del programa elaborado por las NU en materia de prevención del delito y justicia penal y otras entidades de las NU, entre ellas la Oficina del Alto Comisionado de las NU para los Derechos Humanos, también participó el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Oficina de las NU Contra la Droga y el Delito, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Organización Mundial de la Salud, y expertos en materia de ciencia penitenciaria y derechos humanos.

también su resolución 69/172, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Los derechos humanos en la administración de justicia”, por medio de la cual se reconoce la importancia del principio de que, las personas privadas de libertad debían conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, y también se reconoce que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporaran de nuevo a la sociedad, y tomó nota de la observación general núm. 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, siendo ésta aprobada por el Comité de Derechos Humanos<sup>203</sup>.

- a. Expresa su gratitud y aprecio a los esfuerzos brindados por el Gobierno de Sudáfrica por haber organizado y recibido al Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos mismo que se llevó a cabo en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 2 al 5 de marzo de 2015, y por haber prestado apoyo financiero, se observa con aprecio el consenso alcanzado sobre todas las nueve esferas temáticas y las reglas seleccionadas por el Grupo de Expertos en sus reuniones anteriores para su revisión<sup>204</sup>;
- b. Expresa su aprecio al Gobierno de la Argentina por haber recibido y financiado la reunión del Grupo de Expertos que se celebró en Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012, y al Gobierno del Brasil por su contribución financiera a la reunión de todo el grupo de expertos celebrada en Viena del 25 al 28 de marzo de 2014.
- c. Reconoce la valiosa labor realizada por la Mesa de la reunión del Grupo de Expertos celebrada en Viena en 2014 para

---

<sup>203</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/47/40), anexo VI.B.

<sup>204</sup> Véase E/CN.15/2015/17.

preparar, con la asistencia de la Secretaría, la documentación destinada a la reunión del Grupo de Expertos celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en 2015, en particular el documento de trabajo consolidado revisado<sup>205</sup>.

- d. Aprueba la recomendación del Grupo de Expertos de que las Reglas se denominen “Reglas Mandela”, en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, que pasó 27 años encarcelado como parte de su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial;
- e. Decide ampliar el alcance del Día Internacional de Nelson Mandela, que se observa cada año el 18 de julio<sup>206</sup>, para que también se conozca como Día de Mandela en favor de los Derechos de los Reclusos, a fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas.
- f. Reafirma, en el contexto del párrafo 5 de la presente resolución, las observaciones preliminares sobre las Reglas Mandela, recalca el carácter no vinculante de las Reglas Mandela, reconoce la variedad de marcos jurídicos de los Estados Miembros y, en ese sentido, reconoce que los Estados Miembros pueden adaptar la aplicación de las Reglas Mandela en función de sus marcos jurídicos internos, según corresponda, teniendo presentes el espíritu y los propósitos de las Reglas;
- g. Alienta a los Estados Miembros a que se esfuercen por mejorar las condiciones de reclusión, conforme a las Reglas Mandela y todas las demás reglas y normas pertinentes de las NU en materia de prevención del delito y justicia penal,

---

<sup>205</sup> UNODC/CCPCJ/EG.6/2015/2.

<sup>206</sup> 27 Resolución 64/13.

continuar intercambiando información acerca de las buenas prácticas a fin de determinar los problemas a que se enfrentan al aplicar las Reglas y compartir sus experiencias en la solución de estos problemas.

- h. Se alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que promuevan la aplicación de las Reglas de las NU para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes también denominadas Reglas de Bangkok.
- i. Se les hace extensiva la recomendación a los Estados Miembros que continúen procurando evitar el hacinamiento en las cárceles y, cuando proceda, recurran a medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión preventiva, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento y apoyando los programas de rehabilitación y reinserción social, como se prevee en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad también llamadas Reglas de Tokio.
- j. Se hace especial énfasis en la importancia de un intercambio voluntario de experiencias y buenas prácticas entre los Estados Miembros y con entidades internacionales pertinentes, cuando proceda, y de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para una mejor aplicación de las denominadas Reglas de Mandela.

Entre las principales reglas y sin restar importancia a ninguna otra destacan en lo referente a la presente tesis la regla 4 que menciona que los principales objetivos de las penas y medidas privativas son la protección de la sociedad y la reducción

de la reincidencia delictiva, el tratamiento penitenciario como capacitación para el trabajo en libertad a futuro.

Para cumplir con este objetivo las instituciones penitenciarias deben ofrecer educación, capacitación para desarrollar un trabajo, asistencia espiritual de ser necesaria, servicios de salud de acuerdo al tratamiento individual que le sea destinado a cada interno.

Así mismo también es importante la regla 11 que se refiere a la separación de reos por categorías y a continuación se comenta

Se refiera a los internos pertenecientes a diferentes categorías como ya antes las habíamos descrito, estos deberán estar separados en diferentes establecimientos ya sea por sexo y delitos, y por supuesto aquellos que ya están condenados a aquellos que todavía están en prisión preventiva y su aún está en proceso pendiente de resolver.

Por otra parte y en lo referente a la reinserción social y la participación que la sociedad debe tener en éste proceso es importante destacar la regla 88 la cual se comenta a continuación.

En esta regla se hace hincapié en el hecho de que un interno no es una persona excluida de la sociedad, sino todo lo contrario en el sentido de que es parte de la misma sociedad y por ello es necesario la participación de esta sociedad en los programas de reinserción social y tratamiento penitenciarios ya que finalmente algún día se reintegrarán a la sociedad y es necesario de que lo hagan de la mejor manera posible, con habilidades para desarrollar un trabajo, y que finalmente la misma sociedad participe en la forma de brindarles empleo una vez que han recuperado su libertad, esa es la mejor manera de reinsertarlos socialmente, la aceptación por parte de la sociedad brindándoles un empleo una vez que recuperan su libertad.



Por otra parte en cuanto al deber de la sociedad una vez que es puesto en libertad es importante atender la regla 90 la cual se describe a continuación:

Nos habla esta regla 90 nos habla acerca de que la puesta en libertad del interno está muy lejos de ser el final del proceso de reinserción social, por ello es necesario el apoyo del gobierno, organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas en este proceso resocializador, brindándoles ayuda post penitenciaria que contribuya a evitar la reincidencia, superar sus perjuicios personales ayudando con esto al proceso de aceptación y reinserción social.

En cuanto a la importancia de reinserción social y el tipo de trabajo para el cual se les debe de capacitar dentro de los centros penitenciarios, debe de atenderse lo estipulado en la regla 99 y 100 las cuales se mencionan a continuación:

En la regla 99 nos menciona que el tipo de trabajo y capacitación para el mismo así como su método administrativo debe ser lo más similar posible al que en su momento desarrollará una vez que obtenga su libertad, y de esta manera se prepararía para la vida laboral normal.

En la regla 100 nos menciona que los trabajos y la capacitación para el mismo, deberán ser promovidas y su gestoría quedaría a cargo de la Administración Penitenciaria, evitando en lo posible la intervención de organizaciones privadas.

En el caso de que algún empleo o trabajo no tenga el control a través de la administración penitenciaria, este tendrá que tener como supervisión personal de la misma penitenciaría, y si el trabajo es para otra dependencia gubernamental o pública, se pagará a la administración el salario que este estipulado normalmente para el desempeño del mismo.

### **3.4.3. El Modelo de el Salvador**

El Salvador ha desarrollado instituciones penitenciarias que respetando las reglas de Tokio y de derechos humanos han sido referentes en los países centroamericanos y sudamericanos siendo estas reglas bien intencionadas en lo referente al trato humanitario y a la debita respuesta social que debe de existir en la reinserción social, sin embargo al igual que el modelo mexicano no se ha podido cerrar el círculo en lo referente a la participación social activa para un a debida reinserción social del penado por lo que las buenas intenciones quedan plasmadas en el papel pero en la realidad no se han creado institutos que puedan devolver laboralmente al reo e insertarlo dentro de la sociedad productiva laboral, sin embargo jurídicamente ya se dio el primer paso para su logro.

El Salvador, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad.

Entre los Instrumentos Internacionales que protegen el Derecho a estudiar, en nuestro trabajo encontramos las denominadas Reglas Mínimas de deben adoptarse para el tratamiento adecuado de los reclusos que fueron adoptadas por el Congreso de las Naciones Unidas acerca de la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza en el año de 1955.

Este valioso y prolijo documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

Por lo general, en América Latina dichas reglas han sido incorporadas en las legislaciones penales o a las reglamentaciones penitenciarias (como en

nuestro caso), aunque, asimismo en forma general, son constantemente violadas en la mayoría de los países, bastando como prueba de ello la lectura de los informes anuales de los principales organismos que actúan en defensa de los derechos humanos.

Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de éstas reglas mínimas en nuestro país son, entre otros, su ignorancia o su insuficiente difusión, **la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios**, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado.

En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos).

El objetivo de estas reglas no es solamente tratar de describir un sistema penitenciario que se considere modelo a seguir, sino tratar de proponer de acuerdo a conceptos que ya han sido admitidos en nuestro tiempo y de la forma más moderna aceptable, reglas y principios que propongan el modelo de una buena y adecuada organización penitenciaria, así como la mejor y más eficaz manera de llevar a cabo un adecuado tratamiento penitenciario.

Asimismo, con respecto a la forma de incorporar a los reos a la sociedad, tal instrumento internacional manifiesta que:

La finalidad de las penas en general son en definitiva, la protección de la sociedad en contra de aquellos seres que atentan contra las reglas establecidas como válidas y se convierten en criminales, y esta finalidad se alcanzará si

logramos aprovechar el tiempo en prisión, es aprovechado en la medida de lo posible, a que una vez que el interno recupere su libertad quiera respetar las leyes vigentes, que sea capaz de proveerse de sus necesidades personales y familiares y que lo haga como parte de la sociedad en la que se ha de incorporar siendo de esta manera una persona productiva.

Se recomienda que antes del término de cumplimiento de su sentencia se tomen las medidas necesarias para tratar de asegurar un progresivo y paulatino retorno a la sociedad y por supuesto de una forma legalmente productiva.

Es posible alcanzar estos objetivos con la ayuda de un régimen preparatorio antes de su liberación ya sea que este dentro o fuera de la prisión, también puede hacerse mediante una libertad condicional vigilada que no deberá ser por parte de la policía, sino de una dependencia de asistencia social.

Del mismo modo el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del interno. Para esto, se debe apoyar en organizaciones gubernamentales y privadas para brindar el apoyo necesario al interno que obtiene su libertad para ayudarlo a disminuir los prejuicios existentes por parte de la sociedad hacia ésta población penitenciaria y ayudarlos en su proceso de reinserción.

Con respecto al trabajo existen unas reglas mínimas especiales:

En los numerales 71 y 72 enmarcan las mismas reglas que ya mencionamos en párrafos anteriores, respecto de la obligación de trabajar, las jornadas de trabajo, la capacitación para el mismo, que este ayude a cumplir y aumentar sus capacidades físicas y mentales para el desarrollo del mismo, acerca de la formación profesional, que estos trabajos se asemejen en lo posible al que deberán desarrollar una vez que hayan recuperado su libertad

Acerca de la ayuda que brinda el Estado u otras instituciones que funcionan en pro de la reinserción social está una disposición que menciona que aquellas empresas y organizaciones que apoyen la reinserción social deberán proporcionarles la ayuda necesaria, y documentación propia, así como lugar donde vivir, vestido y comida durante los primeros días del proceso de reinserción social, apoyando con lo anterior a su supervivencia en el período inicial que es el más importante para brindar confianza en el liberado.

#### 3.4.4. Constitución de El Salvador.<sup>207</sup>

Asimilación de lo que dispone el Art. 27 de su Constitución, con lo que disponen Constituciones de otros países.

En la Constitución de El Salvador con respecto al sistema penitenciario el Art. 27 dispone que:

*...El Estado **organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes**, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos"<sup>208</sup>.*

#### 3.4.5. El Modelo de la República de Guatemala

En este modelo vemos claramente como adaptan su legislación con pleno respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, pero tampoco se menciona un

---

<sup>207</sup> Constitución de la República de El Salvador, 1983, Artículo 27 "Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. El Estado **organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes**, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

<sup>208</sup> Artículo 27 de la Constitución de El Salvador.

programa específico en el que participe la sociedad para la puesta en libertad del penado y que este pueda reintegrarse en una forma laboralmente productiva a la sociedad.

Constitución de La República De Guatemala. (14 de Enero de 1986)

Art.19 -Sistema penitenciario. "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

*“a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;*

*b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y*

*c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o consultar de su nacionalidad.*

*(...)”*

En ésta disposición se puede observar claramente la protección para los reclusos, se permiten mayores medidas de seguridad para ellos, ya que resalta que deben ser tratados como seres humanos, y no se les podrá imponer tratos crueles. En nuestro país se da una protección para los reclusos, procurando una readaptación, pero confrontando la Constitución de la República de Guatemala, es posible ver que se queda un poco corto en cuanto a la forma en que deben ser tratados los reclusos, es decir evitando "tratos degradantes", cosa que es muy importante recalcar en nuestra legislación, así como una intervención mayor por parte de Estado para que se cumpla este Derecho, tal como lo dice el Art. 19 Inciso final de la Constitución de la República de Guatemala.

### 3.4.6. El Modelo de la República de Panamá

Al igual que en el modelo anterior en este modelo vemos claramente como adaptan su legislación con pleno respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, pero tampoco se menciona un programa específico en el que participe la sociedad para la puesta en libertad del penado y que este pueda reintegrarse en una forma laboralmente productiva a la sociedad.

#### **Constitución De La República De Panamá (11 de Octubre de 1972)**

*Art. 28. "El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.*

***Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente en la sociedad.***

*Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación".*

En cuanto a este artículo se puede decir que agrega un aspecto muy importante, el cual es la capacitación de los detenidos, ya que esto permite una readaptación mejor en la sociedad, explica que se les va a **educar y formar hábitos de trabajo**, con lo cual se permitirá una readaptación en la sociedad, de manera que se puede decir que en ambas Constituciones se establecen aspectos que pretenden que los detenidos no asimilen hábitos de trabajo y que por ello no puedan ser aceptados en la sociedad.

### **3.4.7. El Modelo de la República de Chile**

En este modelo si bien es cierto ha sido referente para el nuevo sistema de justicia penal mexicano también es cierto que al igual que otros países e inclusive México se preocupan por capacitar a los reclusos para el trabajo preparándolos para una vuelta a la sociedad, pero de nada sirve este esfuerzo del gobierno si cuando el penado recupera su libertad no encuentra una fuente de empleo a la cual acceder y para la cual fue capacitado dentro del reclusorio, esto a falta de oferta laboral para este tipo de personas así como la falta de institutos empresariales que sean específicamente creados con este fin de reclutar personas que han sido recién reinsertadas a la sociedad y que una de sus primeras intenciones y visiones es obtener un empleo digno y alejarse de la vida delictiva con lo que no estamos ayudando a la reincidencia delictiva sino por el contrario a falta de expectativas lícitas el recién liberado optara por las ilícitas<sup>209</sup>.

### **Constitución Política De La República De Chile**

*Art.21 "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.*

*Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará disposición del juez competente, procediendo en*

---

<sup>209</sup> WALLER, Irvin. "La prevención del delito: la nueva esperanza de las políticas de urbanismo". Delito y seguridad de los habitantes. Elías Carranza (coord.). Costa Rica. Siglo XXI editors. 1997.



*todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija (...) <sup>210</sup>*"

En este artículo se pueden observar las garantías que se le ofrecen al detenido, la protección que se le da, no obstante con respecto a la forma de readaptación en dicho Ordenamiento Jurídico, no se establecen formas de que ayuden a que los detenidos logren incorporarse, por medio de capacitaciones que hagan del recluso una persona capaz de incorporarse nuevamente en la sociedad. de forma que el objeto principal que es la readaptación a la sociedad del recluso, no se aprecia de manera clara en tal disposición de la Constitución de Chile regulaciones en cuanto al sistema penitenciario.

### **3.4.8. El Modelo de la Republica de Nicaragua**

#### **Constitución Política De La República De Nicaragua.**

*Art. 39 "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad.*

*Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.*

*Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo"<sup>211</sup>.*

---

<sup>210</sup> Artículo 21 de la Constitución Política de Chile.

<sup>211</sup> Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Con respecto a este artículo, se puede decir que su objeto principal es transformar al interno para reintegrarlo a la sociedad, es decir, que se le proporcionen los medios para lograr ese objetivo; acá se tiene un sistema que tiene un carácter reeducativo, que es algo muy importante para permitir al recluso una mejor readaptación.

En nuestro Ordenamiento Jurídico, al igual que el de la República de Nicaragua, se tiene como objetivo reintegrar al recluso a la sociedad, de manera que ambos están relacionados en este aspecto.

#### **3.4.9. El Modelo de la República de Argentina**

Este modelo no es ajeno a los demás modelos latinos puesto que si también habla de reinserción social y de un tratamiento penitenciario digna tampoco da una respuesta palpable al reo una vez que obtiene su libertad que es cuando realmente necesita de la participación social en el sentido de dar a este tipo de personas socialmente castigadas una oportunidad laboral que los ayudaría a reintegrarse en una forma positiva a la sociedad y con ello disminuir la reincidencia delictiva.

Artículo 18 de la Constitución Argentina reza:

“Art. 18 ... “las cárceles serán sanas y limpias, para la seguridad y no para el castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice<sup>212</sup>.”

En concordancia con el texto constitucional, la Ley 24.660 (de ejecución penitenciaria) se alinea también con la teoría de la prevención especial positiva, pero – al igual que este postulado teórico – lejos está de convalidar la realidad carcelaria y la validez conceptual del plano normativo.

---

<sup>212</sup> Artículo 18 de la Constitución Argentina.

La resocialización, al igual que otros términos, como rehabilitación, recuperación tratamiento, no tienen su origen en el derecho, sino que fueron conceptos expropiados de otras disciplinas o ciencias como lo son la psiquiatría, la medicina, donde el reo comienza a ser tratado como una persona que necesita un tratamiento, como un enfermo que debe de ser recuperado<sup>213</sup>.

La resocialización es el fin por excelencia de las teorías relativas a la prevención especial. La forma de materializar este fin es mediante el tratamiento llevado a cabo en los servicios penitenciarios, guiado por el principio de progresividad hacia la libertad<sup>214</sup>.

#### **3.4.10. El Modelo de Brasil**

La administración penitenciaria paulista hace un esfuerzo a fin de asegurar la reforma penitenciaria que se emprendió con mucho éxito, contaba con diversos establecimientos que ofrecían una efectiva individualización en el cumplimiento de la pena, dichos establecimientos los enumero a continuación con la finalidad de ilustrar al lector el tipo de población que alberga cada uno de ellos:

- La penitenciaría Estadual, con capacidad para 1280 condenados, con celdas individuales;
- El presidio de mujeres, emplazado a un costado del anterior, sin la más mínima vinculación material o administrativa. Albergaba tan solo a 33 condenadas, sin embargo dentro del mismo había obras en construcción de un nuevo pabellón que tendrá la capacidad de albergar hasta 80 reclusas. Es una gran casa de familia a cargo de religiosas de la orden del Buen Pastor. Lo que es desafortunado es el nombre del instituto;

---

<sup>213</sup> SOLÍS QUIROGA, Héctor, Sociología Criminal, segunda edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1977.

<sup>214</sup> GORRA, DANIEL G. "Resocialización de Condenados", Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina. 2013 pp. 24-25.

- La Casa de Custodia y Tratamiento de Taubaté, de máxima seguridad, que es un instituto de criminología de carácter dinámico y práctico. Esta casa tiene una capacidad aproximada de 250 sancionados con medida de seguridad detentativa.
- El Instituto de Reeducción de Tremembé, de mediana seguridad, con una capacidad aproximada de 180 internos;
- El Instituto Penal Agrícola de Baurú, con capacidad para 200 reeducandos de mínima seguridad;
- El Instituto Penal Agrícola de Itapitinga, con capacidad para 200 reeducandos de mínima seguridad;
- El Instituto Penal Agrícola de San José de Rio Preto, con capacidad para 230 reeducandos de mínima seguridad el cual también se está ampliando con nuevos pabellones llegando a albergar aproximadamente 250;
- La Penitenciaría de Presidente Wenceslao Prudente, ya concluida y próxima a inaugurarse, con régimen de máxima seguridad, para alojar 400 condenados en celdas individuales. Albergará a los peores elementos de la prisión de Carandirú y de otras penitenciarías regionales.<sup>215</sup>

#### **3.4.11. El Modelo de Noruega**

Una vez que hemos estudiado de forma genérica los diversos y más relevantes modelos Español y Latinoamericanos, nos lanzaremos nuevamente al continente Europeo para estudiar un modelo que a mi humilde apreciación tiene gran relevancia contemporánea y puede ser en buena parte ejemplo para nuestra realidad actual, el Modelo Noruego.

---

<sup>215</sup> NEUMAN, ELIAS, *Prisión abierta, una nueva experiencia penológica*, editorial Depalma, 1984, p 354 y 355.

En este modelo estudiándolo detenidamente dentro de la declaración de Soria hemos encontrado un total respeto a los derechos humanos y la necesidad de una participación social activa en la reinserción social, también habla de un proyecto post-liberatorio en el que se tiene que tener una estrecha vigilancia del liberto una vez que se ha integrado nuevamente a la sociedad, también nos habla de la necesidad y oportunidad de empleo que se le debe de brindar a este individuo.

Por otra parte menciona que los mayores índices de reincidencia delictiva son precisamente en los primeros días de su retorno a la libertad y es por ello que es necesario tener una estrecha vigilancia y procurarle a través del gobierno las oportunidades laborales necesarias y de vigilancia en estos primeros tiempos para prevenir la reincidencia delictiva y apoyar al liberto en su integración social.

Por otra parte, nos indica lo idóneo que resulta el tener diversos tipos de Centros Penitenciarios, con mayor y menor vigilancia, de acuerdo al grado de peligrosidad y perfil criminal de los internos, inclusive se prevé la necesidad de no mezclar estas poblaciones criminales ya que aquellos de menor peligrosidad pueden ser contaminados por aquellos de mayor peligrosidad y con ello tener un efectivo tratamiento y programa de reinserción social.

Este modelo junto con el español me parece los idóneos para poder tomar referencias que nos permitan crear en México institutos de oportunidades bajo estos parámetros de oportunidad y vigilancia.

El sistema judicial de Noruega ha evolucionado al compás del desarrollo de la sociedad internacional<sup>216</sup>. En mayor o menor medida, estamos sujetos a convenios, recomendaciones y normas internacionales. Noruega desea ser un país pionero en lo referente a la defensa de los derechos humanos. Las organizaciones internacionales contribuyen en gran medida a trazar el marco en el

---

<sup>216</sup> SUÁREZ-MIRA Rodríguez, Carlos; Judel Prieto, Ángel y Piñol Rodríguez, José, Manual de Derecho Penal, tomo I, parte general. Editorial Aranzadi, S. A., La Coruña, 2005

que se inserta la aplicación de las penas en Noruega. Por otro lado, Noruega participa activamente en la cooperación internacional, tanto en las grandes organizaciones regionales o de ámbito mundial, o de forma bilateral con determinados países. Noruega influye en las normas que se crean y contribuye, en el plano práctico, a desarrollar la aplicación de las penas en otros países. El informe reseña una serie de normas internacionales a las que Noruega tiene que atenerse, y presenta una idea global de la participación noruega en la tarea internacional en materia de sistemas penitenciarios.

El fundamento del presente Informe al Storting es la Declaración de Soria Moria, que constituye la plataforma política del Gobierno Stoltenberg II.

La Declaración expresa el punto de vista del Gobierno en áreas sociopolíticas estratégicas, entre las que se encuentra la Administración Penitenciaria.

La Declaración de Soria Moria pone en evidencia varios ámbitos de la Administración Penitenciaria en los que se necesitan reformas.

El Informe tiene por objetivo profundizar la política del Gobierno con el fin particular de desarrollarla y mejorarla. El Informe presenta una equilibrada política de aplicación de las penas que prepara bien para una vida sin delincuencia. El principal mensaje resultante del Informe es que las penas que funcionan son decisivas para combatir la delincuencia y hacer más segura la sociedad<sup>217</sup>.

Las penas deben ser de modo tal que reduzcan la reincidencia delictiva. Esto supone especialmente mejorar la resocialización de los penados, ardua labor dado el alto número de condenas muy cortas: más de la mitad de las condenas son inferiores a dos meses<sup>218</sup>.

---

<sup>217</sup> YACOBUCCI, Guillermo Jorge, El sentido de los principios penales, su naturaleza y funciones en la argumentación penal. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2002

<sup>218</sup> TOCORA, Fernando, Principios Penales Sustantivos, (Código Penal de 2002). Editorial Temis, S. A., Bogotá-Colombia, 2002.

Para ser óptima, la resocialización requiere flexibilidad sin salirse de los límites de la respuesta penal, aplicando medidas eficaces tanto dentro como fuera de la institución penitenciaria. Esto exige también una ejecución más metódica de las penas, lo cual implica una aplicación 'suave' de las medidas, sin compartimentos estancos entre el centro penitenciario y el entorno abierto y en estrecha cooperación con otras instituciones.

La garantía de reinserción social prestada por el Gobierno transmite esta reflexión a la sociedad y le da el seguimiento necesario.

La actividad de la Administración Penitenciaria se basa en cinco pilares enunciados por el legislador:

1. La finalidad de la pena.
2. La perspectiva humanista.
3. El principio de seguridad jurídica.
4. El principio de igualdad ante la Ley, según el cual el reo, una vez cumplida la condena, ha pagado su deuda a la sociedad, y
5. El principio de normalidad.

El fundamento jurídico de la aplicación de las penas en Noruega lleva desarrollándose desde la primera ley vigente en todo el país – la Ley Nacional de Magnus Håkonsson 'el Legislador', promulgada en 1274, y su suplemento, la Ley Municipal de 1276 – hasta la actual Ley de aplicación de las penas.

El objetivo del Gobierno es que las penas se ejecuten de tal forma, que menos delincuentes vuelvan a cometer actos delictivos una vez cumplida la condena. El conocimiento de la evolución histórica no es el único factor importante para mejorar la calidad de la aplicación de las penas, sino que tiene importancia también conocer a fondo cómo se ejecutan.

Si bien hace falta más investigación en muchos campos, tenemos los suficientes conocimientos para actuar, y el Informe describe importantes medidas de prevención de la reincidencia delictiva.

#### **3.4.12. El Modelo Alemán**

Finalmente, veo con agrado algunos buenos resultados aislados en la tarea relativa a la reinserción social de una forma positiva e inclusive de dimensión internacional, este es el caso Español-Germano que han celebrado convenios de cooperación y colaboración internacional en el tratamiento relativo a la reinserción social de reclusos, este es un plan de reinserción social fuera de estado y se pone en práctica por primera vez y con buenos resultados y de excelentes expectativas para los reinsertados; por lo anterior me avoque a investigar en la Web acerca de este tema y encontré el siguiente reportaje que por ser interesante en el tema que estamos abordando lo transcribo en sus letras.

En este modelo a través del reportaje que se anexa podemos observar como la Alemania actual está participando de forma activa en la reinserción social de una forma productiva y que laboralmente representa una oportunidad para aquellos que obtienen nuevamente su libertad e inclusive colabora con el gobierno español en contratar a ex reos de aquel país para ofrecerles en este una oportunidad de empleo y de resocializarse activamente.



### **3.4.13. El Modelo de Francia**

La existencia de un centro especializado para la observación y selección de delincuentes, no deben colegirse que Casabianda acceda ó sea anexa a un establecimiento o centro de otro tipo de seguridad. Ocurre que los sentenciados no ingresan en Casabianda directamente, sino toda vez que han cumplido una parte de su pena en prisión común. Este proceso se debe a una realidad legal y administrativa mediante la cual es necesario que previamente hayan pasado por un estado de prisión preventiva en algún establecimiento de seguridad y posteriormente a una prisión de concentración donde tendrán que esperar el tiempo necesario para que el centro de orientación arregle toda la papelería relativa a su transferencia.

Para la admisión en el establecimiento abierto no se llega en Francia por un régimen penitenciario progresivo, ya que los penados no son enviados a Casabianda por una medida de recompensa si no porque se considera a este establecimiento como el que más se aviene a su personalidad teniendo en cuenta cada uno de los casos. Por ejemplo, de los 82 condenados de derecho común existentes del primero de octubre 1954, 14 provenían directamente de establecimientos de arrestos, 64 del centro de orientación y solamente 4 de una prisión central. La integración entonces se haya completamente desligada y es a su vez independiente del régimen progresivo.

El otorgamiento de franquicias internas queda librado a la discreción del director del instituto. No es necesario un periodo de "puesta en observación", pues no tendría mayor objeto, ya que el centro de observación lo ha hecho.

En definitiva es difícil determinar los criterios de selección pues no existen cartabones fijos. Luego entonces ni la duración de la condena, ni la edad de los condenados, son por si solas aval suficiente para su incorporación sin riesgos.

El único elemento admitido es la fecha de liberación definitiva del penado, la cual no deberá ser demasiado cercana para que este logre habituarse a las tareas

de la institución, logrando de esta manera obtener un mínimo de apreciación sobre su personalidad. Por el contrario lo que resta de cumplir en su condena no debe de ser excesivo pues se reputa que entonces existirá el riesgo de evasión. En resumen: deben ser liberables en un rango que debe de oscilar entre los 18 meses como mínimo y un máximo de 7 u 8 años, por lo que evidentemente quedan excluidos todos aquellos que están condenados a perpetuidad.

Casabianda recibe actualmente con preferencia a condenados dentro de las situaciones previstas con antelación, y que estén capacitados para trabajar en preferencia en tareas rurales, desde luego tomando en cuenta las circunstancias sociales y sometiéndoles a un examen médico- psicológico.

Este establecimiento se encuentra emplazado en una región apartada sin ser completamente desolada pero si lo suficientemente instante para evitar ocasionar molestias, sobre todo al personal (dificultades de aprovisionamiento, ausencia de distracciones, precariedad de estudios para sus hijos). La administración de este establecimiento ha dispuesto varios paliativos lo que permite excursiones en grupos y proyectando a futuro la creación de escuelas a fin de que los internos puedan estar en contacto frecuente con los hombres libres.

Si bien el trabajo es prevalecientemente agrícola y ganadero, no todos los reclusos están dedicados en estas tareas. Y al margen de estos otro grupo poblacional efectúan obras de artesanías rural e industrial, de reparación, mantenimiento, panadería, cocina y lavandería.<sup>219</sup>

---

<sup>219</sup> NEUMAN, ELIAS, *Prisión abierta, una nueva experiencia penológica*, editorial Depalma, 1984, p 543 y SS.

### 3.4.14. El Modelo de Italia

Manifiesta Alfonso Garófalo<sup>220</sup> que en la actualidad existen en Italia no menos de 10 prisiones abiertas; entre las cuales podemos enumerar las siguientes:

- Asinara (en la Isla de Asinara), con capacidad para 600 hombres.
- Castrados (en Coghiari, sudeste de Cerdeña), para 750. Penados.
- Isili (en Nuoro, Cerdeña central), para 300. Penados.
- Mamone (también en Nuoro, Cerdeña cenral), para 500.
- Tamariglio (en Sassari, Alghero) para 600 penados.
- Alghero (Isla de Capraia), para 350 penados.
- Gorgorha (Isla de Gorgora), para 290 penados.
- Pianosa (Isla de Pianosa), para 300 penados.
- Bellaria (En Gallarate, Varese), con capacidad para 500 hombres. En esta última es probablemente la más importante y fue creada en el año de 1551.

Al parecer se trata de establecimientos penales cuya productividad se liga exitosamente en el orden económico a un tratamiento de readaptación también llamada readaptativista, en el cual los condenados gozan de completa libertad y absoluta confianza sobre todo aquellos que pertenecen a un grupo denominado *sconcegnati* los cuales van y vienen por las islas y con frecuencia llegan a dormir fuera de los pabellones centrales.

En cuanto al tema de selección de la población, a Bellaria son enviados los sentenciados que una vez que han sido previamente seleccionados, también bajo juramente de no evadirse y someterse estrictamente a las reglas disciplinarias de vida en común allí imperantes.

---

<sup>220</sup> GAROFALO, ALFONSO, *les etablissement ouvert en Italie*, Naciones Unidas, A/conf.6/C. 2/L; 25 de Abril de 1955. En este mismo sentido, GIOVANNI MUSILLAMI, informe al congreso de la Haya, actas, Vol. IV, ps.115 y ss.

La actividad preponderante es la agricultura sin embargo el trabajo artesanal e industrial a evolucionado ( zapatería, carpintería, industrias mecánicas, reparación de maquinarias).

La administración penitenciaria central tiene la responsabilidad de determinar las reglas para seleccionar, fundándose en las labores que deberán realizar y en la posibilidad de readaptación que presenten. Las categorías legales quedan descartadas.

Se orienta a los internos mediante la educación, instrucción escolar y profesional conforme a sus personalidades y grado de cultura. Las ventajas son considerables y las evasiones mínimas.

En el año de 1951 se inauguró la “colonia penal de tramariglio” que hoy es señalada como un ejemplo del esfuerzo, abnegación y eficacia puestos al servicio del ideal resocializador.<sup>221</sup>

---

<sup>221</sup> La Colonia Penal de Tramariglio, en “Revista Penal y Penitenciaria”, Buenos Aires, 1951, enero-diciembre, ps. 603 y ss.

**CAPITULO CUARTO**  
**FACTIBILIDAD RESOCIALIZADORA ETARIA EN EL INTERNO,**  
**DIVISIÓN DE INTERNOS EN FUNCION DE SU PERÍODO O FRANJA ETARIA,**  
**TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS**

**4.1. MODELO DE EJEMPLO: EL PENAL DEL TOPO CHICO**

En el presente capítulo abordo un delicado tema: el ser crítico ante una realidad que actualmente se vive en el Centro de Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico, y por estar en constante cambio, tengo que ser preciso en señalar fecha y año; pues bien, este capítulo lo comienzo a diseñar en el mes de Enero de 2015 y a esta fecha, Agosto de 2016 muchos de los grandes temores a equivocarme en mi crítica se han esfumado ante esta vergonzosa realidad, esto a raíz de los últimos acontecimientos perpetrados en el mes de Febrero del presente año 2016 en los días 10 y 11 de ese mes<sup>222</sup>. Y 2 de Junio del mismo año<sup>223</sup>.

Comúnmente conocido como “El Penal del Topo Chico”<sup>224</sup>, éste es un centro penitenciario mixto, está ubicado en la Colonia Morelos al Norte de la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, México;

El presente estudio pretende estudiar, la finalidad para la cual fue construido dicho centro penitenciario, y de lo cual derivan diversas preguntas de investigación:

1. ¿Qué esfuerzos que se han hecho para llevar a cabo un proceso de resocialización efectivo?
2. ¿Cuáles son las capacidades del centro penitenciario con la realidad actual?
3. ¿Qué programas establecidos se tienen dentro del centro penitenciario?

---

<sup>222</sup> Motín en el Centro de Reinserción Social Topo Chico que deja 49 muertos y 12 heridos, de acuerdo con información proporcionada por el periódico El Norte, Sección seguridad de fecha 12 de Febrero de 2016.

<sup>223</sup> Otro motín en el Topo Chico deja 3 muertos, de acuerdo con el periódico Milenio de esa misma fecha 2 de Junio de 2016, página 7.

<sup>224</sup> Al Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico se le conoce y denomina comúnmente como El Penal del Topo Chico.

4. ¿Qué porcentaje de la población actual está siendo beneficiada con este programa?
5. ¿Qué problemática enfrenta el centro para dar apoyo a toda la población actual?
6. ¿Cuáles son las expectativas de los reclusos dentro del centro penitenciario?
7. ¿Cuáles son las expectativas de los reclusos una vez que obtengan su libertad?

En dicho centro penal se pudo percibir que los derechos de los internos e internas son diariamente violentados; es triste ver como un penal diseñado para 1,500 personas alberga a más de 2,500 presos, sin incluir los más de 300 reos que fueron trasladados en los últimos meses a raíz de la riña campal que se suscitó en los últimos meses y que dejó un saldo de 49 muertos, es decir excede en un 100% su capacidad.

Del total de los internos del centro penal un buena parte son mujeres y se encuentran hacinadas en un espacio muy pequeño de donde se encuentran los hombres que se encuentran separados.

El Centro de Reinserción Social Topo Chico, no cuenta con las condiciones necesarias para lograr crear hábitos de trabajo para todos los internos varones y mujeres que en él se encuentran, es más, cuenta con un taller de carpintería en el cual solamente trabajan una mínima cantidad de internos, en el centro está una escuela que va desde primer grado hasta bachillerato pero, como cuenta una de las maestras, la cual no quiso proporcionar su nombre, la escuela sólo atiende a muy pocos internos entre hombres y mujeres, y nos cuenta que además, la gran mayoría asiste a la escuela por ver a su novio o novia ya que la escuela es mixta; asimismo en el área de las mujeres, ellas por iniciativa propia han creado una

serie de manualidades en la que trabajan algunas internas, además hay otras mujeres que son costureras, pero ellas se han comprado sus máquinas de coser.

Podemos afirmar que más del 50% de la población total del Centro de Reinserción Social Topo Chico ó Penal del Topo Chico, no hacen nada dentro del mismo y pasan la mayor parte del tiempo dedicados al ocio.

Ante tales afirmaciones cabe preguntarnos en un sentido cínico, ¿se estará orientando la organización del Centro de Reinserción Social Topo Chico ó Penal del Topo Chico a la reinserción social? y al mismo tiempo ¿estará cumpliéndose la filosofía de la Ley Penitenciaria en relación con el cumplimiento de las penas?.

#### **4.2. EL FRACASO EN LA FINALIDAD RESOCIALIZADORA DEL CENTRO PENITENCIARIO**

El presente punto a tratar es de medular importancia debido a que se relaciona en forma directa con el tratamiento penitenciario per-se con la realidad actual del centro modelo de estudio. Se le ha denominado el fracaso en la finalidad resocializadora del centro modelo ya que su alto porcentaje poblacional que excede sus límites máximos permitidos además de la falta de división de poblaciones penitenciarias aunado a la falta de personal y de presupuesto es hasta cierto punto una bomba de tiempo latente a estallar en cualquier momento como lo fue en los sucesos y motines suscitados en fecha 11 y 12 de febrero del año 2016 y 1 y 2 de junio también del año 2016 en los que hubo muchos muertos y heridos, esto habla del fracaso en el tratamiento penitenciario en los deberes de cuidado de las personas que ahí laboran y la falta de programas adecuados y enfocados a una real reinserción social.

El tratamiento penitenciario el cual tiene una finalidad que podría denominársele método de curación, no está resultando factible y está lejos de la finalidad que pretende, si bien es cierto dentro de este centro existe un consejo técnico interdisciplinario el cual está integrado por especialistas en áreas determinadas de conocimiento, tienen el objetivo de informar las medidas que en

su concepto resulten las más adecuadas para un tratamiento individual de los internos y buscar el mejor funcionamiento de la institución<sup>225</sup>.

Este consejo interdisciplinario tiene su fundamento inicial en el reglamento de los centros federales de readaptación social publicado en el diario oficial de la federación de fecha 6 de abril del 2006 en el que habla del consejo técnico interdisciplinario en sus artículos 20 y 21<sup>226</sup>.

En éste sentido, se han creado y promulgado leyes y reglas mínimas para el tratamiento penitenciario, sin embargo, éstas solamente son reglas mínimas y que el estado mexicano ha estado de acuerdo en firmar los acuerdos necesarios para que estas reglas de carácter internacional se cumplan en nuestro país; pero es menester tener en claro que estas reglas mínimas son solamente el mínimo de requisitos y beneficios que deben estar enfocados a una real y verdadera reinserción social positiva, y que aquellos que una vez cumplida su pena sean reintegrados a la sociedad como personas productivas y que sean enrolados en el ámbito productivo laboral y social de la comunidad en la que decidan seguir desarrollándose y no encontrar bloqueos sociales y requisitos violatorios de los

---

<sup>225</sup> De acuerdo a la encuesta ENPOL identifico algún tipo de separación entre los internos sentenciados y aquellos en espera de sentencia ubicando al Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico con un 6.5 % de población dividida lo que evidencia el fracaso en el tratamiento interno para su reinserción social. Checar anexo 5.

<sup>226</sup> Diario oficial de la federación 6 de abril del 2006. Artículo 20.- El Consejo funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director General y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el reglamento y sus Manuales.

Diario oficial de la federación 6 de abril del 2006. Artículo 21.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. El Titular del Área Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico y representante legal del consejo.
- III. Ocho vocales, que serán los Titulares de las Áreas Técnica; de Seguridad y Custodia; de Seguridad y Guarda; y Administrativa; los jefes de los departamentos de observación y clasificación; de actividades educativas; de actividades laborales, y de servicios médicos;
- IV. Un representante designado por la coordinación general, y
- V. Un representante designado por una unidad de asuntos legales y derechos humanos de prevención y readaptación social.

Los integrantes del consejo a que se refieren las fracciones I a III de este artículo serán de carácter permanente, sus ausencias serán suplidas por el servidor público de jerarquía inmediata inferior y tendrán voz y voto en las sesiones respectivas. Los servidores públicos señalados en las fracciones IV y V, fungirán como observadores y, con esta calidad, tendrán voz, mas no voto, en el desarrollo de las sesiones del consejo.



derechos humanos, asimismo no ser víctimas de discriminación de ningún tipo como consecuencia de haber estado compurgando una pena, pues al final de cuentas esta deuda ya fue liquidada conforme a las leyes y autoridades correspondientes; con lo anterior debemos entender que una vez que el sujeto que obtiene su libertad luego de cumplir su pena no tiene por qué ser víctima de ampliar su penalidad y esta vez por la sociedad al rechazar y discriminar a estas personas exigiendo una carta de antecedentes penales que no es otra cosa que un acto discriminatorio y violatorio de los derechos humanos que goza cualquier sujeto.

#### **4.3. DIVISION DE INTERNOS RELACIONADOS CON DELINCUENCIA ORGANIZADA ART. 18 CONSTITUCIONAL**

##### *Artículo 30. Condiciones de internamiento*

*Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad.*

*Las personas privadas de la libertad podrán ejercer los derechos y hacer valer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que estuvieren pendientes al momento de su ingreso o aquellos que se generen con posterioridad, salvo aquellos que sean incompatibles con la aplicación de las sanciones y medidas penales impuestas.*

##### *Artículo 31. Clasificación de áreas*

*La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.*

*Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como*

*por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán compurgar su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables.*

*Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.*

*Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias.*

Comentario: Tal y como se menciona en el artículo 30 y 31 de la ley nacional de ejecución penal es importante que la división de internos relacionados con delitos en materia de secuestros, privaciones ilegales de la libertad con el propósito de dividir a las poblaciones penitenciarias entre aquellos delincuentes que por los delitos cometidos o bien por aquellos delitos que fueron sentenciados se consideran personas de alta peligrosidad y mezclarlos con poblaciones penitenciarias de baja peligrosidad sería un error ya que estos últimos resultarían perjudicados con la mentalidad de aquellos que tienen que compurgar muchos años de prisión y que inclusive difícilmente retornaran a la sociedad esto debido a a la cantidad de años que tendrán que compurgar y sumados a la edad biológica del interno ya que por ejemplo el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro tiene penalidades que oscilan entre los 50 y 90 años de prisión<sup>227</sup> por lo que, las expectativas de vida y libertad del

---

<sup>227</sup> Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

- I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
  - b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

interno son prácticamente nulas y sus pensamientos raramente están encaminados a la resignación y que la sociedad le brinde una nueva oportunidad sino que por el contrario su único pensamiento está enfocado en una posible fuga de la prisión y mientras esto ocurre crearse internamente las mejores condiciones de vida con base al tráfico de drogas y extorciones telefónicas al exterior y a todo aquel que va a obtener su libertad se le amenaza para que forme parte de sus grupos delictivos que operan en el exterior del centro penitenciario.

En este sentido tenemos la importancia y la necesidad de la división de las poblaciones penitenciarias las cuales yo las dividiría de la siguiente manera;

- a) En materia de adolescentes;
  - Aquellos que cumplan 18 años o más tendrán que compurgar una pena en un lugar separado de aquellos menores y condicionados a realizar alguna actividad que lo capacite laboralmente para retornar a la vida social en forma productiva combinada de manera obligatoria con actividades académicas que lo ayuden a continuar los estudios que haya dejado trancos (secundaria, preparatoria, carrera técnica, etc.) apoyando en todo momento el libre desarrollo de su personalidad.

- 
- c) Que se realice con violencia;
  - d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;
  - e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
  - f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;
- II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
  - b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
  - c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
  - d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
  - e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.
- Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

- Aquellos que cuenten con 17 años e inferiores deberán estar divididos de aquellos mayores por su propia seguridad y falta de madurez y al igual que los anteriores deberá obligárseles a que se capaciten laboralmente para un retorno a la sociedad positivo y productivo al mismo tiempo que se les deberá dar continuidad durante el tiempo de internamiento a continuar sus estudios académicos ya que en mi concepto la educación es la base de un pensamiento alejado de la violencia y del ámbito delictivo, también apoyando su libre desarrollo de su personalidad.
- b) En materia de adultos las poblaciones penitenciarias deben estar divididas tanto las mujeres como los varones y en ambos casos en mi concepto deben existir las siguientes tipos de prisiones:
  - División de población penitenciaria para aquellos individuos que sean investigados y/o condenados por delitos considerados como graves, entre los cuales mencionaré el delito de homicidio, privación ilegal de la libertad con fines de lucro también llamado secuestro y delitos relacionados con la delincuencia organizada. Esto en virtud de que las expectativas de libertad y vida son prácticamente nulas, esto en virtud de que sus condenas suelen ser largas y su estimado regreso a la sociedad si es que su vida etárea lo permite es ya entrados en la tercera edad o en el peor de los casos terminarán sus días de vida en prisión, por ello sus pensamientos e ideas en prisión están encaminados a la fuga como única salida y esto es muy dañino en aquellos internos que si tienen expectativas reales de libertad y que conllevan a un tratamiento penitenciario diverso y con fines de reinserción positiva.
  - Para aquellos internos que sus penas de prisión sean menores a 15 años de prisión y que su edad permita al final de su condena un retorno a la sociedad, se les debe encausar en un tratamiento penitenciario enfocado al desarrollo de su personalidad y a la capacitación para un trabajo que tendrá oportunidad de desarrollar una vez obtenida su

libertad, y para lo cual el gobierno y sociedad deberán quitar la barreras existentes como la carta de antecedentes penales como obstáculo para obtener un empleo, crear conciencia social en la comunidad acerca de emplear a personas recién egresadas de un centro penitenciario, y crear empresas de inserción social que sirvan de empleo garantizado para aquellos que recién retornan a la sociedad luego de cumplir con el compromiso que la autoridad jurisdiccional les impuso.

El artículo 18 constitucional en su último párrafo nos menciona que se destinaran centros especiales para este tipo de delincuentes tanto en su fase de prisión preventiva como en el cumplimiento de una condena no existiendo actualmente un centro de reclusión específico para este tipo de personas lo que agrava más la situación y organización del centro modelo al tener a este tipo de internos revueltos entre toda la población penitenciaria sin existir los módulos de respeto ni las decisiones necesarias y correspondientes para dar cumplimiento al mandato constitucional<sup>228</sup>.

Siendo un hecho conocido los sucesos y motines antes referidos que la causa que motivo dichos acontecimientos fue precisamente la rivalidad existente entre dos líderes de grupos delictivos y directamente relacionados con la delincuencia organizada. Luego entonces, ¿no deberían estar estos en centros especiales y alejados del resto de la población penitenciaria bajo medidas especiales de vigilancia?

El conformismo y la falta de medidas y división adecuada de internos fue lo que orillo a que estallara el motín que finalizó con el fallecimiento de muchas personas.<sup>229</sup>

---

<sup>228</sup> En el artículo 18 constitucional en su último párrafo reza: “para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinaran centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada por terceros, salvo el acceso a su defensor e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos.”

<sup>229</sup> Hecho conocido y publicado en la prensa “49 muertos deja motín y riña en el Penal del Topo Chico”, hechos del día 11 de Febrero del año 2016, publicaciones del día 12 de febrero del 2016; también podemos referir otro diverso hecho conocido y también publicado en la prensa “fuga de reos en el Penal de Apodaca deja 44 reos muertos durante el motín”, hechos ocurridos el día 19 de

#### **4.4. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN PRISIÓN**

Este tema es muy escabroso, sin embargo es a todas luces evidente y un hecho conocido, la distinción que existe entre las cárceles para hombres pues inicialmente se pensaba que solamente estos serían los reclusos y las mujeres eran solamente casos específicamente excepcionales, dicho lo anterior, como una cuestión de género, y los rincones por así decirlo, destinados a las mujeres que compurgan una pena con motivo de haber cometido algún hecho que le mereció una pena corporal.

En este sentido tenemos como un hecho conocido, que las cárceles fueron construidas y pensadas para hombres o varones y no pensando en las mujeres, y desde esta óptica estas féminas que tienen la desgracia de compurgar una pena, debido a que en algún momento tuvieron un comportamiento antisocial y antijurídico, éstas tienen que hacerlo hacinadas en espacios pequeños adecuados provisionalmente y destinados a las mujeres, sin embargo este espacio provisional se ha tornado eterno y para siempre ya que esta parte del centro de reinserción social no tiene solamente algunos meses o un año sino que ya tiene muchos años así, por lo que lo provisional dejó de ser hace mucho tiempo, no creo desde mi óptica que sea una cuestión discriminatoria sino que simplemente, se construyeron para contener por así decirlo, a hombres.

Poco he escuchado acerca de la posible fuga de mujeres de una prisión, o del liderazgo que éstas ejercen dentro de un establecimiento penitenciario, pues el número de prisioneros hombres supera en mucho al de las mujeres, sin embargo esto no es motivo suficiente para que en todo caso existan establecimientos exclusivos y específicamente diseñados para mujeres.

Invocando con lo anterior nuevamente al mandato constitucional contenido en el artículo 18 y en comunión con denominadas Reglas de Bangkok referentes al tratamiento que debe darse a las reclusas y las medidas no privativas de la

---

febrero de 2012, y publicados al día siguiente en los diversos medios de comunicación y todos los periódicos.

libertad aplicables a las mujeres delincuentes, las cuales menciono a continuación como una manera de hacer referencia a las obligaciones a que el estado mexicano se comprometió mediante el presente tratado.

Aquí hago un agregado especial en este capítulo, ya estamos en esta parte final de la tesis, finales de 2018 y es referente a que este día 13 de Diciembre de 2018 se trasladaron 308 mujeres que eran internas del Centro de Reinserción Social Topo Chico al que será en adelante el Centro de Reinserción Social Femenil, ubicado en el Municipio de Escobedo Nuevo León, edificación penitenciaria que anteriormente albergaba a Adolescentes y menores infractores.

En este sentido es manifiesto que el Gobierno del Estado de Nuevo León en un firme compromiso con la población penitenciaria femenil, ha destinado un centro penitenciario exclusivo y con las condiciones necesarias para albergar mujeres, es un paso importante en la lucha a favor de una reinserción social positiva o efectiva, ahora habremos de enfocarnos en este mismo sentido en los programas que en su caso deben existir para que esta población tenga un exitoso retorno a la sociedad una vez cumplida su sanción jurídica, también llamada sentencia.

#### **4.5. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS (REGLAS DE BANGKOK)**

Para adentrarnos en este tema es necesario hacer mención y recordar las normas y reglamentos NU en lo referente a prevención del delito, justicia penal y el tratamiento de los reclusos, y por ende las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>230</sup>, los procedimientos y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>231</sup>, el Conjunto de Principios para la protección de cualquier persona

---

<sup>230</sup> Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales, Volumen I (Primera parte): Instrumentos de carácter universal [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part1)], secc. J, núm.34.

<sup>231</sup> Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

sometida a alguna forma de detención o prisión<sup>232</sup> y los Principios mínimos que deben ser aplicados en el tratamiento de los reclusos<sup>233</sup>.

Haciendo referencia a la resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, en la que se invitó a todos los gobiernos miembros a prestar mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión<sup>234</sup>.

Aplicando las Reglas de Tokio, y la necesidad consiguiente de dar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad a esas mujeres.

Las Naciones Unidas en su resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, instó a los Estados a que tomaran medidas con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, inclusive respecto de las mujeres que se encuentran reclusas.

Por otra parte tenemos la resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, en la que exhortó a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los efectos en los niños de la detención y el encarcelamiento de los padres, las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los niños que se ven afectados por el encarcelamiento de los padres,

En este mismo sentido tenemos a la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI<sup>235</sup>, que nos habla acerca de las recomendaciones, basadas en las necesidades especiales de la mujer como reclusa y los diversos planes de aplicación en este sentido<sup>236</sup>.

Hay que considerar el hecho de que las mujeres privadas de la libertad pertenecen a un grupo vulnerable y por ende que tienen necesidades específicas.

---

<sup>232</sup> Resolución 43/173, anexo.

<sup>233</sup> Resolución 45/111, anexo.

<sup>234</sup> Resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003 de las Naciones Unidas

<sup>235</sup> Resolución 55/59, anexo.

<sup>236</sup> Resolución 56/ 261, anexo.



En su 12º Congreso las Naciones Unidas aprueban en relación a la Prevención de Delito y Justicia Penal que estas reglas se conozcan como las “Reglas de Bangkok”;

Se reconoce que no todas las reglas se pueden aplicar de la misma manera en todas partes y en todo momento, sin embargo comparten este objetivo común de mejorar la situación de las reclusas y sus hijos.

Por otra parte también se alienta a través de los Estados Miembros que elaboren leyes y prácticas para aplicar a las reclusas y sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres.

Se invita a los Estados Miembros a que en la medida de lo posible, que utilicen, según proceda, las Reglas de Bangkok y que al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o que ésta sea el principal sustento de un niño se le dé preferencia a medidas cautelares no privativas de la libertad.

#### **4.5.1. Reglas de Bangkok para el tratamiento de las mujeres en prisión**

Exponer y transcribir las reglas como tales no es el objetivo del presente trabajo, sin embargo me referiré a ellas como un modelo a seguir en el tratamiento penitenciario de mujeres y de las necesidades que estas instituciones deben tratar de cubrir.

En su introducción nos habla de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos y que estas también aplican a mujeres y que a pesar de haber sido aprobadas hace muchos años (más de 50) no se prestaba atención a las mujeres y ante el incremento de féminas detenidas es necesario atender esta problemática de una manera más seria y especial.

En este mismo apartado nos menciona que las Naciones Unidas puntualizaron los requisitos concretos que deben cumplirse para tratar la situación de las delincuentes y nos menciona que en 1980, se aprobó una resolución sobre

las necesidades específicas de las reclusas<sup>237</sup>, y las demás organizaciones internacionales continuaran realizando esfuerzos a fin de asegurar que la mujer delincuente fuera tratada en forma equitativa y justa en el período de su detención, prestándose especial atención a las mujeres delincuentes en estado de preñez y con respecto al cuidado de los niños.

Existen algunas reglas que en general son aplicables a internos de ambos sexos, principalmente derivado de su paternidad y su relación con sus menores hijos, cuestiones que tiene que ver con sus respectivos registros de los mismos, servicios médicos, entre otros.

La primera sección de estas reglas se refiere a cuestiones relacionadas con la administración general de las instituciones y son aplicables a todas las mujeres que se encuentren privadas de su libertad ya sea por condena o por medida cautelar preventiva o por orden correctiva de un juez.

La segunda sección se refiere a ciertos tipos de categorías especiales, la tercera sección se refiere a las reglas de aplicación de sanciones a mujeres mayores y juveniles de acuerdo a la etapa del procedimiento en que se encuentren o si ya están en calidad de condenadas.

La cuartas y última sección es referente a las reglas acerca de las investigaciones, planificación y evaluación así como la retroalimentación y es aplicable a todas las categorías de internas.

#### **4.6. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS RECLUSAS**

En estas nos hablan de que no debe existir discriminación e relación con los hombres, sin embargo se deberá tener en cuenta las necesidades especiales de

---

<sup>237</sup> Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25de agosto a 5de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B, resolución 9.

las reclusas, sobre todo el tratar de que exista igualdad en el trato de ambos sexos y que estas pequeñas diferencias no constituyan un acto de discriminación<sup>238</sup>.

A este respecto es menester hacer mención que este trabajo comenzó a tomar forma en el año 2015, y se hacía una fuerte crítica en el sentido de la discriminación hacia las mujeres en prisión ya que estas estaban cumpliendo su prisión en un rincón por así decirlo de una prisión destinada para hombres, (Centro de Reinserción Social Topo Chico, actualmente cerrado definitivamente por inoperable) si tomamos en cuenta que en ese entonces también se hacía un análisis de factibilidad de las funciones que en dicho centro se realizaban, ya que se aseguraba estaba muy lejos de cumplir los objetivos para lo cual fue construido, desde la misma seguridad que debe haber dentro del centro hasta los espacios que ocupaban los internos los cuales estaban sobrepoblados lo que ocasionaba malestar entre los internos y terminaban en motines y muerte como los hechos conocidos durante el año 2016 en el que hubo 49 muertos durante un motín, sin que hubiera una fuerza penitenciaria que pudiera evitar dicho motín y entraron solamente al final del mismo a hacer prácticamente un recuento de daños por llamarlo de alguna manera teniendo como saldo muchos muertos y heridos, y las mujeres en ese entonces estaban en una parte pequeña de dicho centro hacinadas por no haber un centro de reinserción social femenil en el que hubiera solamente mujeres y que cumpliera con las normas internacionales que son obligatorias por el estado mexicano a través de las Reglas de Bangkok.

Tenemos como resultado de mi investigación que hasta el día 13 de Diciembre de 2018 comenzó formalmente a entrar en funciones el Centro Femenil de Reinserción Social en Nuevo León.

En estas reglas hay algunas que se refieren al Ingreso y el derecho que tienen las reclusas internas con niños de la obligación de saber el reglamento interno de la institución para poder hacer uso de los derechos y obligaciones que

---

<sup>238</sup> Regla número 1 de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

su internamiento ameritan, asimismo informarle acerca de las visitas de familiares, y a quien acudir en caso de requerir algún tipo de ayuda, también nos menciona que para llegado el caso de tratarse de ciudadanas extranjeras tienen derecho a hacer contacto con algún representante del consulado de su país de origen para que este les brinde asesoría jurídica en su caso, también para cualquier comunicación con familiares en su país. Otro dato importante en esta regla es la posibilidad de poder suspender temporalmente la reclusión por un período que se estime razonable, en función del interés superior del menor, en este sentido es necesario que se haga una evaluación por parte del comité interdisciplinario y que se justifique la necesidad de excarcelación.

En la regla número tres nos habla acerca del registro de ingreso, que deben mencionar sus datos personales, nombre y edad de los hijos de estas y si no van a acompañar a la interna, al menos decir el lugar o domicilio en el cual éstos pueden ser localizados.

En lo referente a lo estipulado por la regla número cinco la cual tiene particular relevancia y nos habla de los alojamientos y que éstos deberán tener los artículos necesarios para el higiene propio del género femenino, y una atención particular merecen las embarazadas y las que estén en período menstrual o de lactancia<sup>239</sup>. Comparada con el anterior centro de reinserción Topo Chico, tenemos que hemos evolucionado mucho, si embargo todavía hay tarea por hacer en este rubro.

En materia de derechos humanos y cobra relevancia la sexta regla<sup>240</sup> la cual se relaciona con el examen médico que debe hacerseles al ingreso a la institución para determinar su estado físico de inicio, su tratamiento médico en caso de llevar alguno, y los cuidados que en su caso deben llevar en cada ingresada, la posible detección de enfermedades como VIH, salud mental,

---

<sup>239</sup> Regla número 5 de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

<sup>240</sup> Regla número 6 de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

embarazos en curso y necesidades relacionadas con este, problemas de adicciones y si fueron víctimas de algún tipo de abuso, esto último con la finalidad de brindarle la atención psicológica necesaria para superar ese evento.

En la regla 12 nos habla de la salud mental y la atención que estas internas deben recibir en caso de padecer una enfermedad mental ya sea en prisión o fuera de ellas según sea el caso y la necesidad del tratamiento, también deberá existir personal penitenciario con la capacitación necesaria para atender a estas personas en caso de caer en una crisis de acuerdo con la regla 13<sup>241</sup>.

En las reglas 16 y 17 nos refieren la necesidad de que las instituciones elaboren estrategias encaminadas a la prevención del suicidio y las lesiones auto infringidas, por ello deberán apoyarlas con programas de salud mental y también la prevención de enfermedades de transmisión sexual como el VIH y diversos problemas de salud que son propios de las mujeres<sup>242</sup>.

Es importante destacar que en la regla 22 se prohíbe que a las mujeres se les sancione con aislamiento o algún tipo de segregación cuando éstas se encuentren en estado de embarazo ni tampoco a aquellas mujeres con hijos o que se encuentren lactando<sup>243</sup>.

En lo referente a la capacitación del personal que trabajará en estas instituciones destinadas a mujeres, la regla 29 nos indica que éste personal deberá estar capacitado para atender las necesidades de éstas con miras a una futura reinserción social, así mismo, también deberán de tener acceso a puestos superiores y en la posible elaboración de políticas y estrategias para un adecuado tratamiento de las internas, de la misma manera el personal deberá tener

---

<sup>241</sup> Reglas número 12 y 13 de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

<sup>242</sup> Reglas 16, 17 y 18 de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

<sup>243</sup> Regla 22 (Reglas de Bangkok).

capacitación en materia de derechos humanos, cuestiones de género y procurar eliminar la discriminación y el acoso sexual como lo indican las reglas 32 y 33<sup>244</sup>.

En relación a las reclusas menores de edad las reglas 36, 37, 38 y 39 nos indican que éstas tendrán acceso a una educación y a una formación profesional en su caso, así también, deberán entrar a programas correspondientes a su edad y su género, capacitación en el tema de abuso y violencia sexual y aquellas que se encuentren embarazadas recibirán la misma atención médica que se le presta a las reclusas que son mayores de edad y su salud deberá ser monitoreada por algún especialista médico ya que su minoría de edad puede derivar en riesgos y complicaciones propias del embarazo<sup>245</sup>.

En las reglas 45, 46 y 47 se menciona que deberá verse la posibilidad de que las internas visiten a sus familias y crear prisiones abiertas y albergues de transición tratando con esto de facilitar la transición hacia la libertad, así mismo deberán de elaborar y ejecutar programas de reinserción que abarquen un tiempo antes de obtener su libertad y también que éste programa se amplíe a una temporada posterior a su liberación teniendo estrecha vigilancia para tener una exitosa reinserción<sup>246</sup>.

En la diversa regla 53 nos habla de las mujeres extranjeras en prisión y a este respecto nos refiere que deberá buscarse la posibilidad de trasladar a su país de origen a éste tipo de internas y con especial atención a aquellas que tienen hijos en aquél país, y en el supuesto de que se tenga que retirar de la prisión a un niño que viva con una interna, las autoridades penitenciarias en la medida de lo posible procurarán la reubicación de éste menor en su país de origen sin perder el interés superior que le corresponde por ser un menor de edad y con el acuerdo de su madre<sup>247</sup>. Lo mismo aplica para aquellas provenientes de pueblos indígenas y

---

<sup>244</sup> Reglas 29, 32 y 33 (Reglas de Bangkok).

<sup>245</sup> Reglas 36 a 39 (Reglas de Bangkok).

<sup>246</sup> Reglas 45, 46 y 47 (Reglas de Bangkok).

<sup>247</sup> Regla 53 (Reglas de Bangkok).

determinados grupos étnicos y raciales como es estipulado en las reglas 54 y 55<sup>248</sup>.

Por último se hará referencia a la regla 70 que nos indica que se hará público a través de medios de comunicación sobre la necesidad de apoyar la reinserción social de las mujeres apelando al interés superior de sus hijos, por lo que se publicarán ejemplos de buenas prácticas, también se publicará información acerca de éstas reglas para que el público las tenga presentes, apoye en su debida aplicación y en los programas de reinserción<sup>249</sup>.

#### **4.6.1. INCORRESPONDENCIA ENTRE LA TEORÍA Y LA REALIDAD**

Con lo anterior pareciere que el mandato constitucional es un bonito traje hecho a la medida, sin embargo la realidad es que este traje está muy lejos de encontrar su talla adecuada en nuestra realidad penitenciaria. En este sentido es de resaltar que la ley adjetiva<sup>250</sup> en su artículo 10 titulado derechos de las mujeres privadas de la libertad en un centro penitenciario en su fracción 11, en su quinto párrafo reza lo siguiente:

*“la autoridad penitenciaria deberá garantizar que en los centros penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña a las visitas a su madre”.*

En este sentido se habla de centros penitenciarios para mujeres al igual que la constitución en su artículo 18 dice que las mujeres compurgaran sus penas en lugares distintos s los destinados a los hombres;<sup>251</sup> para tal efecto, con lo anterior tenemos que existe una obligación por parte del estado y del sistema penitenciario mexicano de crear centros penitenciarios única y exclusivamente para mujeres

---

<sup>248</sup> Reglas 54 y 55 (Reglas de Bangkok).

<sup>249</sup> Regla 70 (Reglas de Bangkok).

<sup>250</sup> Ley nacional de ejecución penal, diario oficial de la federación 16 de junio del 2016, artículo 10.

<sup>251</sup> Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

con toda la logística e infraestructura necesaria para que aquellas que se encuentren en periodo de lactancia y con niños recién nacidos y bajo su custodia en prisión tengan estos últimos niños todas las condiciones de infraestructura para un desarrollo sano privilegiando desde luego el interés superior del menor o del niño ya que finalmente estos no son delincuentes ni están compurgando pena alguna y siendo esto diferente sería como extender o ampliar la pena que ya de por sí está cumpliendo la madre de estos.

En capítulos diversos en la presente investigación hemos hablado de los programas de reinserción social que deben de existir en cumplimiento del mandato constitucional con pleno respeto a los derechos humanos, organizándose el sistema penitenciario en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social y si hemos hablado en diversos capítulos que estas condiciones no están dadas en el centro penitenciario modelo (topo chico) mucho menos existen estas condiciones en la sección destinada para las mujeres.

Además de lo anterior tenemos que nuestro mandato constitucional multi-referido y las reglas de Bangkok<sup>252</sup> ordena que la prisión preventiva deberá cumplirse en lugares distintos de los destinados para el cumplimiento de las penas, esto constituye nuevamente otra violación al mandato constitucional ya que no existe una división dentro de la sección destinada a las mujeres para que estén separadas quienes se encuentran en prisión preventiva de quienes están cumpliendo una pena, con lo anterior tenemos que si la finalidad de la pena en general es la reinserción social y que las cárceles o prisiones o centros penitenciarios o centros de reinserción social no cuentan con la infraestructura adecuada para dar asilo a las mujeres ya que como dije al principio del presente tema las cárceles o centros de reinserción social fueron planeadas para los hombres haciéndose necesario e imperante crear un centro de reinserción social única y exclusivamente para mujeres.

---

<sup>252</sup> Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).



Podemos afirmar que así como el hombre delinque también lo hace la mujer sin embargo existen múltiples variantes, en épocas pasadas se decía que el delito femenino estaba marcado por la emoción y sus resultados y por una situación tradicional de minusvalía lo que provocaba sentimientos de inferioridad y defensa. Esto ha sido ya superado ya que más allá de lo anterior existen los delitos exclusivos como podríamos mencionar el aborto y el infanticidio, independientemente de la legalización en algunas entidades del delito mencionado en primer término.

Finalmente con la evolución social que hemos tenido de la mujer esta delinque de igual manera que el hombre ya que en la actualidad la mujer desempeña trabajos fuera de aquella etiquetación tradicional que antes era exclusiva para el hombre y sus acciones antisociales y punibles se acercan cada vez más a la delincuencia masculina en sus diversas formas en algunos niveles más vulnerables podrían mencionarse empleadas domésticas, jardineras, obreras en las grandes empresas o maquiladoras etc. en los niveles cuya economía está en un nivel superior ya ocupan puestos que tienen funciones ejecutivas importantes, políticas y empresarias y en algunos casos llegan hasta cumbre como podría ser la presidencia de un país en una república democrática.

En el otro extremo como acontece en los países árabes o islámicos, la mujer sigue siendo victimizada o disminuida gravemente estando muy desamparada con respecto a sus derechos humanos.

El estado mexicano debe superar esta situación en definitiva, si bien es cierto existen algunos avances estamos muy lejos de llegar al nivel óptimo y humanitario en los casos de maternidad y el problema que no está resuelto referente a los niños en la prisión donde en ocasiones se les deja de vivir los primeros años de su infancia ya que si no se les brinda las condiciones necesarias estos niños sufrirán el destino de sus padres al estar marginados, estigmatizados y repudiados inevitablemente en un futuro caerán dentro de un comportamiento delictivo.

El personal penitenciario debe atender los objetivos de la pena (la reinserción social), se requieren prisiones de mujeres ambientalmente distintas a la de los varones desde un plano de igualdad con referencia a los derechos humanos, debemos tutelar la individualidad humana femenina en todas sus facetas, si existe alguna tendencia al suicidio, eliminarla, buscar el respeto entre las mujeres heterosexuales y homosexuales y evitar la agresión entre estas así como brindarles atención medica psicológica y psiquiátrica.

Hay que ayudar a la mujer dentro y fuera de la prisión en términos de igualdad y con respeto a sus derechos humanos y a las leyes que nos rigen y que les dan derecho a tener un centro penitenciario donde pueda haber programas destinados a su reinserción social destinados a los hombres.

En el tema de los derechos humanos existe el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer y debemos entenderlo como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. En las resoluciones deben considerarse criterios de objetividad constitucional, racionalidad y proporcionalidad que justifica el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias. Existen dos tratados de derechos humanos que hablan específicamente de las mujeres: la convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>253</sup> (en adelante CEDAW) y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (en adelante “convección Belém do Pará)<sup>254</sup>. Estas convenciones proscriben la discriminación y la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado<sup>255</sup>. En virtud del ángulo critico que existe entre la violencia y la discriminación histórica hacia las mujeres la convención Belém do Pará establece

---

<sup>253</sup> AGONU, convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979. Entro en vigor el 3 de septiembre de 1981.

<sup>254</sup> OEA, convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994. Entro en vigor para México el 12 de diciembre de 1998.

<sup>255</sup> AGONU, convención sobre la eliminación...., supra nota 18, art. 1; y OEA. Convención interamericana para prevenir..., supra nota 19, art. 1.

que el derecho a o sufrir violencia incluye el derecho a la no discriminación.<sup>256</sup> De igual forma, en su interpretación del principio de no discriminación, el comité que monitorea el cumplimiento de la CEDAW ha considerado que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación.<sup>257</sup> Dichas convenciones establecen las obligaciones del estado, tanto inmediatas como progresivas, para eliminar las formas de discriminación y violencia contra las mujeres en aras de la realización de la igualdad tanto iure como de facto y el desarrollo pleno de los derechos humanos e las mujeres.

Agregado a este capítulo: como mencione en párrafos anteriores, esta tesis comenzó a investigarse en el año 2015 y al final de la investigación en la presente tesis tenemos que en fecha 13 de Diciembre de 2018 todas las 308 reclusas que se encontraban hacinadas en el Centro de Reinserción Social Topo Chico ya fueron trasladadas en forma definitiva a un Centro exclusivamente destinado a Mujeres y no como parte de un centro varonil, este centro tiene la particularidad de que anteriormente estaba destinado a Adolescentes y algunos mayores de edad que cometieron alguna infracción durante su adolescencia y ya eran solamente una veintena de internos mismos que fueron trasladados a otro centro más pequeño y adecuado, siendo este nuevo establecimiento un centro destinado a una población mayor, se tomó la decisión de destinarlo a la población penitenciaria femenil del estado de Nuevo León, y ahora se tienen las expectativas de que este centro penitenciario femenil cumpla con la normatividad, medidas y condiciones necesarias para llevar a cabo su finalidad la cual es sin duda una efectiva y positiva reinserción social.

#### **4.7. FACTIBILIDAD RESOCIALIZADORA ETARIA DEL INTERNO**

Este punto del presente capitulo es el más importante en cuanto a la división de internos se refiere.

---

<sup>256</sup> AGONU. Convención interamericana para prevenir ..., supra nota 19, art. 6.

<sup>257</sup> Comité CEDAW, recomendación general No 19, la violencia contra la mujer. A/47/38, 1993, párr. 6.

Tenemos que tener claro que existen reos que se encuentran compurgando penas muy largas que podrían traducirse en cadenas perpetuas y estos internos deben estar en centros especialmente creados para esta población sin expectativa de libertad y cuya mentalidad se encuentra dañada al verse limitados de una posibilidad de libertad siendo su única posibilidad la fuga de la prisión.

En lo que nos interesa en el presente estudio es el tratamiento enfocado a la reinserción social de aquellas internas cuya vida en prisión será de pocos años y que su retorno a la sociedad lo hará en condiciones físicas óptimas para desarrollar un trabajo, o desempeñar algún tipo de actividad productiva y lícita; a este grupo de población es al que tenemos que poner mayor atención ya que tiene un alto grado de posibilidades de resocializarse al obtener su libertad y también en su parte negativa u oscura, puede ser susceptible de contaminación por aquellos grupos delictivos cuyos miembros son aquellos internos sin expectativas de libertad, y por ende, su contacto con la sociedad en general se limita a la información que reciban por parte de sus visitas los días que les tengan destinados para recibir estas, asimismo dentro de estos centros penitenciarios hacen reclutamiento de miembros para que cuando estos recuperen su libertad sean contratados directamente por los grupos delictivos, precisamente esto es lo que hay que tratar de evitar y enfocarnos a la problemática que significa el bloqueo y falta de capacidad para dar un tratamiento efectivo y encaminado a una positiva y efectiva reinserción social.

Es muy limitado realizar en forma adecuada los fines y objetivos de la pena y específicamente en todo aquello relacionado con la reinserción social si no se brinda al interno un tratamiento adecuado con el objetivo de lograr que el delincuente no reincida en su comportamiento delictivo dañando a la sociedad a través de la comisión de diversos delitos y sufriendo las consecuencias de dañarse a sí mismo con otra condena, y dicho sea de paso, la carga de la pena arrastra de alguna manera a su familia ya que esta de manera secundaria sufre también la misma pena ya que se adentran en el mundo del penitenciarismo, revisiones físicas y en ocasiones degradantes, y como proveedores de los internos

ya que a través de estos se reciben ropas, artículos de limpieza personal y dinero para comprar dentro del centro penitenciario artículos como cigarrillos, refrescos, y comida ya que en algunos casos los internos prefieren comer por su cuenta y no participar en los comedores industriales a los que la mayoría están destinados.

El tratamiento debe de estar enfocado a tratar de lograr un cambio y modificación de la conducta criminal del interno. Existe una gran diversidad de actividades y medidas de índole psicológico, laboral, psiquiátrico, educativo, de trabajo social, cívicas, deportivas, religiosas y recreativas dentro de los principios de respeto a los derechos humanos y el libre desarrollo a la personalidad, el tratamiento debe de estar enfocado en forma individual otorgando una atención específica que biopsicosocialmente requiere cada penado desarrollando actividades en forma individual y otras en forma grupal, lo anterior tiene su fundamento en la ley de normas mínimas para el tratamiento de reclusos.

A este grupo específico de población penitenciaria que es inevitable su retorno a la sociedad es al que se debe de poner mayor atención para evitar la reincidencia delictiva ya que precisamente cuando se brinda un tratamiento adecuado y enfocado a la reinserción social este grupo de internos es muy factible que se disminuya en una forma muy importante porcentualmente hablando la residencia delictiva por lo que se le debe dedicar mayores recursos y esfuerzos a este grupo de internos siendo el primer esfuerzo y el más importante la separación de estos internos de toda la demás población penitenciaria ya que este grupo que inevitablemente retornara a la sociedad debe de hacerlo en las mejores condiciones físicas, psicológicas y anímicas inculcando en los mismo valores como la familia, el trabajo y modificar en forma positiva su conducta respetando el libre desarrollo de su personalidad.

Por otra parte vamos a tener a todos aquellos internos cuya factibilidad de un desarrollo enfocado a una vida en libertad es prácticamente nulo por todos los años que pasarán en prisión sumados a la edad del interno, en este sentido este grupo de personas están destinados a pasar el resto de su vida en prisión por lo que si factibilidad y retorno a sociedad es prácticamente nulo e inexistente y por tal

motivo deben de estar aislados y encapsulados en centros penitenciarios diversos de aquellos centros que deben ser destinados para llevar a cabo un tratamiento penitenciario enfocado a que el interno retorne a sociedad en las mejores condiciones físicas y psicológicas y con una capacitación para el trabajo que desarrollaran fuera de este.

Es por lo anterior que se hace necesaria darle la importancia debida a la factibilidad resocializadora del interno en comunión con la edad del mismo para que los recursos del estado sean invertidos de una forma adecuada y con miras a una productividad futura y cierta y que los centros penitenciarios dejen de ser un patio común de delincuentes alejados de cualquier finalidad de la pena que hemos pregonado tanto en nuestra constitución como en los tratados internacionales los cuales parecieren ser un bonito diseño y traje a la medida pero este nunca lo puedo usar, ya que en la realidad están muy alejados de la talla que deberían de representar y de los objetivos que persiguen, lo cual constituye una incorrespondencia y un antigarantismo en el proyecto de reinserción social que pretende este país con sus prisiones o también llamados Centros de Reinserción Social.

## **CAPITULO QUINTO**

### **EL PROCESO RESOCIALIZADOR EN ADOLESCENTES EN MÉXICO**

#### **5.1. MÉXICO Y EL PROCESO RESOCIALIZADOR EN ADOLESCENTES**

Si bien es cierto, a lo largo del presente trabajo en diversas formas se ha hecho evidente el fracaso social y gubernamental en cuanto a los programas de reinserción social que deben existir en todos y cada uno de los centro de reinserción social a lo largo y ancho del país, más preocupante aún resulta darnos cuenta de que estos programas también están dejando de aplicarse en los adolescentes infractores. Lo anterior es importante destacarlo en virtud de que estos adolescentes representan la semilla del futuro fruto de la sociedad y por tanto es importante que esta semilla no siga germinando como genes infectados por todo aquello que la sociedad y las instituciones jurídicas rechazan; por tanto el tener unos efectivos programas de reinserción social en adolescentes ayudará de forma efectiva a que se disminuya considerablemente la posibilidad de que estos menores en un futuro lleguen a formar parte de las filas de los grupos delincuenciales que se encuentran asentados por todo el país.

Por otra parte estos programas de reinserción social para adolescentes tienen, al igual que los otros centros penitenciarios, como finalidad una reinserción social efectiva así como evitar consecuentemente la reincidencia delictiva o en infracciones por parte de estos jóvenes, ya que de no poner atención en este rubro con toda seguridad y sin temor a equivocarme estos jóvenes terminarán siendo parte de las filas de los grupos delictivos y ocasionando un daño social que no es otra cosa sino una consecuencia directa del fracaso gubernamental en el proceso resocializador en México.

Las anteriores afirmaciones no son aisladas y solamente ideas que nacen de la mente de un servidor como autor del presente trabajo sino que tienen su apoyo y hacen eco de diversas formas, principalmente en aquellos tratados

internacionales en los que el estado mexicano es parte y como punto de partida para dar un enfoque internacional a este punto tenemos a la Organización de las Naciones Unidas, misma organización que a través de las denominadas Reglas Mínimas para la administración de la justicia de menores nos marca la pauta a seguir en este importante rubro, y su importancia radica en que este grupo específico de menores y adolescente son la semilla de nuestra sociedad y en este sentido debemos preguntarnos si queremos que esta semilla germine y de frutos, y que estos frutos estén del lado correcto o del lado equivocado una vez que recuperen su libertad, porque eventualmente todos ellos volverán a la sociedad y en que condiciones nos gustaría que esta se diera.

## **5.2. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES**

### **5.2.1. Principios Generales**

A continuación nos vamos a referir a algunas de las reglas que fueron aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Así como los comentarios pertinentes acerca de las mismas.

Estas reglas tienen su principal objetivo en la inevitable reinserción social que eventualmente tendrán todos y cada uno de los adolescentes en prisión, y por ende, que ésta se lleve a cabo de la mejor manera posible, en este sentido los estados miembros de las Naciones Unidas mismos que son parte de este tratado deberán procurar el bienestar del menor y su familia con los apoyos de la sociedad, instituciones educativas y la misma familia como parte de un equipo que en colaboración trabajarán conjuntamente con la finalidad de llevar a cabo una exitosa reinserción social del menor.

En esta misma tesitura, le llamaríamos una exitosa reinserción social a aquel adolescente que una vez obtenida su libertad se integra a la sociedad mediante su incorporación a una escuela para continuar sus estudios y también



cuando al salir se integran a la fuerza productiva del país mediante la incorporación a un trabajo estable y remunerado con las prestaciones de ley, pero para esto, es necesario la participación social, y al hablar de esto me refiero al hecho de que no se limite de ninguna manera su admisión en escuela alguna y que no sea sujeto de discriminación por sus antecedentes, y por otra parte las empresas y negocios en general deben suspender la solicitud de la carta de antecedentes penales como requisito para ingresar a laborar y porque no decirlo el ejemplo lo debe hacer el mismo gobierno al contratar a jóvenes para que ejecuten diversas labores, existen muchos departamentos y trabajos de bajo riesgo en los que se puede contratar jóvenes para desempeñarlo, en fin, la finalidad principal debiere ser la incorporación escolar para terminar sus estudios y luego de esto a un trabajo legal y productivo, evitando en todo momento que este potencial joven sea reclutado por las filas de la delincuencia organizada, que en muchos casos suele pasar.

La primera regla ésta encaminada a las instituciones tanto judiciales como educativas y el compromiso permanente de los estados miembros en cuidar y evitar a toda costa que estos menores no reincidan en su comportamiento, asimismo en el deber de adoptar medidas para hacer válidos todos los recursos al alcance para lograr el objetivo de alejar del comportamiento ilícito al menor que transgrede las reglas, hacia un comportamiento lo más alejado del delito, llámese instituciones, escuelas, familia, sociedad en general, y complementado con instituciones encargadas de impartir una justicia para menores moderna, adecuada y eficaz para una inserción social exitosa para este tipo de infractores.<sup>258</sup>

---

<sup>258</sup> Regla 1.1 a 1.6 Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para La Administración De La Justicia De Menores (Reglas De Beijing).

### **5.2.2. Alcance de las Reglas y Definiciones Utilizadas**

La segunda regla no hace distinción de razas o creencias, y está encaminada de manera que deba tener aplicación en todos los países miembros y por ende en diversos sistemas jurídicos de los estados miembros con las particularidades de que cada uno de ellos deba aplicar en el sentido de las edades en que deban ser aplicadas estas reglas, en este rubro han existido muchas discusiones acerca de tratar de disminuir la mayoría de edad a menos años de la oficial que es de 18 años, sin embargo esta potestad deberá ser estudiada en cada sistema jurídico de los países miembros, por otra parte, nos habla de las definiciones de lo que es menor - referente a la edad, delito – referente a si es delito o infracción a las normas jurídicas establecidas, menor delincuente y en este sentido en México se les denomina menores infractores o adolescentes infractores, ya que en esta etapa no se les considera delincuentes sino infractores, y ya se cuenta con una legislación específica para la aplicación de Justicia en Adolescentes, y en esta regla precisamente habla de que cada estado miembro promoverá la promulgación de leyes específicas y que sean aplicadas en este rubro, siempre en concordancia con estas reglas mínimas que firmaron todos los estados miembros de las naciones unidas.<sup>259</sup>

### **5.2.3. Objetivos de la Justicia de Menores**

En esta quinta regla nos hace referencia a los objetivos que se persiguen, como lo son un sistema de justicia especial para estos menores adolescentes que asegure su bienestar y el menor daño posible, y por otra parte nos habla de la proporcionalidad en las penas, en este tema se habla que deberán ser mucho menores pues se trata de adolescentes, en este sentido tenemos que las penalidades en estos menores infractores deben ser menores y en

---

<sup>259</sup> Regla número 2.1 a 2.3 de las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para La Administración De La Justicia De Menores (Reglas De Beijing).

proporcionalidad con su calidad precisamente de adolescentes y en relación con el delito o infracción cometida, y por ende llevar a cabo un juicio en un tribunal específico acorde a estos casos, y desde luego no olvidar la finalidad de la pena que es siempre la reinserción social efectiva o positiva como la he denominado, ya que una reinserción social negativa sería aquella en que no se cumplieron los fines de la pena y el menor adolescente regresa a su comportamiento transgresor de las reglas jurídicas socialmente aceptadas y posiblemente a una reincidencia delictiva.<sup>260</sup>

#### **5.2.4. Derechos de los menores**

La regla séptima nos habla de Derechos fundamentales emanados de las constituciones políticas de todos los estados miembros de las naciones unidas, y en los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, que de igual forma aplican en materia de adolescentes y de mayores de edad, tales derechos son el de la presunción de inocencia, mismo derecho que es fundamental ante cualquier acusación, el derecho a un juicio justo, también ahora se le agrega la frase enunciativa del debido proceso, el derecho a una defensa técnica, en este sentido hay un cambio fundamental principalmente encaminado a que la defensa sea representada por un abogado que conozca perfectamente el funcionamiento del sistema jurídico aplicable y que desempeñe su cargo con conocimientos y fundamentos jurídicos de manera que no se vea mermada justicia en un estado de desigualdad ante la ley y el defensor deberá protestar su más fiel y legal desempeño, el derecho y la necesidad de que estén presentes los padres o tutores del menor infractor, ya que al tratarse de un menor de edad es factible que el menor tenga a su lado a una persona de su confianza y en este caso a un miembro de la misma familia que entienda y asesore también al menor con respecto a lo que está sucediendo el derecho a presentar e interrogar testigos, así

---

<sup>260</sup> Regla número 5 de las Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para La Administración De La Justicia De Menores (Reglas De Beijing).

como las reglas procedimentales ya conocidas y que también se denominan como el debido proceso.<sup>261</sup>

#### **a) Primer contacto (Notificar a los padres de la detención)**

En la regla número 10 nos habla ya en sí del procedimiento judicial en caso de detención de un menor, y de la obligación de las autoridades de dar aviso a los padres de éste y por otra parte el juez de Justicia para menores que intervenga en el asunto, sin demora alguna deberá ver la posibilidad de ponerlo en libertad lo más pronto posible con las salvedades y la proporcionalidad guardada del delito del cual se presume su participación, también nos habla de que se debe evitar que el menor sufra algún daño.

En este rubro debemos puntualizar que todas las autoridades, judiciales, policiales y aquellos encargados de hacer cumplir la ley y el orden deben en todo momento dar un trato especial y digno a este tipo de personas en su calidad de adolescentes o menores infractores procurando siempre y en todo momento no causarles daño alguno, ya que en sí el sistema de justicia para menores puede ser causante de algún daño de tipo psicológico por ejemplo, por lo que estos contactos y procedimientos per se, sí cobran singular importancia y relevancia en lo referente a sus formas de ejecución.<sup>262</sup>

#### **b) Especialización policial**

En la regla número 12 nos señala que los órganos policiales por tratarse del primer contacto con los menores, estos deben tener una capacitación especial para el trato de los mismos, sobre todo en las grandes urbes donde la

---

<sup>261</sup> Regla número 7 (Reglas De Beijing).

<sup>262</sup> Regla número 10 (Reglas de Beijing).

delincuencia juvenil ha crecido en forma grave e importante, en estos casos es necesario tener un grupo de agentes del orden que sea especializado en la prevención del delito y tener la capacitación necesaria para el caso de una eventual detención de estos jóvenes, recordando en todo momento y siempre respetando sus derechos fundamentales que ya fueron comentados con antelación dentro de este capítulo y que son parte de los tratados firmados por las naciones unidas.<sup>263</sup>

### **c) Prisión Preventiva**

En esta regla número 13 nos habla y se refiere a la medida cautelar más gravosa y privativa de la libertad la cual constituye y se denomina como la prisión preventiva, y como entendemos en este sentido, ésta debe ser aplicada en forma excepcional, ya es conocido que también se le denomina como la última ratio, en el sentido de que es la única medida cautelar capaz que cumplir los fines del proceso y que también la persona imputada sea cautelada de esa forma pues de otra manera sería susceptible de una posible sustracción de la acción de la justicia, también puede ser aplicada por falta de arraigo en la entidad donde se esté juzgando pues sería otra forma de evadirse y por último que no represente un peligro para víctimas o testigos al ponerlo en libertad ni obstaculizar el proceso, referente a que es la medida más adecuada aplicable al menor infractor de acuerdo a las circunstancias que rodeen el ilícito cometido, pero por este detalle, debe de tratar y procurarse otras medidas sustitutivas de la misma, ya sea a través del cuidado bajo vigilancia de la familia o una institución escolar, u otra que evite que el menor permanezca detenido, y cuando esto sea necesario, que sea en algún centro distinto o separado de aquel destinado a los delincuentes mayores de edad, y de ser posible en centros especializados para estos adolescentes, dentro de los cuales deberán brindárseles tratamiento psicológico, médico y escolar, encaminado a que pronto recuperen su libertad bajo otra medida

---

<sup>263</sup> Regla número 12 (Reglas de Beijing).

sustitutoria de la cautelar de prisión preventiva, y en plena concordancia con los tratados internacionales en esta materia.

### **5.3 DE LA SENTENCIA Y LA RESOLUCIÓN**

#### **5.3.1. Autoridad competente para dictar sentencia**

En esta regla número 14 se hace patente que un tribunal definirá las medidas correctivas que deberá aplicar al adolescente, que esta autoridad puede ser un juez, un consejo, una junta, etc. Y se seguirán las reglas que se han denominado del debido proceso, asimismo que el menor pueda participar en el mismo y se desarrolle con un procedimiento que sin caer en favoritismos innecesarios pero si definitivamente respetando los tratados internacionales en materia de adolescentes y en cierta forma tratando de favorecer a los intereses superiores del menor.

Existen diversos criterios en los estados miembros para designar estos jueces, tribunales o consejos para decidir sobre los juicios de menores sin embargo en México ya se cuentan con jueces especializados en justicia para adolescentes y en ese sentido considero en lo personal que es un acierto y una evolución en la aplicación del derecho como parte de las nuevas reformas al sistema de justicia penal en México.

Retomando el tema de la regla 14 el adolescente tiene derecho a una defensa técnica gratuita, esto es que sea un abogado con cedula profesional vigente y sobre todo que demuestre que tiene los conocimientos necesarios en el tema de justicia para adolescentes en comunión con las leyes de cada estado miembro, al igual tendrá derecho a presentar testigos y la presencia de sus padres o tutores será una condición que deberá ser respetada en todo momento a menos que represente una influencia negativa en el adolescente y su resolución deberá

estar apegada a derecho y a las normas aplicables en cada estado miembro, con pleno respeto a los derechos humanos<sup>264</sup>.

El Juez que conozca de Justicia para Adolescentes en comunión con la normativa también denominada la regla 15 antes de dictar la sentencia, deberá obtener informes socioeconómicos, antecedentes sociales, amistades, trayectoria escolar, familiares, a través de testimonios o informes oficiales, quienes deberán rendir informes especializados para informar a la autoridad de los antecedentes que rodeaban al menor antes de la comisión del ilícito o infracción, y de manera enunciativa se repite en parte lo relativo al asesoramiento jurídico ya sea particular o de forma gratuita a través del Instituto de defensoría pública en el caso de México.<sup>265</sup>

### **5.3.2. Pluralidad de medidas resolutorias**

En esta regla 18 es importante para lo que esta tesis y trabajo está desarrollándose, en el sentido de las medidas pueden ser ente otras: la prestación de servicios a la comunidad, tratamientos primarios e intermedios y otros diversos que sean convenientes y necesarios, establecimientos educativos, hogares de guarda cuando estos sean necesarios, y el hecho que no pueden separar total o parcialmente de sus padres en esta tarea a menos que la autoridad así lo estime necesario entre otros.<sup>266</sup>

En este sentido es importante destacar la imperiosa necesidad de la participación social como medio o conducto que ayude al proceso rehabilitador y como parte de la reinserción social y en este mismo sentido debe entenderse a la sociedad no solamente a las personas que rodean al imputado o adolescente en este caso, sino también en general a toda la comunidad, y como se logra esto, pues bien, ofertando empleos sin restricciones ni estigmas de antecedentes

---

<sup>264</sup> Regla número 14 (Reglas de Beijing).

<sup>265</sup> Regla número 15 (Reglas de Beijing).

<sup>266</sup> Regla 18 (Reglas de Beijing).

penales o de infracción y para ello es necesario que participen las micro empresas así como las medianas y grandes empresas comenzando desde el mismo gobierno central que es quien finalmente promueve leyes que exigen la participación social pero no pone el ejemplo y de igual manera firma tratados internacionales en este sentido sin definir estrategias para darles un real seguimiento sobre todo al tema referente a la reinserción social.

### **5.3.3. Establecimientos Penitenciarios (Carácter Excepcional)**

Particularmente en la presente regla 19 se toca el tema delicado que implica el resguardo en prisión y que tipo de prisiones son aplicables, los diferentes tipos de establecimientos que deberán existir para menores y adolescentes, a este respecto algunos especialistas en materia de reinserción social y tratamiento penitenciario, además de penalistas y criminólogos estudiosos del tema son de la opinión de que siempre deban estar en libertad, sin embargo a este respecto es un hecho conocido que las bandas delincuenciales están reclutando precisamente adolescentes a sus filas, y es precisamente cuando esto sucede, y que estos menores transgreden las leyes, reglamentos, infracciones y cometen ilícitos graves, es precisamente cuando tenemos su participación aparentemente sin escrúpulos en este tipo de delitos clasificados como graves cuando hay que reflexionar acerca de esta libertad sin restricción, en este sentido es necesario tener instituciones realmente equipadas y preparadas para brindar a estos menores la asesoría psicológica y un verdadero tratamiento penitenciario necesario para tratar de lograr que no vuelvan a delinquir, inculcarles influencias positivas con miras a su próxima reinserción social ya que su tiempo en reclusión será el más breve posible y su vuelta a la sociedad un hecho.<sup>267</sup>

---

<sup>267</sup> Regla 19 (Reglas de Beijing)



#### **5.3.4. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios**

Este tema es muy controversial ya que habla de la finalidad de la prisión como tal, En esta regla 26 se habla precisamente del tratamiento penitenciario y que este deberá estar enfocado a su completa rehabilitación con apoyos escolares, psicológicos con miras a su reinserción positiva en la sociedad, y como toda finalidad de la pena, en estricta teoría debe estar lejos de castigar al penado, ya que el enfoque en este derecho moderno es el tratamiento penitenciario con miras a su vuelta a la sociedad y no a un castigo a través del encapsulamiento por un determinado tiempo, sino por el contrario se le destinarán los recursos y apoyos necesarios para una completa rehabilitación ya que a esta edad temprana es más fácil convencerlos de no volver a transgredir las reglas sociales y hacer de ellos una persona productiva para la sociedad que deberá jugar su papel en el sentido de brindar oportunidades al mismo y lejos de estigmas y limitaciones propiciadas precisamente por estos antecedentes.<sup>268</sup>

#### **5.4 CONCLUSIONES PRELIMINARES**

Con lo anterior concluyo que los programas de reinserción social bien intencionados que se mencionan en la normativa 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no deben limitarse a tres o cuatro tareas únicas como modelos de trabajo para la reinserción social, sino que debe de ser ampliado y multiplicado a otro tipo de habilidades como la cultura, las artes, la ingeniería en toda su diversidad y las ciencias sociales en el mismo sentido, la enfermería y la medicina, esto es no poner límites y paradigmas de que solo con el deporte, la educación, manualidades, etc... Es suficiente como programa de reinserción social sino que tenemos que ampliar el rango y diversidad de actividades de forma ilimitada a manera que de acuerdo a los tratados internacionales de materia de Derechos Humanos, no afecte su libre albedrío y consecuentemente su libre

---

<sup>268</sup> Regla 26 (Reglas de Beijing).

desarrollo de la personalidad, y de esta manera dar cabal cumplimiento tanto a nuestra Constitución como a los tratados internacionales, y en este sentido tenemos como el común denominador la participación social en los programas de reinserción que si bien por un parte, se refiere a la sociedad en general esto no se reduce a los conocidos, familiares, y amigos, sino a la participación de las grandes empresas y gobiernos de todos los niveles en la contratación de personas que recién obtienen su libertad como primer ejemplo de aceptación social, así como las medianas y pequeñas que hagan un esfuerzo por contratar y abrir sus puertas sin paradigmas a este grupo vulnerable de personas que son en la mayoría de los casos, víctimas de estigmatización y son indebidamente etiquetados como no aptos y por otra parte el gobierno de los tres niveles debe contribuir poniendo el ejemplo en este rubro de contratación de personas que obtienen su libertad luego de una temporada de reclusión, vencer esta muralla social a través de la creación de empresas de inserción o reinserción social es una respuesta efectiva al problema de reincidencia delictiva, y es el primer eslabón en la cadena de participación en lo que sería una positiva y efectiva reinserción social.

## **CAPITULO SEXTO**

### **EXPECTATIVAS DEL INTERNO CON MIRAS A SU RETORNO A LA SOCIEDAD, DISMINUCION DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA**

#### **6.1. PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL FRACASO DE LA REINSERCIÓN: LA REINCIDENCIA DELICTIVA**

Uno de los principales problemas que ha dado como resultado el fracaso penitenciario es la corrupción que se vive dentro de los mismos derivada principalmente a que existen miembros de grupos delincuenciales dentro de las prisiones y estos hacen alianzas para fortalecerse y tratar de tomar el control interno y mando dentro de los centros penitenciarios, lo anterior aunado y facilitado principalmente por la falta de suficiencia de personal para dar vigilancia, seguridad y custodia en todas y cada una de las zonas de estos centros penitenciarios y a esto hay que sumarle la falta de división de poblaciones penitenciarias, como ya hemos comentado en el interior del presente trabajo es importante la división de poblaciones penitenciarias, ya sea por una parte los considerados de alta peligrosidad respecto de los demás. Asimismo aquellos que se encuentran cumpliendo sentencias largas y que pudieren traducirse a cadenas perpetuas de aquellos que eventualmente recuperarán su libertad en un tiempo en que su edad en ese entonces no represente un obstáculo y le permita establecerse como parte importante de la cadena productiva de la sociedad y por último, la falta de capacitación para un trabajo real una vez que obtengan su libertad ya que si bien es cierto que existen programas y talleres diversos, también es cierto que éstos no son suficientes para abarcar a toda la población penitenciaria y es este punto un objetivo y oportunidad para diversificar los programas enfocados a una reinserción social positiva y efectiva.

Los actos de corrupción comienzan desde su internamiento en prisión preventiva en el cual se comenta que en la mayoría de los casos les piden cuotas por aquellos internos que presumen tener el control del centro penitenciario exigiéndoles cuotas nada más por el simple hecho de estar dentro del dicho penal además de cuotas por tener derecho a una celda ya sea compartida o individual, así como tener acceso a un colchón o colchoneta para dormir, de otra forma tendrían que dormir en pasillos y patios sin que los celadores y custodios puedan hacer algo para evitarlo ante la falta evidente de personal y custodios dentro de los centros penitenciarios en específico el tema de estudio es el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico.

Lo anterior no se encuentra aislado sino que a través de la encuesta ENPOL 2016 elaborada por el INEGI nos da una tabla indicativa con respecto a la población víctima de corrupción dentro de los centros penitenciarios y para mayor información puede consultarse el anexo 9 de la presente tesis<sup>269</sup>.

Agregado al presente capítulo:

Es un hecho conocido que al final de la presente tesis 2020, ya para este entonces sabemos que el centro materia de estudio ya quedo totalmente cerrado el año próximo pasado ante la falta de seguridad y buen gobierno adentro del mismo centro penitenciario esto a partir del día 30 de septiembre de 2019 luego de 76 años de funcionamiento ya que este fue inaugurado el 3 de octubre de 1943 por el entonces gobernador del estado de Nuevo León el General Bonifacio Salinas Leal.

Ahora es fácil manifestar que en dicho centro penitenciario existía todo tipo de violaciones a los derechos humanos, la mezcla de mujeres en prisión en el mismo centro penitenciario y aunque se decía que estaban separadas era un hecho conocido que había caminos o pasadizos que conducía de una área a la otra y esto a escondidas de los celadores y custodios pues ante la falta de personal suficiente, los internos hacía de este problema estatal una oportunidad para tomar el control y mando interno del centro penitenciario.

---

<sup>269</sup> Encuesta ENPOL 2016 población privada de la libertad víctima de corrupción, anexo 9.

Sin embargo debemos de tomar en cuenta que este estudio comenzó al inicio de mis estudios doctorales y por ello esta investigación comienza sus primeros renglones en el año 2015 y es ahora que se encuentra formalmente cerrado cuando se le da la razón a este estudio e investigación, sin embargo esto es solo una parte del problema interno existente, ya que esto no es exclusivo de este centro penitenciario, pero si el más evidente y grave de los tres existentes hasta ese entonces.

Recodemos que la presente tesis además de evidenciar la falta de programas internos que conlleven a una reinserción social, y del deber ser de un centro penitenciario adecuado y funcional, es precisamente la reinserción social, y para esto es necesario programas reales que abarquen el cien por ciento de la población penitenciaria que eventualmente recuperarán su libertad.

**ENTREVISTAS DIVERSAS A INTERNOS DEL CENTRO DE REINSERCIÓN  
MODELO DE ESTUDIO.**

**ENTREVISTA**

**Fecha:** Agosto 24 de 2017.

**Hora:** 12:15 pm horas.

**Lugar Donde se Levanta la entrevista**

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL TOPO CHICO  
AVE CAPITAN DOMENEZ SN COLONIA VALLE MORELOS  
MONTERREY, NUEVO LEÓN

**Quien Levanta el Acta**

Maestro: José Humberto Villarreal Chapa, Abogado Defensor Público y en compañía de asistente de investigación para colaboración en redactar el resultado de la entrevista.

Lugar: para este trabajo se pidieron permiso a los custodios y comisario del Centro Penitenciario en cuestión y se nos destinó un área privada contigua a el área de visitas de abogados.

Se tomaron como muestras al azar, algunos internos que me fueron asignados para su defensa a través del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.

**Se realiza la siguiente entrevista a:**

**Nombre**

César Antonio Montellano de Luna

Calle: Sauce No. 326

Colonia: Arboledas de San Roque Código Postal \_\_\_\_\_

Municipio: Juárez Estado: Nuevo León

**Referencias:**

Sexo: Masculino Edad: 23 años

Fecha de nacimiento: 21 de noviembre de 1993

Lugar de nacimiento: Monterrey, Nuevo León Nacionalidad: Mexicana

Estado Civil: Soltero Ocupación: Vidriero

Escolaridad: Secundaria Alias o apodo: No

**Entrevista:**

- 1.- ¿Cuánto tiempo lleva detenido? R= 2 meses aproximadamente
2. ¿Por qué delito lo acusan? R= Homicidio calificado
3. ¿ha estado detenido anteriormente? R= Si en Guanajuato 4 años y uno en el Penal del Topo Chico.
4. ¿Cuánto tiempo estuvo detenido? R= Cumplí una pena de 5 años por delitos contra la salud.
5. ¿Durante el tiempo que estuvo detenido recibió alguna capacitación para algún trabajo o empleo? R= No

6. ¿durante el tiempo que estuvo detenido estudio algún oficio o algún grado escolar? R= No

7. ¿Durante el tiempo que estuvo detenido estuvo en algún programa de reinserción social? R= No, yo estuve en tratamientos especiales es decir un espacio donde nos tenían aislados a los de más alta peligrosidad, no recibí ninguna capacitación, tampoco estudios, el penal era nuevo y empezaban a crear cursos pero no tome ninguno.

8. Cuándo obtuvo su libertad ¿busco o solicito algún empleo en empresa, industria o maquiladora' y ¿Cuál fue el resultado? R= Si en el vidrio por las arboledas en el municipio de San Pedro, pero no me contrataron.

9. ¿busco trabajo en el sector público? y ¿cuál fue el resultado? R= Si en fábricas como Denso y algunas por Eloy Cavazos, pero no me contrataron.

10. ¿Qué opina usted de la creación de empresas de inserción social que admitan a personas en situación de vulnerabilidad y con antecedentes y que no sea un requisito la carta de antecedentes penales? R= No las tomaría porque es el mismo gobierno, no importa que la carta de antecedentes no penales sea un requisito el problema son los bajos sueldos que dan las fábricas, si tomaría el empleo si tuvieran buenos sueldos y prestaciones, ya que el salario actual es de \$600 - \$ 700 por semana y no alcanza ni para el camión.

11. ¿Qué expectativas tiene usted al salir de la prisión? R= Estudiar licenciatura en Derecho y dar asesorías a los compañeros y gente que lo necesite.



## **ENTREVISTA**

Fecha: Agosto 24 de 2017.

Hora: 2:15 pm horas.

### **Lugar Donde se Levanta la entrevista**

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL TOPO CHICO  
AVE CAPITAN DOMENEZ SN COLONIA VALLE MORELOS  
MONTERREY, NUEVO LEÓN

### **Quien Levanta el Acta**

Mtro. José Humberto Villarreal Chapa, Abogado Defensor en compañía de asistente de investigación.

### **Se realiza la siguiente entrevista a:**

#### **Nombre**

Oscar Martínez Martínez

Calle: No proporcion No.                     

Colonia: No proporciona Código Postal                     

Municipio: No proporciona Estado: No proporciona

#### **Referencias:**

Sexo: Masculino Edad: 18 años

Fecha de nacimiento: 1 de Diciembre de 1998

Lugar de nacimiento: Toluca, Edo. Mex. Nacionalidad: Mexicana  
Estado Civil: Soltero Ocupación: Ayudante de albañil  
Escolaridad: Secundaria Alias o apodo: "El Toluco"

### **Entrevista:**

- 1.- ¿Cuánto tiempo lleva detenido? R= 2 meses aproximadamente
2. ¿Por qué delito lo acusan? R= Homicidio calificado
3. ¿ha estado detenido anteriormente? R= No, nunca.
4. ¿Durante el tiempo que estuvo detenido recibió alguna capacitación para algún trabajo o empleo? R= No
5. ¿durante el tiempo que estuvo detenido estudio algún oficio o algún grado escolar? R= N
6. ¿Durante el tiempo que estuvo detenido estuvo en algún programa de reinserción social? R= No
7. ¿Qué opina usted de la creación de empresas de inserción social que admitan a personas en situación de vulnerabilidad y con antecedentes y que no sea un requisito la carta de antecedentes penales? R= Si consideraría buena la opción de que se crearan estas empresas, si tomaría el trabajo si tuviera buen sueldo y prestaciones.
8. ¿Qué expectativas tiene usted al salir de la prisión? R= Continuar mis estudios para obtener un título para poder desarrollar un trabajo lícito con buenas prestaciones eso me ayudaría a alejarme de situaciones lícitas e integrarme a la vida familiar con mi novia la cual se encuentra embarazada, encontraría un buen empleo que me ayude a sacar adelante a mi hijo y mi familia.

## **6.2. DIVISION DE INTERNOS PARA TRATAMIENTO BIOPSIICOSOCIAL**

Con el tratamiento biopsicosocial trato de referirme a la individualidad dentro de las proporciones permitidas que debe de prevalecer en el tratamiento individual de cada interno, si bien es cierto, es materialmente imposible llevar a cabo un tratamiento individual para cada uno de los internos también lo es que actualmente el centro penitenciario que fue escogido como modelo no es muy diferente a otros centros de cualquier parte del país, también es cierto que actualmente es muy escaso el tratamiento penitenciario por lo que se actualmente se trabaja y se podría decir, lo más que se puede dentro de los límites y posibilidades de actuación, haciendo falta una inyección fuerte de recursos materiales para la contratación de personal capacitador en diversas especialidades y en este rubro opino que no son suficientes los talleres que actualmente están en función ya que no tienen la capacidad de albergar a tanta población en reclusión y con ello estar en posición de hacer frente a la actual problemática penitenciaria.

Los programas que actualmente se llevan a cabo dentro del centro penitenciario modelo no abarcan al cien por ciento de la población del centro penitenciario por lo que un gran número de esta población se encuentra en completo ocio, y por tanto al margen de cualquier programa de reinserción social, alejándonos con lo anterior a la finalidad de la pena y con la consecuente falta de división de poblaciones lo cual conlleva a que aquellos internos o PPL (personas privadas de la libertad) que tienen sentencias largas y que se traducen en cadenas perpetuas tomen el control de los centros penitenciarios pues no tienen nada que perder y saben que ahí asaran sus últimos días por lo que es un peligro que esta población sea mezclada con aquella que obtendrá su libertad ya que ahí comienzan las amenazas y conflictos entre estos y aquellos.

Parece adecuado hacer mención del sistema Procesal Penal, tal sistema se articula para proteger los derechos de las víctimas y de las personas procesadas,

se dice que una justicia extraordinariamente lenta infringe el principio de celeridad, ello contribuye a la reclusión de personas sin condena (Causa importante del hacinamiento), lo cual vulnera la presunción de inocencia y malgasta los recursos penitenciarios. En este sentido, el burocratismo de los procedimientos unido a ciertos prejuicios de nuestra tradición inquisitiva, han dificultado el avance dinámico del actual sistema acusatorio, que sin duda alguna es un buen avance en lo que a derechos humanos respecta ya que esta es una exigencia constitucional y por ende es obligatorio su cumplimiento.

En las teorías penales absolutistas o puramente retributivas, la pena era un fin en sí mismo, o sea castigar meramente. Luego con la finalidad preventiva, está presente el proteger a los intereses de la sociedad. Viene una nueva corriente, la correccionalista, por cierto desde la primera mitad del siglo XIX, es en ese momento cuando se vislumbran en un principio la finalidad de la pena enfocada a una Reinserción social.

La respuesta adecuada en nuestro medio, se enmarcará en lo consignado en nuestra Constitución, que participa de una finalidad preventiva y resocializadora. La respuesta anterior se impone del inciso tercero del artículo 27 de la Constitución "El Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de CORREGIR a los delincuentes, educarlos y formarles Hábitos de Trabajo, procurando su READAPTACION y la PREVENCIÓN de los delitos". El sistema de sanciones en nuestro país no debe contrariar los valores constitucionales, para gozar de legitimidad.

La división de internos de acuerdo a nuestra constitución debe de ser la siguiente:

- a) Personas en prisión preventiva con procesos pendientes por resolver.
- b) Personas relacionadas con la delincuencia organizada.
- c) Personas que estén compurgando una condena.

- d) Opinión personal: aquí yo propondría también otra división relacionada con personas mayores o de la tercera edad.
- e) Personas relacionadas con delitos graves y que no necesariamente pertenezcan a la delincuencia organizada pues este delito es difícil de probar jurídicamente, pero si dividir a aquella población denominada peligrosa de acuerdo al delito que se le esté investigando o por el cual haya sido juzgada.
- f) Y por último también recomendaría que las personas que están en proceso también reciban un tratamiento penitenciario.

En este rubro es importante destacar que hay procesos que duran varios años, principalmente por cuestiones relacionadas con recursos promovidos por la defensa y estas personas se encuentran en prisión y al mismo tiempo en un aparente limbo reglamentario con respecto al tratamiento penitenciario ya que si bien es cierto que el tratamiento penitenciario está planeado para aquella población sentenciada, el hecho de tener población sin sentencia genera un ocio y ello degenera en falta de labor o trabajo penitenciario por lo que considero que desde el momento en que se ingresa a una prisión esta población en su totalidad debe someterse a las normas establecidas por la misma y siempre encaminadas a una reinserción social positiva y efectiva.

En este sentido tenemos claro que en cuanto a las personas que se encuentran en prisión preventiva aún no se les ha condenado, sin embargo en ocasiones y a virtud de los recursos interpuestos por las partes denominados sujetos procesales dilatan en demasía los litigios hasta su total resolución y en ocasiones duran varios años en resolverse.

La constitución en su artículo 18 solamente prevé tratamiento penitenciario para condenados y no para aquellos que están en prisión preventiva por lo que se suman estos a aquellos que están en ocio dentro de las prisiones, por lo anterior es necesario llevar a cabo programas destinados a estas personas que sufren una

prisión preventiva para que su estancia en prisión durante el tiempo que dure su proceso se encuentre desarrollado una actividad productiva y llevando a cabo un tratamiento biopsicosocial.

### **6.3. DISMINUCION DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA**

La Política Criminal de México, el gran dilema entre el "ser" y el "deber ser". El Marqués Beccaria en su famoso libro "Tratados de los delitos y de las Penas"<sup>270</sup>, marcó el inicio, para que luego grandes maestros del derecho penal trataran de eliminar los tremendos castigos que venían de las edades antiguas, y ya en la era moderna los castigos se traducen en tratamiento penitenciario enfocado a una reinserción social.

En 1872 se celebra en Londres el 1er. Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, tomándose acuerdos sobre las prisiones y modalidades de rehabilitar a los condenados. Claro que en este sentido no es el objetivo extenderse en el desarrollo histórico, sino señalar y hacer la reseña que desde hace mucho tiempo, la tarea de humanizar la pena está presente, cambiando el castigo por el tratamiento penitenciario.

A este respecto nuestro sistema penitenciario por una parte pretende humanizar las penas a través del desarrollo de programas con el objetivo de resocializar al condenado sin embargo la realidad está muy distante de las intenciones y obligaciones constitucionales que son obligatorias pues por una parte tenemos la falta de programas en los que tienen que tener que estar involucrados necesariamente aquellos reos en prisión preventiva ya que estos constituyen una parte de la población penitenciaria y por la otra los legisladores imponen penas excesivamente largas que alcanzan en su mayor gravedad de ochenta a ciento cuarenta años de prisión lo cual representa una incongruencia

---

<sup>270</sup> Beccaria, César Delos Delitos y de las Penas, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, primera edición 2000.

con respecto a la edad promedio y real del ser humano ya que no conozco persona alguna que sobreviva la pena mínima de 80 años de prisión ya que suponiendo que ingresara a los 18 años saldría a los 98 cumplidos, esto en el mejor de los casos, por lo que al darle la máxima de ciento cuarenta años no conozco ser humano que haya vivido esa cantidad de años por lo que resulta ser una fantasía mental esa penalidad y por otra parte es la mejor forma de esconder o disfrazar una cadena perpetua la cual se encuentra prohibida en México, esta población debería estar aislada o divididas del resto de la población penitenciaria pues representan todo aquello que la sociedad rechaza y pueden en cierto sentido contaminar al resto de la población ya que estos no tienen nada que perder, estos criterios no se encuentran aislados sino que además se encuentran concordancia al mismo tiempo que comulgan con algunas tesis jurisprudenciales aisladas para lo cual me permito transcribir una de ellas:

#### **6.4. PRISIÓN VITALICIA.**

La prisión vitalicia o también denominada cadena perpetua es aquella en la cual se le impone una penalidad la cual tiene una duración igual o superior al estimado de la vida del delincuente; sin embargo, también lo es aquella cuya duración prolongada es por mucho muy superior, tanto que sería imposible que llegue a cumplirse en su totalidad, al rebasar de una manera ostensible el límite o promedio de vida del ser humano, pues aun en el supuesto de que el sentenciado pudiera tener derecho a determinados beneficios que en su caso establezca la legislación correspondiente, como el de la remisión de la pena, por una parte, tal circunstancia no se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es el legislador ordinario quien determina su regulación; y por la otra, no obstante la posible aplicación de esos beneficios, aun así el delincuente no estaría en condiciones de recobrar su libertad, dado lo

prolongado de la pena en relación con la expectativa del promedio de vida.<sup>271</sup>” en este mismo sentido, es importante señalar que esta población no debería estar en un centro de reinserción social cuya actividad preponderante es preparar a los internos o personas privadas de la libertad para su futura y eventual regreso a la sociedad, sino que esta población a la que nos estamos refiriendo en este apartado, debería estar en un centro penitenciario destinado única y exclusivamente a atender esta población que permanecerá vitaliciamente en prisión, sin embargo es sencillo decirlo, pero en este momento no existe en el Estado de Nuevo León una prisión que cumpla esa finalidad, ya que en todo caso las reglas internas deberán ser distintas ya que su finalidad lo indica, mientras tenemos por una parte centros de reinserción social que su finalidad como lo comento con antelación es precisamente la vuelta a la sociedad del interno en las mejores condiciones de preparación para un trabajo y sobre todo con la expectativa de no volver a reincidir en su comportamiento alejado del derecho.

La problemática principal que se vislumbra al mezclar a diversos tipos de poblaciones penitenciarias, y me refiero a mezclar aquellas poblaciones que eventualmente obtendrán su libertad y aquellas que nunca lo harán, es que mientras que las expectativas de una parte de la población es recuperar a toda costa su libertad en las mejores condiciones, la otra parte de esta población sabe que su vida terminará dentro de esos muros y que sus expectativas de libertad se desvanecieron al notificarle la penas a cumplir y que excede sus expectativas de vida, es por ello que es muy común que este grupo de personas formen grupos y traten de tener un control interno del centro penitenciario y son precisamente estos grupos los que ocasionan motines y pleitos con consecuencias en ocasiones fatales y que en su momento evidencian la falta de personal penitenciario y

---

<sup>271</sup> Tesis: P.XXI/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 175842 2 de 3, Pleno Tomo XXIII, Febrero de 2006, Pág. 1179, Tesis Aislada (Constitucional Penal).



consecuentemente ante ello la falta de un control total sobre todas las áreas y ambulatorios internos en los diversos centros de reinserción social.

Por ultimo en este tema quiero manifestar la necesidad de que exista un centro de reclusión permanente y vitalicia que tenga programas específicos para tratar a este tipo de población y sobre todo, que este separado de aquella población que eventualmente obtendrá su libertad ya que suelen contaminarse y ser presas de grupos delictivos que tratan de seguir operando desde adentro de los centros penitenciarios.

Respecto de cómo adivinar quién va a vivir más y si el interno podrá eventualmente cumplir con la pena que se le fijó y también tendríamos la disyuntiva del principio de presunción de inocencia y que algunos procesos suelen durar muchos años derivados principalmente por recursos promovidos por las defensas de estos internos, y pues mientras haya un litigio se tiene la expectativa de poder ganar el juicio y obtener su libertad; es este sentido es importante separar desde un principio aquellos sentenciados a delitos graves y de penalidades altas como lo serían el delito de Homicidio Calificado o Doloso, el delito de Femicidio el cual conlleva una penalidad superior al Homicidio Doloso, situación de desvalor que no es tema de discusión en este capítulo, el Delito de Secuestro Agravado, cuyas penalidades oscilan entre los 40 a 140 años de prisión según el caso y modalidades que la misma Ley de la materia puntualiza, una vez que son sentenciados deberían estar en centros separados independientemente de que se promuevan recursos contra esas sentencias pues estos pueden llegar a ser muy largos y por varios años y esto va en contra de la finalidad de los centros de reinserción social. Por lo que considero que desde la primer sentencia deben ser separados del resto de la población para ser internados en lo que podríamos denominar un centro de encapsulamiento cuya finalidad vitalicia es muy diversa a un centro penitenciario cuyo objetivo permanente es la reinserción social.

Un importante sector de la doctrina considera que también el objetivo de la justicia penal es la readaptación del delincuente a la sociedad, hacer de aquel que fue indigno de gozar de la libertad, que la readquiera merced a su resocialización. En este rubro es importante destacar que no se está haciendo referencia a aquellos internos que tienen penas vitalicias y por ello la finalidad de la pena es muy diversa en cada caso.

Dentro de una concepción amplia, una posible definición de Política Criminal son las decisiones sobre como las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal y su poder coercitivo que sería materializado a través de agentes de policía, Derecho Penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo por decirlo de alguna manera y ahora denominadas centros de reinserción social..

La Política Criminal responde a las preguntas: ¿Qué tipo de comportamientos deberían ser criminalizados?, ¿Qué tipo de castigos son adecuados?, ¿Cómo debería repartirse los recursos entre las diversas partes del sistema?, ¿Qué tipo de castigos deben imponer los jueces? ¿Cómo debe aplicarse el castigo?, etc.

Dentro de lo que se ha conocido y denominado como Política Criminal debe prevalecer la finalidad de la pena en el ámbito de la penalidad, las formas concretas que adoptan las penas y sus tratamientos contribuyen también a disminuir los delitos cuando se orientan a evitar la repetición y persistencia de los comportamientos delictivos, también conocido como reincidencia delictiva. En este rubro es importante destacar los esfuerzos de las instituciones para que la capacitación para el trabajo y los fines resocializadores lleguen a todos y cada uno de los internos, sin embargo dentro de nuestra investigación nos hemos encontrado con situaciones que se contraponen a esta finalidad, situaciones tales como la misma población con prisión vitalicia, la cual no tiene expectativas de

volver a la sociedad y su sola presencia contribuye a contaminar a otra población que si tiene posibilidades de resocializarse y esto implica que se contagien de un ocio permanente y aunado a que los empleos y capacitaciones no alcanzan a dar el servicio al total de la población y aquí es importante mencionar el libre desarrollo de la personalidad, que bajo esta frase muchos están dedicados al ocio total sin posibilidad para el centro de reinserción de poder obligarlos a desarrollar alguna actividad productiva, pues de alguna manera su estancia es una medida coercitiva determinada por la sociedad mediante leyes y reglas y el ocio total debe estar necesariamente en contra de un libre desarrollo de la personalidad, y no usar este como excusa para no ser productivo, pues parte de la finalidad de la pena es esto, la productividad en sociedad.

Ello implica orientar el sistema de penas y tratamiento penitenciario debiendo realizar concretos programas de psicoanálisis, capacitación para desarrollar diversos tipos de trabajos y actividades en diferentes especialidades con expectativas a la resocialización o reinserción de la persona a la sociedad, tal como lo ordena y dispone el Art. 18 Constitucional. Y recordemos en este rubro aquellos internos que tienen largas penas y sin expectativas de reinserción, que deban ser separados del resto de la población, puede este término separados sonar un tanto discriminatorio y admito que si lo es, pero la finalidad de la pena convencional es una reinserción social positiva y no negativa como ya se explicó en capítulos anteriores que una reinserción social positiva responde a aquel interno que al recuperar su libertad se incorpora a la fuerza productiva del país ya sea mediante su incorporación a algún trabajo en una empresa o bien a que inicie por cuenta propia alguna actividad o negocio lícito. La reinserción negativa sería aquella que no cumplió su finalidad y el interno una vez que recupera su libertad se incorpora nuevamente a las filas de la delincuencia, reincidiendo en su comportamiento criminal y delictivo.

Las penas debieran, en primer lugar, evitar la desocialización, esto es, procurar impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes. Por ello la primera respuesta penal debiera consistir en penas alternativas a la prisión; tales como: arresto de fin de semana, arresto domiciliario, multa y prestación de trabajos de utilidad pública, asimismo concretar la división de delincuentes relacionados con la Delincuencia Organizada y delitos graves que tengan como pena muchos años de prisión como el homicidio doloso, el feminicidio, el secuestro y la misma delincuencia organizada, el tráfico de drogas y armas de fuego, etc. ya que éstos tienen relativamente pocas expectativas de libertad por el cumulo de años que tendrán que pasar en prisión y por ello se convierten en focos de contaminación para otros internos con expectativas de libertad en un corto y mediano plazo, siendo éstos últimos víctimas de estos internos que su única misión es tratar de mantener el control de internos dentro del centro penitenciario,

Las penas alternativas a la prisión impuestas por los jueces y tribunales sentenciadores, deben ser ejecutadas para ser sustitutos eficaces y creíbles a la pena de prisión. En este sentido la Ley de ejecución penal vigente en el país dispone diversos escenarios en los cuales se pueden determinar diversas alternativas y condiciones para que estas se lleven a materializar.

Los jueces de ejecución (de sentencia) deberían de averiguar los recursos de las personas, por ejemplo, para ejecutar las multas y maximizar las posibilidades de trabajo de utilidad pública mediante, por ejemplo, la firma de convenios con organismos públicos y organizaciones privadas. El recurso a penas que afectan a la libertad debería ser graduado.

Las penas deben tender a ser un "medio abierto", que permitan al condenado continuar con sus vínculos familiares y sociales convencionales y

adquirir una educación y unos hábitos laborales, reencausando de forma positiva el libre desarrollo de su personalidad.

En este sentido debiera imponerse, siempre que ello sea posible, la libertad condicional. Para la ejecución de esta pena (condicional) se requiere de la existencia de un equipo de personas e instituciones que puedan controlar y monitorear la evolución de estas personas condenadas, el cumplimiento de precisamente las condiciones impuestas, verificar en la medida de lo posible la participación social en este proceso, así como articular los mecanismos que faciliten su reinserción social.

Si se impone una pena de prisión, por tratarse de un delito violento, debería diseñarse un modelo de prisión con una visión resocializadora que permita a la persona condenada regresar a la libertad en mejores condiciones para no delinquir. Para ello es conveniente la existencia de equipos compuestos por maestros, psicólogos, trabajadores sociales e instituciones de vigilancia, que puedan proporcionar a la persona las habilidades y recursos suficientes para desarrollar una vida futura sin delinquir.

El sistema penal debiera prestar atención a la ayuda post-penitenciaria, y para ello se requiere la participación de instituciones de vigilancia y seguimiento al proceso mismo de reinserción. En este sentido es conveniente contar con un organismo que canalice y centralice los recursos de ayuda y asistencia social que se destinen a tal fin, como la participación de la comunidad y la formación de patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados encausados a regresar al trabajo en igualdad de condiciones y por ello es necesario crear empresas de inserción social, que estén destinadas a brindar trabajo a aquellos que obtienen su libertad y no se ven disminuidos y estigmatizados mediante la exigencia de una carta de antecedentes penales que limite su necesidad de trabajar, finalmente ya pagaron a la sociedad su deuda con la pena en prisión,

luego entonces cual es la finalidad de prolongar su estadía en prisión si al obtener su libertad continúan siendo castigados por la misma sociedad al no brindarles una oportunidad de trabajo<sup>272</sup>.

## **6.5. EXPECTATIVAS DE LIBERTAD Y VIDA**

Este punto del presente capítulo es el más importante en cuanto a la división de internos se refiere.

Tenemos que tener claro que existen reos que se encuentran compurgando penas muy largas que podrían traducirse en cadenas perpetuas y estos internos deben estar en centros especialmente creados para esta población sin expectativa de libertad y cuya mentalidad se encuentra dañada al verse limitados de una posibilidad de libertad siendo su única posibilidad la fuga de la prisión, una idea que de acuerdo a mi investigación está siempre presente en todos y cada uno de los internos con penalidades vitalicias.

En lo que nos interesa en el presente estudio es el tratamiento enfocado a la reinserción social de aquellos internos cuya vida en prisión será de pocos años y que su retorno a la sociedad lo hará en condiciones físicas y mentales óptimas para desarrollar un trabajo, a éste grupo de población es al que tenemos que poner mayor atención ya que tiene un alto grado de posibilidades de resocializarse y eventualmente obtendrán su libertad, también por otro lado puede ser susceptible de contaminación por aquellos grupos de internos sin expectativas de libertad, el termino contaminar se refiere a que estas personas puedan ser reclutados bajo amenazas o bajo algún tipo de presión a formar parte de grupos delincuenciales dedicados a actividades ilícitas.

Es muy limitado realizar en forma adecuada los fines y objetivos de la pena y específicamente en todo aquello relacionado con la reinserción social sin la

---

<sup>272</sup> Con respecto a la percepción de inseguridad dentro de los centros penitenciarios tenemos que en el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico existe un 56.4 % en este sentido de inseguridad. Checar encuesta ENPOL 2016 anexo 7.

participación social de forma activa, si no se brinda al interno una oportunidad de empleo sin discriminación, un tratamiento adecuado con el objetivo de lograr que el delincuente no reincida dañando a la sociedad a través de la comisión de diversos delitos sufriendo las consecuencias de dañarse a sí mismo con otra condena, y como daño colateral tenderíamos a su familia ya sea esposa e hijos o bien sus padres y hermanos en su caso, o todos a la vez y en conjunto.

El tratamiento debe de estar enfocado a tratar de lograr un cambio y modificación de la conducta criminal del interno, Existe una gran diversidad de actividades y medidas de índole psicológico, laboral, psiquiátrico, educativo, de trabajo social, cívicas, deportivas, religiosas y recreativas dentro de los principios de respeto a los derechos humanos y el libre desarrollo a la personalidad, el tratamiento debe de estar enfocado en forma individual otorgando una atención específica que biopsicosocialmente requiere cada penado desarrollando actividades en forma individual y otras en forma grupal, lo anterior tiene su fundamento en la ley de normas mínimas para el tratamiento de reclusos.

A este grupo específico de población penitenciaria que es inevitable su retorno a la sociedad es al que se le debe de poner mayor atención para evitar la reincidencia delictiva ya que precisamente cuando se brinda un tratamiento adecuado y enfocado a la reinserción social, este grupo de internos es muy factible que se disminuya en una forma muy importante porcentualmente hablando la residencia delictiva por lo que se le debe dedicar mayores recursos y esfuerzos, siendo el primer esfuerzo y el más importante la separación de estos internos de toda la demás población penitenciaria, ya que este grupo que inevitablemente retornara a la sociedad debe de hacerlo en las mejores condiciones físicas, psicológicas y anímicas inculcando en los mismo valores como la familia, el trabajo y modificar en forma positiva su conducta respetando el libre desarrollo de su personalidad.

## **6.6. EXPECTATIVAS DEL INTERNO EN SU RETORNO A LA SOCIEDAD**

Es muy importante esta parte de mi investigación que viene a referirse a las expectativas del interno a su posible retorno a la sociedad en este sentido quiero manifestar que los internos al ingresar a un centro penitenciario su primer pensamiento es en el sentido de cuánto tiempo va a estar ahí en segundo término su pensamiento estará enfocado en pensar que voy a hacer aquí.

En este sentido tenemos que las expectativas de libertad y vida del interno empiezan desde el momento de su ingreso y también se tiene la expectativa de que el interno al ingresar no tiene la menor idea de cuales van a ser sus actividades dentro del centro penitenciario así mismo se tiene la expectativa de que el interno al no encontrar una actividad definida en la mayoría de los casos, es víctima de los grupos delincuenciales que se encuentran dentro del mismo centro y comienzan a ser extorsionados y chantajeados y en el peor de los casos golpeados a cambio de algunas prestaciones como lo son vivienda, cama y algunos beneficios dentro del mismo centro.

En este escenario el recién ingresado a un centro penitenciario está a merced de aquellos internos violentos y que son los que tienen el control en algunos casos de las prisiones y esto es propiciado por la misma institución penitenciaria y su falta de actividades diversas y obligatorias para todos los internos, principalmente aquellos cuya libertad será obtenida ya sea a corto o mediano plazo.

Por eso nuevamente hago referencia a aquellos condenados a penas excesivas y que exceden su promedio de vida, deban de ser, junto con aquellos delincuentes considerados peligrosos, aislados en prisiones diversas y sin posibilidades de contaminar a los que si obtendrán su libertad ya que las expectativas de libertad y vida son muy diferentes en cada interno, y depende del delito cometido, de su grado de participación, peligrosidad y de la condena que tenga que purgar.



Por último y referente al presente tema las expectativas de libertad y vida de los internos deben de estar enfocadas a obtener un trabajo digno y con prestaciones de ley el cual normalmente les es negado ante barreras como la estigmatización, discriminación, la exigencia de la carta de antecedentes penales, barrera la cual debe de ser socialmente superada por la misma sociedad, por el gobierno y por todas aquellas personas, instituciones y grupos que por una parte exigen un trato justo al delincuente, exigen se garanticen y respeten los derechos humanos, exigen que se respeten los tratados internacionales en aquellos en los que el Estado mexicano es parte y ha hecho compromisos en ese sentido, a todos estos grupos de individuos o personas activistas y defensores de los derechos humanos e instituciones hay que exigirles a su vez que ellos pongan su grano de arena en la participación social brindándole al liberto respeto, dándoles la oportunidad de empleo con prestaciones y en síntesis eliminar las labores de discriminación hacia los resocializados ya que no puede existir una reinserción social positiva sin el apoyo del gobierno, empresas, instituciones y sociedad en general ya que es una coexistencia necesaria para poderle dar sentido al termino reinserción social.

Concluyo que las expectativas del interno en todo momento son recuperar su libertad y no volver jamás a tener que tocar una prisión pero para ello necesita un empleo digno que satisfaga sus necesidades personales y familiares, y si bien éstas no van a poder ser encontradas por sí mismos, sino que tienen que ser brindadas las oportunidades por el gobierno y la sociedad en actividades que puedan realizar y con las prestaciones de ley como vacaciones, seguridad social, servicio médico, etc. condiciones sin las cuales solamente podremos estar hablando de fantasías jurídicas y de trajes jurídicos hechos a la medida, pero a la medida de una población diversa a la de la mayoría de los centros penitenciarios mexicanos ya que sería letra muerta si solamente elaboramos leyes y métodos que jamás van a ser utilizados y respetados, por lo que debemos respetar y practicar los mandatos emanados de los tratados internacionales en materia

penitenciaria como son las Reglas de Tokio, Reglas de Bangkok, Reglas de Brasilia, etc. como base en la elaboración de programas y centros penitenciarios, y cumplido esto puedan verdaderamente practicar programas con la única y exclusiva finalidad de que el interno al cumplir su condena se encuentre capacitado para un trabajo que sin ningún problema encontrara en libertad y desarrollara de una forma profesional y se convertirá de esta manera en una persona productiva en la sociedad y en su familia, logrando con lo anterior una reinserción positiva a la sociedad.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **EL DERECHO HUMANO AL EMPLEO Y LA CREACION DE EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL**

#### **7.1. REINSERCIÓN SOCIAL POSITIVA Y NEGATIVA.**

Considero que la reinserción social puede tener un efecto positivo y efecto negativo, en el primero de los casos considero que es aquella que cumplió durante el tiempo que estuvo recluso y donde se aplicaron los programas enfocados al estudio y al trabajo y que al final fue reinsertado a la sociedad y este obtuvo un empleo digno y con todos los derechos de los cuales estuvo privado durante el tiempo de su reclusión, logrando una satisfacción personal, familiar y laboral sin que tenga el rechazo social derivado de su antecedente, y evitar la estigmatización y la violación a sus derechos humanos mediante la solicitud de la carta de antecedentes penales.

Otro ejemplo de reinserción social positiva es que al obtener su libertad crea un empleo propio para el cual se capacitó o perfeccionó en su tiempo de reclusión obteniendo utilidades suficientes para la manutención de su familia y un crecimiento económico personal alejado de las actividades delictivas que fueron el motivo de su rechazo social al violar sus normas y por lo cual tuvo que cumplir una pena.

Una reinserción social negativa es aquella en la cual el interno es mezclado con poblaciones penitenciarias de alto riesgo y peligrosidad y está ajeno a programas al trabajo y al estudio y por consecuencia aprende hábitos delictivos nuevos y se une a bandas o grupos del crimen organizado y al obtener su libertad se une nuevamente a las filas de la delincuencia, con lo que el tiempo de reclusión parece ser un tiempo en que tuvo una capacitación intensiva en la universidad del crimen, y al obtener su libertad, sale siendo una persona de mayor peligrosidad que la que ingresó inicialmente. Es por ello que considero que esto sería una reinserción social negativa y con vergüenza tenemos

que reconocer que nuestros centros penitenciarios padecen de esta falta de división de internos y que aquellos que obtienen su libertad, salgan con un rango de peligrosidad mayor del que ingresaron, a esto le llamo reinserción social negativa.

También se le llama una reinserción social negativa al hecho de que en el tiempo de reclusión no fue beneficiado con ningún tratamiento penitenciario enfocado al desarrollo de su personalidad o a la capacitación para algún trabajo o actividad, sino que por el contrario solamente estuvo sujeto a un tiempo de encapsulamiento penitenciario al término del cual fue textualmente expulsado del centro sin que el tiempo de reclusión hubiere aprendido o desarrollado alguna destreza laboral o intelectual que le ayudara a salir en mejores condiciones personales o psicológicas de ese centro penitenciario sino por el contrario salen con más problemas físicos y psicológicos que los que entraron.

Esta denominación de reinserción social positiva y reinserción social negativa no encuentra similitudes en ningún autor de los que consulte para la presente investigación por lo que me permití crear la denominación en este sentido para efectos de que el lector diferencie el sentido y la hermenéutica utilizada para la debida interpretación de acuerdo a lo que el espíritu del autor quiso interpretar.

## **7.2. TRANSICIÓN POSTERIOR A LA LIBERACIÓN**

En este tema los programas que han encontrado mejor respuesta en ésta etapa son aquellos en los que existe una ayuda post-penitenciaria y también en el mismo sentido existe una supervisión cercana con el objetivo de tener una exitosa reinserción social.

No es desconocido que una gran parte de los internos tienen un antecedente o condena anterior y en algunos casos tienen varias condenas que se suman, esto en mucho es derivado a la falta de programas efectivos de reinserción social desde el interior de las instituciones. En este sentido tenemos que en las mismas con frecuencia existe una sobrepoblación y esto implica y

demanda al mismo tiempo mayor presencia de personal especializado y multiplica la necesidad de contratar precisamente estos especialistas para poder destinar a cada uno de los internos un verdadero programa efectivo enfocado a su reinserción, consecuentemente sólo en algunos casos muy peculiares y particulares se logra una reinserción social positiva pero siempre en todos los casos con la vigilancia de la familia y amigos y personal especializado que precisamente auxilian en ésta labor que es la más importante ya que es la transición de su vida en prisión a la libertad.

Para dar un efectivo seguimiento al proceso de reinserción es necesario la participación de instituciones de vigilancia y seguimiento, estas deben tener una estrecha comunicación tanto con las personas reinsertadas como con las empresas con las cuales este laborando éste último, ya que en el supuesto de una libertad condicional, es muy importante que se cumplan las exigencias que el juez de ejecución le impuso al liberto precisamente para poder tener acceso a una libertad condicional, y entre otras es llevar a cabo una conducta que cumpla con las expectativas del trabajo que desarrolle así mismo en el seno de su familia que su comportamiento sea acorde a las expectativas familiares logrando una satisfacción en su nueva libertad y vida.

### **7.3. LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA**

Este tema ha sido muy explorado en los diferentes estados miembros en el sentido de cuáles deben ser las condiciones que deban prevalecer y los requisitos a seguir para poder tener acceso y bien merecer como su nombre lo indica una libertad condicional.<sup>273</sup> Ésta en sí consiste en que una vez que se cumplen determinadas condiciones previamente establecidas y que son referentes en un principio a la reparación del daño causado además de algunas otras como una temporalidad ya sea en la pena condenada, o bien en el tiempo ya cumplido de

---

<sup>273</sup> En los diversos sistemas de justicia penal se usan diferentes expresiones para el término “Libertad Condicional” y uno de los más utilizados es aquél que se denomina “Libertad Bajo Palabra”.

reclusión que pudieren ser requisitos para tener acceso al beneficio de libertad condicional y algunos requisitos que deberán ser acordes a la persona y al ilícito cometido, cumplido lo anterior, la persona podrá obtener su libertad.

En éste tema es importante y necesario la existencia de órganos de vigilancia que estén encargados precisamente de vigilar el cumplimiento de éstas condiciones previamente establecidas y aquellas condiciones que la autoridad jurisdiccional y juez de ejecución penal consideró necesarias para prevenir que esta persona que obtiene su libertad vuelva a reincidir, y por el contrario vigilar que su reinserción sea de forma positiva.

En este tema existen en la Ley de Ejecuciones penales y en el código penal, diversos estadios y requisitos que deben prevalecer para poder tener acceso a este beneficio en forma anticipada, sin embargo el presente trabajo no está enfocado a estudiar este tema de forma específica, sino que el enfoque principal es promover en forma activa la necesidad de una participación social en el proceso de reinserción social la cual en principio se hace fácil decirlo, sin embargo nos enfrentamos diariamente a la estigmatización de las personas que obtienen su libertad, en la negativa a darles un empleo, y la falta de programas e impulso de las instituciones y empresas para participar de una forma activa en el desarrollo de programas y empleos dignos a los cuales puedan tener acceso los libertos luego de un período en reclusión.

#### **7.4. PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA REINSERCIÓN**

El término participación social en los programas de reinserción no está limitado a aquellas personas que rodean a la persona que obtiene su libertad, sino que atañe a toda la sociedad en general y en éste sentido es necesario el apoyo de los tres niveles de gobierno así como de los empresarios, industriales y aquellas medianas y pequeñas empresas en ésta labor social ya que ellos poseen el principal aliciente que existe para evitar la reincidencia delictiva como lo es la fuente de trabajo. En este sentido, una fuente de trabajo proporciona al liberto estabilidad económica, emocional y familiar, sin embargo en ésta época todavía existen los

paradigmas que evitan ofrecer empleos a personas con antecedentes, situación que es contraria a la participación social de la que tanto hablamos, es por ello que una de las propuestas en este trabajo que es mi tesis, como hipótesis manejo la necesidad y obligación por parte de toda la sociedad, considerar la creación de empresas de inserción social que a partir de capitales públicos y privados puedan estas ofertar empleos a aquellos internos que obtienen su libertad y que sueñan con integrarse nuevamente a la sociedad sin que ésta llamada sociedad les brinde un apoyo como lo ordenan las leyes y los tratados internacionales, por lo que la participación social en conjunto, juega un papel importante en éste proceso resocializador.

En este sentido, es importante mencionar que las normas son letra muerta si no se les da un debido cumplimiento, y a este respecto se hace necesario el desarrollo de empleos en todos los niveles de gobierno en un principio, ya que son las instituciones con el poder coercitivo para hacer cumplir sus leyes, normas y reglamentos, empleos que puedan tener acceso las personas privadas de la libertad que luego de un proceso, obtengan su libertad ya sea condicional o anticipada o bien por cumplimiento de la condena impuesta, empleos que brinden a la persona un salario digno, con prestaciones de ley y que ayuden de forma activa a una reinserción social positiva.

Debe promoverse una mentalidad positiva y de confianza hacia este grupo de población que ha recuperado su libertad luego de un período en reclusión para aceptarlos en las empresas y de esta forma tener una participación activa como sociedad en el proceso de reinserción del liberto.

Logrado lo anterior, aunado a la creación de empresas de reinserción social, fortalecerá la confianza de la sociedad en las instituciones y empresas que brinden esta oportunidad, confianza en que el proceso resocializador es efectivo y no solo letra muerta en un traje jurídico a la medida que nunca podrá ser utilizado ni visto.

## **7.5. APOYO A LA REINSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL**

Hemos comentado en líneas anteriores la necesidad por una parte del apoyo de la sociedad y las empresas privadas sin dejar de mencionar a todos los niveles de gobierno ofertando empleos a éstas personas que obtienen su libertad ya que es la base principal sobre la cual se construirá un muro que ayude a evitar la reincidencia delictiva.

La creación de empresas de inserción social son en definitiva una respuesta a la reinserción social y consecuentemente un freno al problema de la reincidencia delictiva, ya que de ésta manera pueden tener acceso aquellos que obtienen su libertad a un mercado laboral socialmente productivo que los conlleve a satisfactores personales y familiares.

Lo anterior traería como consecuencia directa una disminución en los gastos gubernamentales que se erogan en las prisiones ya que actualmente se duplican y se triplican los gastos ante el volumen alto de reincidencia existente. El hacer ofertas laborales a través de las empresas existentes, y de todos los niveles de gobierno además de crear empresas específicamente creadas para ofertar empleos a aquellos que obtienen su libertad después de una temporada en reclusión es la expectativa más deseada de cualquier interno en su proceso hacia la libertad y vida.

Es importante fomentar y publicitar la oferta laboral a personas en proceso de reinserción en las empresas públicas y privadas así como en las instituciones gubernamentales con la expectativa de aumentar significativamente la oferta laboral, y en este sentido se pueden pedir apoyos a organismos públicos y privados para la creación de empresas de reinserción social, estas empresas pueden realizar una inversión conjunta y con resultados favorables tanto en lo financiero como en lo psicológico, tanto en la persona que reciba directamente el beneficio como la familia de este y su entorno familiar, sin dejar de mencionar la utilidad y la participación positiva de la sociedad en el proceso resocializador.



La participación positiva por parte de la sociedad en el proceso resocializador debe ser sin duda uno de los principales paradigmas a vencer ya que es difícil pensar que una persona que ha salido de una prisión pueda tener nuevamente un comportamiento aceptable y digno en la sociedad, sin embargo es precisamente esta mentalidad estigmatizante por parte de la sociedad la que hay que ir cambiando paulatinamente a través del fomento efectivo, y destacando los beneficios tanto económicos para el Estado como para la sociedad en general, mucho se habla de una segunda y hasta una tercer oportunidad pero nadie quiere participar o ser quien la brinde.

Por último considero que la instituciones financieras y gubernamentales deberán promover la formación de empresas de inserción así mismo y de la misma forma deberán promover a las empresas privadas y públicas la oferta de empleos a este tipo de población para poder lograr que el proceso resocializador sea positivo y disminuir considerablemente la reincidencia delictiva que a mi consideración es solamente una muestra del fracaso en el proceso encaminado hacia una reinserción social positiva.

## **7.6. EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL**

Reinserción social como cumplimiento de la pena y de un proceso resocializador para un estadio inexistente:

En este sentido tenemos que el proceso resocializador es un conjunto de instituciones normativas como son la Ley Nacional de Ejecución Penal, las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Reclusos, Reglas de Tokio, Reglas de Brasilia, Reglas de Mándela, Bangkok, Beijín, etc. y de acuerdo a nuestra constitución el proceso penitenciario debe de cumplir una serie de tratamientos a base de deportes y entre otros la capacitación para el trabajo sin embargo esta es una falacia jurídica y social ya que si bien es cierto se les debiere preparar para el trabajo y la capacitación para el mismo este último nunca existirá ya que la sociedad gobierno y empresarios no están aportando su participación que debe de tornarse activa en este proceso resocializador.

La sociedad y el gobierno exigen Derechos Humanos pero no los brindan, ¿luego entonces deberemos de juzgar o denunciar a nuestros semejantes (sociedad en general) por la violación a los Derechos Humanos del liberto?

Al violentar los Derechos Humanos del liberto al negarles la oportunidad de empleo y motivado por la exigencia de la carta de antecedentes penales se estaría creando lo que podríamos llamar una reincidencia delictiva inducida por la misma sociedad y gobierno por brindar condiciones limitativas y faltas de oportunidad y oferta de empleo.

La reincidencia delictiva resulta ser el último recurso del liberto ante el rechazo social injustificado y violatorio de sus Derechos Humanos ya que las expectativas del liberto en su tiempo de reclusión son de libertad y vida dentro de los márgenes e instituciones del derecho encontrar un empleo digno y remunerado para sostenerse a sí mismo y en su caso a su familia sin embargo esta situación resulta ser imposible y las empresas y el mismo gobierno que crea estas leyes rechazan la contratación para un empleo de estos colectivos de personas que obtienen su libertad luego del cumplimiento de una pena, siendo rechazados bajo el título de “esta empresa se reserva el derecho de contratar a quien ella quiera”, además de la exigencia ilegal de la carta de antecedentes penales, dándole un uso indebido a esta para lo cual no fue creada como ya se discutió en capítulos anteriores.

Se estima necesario la colaboración entre sociedad y gobierno así como empresas del sector privado para colaborar en este extremo problema social ya que si bien por una parte tenemos que la finalidad de la pena es la reinserción social luego entonces existe una vicisitud o problemática que no se está resolviendo al término de la pena y al comienzo de su inserción nuevamente en sociedad ya que la letra muerta que resultan ser nuestra legislación así como los tratados internacionales si no existe un poder coercitivo que obligue al mismo gobierno, a la sociedad y a las empresas del sector privado a cumplir con su parte como respeto a los Derechos Humanos.

En este mismo sentido resulta paradójico que estemos capacitando y preparando personas para un empleo que nunca obtendrán estamos haciendo programas de inserción social y esta nunca se lleva a cabo puesto que esta no ocurre en igualdad de circunstancias y pareciera que prolongan la pena y el cumplimiento de la misma en forma indefinida al materializarse de forma contundente el rechazo social hacia este colectivo de personas es por lo que en el presente capítulo una de mis propuestas como solución al problema de reincidencia delictiva y complemento a un verdadero tratamiento penitenciario la creación de empresas de inserción social las cuales en principio podrán ser creadas a través de asociaciones público privadas con algunos beneficios para el sector privado en materia de impuestos condicionados a la contratación de este colectivo de personas que es objeto de rechazo social cuya finalidad primordial es la inclusión socio laboral de colectivos desfavorecidos.

Al respecto se propone la creación de Empresas de Inserción Social que pueden ser creadas a partir de capitales Públicos y Privados, que ayuden en forma efectiva una Reinserción Social.

- c) Capitales Públicos.- Una de las obligaciones del Sujeto activo del Ius Puniendi es la imposición de penas a aquellas personas que con su conducta típica son merecedores del cumplimiento de una pena; y precisamente este espacio temporal de aislamiento social debe cumplir con la finalidad de que el sujeto, una vez cumplida la pena sea resocializado nuevamente, y no echarlo a la calle a una sociedad que estigmatizándolo bloquea toda oportunidad de empleo digno y bien remunerado.
- d) Capitales Privados.- Para que tengan una participación directa y en beneficio de la sociedad ya que al bloquear o limitar la oferta laboral, la reincidencia delictiva puede en gran medida afectar sus intereses empresariales, por ello se propone que los capitales invertidos en estas empresas sean deducibles de impuestos; además de poder representar unas empresas “puente” para migrar en el corto o mediano plazo a otras

empresas bien sea con la experiencia laboral adquirida en estas empresas de Reinserción Social.

- e) Pareciere que en el estado mexicano, a los delincuentes de cualquier tipo se le aplicara lo que Günter Jakobs denomina Derecho Penal del Enemigo en el cual se le aplican a los delincuentes una serie de restricciones de derechos. (Jacobs. Günter y Meliá, 2006).
- f) En este sentido, los actuales centros de Reclusión mexicanos se han convertido en general en unos verdaderos centros de hacinamiento y de escuela del crimen, lejos de programas que verdaderamente conlleven a una real y efectiva reinserción social.

#### **7.6.1. La creación de empresas de inserción social**

Estas empresas tienen su origen en España y están enfocadas principalmente para personas con problemas de adicción a las drogas.

Las empresas de inserción social son la oportunidad de empleo de las personas en riesgo de exclusión pero necesitan que las diferentes administraciones habiliten mercado para desarrollar sus proyectos. Estas empresas están movidas por entidades sin ánimo de lucro aunque no tienen legislación que las regule, no obstante venden productos y servicios, generan empleo como cualquier empresa pero, además contribuyen a la cohesión social y forman parte del itinerario de inserción social de las personas que lo necesitan.

La introducción de Cláusulas Sociales en los pliegos de condiciones de los Contratos de la Administración es imprescindible para que las empresas de inserción social puedan cumplir sus objetivos. Este artículo analiza esta alternativa socio laboral, empresa de inserción, alternativa socio labora. (García Maynar, 2007)

En México no existen estas empresas, sin embargo pueden ser creadas a partir de una participación conjunta entre gobierno e iniciativa privada. También llamadas (APP)Asociaciones Público Privadas.

Sin embargo este estudio nos llevara a probar que bajo esta fórmula no solo se reducirán los índices de reincidencia, sino que también se disminuirán los costos de reclusión ya que al haber menos reincidencia, menos costo social y mayor satisfacción de aquellos que obtienen su libertad, al encontrar un mundo con oportunidades e igualdad de oferta laboral, sin que sean violentados sus derechos humanos fundamentales.

Hay muchas formas de acercarnos a la realidad social que vivimos. En nuestra sociedad se están produciendo continuos cambios tanto en las estructuras como en las actitudes y en los valores sociales. Las personas que nos movemos en torno a las empresas de inserción percibimos que los cambios tecnológicos, políticos, demográficos, sociales, que conforman nuestra realidad social, para muchas personas resultan rápidos, vertiginosos y profundos, demasiado rápidos, demasiado vertiginosos y demasiado profundos y que dejan a la gente en el camino.

Las personas más débiles son señaladas por el dedo del azar van quedándose en la cuneta del camino, van cayendo en la exclusión. – Exclusión de personas paradas, exclusión que nos habla de desarraigo de jóvenes, que nos habla de persistencia de barreras a la integración, que nos habla de acercamiento a la pobreza de los hogares endeudados, que nos habla de un número significativo de los “sin techo”.

Actualmente existe una situación de crisis económica con un alto nivel de desempleo, y en este contexto la exclusión socio laboral de ciertos colectivos (libertos) se hace patente. Estos colectivos encuentran grandes dificultades para acceder al mercado de trabajo en un estadio de estabilidad económica, por lo que actualmente se encuentran totalmente desfavorecidos. En este contexto las

empresas que podría denominárselas de economía social en sus diferentes acepciones (empresa de inserción, cooperativas de trabajo asociado, sociedades laborales, etc.) tienen un papel clave que desempeñar como herramientas de inclusión socio laboral de estos colectivos.

Existe la figura denominada emprendedores sociales, estos son emprendedores y capaces de crear un negocio positivo que desarrolle un proyecto empresarial con viabilidad técnica y económica (se trata de un negocio que sea posible y rentable) y por supuesto con una utilidad social.

Suele confundirse la figura del emprendedor y la del empresario con la de emprendedor social y la diferencia radica en que el emprendedor social enfoca sus esfuerzos en resolver problemáticas sociales de determinados grupos colectivos.

La intención es buscar caracterizar el perfil del emprendedor social y de esta manera identificar las variables y los factores críticos de las empresas sociales en su función de inserción social socio laboral, mediante un estudio empírico. La investigación no alude a las entidades promotoras de las empresas de inserción. La metodología utilizada en el estudio empírico consiste en la realización de un análisis Delphi, a través del cual se ha conseguido el consenso de una serie de expertos acerca de los factores determinantes en el funcionamiento de las empresas de inserción. Los resultados obtenidos en el estudio se han contrastado con los planteamientos teóricos formulados por los estudios más significativos publicados al respecto durante los últimos años.

El emprendimiento social se define como empeño-compromiso, en crear nuevos modelos de actividad que desarrollen productos y servicios que satisfagan las necesidades básicas de colectivos desatendidos por las instituciones sociales y económicas convencionales, o también mediante una aproximación desde la perspectiva de los valores de la iniciativa, el compromiso y la autonomía de actuación.

Este emprendimiento social se potencializa a través de la creación de empresas sociales las cuales juegan un papel de agente de cambio en la sociedad ayudan a paliar los efectos del desempleo y la pobreza aumentando la productividad, mejorando la competencia y mejorando la calidad de vida de tal forma que tanto la empresa como la sociedad se benefician de sus actividades y al final conduce al incremento de la riqueza social.

Las empresas de inserción se constituyen como un subconjunto emblemático de las empresas sociales, esto debe de ser definida por un crecimiento numérico, por ser pioneras y por la relevancia de su papel en una de las principales prioridades de las políticas mexicanas y en general del mundo entero en materia de empleo y abatimiento de la reincidencia delictiva.

Estas empresas de inserción son iniciativas que mediante la actividad empresarial, acompañadas de actuaciones sociales y se inserción social hacen posible la inclusión socio-laboral de personas excluidas para su posterior colocación en empresas convencionales o en algún proyecto de auto empleo.

La normativa que regula en España es la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, (BOE de 14 de diciembre) publicada después de un largo periodo sin normativa de carácter estatal y a demanda de los agentes implicados. No obstante, previo a esta Ley la regulación de las EI ha tenido lugar gracias a ciertas Leyes y dispositivos reglamentarios que han dictado las Comunidades Autónomas. Son 14 (Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Cataluña, C. Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco) las Comunidades Autónomas que han apoyado este movimiento regulando la creación o financiando el ejercicio de la actividad de inserción laboral. Actualmente, las Comunidades con legislación anterior a la Ley 44/2007 tienen que adecuarlas a la misma.

Tendrán la consideración de empresas de inserción la sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los

organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación socio-laboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario. A estos efectos deberá proporcionar a sus trabajadores, como parte de sus itinerarios de inserción, procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social, encaminados a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión que dificultan a la persona un normal desarrollo de su itinerario en la empresa de inserción. Asimismo, estas empresas deberán tener servicios de intervención o acompañamiento para la inserción socio-laboral que faciliten su posterior incorporación en el mercado ordinario (artículo 4 Ley 44/2007).

La calificación de una empresa como empresa de inserción es competencia de la Comunidad Autónoma donde se encuentra su centro de trabajo, pero la Ley establece unos requisitos mínimos que deben cumplir, como estar promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras: entidades sin ánimo de lucro, incluidas las de derecho público, las “Asociaciones sin fines lucrativos” y las Fundaciones, cuyo objeto social contemple la inserción social de personas especialmente desfavorecidas, que promuevan la constitución de empresas de inserción, y participen al menos, en un 51% de su capital, si se trata de sociedades mercantiles. En el caso de cooperativas y sociedades laborales, dicha participación será la máxima permitida en las legislaciones respectivas a los socios colaboradores o asociados.

La mayoría de las empresas en España se crearon a partir de los años 80. Se trata de una realidad incipiente cuyo fin social es la integración y formación socio-laboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario. La mayor parte de estas empresas se encuentran en Cataluña (48), País Vasco (41) y Andalucía (31), y en toda España dan empleo a 3.140 personas de



las que 1.622 son trabajadores en inserción, facturando más de 54 millones de euros.

Existen dos tipos de empresas: las transitorias y las finalistas. Por definición, una empresa transitoria es la que tiene por voluntad que las personas en proceso de inserción, tras el periodo de trabajo en la entidad, se integren en el mercado laboral ordinario. Es la forma ideal pues su finalidad es proporcionar los recursos, aprendizajes y capacidades para que los trabajadores puedan integrarse en el mercado laboral ordinario tras la experiencia del trabajo real realizado en la EI. Por otra parte, y puesto que el trabajo en la EI no se ocupa definitivamente el efecto multiplicador del mismo es elevado pues por él pasarán y se beneficiarán varias personas a lo largo del tiempo (el impacto en la comunidad es mayor).

Las empresas finalistas son las que tienen por objeto que las personas en proceso de inserción consoliden el puesto de trabajo en la misma empresa. Ocurriría como con las empresas lucrativas donde se mantienen y consolida la plantilla de trabajadores una vez se han adquirido las competencias particulares de la actividad, lo que de alguna manera les genera mayor rendimiento.

## **7.7. EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL EN ESPAÑA**

Las empresas de inserción nacen como un instrumento para luchar contra la pobreza y la exclusión social. Son iniciativas empresariales que combinan la lógica empresarial con metodologías de inserción laboral. Son empresas que no están al margen de los procesos convencionales de la economía, ya que producen bienes y servicios, mejoran el entorno, potencian los servicios a las personas y favorecen la calidad de vida, siendo rentables y competitivas. Además de valorar su rentabilidad económica es muy importante destacar la rentabilidad en los aspectos

sociales, ya que los beneficiarios dejan de ser personas pasivas y dependientes y aportan a la sociedad todo aquello que ésta les había negado.

- Los destinatarios de la inserción socio-laboral son:
  - Personas en situación o grave riesgo de exclusión social que estén en paro y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario.
  - Son sujetos de inserción socio-laboral, las personas que estando en la situación descrita anteriormente se hallen incluidas en algunos de los siguientes colectivos:
    - Perceptores de rentas mínimas de inserción.
    - Desempleados de muy larga duración.
    - Jóvenes que no hayan finalizado el período de escolaridad obligatoria y se encuentren en situación de desempleo.
    - Ex-toxicómanos que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.

## **INTERNOS DE CENTROS PENITENCIARIOS Y EX-RECLUSOS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO.**

Otros colectivos como son: minorías étnicas, inmigrantes o personas con cargas familiares no compartidas y en situación de exclusión.

La empresa de inserción les procura un itinerario de inserción que consiste en un plan de trabajo personalizado que establece un camino planificado hacia la consecución de la integración en el mercado laboral ordinario.

Normalmente un itinerario de inserción contempla varias etapas:

1. Servicio de acogida y asesoramiento: se diagnostica la situación de la persona.
2. Plan de trabajo individualizado.
3. Pre talleres laborales: recuperación de los aprendizajes necesarios que ya se tenían.
4. Talleres de especialización laboral: perfección de conocimientos y habilidades.
5. Empresa de inserción: Se pone en práctica lo aprendido en las fases anteriores.
6. Entrada en el Mercado de trabajo ordinario.

La permanencia de estas personas en las empresas de inserción es temporal, ya que no se pretende crear puestos indefinidos sino formar y capacitar a las personas para poder encontrar un puesto de trabajo por sí mismas

Algunos de los requisitos de las empresas de inserción son:

- Estar participadas al menos del 51% del capital social por una organización social o entidad sin ánimo de lucro.
- Tener entre sus trabajadores un porcentaje de trabajadores de inserción. Dependiendo de cada Comunidad Autónoma oscilará entre un 30% y un 60%.

- Aplicar, al menos el 80% de los resultados o los excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio económico a la mejora o ampliación de las estructuras productivas y de inserción.

Las empresas de inserción se definen como estructuras de aprendizaje, en forma mercantil, cuya finalidad es posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, para lo cual, se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación.

## PROPUESTA

### ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS COMO SOLUCIÓN PARA LA DISMINUCIÓN DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA

En este punto no pretendo copiar la totalidad de la Ley de Asociaciones Público Privadas Para el Estado de Nuevo León, sin embargo hare mención de algunos artículos de la misma ley antes mencionada para efecto de proponer como carta reguladora de estas empresas de inserción social que serían el último eslabón en el proceso resocializador y proponer como podría ser y establecerse de una manera jurídica legal las multimencionadas empresas de reinserción social.

En esta ley que es de orden público uno de sus objetivos primordiales es regular los esquemas para la creación y desarrollo de proyectos de asociaciones entre el sector público y privado en todos los órdenes de gobierno.<sup>274</sup>

Para el desarrollo financiero y económico necesario para arrancar estos proyectos de empresa se autoriza a las tesorerías de las entidades así como a los particulares realizar cualquier clase e operación de índole financiera así como constituir fondos fijos o variables para financiar estos proyectos.<sup>275</sup>

Complementando lo anterior en cuanto a la infraestructura edificaciones y diversos activos que sean necesarios para la construcción del proyecto de empresa podrán usarse activos fijos tanto públicos como privados que sean necesarios para cumplir con los fines del proyecto y de esta forma disminuir los costos que representa edificar desde los cimientos.<sup>276</sup>

---

<sup>274</sup> Artículos 1, 2,3y 4 Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley Publicada en P.O. # 93 del día 10 de Julio de 2010.

<sup>275</sup> Artículo 5, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley Publicada en P.O. # 93 del día 10 de Julio de 2010.

<sup>276</sup> Artículos 6 y 7, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley Publicada en P.O. # 93 del día 10 de Julio de 2010.

Una de las finalidades que persigue este tipo de desarrollos y proyectos es precisamente utilizar estos como un medio o instrumento para fomentar el desarrollo del Estado, cuya implementación debe de incentivarse y agilizarse por razones de interés público.<sup>277</sup>

En este tipo de proyectos es necesaria la creación de comités de análisis y evaluación del proyecto a realizar a los que acudirán representantes como de las dependencias interesadas como de la dependencia usuaria y de los demás interesados en el proyecto quienes en conjunto tomarán decisiones por mayoría de votos y en caso de empate corresponderá al representante de la entidad resolver en definitiva.<sup>278</sup>

En el tema de concursos y adjudicación de proyectos los interesados convocarán a concurso el cual deberá llevarse bajo los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad y en igualdad de condiciones para todos los participantes y en estos se buscará adjudicar el proyecto en las mejores condiciones disponibles.<sup>279</sup>

En este sentido todos los por menores y condiciones necesarias para la creación de estas empresas de reinserción social y de interés común se regulan dentro de la Ley de Asociaciones Público Privadas por lo que para el caso de existir interés en ampliar esta información con respecto a estos apoyos sugiero al lector consultar la ley mencionada con antelación para una mejor percepción y entendimiento de este tipo de asociaciones.

---

<sup>277</sup> Artículo 9 Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley Publicada en P.O. # 93 del día 10 de Julio de 2010.

<sup>278</sup> Artículos 15 y 18, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley Publicada en P.O. # 93 del día 10 de Julio de 2010.

<sup>279</sup> Artículos 35, 46, 47, 49, 50 y 51 Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, Ley Publicada en P.O. # 93 del día 10 de Julio de 2010.

## CONCLUSIONES GENERALES A LA TESIS

**PRIMERA.-** Con las anteriores fundamentos de la ley comentada solamente se presenta algunos artículos para dar al lector una perspectiva de lo que debe de ser una empresa con participación pública y privada y el contenido total se puede leer y consultar en la misma ley, la intención del presente trabajo es hacer una propuesta de solución total al problema que representa la falta de una reinserción social positiva que se tiene en el estado, y consecuentemente así mismo, disminuir el índice de reincidencia delictiva que se tiene en todo el país, todo esto derivado de la falta de oportunidades de empleo por una parte, y la falta de la participación social, por una parte dentro del sector público y por la otra en las empresas privadas. Estas últimas al no brindar oportunidades de empleo con todas las prestaciones y derechos que marca la ley y nuestra legislación laboral vigente en el país, brindando oportunidades a estas personas en situación vulnerable y que acaban de cumplir su pena en un centro de reinserción social.

**SEGUNDA.-** En este sentido me permito citar a Luigi Ferrajoli quien acerca de un modelo ideal del Estado de derecho manifiesta lo siguiente: “FERRAJOLI conecta el modelo ideal de Estado de Derecho con la idea de democracia sustancial en el 57, dedicado al primer significado de la noción de garantismo. En este punto el autor distingue dos tipos de reglas fundamentales: de las primeras, que se refieren a “quien puede” y “como se debe” decidir, depende la forma de gobierno, o bien, la naturaleza del sistema político; de las segundas, que se refieren a “que se debe” y “que no se debe” decidir, depende la estructura del poder, o bien, el carácter “de derecho” del sistema jurídico. La democracia política consiste en determinado conjunto de reglas del primer tipo, mientras que el Estado de derecho consiste en un determinado conjunto de reglas del segundo tipo. A su vez, el Estado de derecho presenta dos variantes principales que FERRAJOLI llama, respectivamente, liberal y social (o socialista). Las reglas del Estado de derecho liberal consisten principalmente en prohibiciones – para los poderes del

Estado – de suprimir o limitar los derechos individuales de libertad; las reglas del Estado social de derecho consisten en las obligaciones de remover desigualdades, o de promover los llamados derechos sociales, considerados igualmente fundamentales e incluidos, como los primeros, en la categoría de los derechos vitales.

**TERCERA.-** Finalizando el desarrollo de esta investigación no me resta más que agradecer a mi familia, a mis maestros y a mis compañeros de trabajo el apoyo que me han brindado para el desarrollo de este trabajo el cual considero es de interés social y puede ser usado como una herramienta para complementar el desarrollo del sistema penitenciario en el país y en ese mismo sentido se lograría la transformación social necesaria para dar una respuesta al problema penitenciario y ayudar a disminuir la reincidencia delictiva que representa un cáncer en nuestra sociedad. Así mismo se debe concientizar a la sociedad en general, empresas privadas, sector público y privado para que aporten en la medida de sus posibilidades su grano de arena abriendo su mente y las puertas de sus empresas a personas reinsertadas y romper la barrera que significa la carta de antecedentes penales como requisito de contratación ya que como quedo aclarado dentro del presente trabajo esta deuda ya fue pagada y no tiene el sujeto reinsertado porque continuar estigmatizado y castigado limitándole sus fuentes de empleo en igualdad de circunstancias tal y como lo obligan los tratados internacionales en materia de trabajo en los que México es parte y hasta este momento no ha sido cumplida y por el contrario se siguen violentando los derechos de los ciudadanos al exigir esta como un requisito de contratación por lo que debe de ser eliminada.

**CUARTA.-** En cuanto al tratamiento penitenciario deberemos organizar de una manera eficiente la labor de los mismos para que sean verdaderos centros de capacitación y adiestramiento de personas y que sean realmente capacitadas para un empleo real y no simples centros de encapsulamiento que a la postre se transforman en universidades de delincuencia, por último el respeto a los tratados



internacionales diversos y que vienen a ser una base y ejemplo de lo que debe de ser por lo que deben de ser no solo suscritos sino respetados y aplicados en su totalidad.

**QUINTA.-** En los diversos tratados internacionales así como en las Reglas mínimas de la ONU, Reglas de Beijing, Reglas de Bangkok, se habla de la participación social y es precisamente la sociedad el último eslabón en el proceso resocializador ya que es de vital importancia que se rompan los paradigmas y aquellas barreras que estigmatizan a éste grupo vulnerable que obtiene su libertad después de un período en prisión y lo más relevante en éste sentido es el hecho de que conocemos que esto no es un capricho sino una necesidad, es por ello que ante esta necesidad debemos tomar acciones que conlleven hacia un exitoso proceso resocializador.

**SEXTA.-** Con la creación de empresas de reinserción social, la capacitación para el trabajo en los centros penitenciarios y la abolición de la carta de antecedentes penales para fines laborales sin duda se logrará una disminución de la reincidencia delictiva y en ese mismo sentido lograremos una reinserción social positiva armonizando el garantismo que debe de existir entre la norma jurídica y la correcta aplicación de la misma en nuestra sociedad.

## BIBLIOGRAFIA.

- AGUILAR DEL TORO, José D. *Los Antecedentes Penales en la individualización de la pena*. Lazcano Garza Editores. México. 2011.
- AGUILAR DEL TORO, José D. Los Antecedentes Penales en la individualización de la pena. Lazcano Garza Editores. México. 2011. p.18. citando a REYES ECHANDIA, Alfonso, Derecho Penal, Editorial Temis S.A. Undécima edición. Bogotá Colombia. 2002.
- AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, *El Delito y la Responsabilidad Penal*. Teoría, jurisprudencia y práctica, segunda edición, editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, 2006.
- AGUIRRE HUERTA, José Luís, *Deslegitimación del Derecho*, editorial Ubijus.
- ÁLVARADO MENDOZA. "Cambio político, inseguridad pública y deterioro del Estado de Derecho en México". Estudios sociológicos. Enero-abril. Vol. XIX. Núm. 001. México. El Colegio de México. 2001.
- ÁLVAREZ GARCÍA, F. J.: "*La reeducación y reinserción social en el momento de la conminación*", en VV. AA., QUINTERO OLIVARES, F./MORALES PRATS, F. (Coords.): "*El nuevo derecho penal español. Estudios penales en memoria del profesor José Manuel Valle Muñiz*", Pamplona. 2001.
- ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I. *Introducción al Derecho*. Editorial McGRAW-HILL Interamericana de México, S. A. de C. V.
- AMBROGGIO, G. "Teorías, problemas, conceptos, hipótesis". Escuela de Cs. de la Educación. UNC. 2003.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto, *Los "Hechos" en la Sentencia Penal*. Primera reimpresión. Distribuciones Fontamara, S. A. Bibliotecas de Ética, Filosofía del Derecho y Política, núm. 99, dirigida por: Ernesto Garzón Valdés y Rodolfo Vázquez. México, 2007.
- BACIGALUPO Z. Enrique, Manual de Derecho Penal, Parte General. Ed. Temis. Bogotá Colombia 1996.

- BACIGALUPO Z. Enrique, *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Ed. Temis, Santa Fé de Bogotá, Colombia, 1996.
- BACIGALUPO, Enrique. *Derecho penal. Parte General*. Buenos Aires. Hammurabi. 1999.
- BARATTA, Alessandro *Criminología y Sistema Penal*, (Compilación in memoriam), Colección: Memoria Criminológica, N° 1, Dirigida por: Carlos Alberto Elbert, profesor de Derecho Penal y Criminología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Coordinada por: Laura Belloqui, auxiliar docente de Derecho Penal y Criminología en la Universidad de Buenos Aires. 2004 Julio César Faira-Editor.
- Beccaria, César Delos Delitos y de las Penas, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, primera edición 2000.
- BELING, Ernest, Derecho Procesal Penal, traducción del alemán y notas por Miguel Fenech. Enciclopedia de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Labor, S. A., Barcelona, 1943.
- BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *La Ejecución de la Sentencia en el Proceso Penal Acusatorio y Oral*. Flores Editor y Distribuidor, México, 2011.
- BERCHELMANN ARIZPE, Antonio, *Derecho Penal Mexicano*, parte general, editorial Porrúa, S. A. de C. V., México, 2004.
- BERGALLI R. y Otros. *Crítica a la Criminología*. Editorial Temis. Bogotá. 1982.
- BERGALLI, R.: ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?, Madrid, 1976; en el mismo sentido, entre otros, vid. GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A.:
- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, *Criminología*, reimpresión de la segunda edición, editorial José M. Cajica Jr. S. A., Puebla, Pue., México, 1948.
- BODES TORRES, Jorge, *El juicio oral, doctrina y experiencias*. Primera edición. Flores editor y distribuidor, S. A. de C. V., México, 2009.
- BONESANA, César, conocido como Marqués de Beccaria, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, sexta edición facsimilar, Editorial Porrúa, S. A., México, 1995.

BOTERO C., Martín Eduardo, *El Sistema Procesal Penal Acusatorio, "El Justo Proceso", Funcionamiento y Estructura Prospectiva de Italia para América Latina*. Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá, D. C., Colombia, 2008.

BUENO ARÚS, F. "Estudio Preliminar", en GARCÍA VALDÉZ, C. La reforma penitenciaria, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela 1978.

CARBONELL MATEU, Juan Carlos, *Derecho Penal: Concepto y Principios Constitucionales*, tercera edición, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 1999.

CARNELUTTI, Francesco, *Teoría General del Delito*, traducción del italiano por Víctor Conde. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COSSÍO DÍAZ, Ramón, trabajo que denominó *Principio de Legalidad en Materia Penal*, publicado en la revista *Criminalia*, Academia Mexicana de Ciencias Penales, enero-abril, 2008, año LXXIV, núm. 1, México, D. F., Editorial Porrúa, S. A.

CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal. Parte general*, conforme al "código penal, texto refundido de 1944". Tomo I, novena edición, México, Editora Nacional, 1961.

CURTIS, Christian. Dimensiones conceptuales de la protección legal contra la discriminación, en *Revista Derecho del Estado*, No. 24, 2010.

D. SORIA, Teodoro, *Psicología*, decimacuarta edición, adiciones y revisión por Agustín Mateos M., Editorial Esfinge, S. A., México, 1966.

DE LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel, *Discurso sobre las penas: contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma. Estudio preliminar de Manuel de Rivacoba y Rivacoba*. Edición enero 2001, impresa por Gráficas Santamaría, S. A., de Vitoria.

DE PINA, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, volumen primero, Editorial Porrúa, S. A., México, 1956.

DE SECONDAT, Charles-Louis, Barón de La Brède y de Montesquieu (mejor conocido como Montesquieu), *Del Espíritu de las Leyes*, estudio preliminar de Daniel Moreno, núm.191, Ed. Porrúa, S. A., México, 2010.

DEMETRIO CRESPO, Eduardo, *Prevención General e Individualización Judicial de la Pena*, Ediciones Universitarias de Salamanca, Acta Salmanticensia Estudios Jurídicos, no. 75, España, 1999.

Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Coordinadores: Eduardo Ferrer Mc. Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa, Christian Steiner.

DÍAZ-ARANDA, Enrique, *Teoría del Delito* (Doctrina, jurisprudencia y casos prácticos), México, 2006.

DONNA, Edgardo A. *Teoría del Delito y de la Pena*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1992.

DONNA, Edgardo A. *Teoría del Delito y de la Pena*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1992.

DONNA, Edgardo A. *Teoría del Delito y de la Pena*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1992.

Eduardo Ferrer Mc. Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa, Christian Steiner.: (Coord.): *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

FERRARI, Vincenzo, *Derecho y Sociedad, Elementos de Sociología del Derecho*. Primera edición en español, traducción de Santiago Perea Latorre, Universidad Externado de Colombia, agosto de 2006.

FERRI, Enrico. *confr. Principa di Diritto Criminale*, 1928,

FERRI, Enrico. *confr. Principa di Diritto Criminale*, 1928.

- FERRI, Enrico. *I Delinquenti nell arte*. Editorial Dell' oglio. Italia. s.a.
- FICHTE, Johann G. *Grundlage des Naturrechts nach den Prinzipien der Wissenschaftslehre*, en: *Sämtliche Werke*, ed. A cargo de J.F. FICHTE, Zweite Abtheilung. A. *Zur Recht- und Sittenlehre*, tomo primero, s.f.
- FRANCO SODI, Carlos, *Nociones de Derecho Penal*, parte general, segunda edición, imprenta Manuel León Sánchez, México 1950.
- FRUHLING, Hugo y AzunCandina (edit). *Participación ciudadana y reformas a la Policía en América del Sur*. Santiago. Centro de Estudios para el Desarrollo. 2004.
- FRUHLING, Hugo. "El desafío de la reforma policial en América Latina". Revista Electrónica. Agenda Pública. Edición Año 8. 2006.
- FRUHLING, Hugo. "La reforma policial y el proceso de democratización en América Latina". Santiago. Centro de Estudios para el Desarrollo. 2001.
- FRUHLING, Hugo. "Policía comunitaria y reforma policial en América Latina. ¿Cuál es el impacto?". Santiago. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. 2003.
- FRUHLING, Hugo. "Policía y sociedad. Tres experiencias sudamericanas". Renglones 51. 2002.
- GARCÍA Máñez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. 40ª Ed. Porrúa. México. 1992.
- GARCÍA Máñez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. 40ª Ed. Porrúa. México. 1992.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho Penal*, textos y estudios legislativos, Núm.66, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Prólogo del libro Cuestiones penitenciarias de SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Edit. DELMA. México. 2000.

GARCÍA VALDÉS, C.: “Sobre el concepto y el contenido del Derecho Penitenciario”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 30, 1986.

GARCÍA VALDÉS, C.: “Sobre el concepto y el contenido del Derecho Penitenciario”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 30, 1986.

GARCÍA VALDÉS, C.: *Legislación Penitenciaria*, 7ª. ed., Madrid, 2005.

GARCÍA VALDÉS, Carlos. *Estudios de derecho penitenciario*. Madrid. 1982

GARCÍA, ANTONIO Y DE MOLINA, Pablo. *Criminología*. 3ª. Edición. Valencia. Tirant lo Blanch. 1996.

GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A.: “La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo. XXXII, Fascículo III, 1979.

GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A.: La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo en anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo XXXII, Facículo III, 1979.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Criminología*. 3ª. Edición. Valencia. Tirant lo Blanch. 1996.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA. *Tratado de criminología*. Tirant lo Blanch. 2ª edición. Valencia. 1999.

- GAROFALO, Rafael. *Criminología: Estudio Sobre el Delito y la Teoría de la Represión*. PDM. Ángel. México. 1885.
- GARRIDO MONTT, Mario *Derecho Penal*, parte general, Tomo II, Nociones Fundamentales de la Teoría del Delito, cuarta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2007.
- GERRING, John. *Metodología de las Ciencias Sociales*, 2012. Ed. Alianza, México.
- GERRING, John. *Metodología de las Ciencias Sociales*, 2012. Ed. Alianza, México.
- GONZALEZ DEL YERRO, J.: "La reinserción social de los delincuentes en el sistema penitenciario español", en *revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 183, 1968.
- GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, *Manual práctico del juicio oral*. Tercera edición, a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Editorial Tirant Lo Blanch México. México, 2014.
- GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia y otros, *Control Social en México*, D.F., Criminalización Primaria, Secundaria y de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Profesionales Acatlán, primera edición, 1998, primera reimpresión, México, 2004.
- GORRA, Daniel G. *Resocialización de condenados*. Ed. Astrea. Buenos Aires. 2013.
- GORRA, Daniel. G. *Fundamentos y fines de la pena*. Buenos Aires. Ed. Dunken. 2009.
- GRIFFITHS, DANDURAND Y MURDOCH, *The Social Reintegration of Offenders and Crime Prevention*.
- H. FICHTER, Joseph, *Sociología*, décimo tercera edición revisada, Barcelona, España, Biblioteca Herder, sección de ciencias sociales, volumen 55, 1978.



- HASSEMER, Winfried y Muñoz Conde, Francisco, *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Tirant lo Blanch, Valencia, 1989.
- HEGEL, Guillermo Federico, *Filosofía del Derecho*, Biblioteca Filosófica, volumen 5, quinta edición, agosto de 1968, Editorial Claridad, S. A., Buenos Aires.
- HEMPEL, Carl. *Filosofía de la ciencia natural*. Versión de Alfredo Deaño. Madrid. Alianza Editorial. 2002.
- HERNANDEZ DE CANALES, Francisca. *Metodología de la Investigación*. Ed. Santillana. México. 2002.
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. *Programa de Derecho Procesal Penal*, octava edición actualizada, Editorial Porrúa, S. A., México, 2002.
- HERRERA, Arturo. “*Reforma Policial y Modernización de la Policía de Investigaciones de Chile*”. Arturo Herrera. Miradas estratégicas Santiago. Policía de Investigaciones de Chile. 2006.
- HERRERO HERRERO, César, *Criminología*, parte general y especial, aumentada y actualizada, segunda edición, Editorial Dykinson, Madrid, 2001.
- HOBBS, TOMAS. *El Leviathán*. Fondo de Cultura Económica. México. 2004.
- INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2016, publicada en Julio de 2017. Informe Técnico Sobre Alternativas al Encarcelamiento Para Delitos Relacionados con las Drogas, de la Comisión Interamericana Para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)
- IÑIGO, en Domingo, *Juristas Universales*, III, Madrid-Barcelona, 2004, pp. 605-610.
- JAKOBS, Günter, CANCIO Meilá, Derecho Penal del Enemigo, Thomson-Civitas. 2006. pp. 68-69.

- JAKOBS, Günter, POLAINO Navarrete, Miguel. *El derecho Penal ante las Sociedades Modernas. Dos estudios de dogmática penal y política criminal.* Flores Editor y distribuidor. México. 2006.
- JAKOBS, Günter, *Sobre la Teoría de la Pena.* Universidad Externado de Colombia, Colombia. 1998.
- JAKOBS, Günter. *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación.* Universidad de Extremadura, 2ª Edición corregida. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid, España. 1997.
- JAKOBS, Günter. *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación.* Universidad de Extremadura, 2ª Edición corregida. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid, España. 1997.
- JAKOBS, Günter. *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación.* Universidad de Extremadura, 2ª Edición corregida. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid, España. 1997.
- JAKOBS, Günter. *El Derecho Penal ante las Sociedades Modernas, Dos estudios de dogmática penal y política criminal,* Flores Editor y Distribuidor. 2006.
- JAKOBS, Günter. POLAINO NAVARETE, Miguel, *El Derecho Penal ante las Sociedades Modernas, Dos estudios de dogmática penal y política criminal,* Flores Editor y Distribuidor. 2006.
- KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho.* 16ª edición. Porrúa. México, 2013.
- L. Quinsey y otros, *Violent Offenders: Appraising and Managing Risk,* 2nd ed. (Washington, D.C., American Psychological Association, 2006.
- LEGARRE, Santiago. *Poder de policía y moralidad pública.* Buenos Aires. Ed. Ábaco. 2004.
- LEONE, Giovanni, *Tratado de Derecho Procesal Penal,* tomo I, Doctrinas Generales, colección Ciencias del Proceso, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1963, traducción a cargo de Santiago Sentís Melendo.

LESCH. *La función de la pena*. Traducción de SANCHEZ-VERA GÓMEZ TRELLES. Ed. Dykinson. 1999.

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, de 10 de junio de 2016

LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL, de 16 de junio de 2016

LLORENTE, María Victoria. “*¿Desmilitarización en tiempos de guerra? La reforma policial en Colombia*”. David Bayley y Lucia Dammert (Coord). Seguridad y reforma policial en las Américas. Experiencias y desafíos. México. Siglo XXI Editores. 2005.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo, *El Consentimiento en el Derecho Penal*, Cuadernos: Luis Jiménez de Asúa, núm. 7, Editorial Dykinson, S. L. Madrid, 1999.

LÓPEZ, REY y Manuel ARROJO. *Criminología – Criminalidad y Planificación de la Política Criminal*. Editorial Aguilar. Barcelona. 1977.

LOZANO TOVAR Eduardo. *Política Criminológica Integral*. Ed. Universidad Autónoma de Tlaxcala. México. 1998.

M. FOUCAULT. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid. ,

MAGGIORE, Giuseppe, *Derecho Penal*, volumen II, El Delito. La Pena. Medidas de Seguridad y Sanciones Civiles, segunda reimpresión de la segunda edición, Editorial Temis, S. A., Santa Fe de Bogotá-Colombia.

Manual Sobre los Prisioneros con Necesidades Especiales, Serie De Manuales De Justicia Penal (Publicación de las Naciones Unidas, Sales N.E.09.IV.4).

MAPELLI CAFFARENA, B.: "Desviación y Resocialización", en *Cuadernos de Política Criminal*, 23, 1984.

MARALINO, Ezequiel. "Un resumen comparativo". Kai Ambos, Juan Luis Gómez y Richard Vogler. *La Policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos*. Bogotá. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 2003.

MARCHIORI Hilda. "Criminología Introducción". 1ª. Edición. Córdoba. Marcos Lerner. Editora Córdoba. 1999.

MARCHIORI Hilda. "Criminología Introducción". 1ª. Edición. Córdoba. Marcos Lerner. Editora Córdoba. 1999.

MARCHIORI Hilda. "*Criminología Introducción*". 1ª. Edición. Córdoba. Marcos Lerner. Editora Córdoba. 1999.

MARISCAL, P.: La ejecución jurisdiccional de condenas privativas de libertad, Madrid, 2000.

MARTÍN DIZ, Fernando, *El Juez de Vigilancia Penitenciaria, Garante de los Derechos de los Reclusos*. Colección de Estudios de Derecho Procesal Penal. Editorial Comares. Granada, 2002.

MÉNDEZ PAZ, L. Derecho penitenciario. Oxford University Press. Edición I. México. 2008.

MÉNDEZ PAZ, L. *Derecho penitenciario*. Oxford University Press. Edición I. México. 2008.

MERTON, R. *Teoría y estructura social*. México: Fondo de Cultura Económica. 1965.

MESQUITA NETO, Paulo de. “*La Policía comunitaria en São Paulo: problemas de implementación y consolidación*”. Hugo Frühling (edit), Calles Más Seguras. Estudios de Policía comunitaria en América Latina. Washington. Banco Interamericano de Desarrollo. 2004.

MESTRE DELGADO, E. *Legislación Penitenciaria*, 7ª. ed., Madrid, 2005.

MESTRE DELGADO, E./GARCÍA VALDÉS, C.: *Legislación Penitenciaria*, 7ª. ed., Madrid, 2005, p. 26.

MILLS, Wright. *La imaginación sociológica*. Fondo de Cultura Económica. México. 1995.

MIR PUIG, Santiago, *Estado, Pena y Delito*, editorial B de F Ltda. Julio César Faira-Editor, Buenos Aires, Argentina, 2006.

MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. Montevideo. Bdef. 2002.

MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. Montevideo. Bdef. 2002.

MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del derecho penal*. Montevideo. Bdef. 2002.

MOCCIA, Sergio, *El Derecho Penal entre Ser y Valor*, función de la pena y sistemática teleológica, traducción de Antonio Bonanno. Colección: Maestros del Derecho Penal, Núm.10, Editorial B de F Ltda., Buenos Aires.

MOISSET DE ESPANES, Luis. *Reflexiones sobre la llamada escuela de la exégesis*. Derecho y cambio social. 2008

MORENO, Daniela. “*El programa de Policía comunitario desarrollado en la ciudad de Bogotá. Contexto y balance de la iniciativa*”. *Policía y sociedad democrática* 10. Año 3. 2002.

MUÑOZ CONDE, F.: “La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7, 1979.

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. *Introducción al Derecho Penal*, Editorial Bosch, Barcelona, 1975.

NEGEL, Ernest. *La estructura de la ciencia*. Paidós. España. 1981.

NEILD, Rachel. “*Policía Comunitaria*”. Serie Temas y Debates en la Reforma de la Seguridad Pública. Una guía para la sociedad civil. Washington. Office on Latin America. WOLA. 2003.

NEUMAN, ELIAS *Prisión abierta*, segunda edición, ediciones De palma, Buenos Aires, 1984.

NICHOLSON METER. “*La Política y La fuerza*”. *La Política*. Cop. Adrian Leftwich. Trad. Evangelina

OEA, convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994. Entro en vigor para México el 12 de diciembre de 1998.

ORELLANA Wiarco, Octavio A. *Curso de derecho penal, Parte General*, Ed. Porrúa, México, 1999.

ORELLANA, Wiarco, Octavio A. *Curso de Derecho Penal, Parte General*, Ed. Porrúa. México. 1999.

- ORELLANA, Wiarco, Octavio A. Curso de Derecho Penal, parte general, Porrúa. México. 1999.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.
- ORTEGA SALAZAR, Sylvia. “*El maltrato, la violencia y la adicción. una referencia al caso de las escuelas públicas de la ciudad de México*”. Seguridad pública (voces diversas en un enfoque multidisciplinario). Pedro José Peñaloza (coord.). México. Porrúa. 2005.
- ORTIZ URIBE, Frida y García Nieto, María del Pilar. *Metodología de la Investigación. El proceso y sus Técnicas*. Ed. Limusa. México. 2004.
- PALACIOS Pámanes, Gerardo S. *Readaptación social y prisión vitalicia*. Ed. Lazcano. México. 2006.
- PARMA, Carlos. *Derecho Penal Postmoderno*. Lima. Ara Editores. 2005. En este sentido “*la pena piadosa*”, inédito.
- PARMA, Carlos. *Derecho Penal Postmoderno*. Lima. Ara Editores. 2005.
- PEDRO R. David, *Criminología y Sociedad*. Pensamiento Jurídico Editora, Buenos Aires, 1979.
- PELACCHI, Adrián. *Tratado sobre la seguridad pública*. Buenos Aires. Editorial Policía. 2000.
- POLAINO NAVARETE, Miguel, *El Derecho Penal ante las Sociedades Modernas, Dos estudios de dogmática penal y política criminal*, Flores Editor y Distribuidor. 2006.
- R. H. Aday y J. J. Krabill, *Women Aging in Prison: A Neglected Population in the Correctional System*, Boulder, Colorado, Lynne Rienner Publishers, 2011.

- R. K. Hanson y K. Morton-Bourgon, *Predictors of Sexual Recidivism: An Updated Meta-Analysis*. Ottawa, Public Safety Canada, 2004.
- RADBRUCH, Gustav, *Relativismo y Derecho*, Monografías Jurídicas, núm. 82, traducción de Luís Villar Borda, Editorial Temis, S. A., Santa Fe de Bogotá-Colombia, 1999.
- RAFAEL SALILLAS, *Evolución Penitenciaria española*. Madrid, 1998, "Biblioteca Criminológica y Penitenciaria", IV, Imprenta Clásica Española, II.
- RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1979. Primera edición 1971. The President and Fellows of Harvard College, publicado por The belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass. *A teory of Justice*.
- REGLAS DE BANKOK. Reglas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Las Reclusas.
- REGLAS DE BEIGING. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.
- REGLAS DE BRASILIA. Sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- REGLAS DE MANDELA. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos.
- REGLAS DE TOKIO. Sobre medidas no privativas de libertad y tratamiento de reclusos en prisión preventiva.
- REYES ECHANDIA, Alfonso, *Derecho Penal*, Editorial Temis S.A. Undécima edición. Bogotá Colombia. 2002.
- REYES ECHANDÍA, Alfonso. *Derecho penal*. 11ª. Edición. Bogotá. 1987.



- RICO, José María y CHINCHILLA, Laura. *Las reformas policiales en América Latina: situación, problemas y perspectivas*. Lima, Open Society Institute y Instituto de Defensa Legal. 2006.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *"Criminología"*. Editorial Porrúa. 8ª edición. México. 2003.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Penología*. Porrúa. México. 1998, p. 55. FERRI, Enrico. *I Delinquenti nell arte*. Editorial Dell' oglio. Italia. s.a.
- RODRIGUEZ PUC. MARIANA GUADALUPE. Rango Constitucional de la Obligatoriedad del Trabajo como medio para la reinserción social. Tesis por la que obtuvo el rango de Maestra en Derecho Judicial. San Francisco, Campeche. Julio 2011.
- RODRIGUEZ PUC. MARIANA GUADALUPE. Rango Constitucional de la Obligatoriedad del Trabajo como medio para la reinserción social. Tesis por la que obtuvo el grado de Maestra en Derecho Judicial. San Francisco, Campeche. Julio
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social o El Principio de Derecho Político*. Estudio preliminar de Daniel Moreno. Decimoquinta edición, editorial Porrúa, S. A de C. V.
- ROXIN, Claus, *Derecho Penal, parte general, tomo I, fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*, traducción de la segunda edición Alemana y notas por Diego-
- ROXIN, Claus. Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier De Vicente Remesal, Madrid, España. Edición Civitas, S. A. 1999. *Derecho Penal. Parte General T. 1*. Madrid. Civitas. 1997.
- ROXIN, Claus. *Derecho Penal. Parte General T. 1*. Madrid. Civitas. 1997.
- ROXIN, Claus. *Política criminal y sistema del Derecho penal*. Tr. F. Muñoz Conde. Bosch. Barcelona. 1972.

- ROXIN, CLAUS. *Problemas Básicos del Derecho Penal*, traducción de DIEGO MANUEL LUZÓN PEÑA, Editorial Reus, Madrid, 1976
- ROXIN, Claus. *Sentido y Límites de la Pena Estatal*. En “Problemas Básicos de Derecho Penal”. Madrid. Reus 1976. p. 19 y siguientes.
- ROXIN, Claus. *Sentido y Límites de la Pena Estatal*. En “Problemas Básicos de Derecho Penal”. Madrid. Reus 1976. p. 19 y siguientes.
- RUBENS DAVID, Pedro. “*El aspecto pedagógico del derecho penal*”. *Iter Criminis*. Núm 9. Segunda época. Enero-mayo. 2004.
- RUIZ VADILLO, Enrique, *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Biblioteca Comares de Ciencias Jurídicas, Granada, 1995.
- RUSCONI, Maximiliano. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires. Ad-Hoc. 2007.
- RUSCONI, Maximiliano. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires. Ad-Hoc. 2007.
- S. W. Hartwell y K. Orr, “The Massachusetts forensic transition program for Delincuentes con enfermedades mentales re-entering the community”, *Psychiatric Services*.
- SOLÍS QUIROGA, Héctor, *Sociología Criminal*, segunda edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1977.
- SUÁREZ-MIRA Rodríguez, Carlos; Judel Prieto, Ángel y Piñol Rodríguez, José, *Manual de Derecho Penal*, tomo I, parte general. Editorial Aranzadi, S. A., La Coruña, 2005.
- SZABO, Denis. “*Criminología y política en materia criminal*”. Siglo XXI. México. 1980.
- TENA Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa. México. 2003. 1ª. ed. 1944. p. 31. Citando a Mirkine-Guetzévitch. *Modernas tendencias del Derecho Constitucional*. Madrid, 1934.

- TENA Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. México. 2003. 1ª. ed. 1944. p. 31. Citando a Mirkine-Guetzévitch. Modernas tendencias del Derecho Constitucional. Madrid, 1934.
- TOCORA FERNANDO. *Política Criminal Contemporánea*. Ed. Temis. Colombia. 1997.
- TOCORA, Fernando, *Principios Penales Sustantivos*, (Código Penal de 2002). Editorial Temis, S. A., Bogotá-Colombia, 2002.
- UNODC Oficina de las Naciones Unidas, Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.
- VASALLO BOMUTA, Norma. *La conducta desviada. Un enfoque psico-social para su estudio*. Editorial Félix Varela. La Habana. Cuba. Tomado de Ecu Red Portable.
- D. Joliffe y D. P. Farrington, “A systematic review of the national and international evidence on the effectiveness of interventions with Delincuentes violentos”, Ministry of Justice Research Series 16/07 (United Kingdom, Ministry of Justice, 2007)
- M. A. Farkas y G. Miller, “Reentry and reintegration: challenges faced by the families of convicted sex offenders”, Federal Sentencing Reporter, Vol. 20, N. 2 (2007).
- VON LISZT, Franz . *La Idea de Fin en Derecho Penal*, Berlín, 1883 *programa de marburgo*, 1882.
- VON LISZT, Franz . *La Idea de Fin en Derecho Penal*, Berlín, 1883 *programa de marburgo*, 1882, Cfr IÑIGO, en Domingo, *Juristas Universales*, III, Madrid-Barcelona, 2004.
- VON LISZT, Franz Ritter, tratado de derecho penal, Editorial Reus, Madrid España, 1999.
- WELZEL, Hans, *Derecho Penal Alemán*, parte general, doceava edición, tercera en castellana, traducción del Alemán por los profesores Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez, Editorial Jurídica de Chile, 1987.

- YACOBUCCI, Guillermo Jorge, *El sentido de los principios penales, su naturaleza y funciones en la argumentación penal*. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2002.
- ZAFARONI, Eugenio Raúl. *Tratado de derecho penal* (parte general). T. 1. Buenos Aires: EDIAR. Ambos, Kai; Juan Luis Gómez y Richard Vogler; La Policía en los Estados de Derecho Latinoamericanos. (Bogotá. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 2003). 1987.
- ZAFFARONI, Eugenio R. *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires. Ed. Ediar. 2006.
- ZAFFARONI, Eugenio R. *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires. Ed. Ediar. 2006.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, *Manual de Derecho Penal*, parte general, primera edición, Buenos Aires, Ediar –Editora AR S. A., 2005.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Estructura Básica del Derecho Penal*, Ediar –Editora AR S. A., Buenos Aires, 2009.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *En torno de la cuestión penal*. Ed. B de F. Buenos Aires. 2005.
- VALDEZ, c.: *Legislación penitenciaria*. 7ª. Ed., Madrid, 2005.
- ZARAGOZA Huerta, José. *Derecho Penitenciario Español*. Porrúa. México. 2007.
- ZARAGOZA, José. *El Nuevo Sistema Penitenciario Mexicano*, Ed. Tirant lo Blanch. México. 2012.
- ZUGALDÍA ESPINAR. *Fundamentos de Derecho penal*. 3a. edición. Granada. 1993.